



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO
DE MORELOS**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**Protección de Grupos Vulnerables: Estrategias Anti-lavado de
dinero y Derechos Humanos en México**

P R E S E N T A:
KEVIN EMMANUEL HERNANDEZ BUENROSTRO

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
MAESTRO EN DERECHO

DIRECTORES:
**DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
DRA. BEATRIZ MONROY LOPEZ**

CUERNAVACA, MORELOS

MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi profunda gratitud a todos aquellos que han sido parte fundamental en la culminación de esta tesis de maestría.

En primer lugar, agradezco de todo corazón a mi familia por su apoyo incondicional, comprensión y paciencia a lo largo de este arduo proceso. Su amor y aliento fueron mi mayor fortaleza en los momentos más desafiantes.

Agradezco sinceramente a todas las personas entrañables que estuvieron cerca de mí durante estos años de estudio, quienes con sus palabras de aliento y gestos de ánimo contribuyeron significativamente a mi perseverancia y motivación.

Mi más sincero agradecimiento a los distinguidos profesores y académicos que compartieron su invaluable conocimiento y experiencia conmigo. Sus enseñanzas han dejado una huella indeleble en mi formación profesional y académica.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mi reconocimiento por proporcionar el espacio y los recursos necesarios para llevar a cabo esta investigación.

Un agradecimiento especial y amplio al Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado, mi director de tesis, por su guía experta, paciencia infinita y dedicación inquebrantable. Su sabiduría, orientación y constante apoyo fueron fundamentales en cada etapa de este proceso de maestría. Estoy profundamente agradecido por su mentoría, la cual ha sido invaluable para mi desarrollo académico y profesional.

Finalmente, a todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a la realización de este trabajo, mi más sincero agradecimiento. Este logro no habría sido posible sin su colaboración y respaldo.

¡Gracias!

DEDICATORIA

A todas las personas que son parte de grupos vulnerables, quienes día a día enfrentan adversidades y desafíos en su búsqueda de justicia y equidad, esta tesis está dedicada a ustedes. Porque su valentía y resiliencia son inspiración para trabajar incansablemente en la construcción de un sistema jurídico que garantice sus derechos y dignidad.

A aquellos sujetos que, debido a omisiones legislativas, han sido excluidos de una justicia equitativa, esta obra está dedicada a ustedes. Porque sus voces merecen ser escuchadas y sus derechos protegidos con firmeza. Que este trabajo contribuya a visibilizar sus necesidades y promover cambios significativos en el ámbito jurídico.

A los distinguidos miembros de la Suprema Corte de Justicia, en reconocimiento a su arduo trabajo y compromiso en la búsqueda de una justicia más justa y equitativa. En particular, quiero felicitarles por su labor en la elaboración de los protocolos de actuación, los cuales representan un paso significativo hacia la creación de un sistema jurídico más justo desde sus cimientos.

Que esta tesis sea un modesto tributo a todos aquellos que luchan por la justicia y la igualdad ante la ley. Que inspire acciones concretas y transformadoras a favor de un mundo donde todos los individuos sean tratados con dignidad y respeto.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	II
DEDICATORIA	III
GLOSARIO	1
INTRODUCCION	2
INTRODUCCION AL CAPITULO I	6
CAPITULO I.- ESTRUCTURA CONCEPTUAL – TEORICA DEL LAVADO DE DINERO Y LOS GRUPOS VULNERABLES	8
1. Antecedentes del “Lavado de activos”	8
A. De “Lavado de Activos” a “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”	11
B. Proceso de lavado de dinero	14
2. Delitos de naturaleza fiscal	15
A. Operaciones con recursos de procedencia ilícita (su construcción como delito)	18
3. Actividades vulnerables y reportables	21
A. Actividad vulnerable	22
B. Actividad reportable	25
C. Procedimiento indagatorio por presunción de recursos de procedencia ilícita	28
4. Grupos vulnerables	30
A. Medios de protección	31
B. Afectación	33
C. Relación entre el lavado de recursos y los grupos vulnerables	36
D. Otras repercusiones relacionadas con la globalización	40
5. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)	42
A. Funcionamiento y atribuciones	42
B. Legislación	45
6. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	46
A. Funcionamiento	48
B. Objetivos	50
C. Su acción coercitiva	52
7. Los Informes de Evaluación Mutua (IEM)	53
A. Comisiones de evaluación	54
B. Resultados	56
8. Teorías aplicables a la prevención de lavado de recursos	57
A. La voluntad política desde la perspectiva internacional para combatir el lavado de dinero	58
B. La influencia normativa internacional sobre lavado de dinero al margen del derecho mexicano	61
C. Métodos y esquemas utilizados con el objetivo del lavado de dinero	62
D. Teoría de la disuasión del delito	66
9. Estadísticas aplicables a la prevención de lavado de recursos en México	68
A. Reporte de actividades del primer trimestre de 2022 de la UIF	68
B. Informe de actividades del primer semestre de 2022 de la UIF	71
CONCLUSIONES AL PRIMER CAPITULO	74
INTRODUCCION AL CAPITULO II	76
CAPITULO II.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA ANTILAVADO EN MEXICO	77
1. Nacimiento del GAFI	78
2. Introducción a México en la cultura de prevención de lavado de recursos	79
3. Introducción de México al convenio con el GAFI	79

4. Creación de la “Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita” en México.....	81
A. Publicación de la LFPIORPI.....	83
B. Entrada en vigor de la LFPIORPI	84
C. Publicación del reglamento de la LFPIORPI	84
D. Publicación de Reglas de Carácter General	85
E. Publicación de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.....	85
F. Entrada en vigor de Reglamento y Reglas de Carácter General	86
G. Entrada en vigor de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables	86
H. Entrada en vigor de obligaciones de avisos y restricciones	87
I. Reforma a las Reglas de Carácter General, modificación al formato oficial de alta y registro, así como modificación a formatos oficiales de los avisos e informes.....	88
J. Entrada en vigor de notificaciones en página (conforme a acuerdo del 24 de julio de 2014) relacionado a la reforma de RCG	89
K. Entrada en vigor de Anexos 1 y 2 para alta y registro	90
L. Modificación a formatos oficiales.....	90
M. Entrada en vigor de nuevo sistema DECLARANOT (con anexo 5 para reportar)	90
5. Implementación de la figura de Beneficiario Controlador en el Código Fiscal de la Federación	91
6. Figuras de justicia a favor de grupos vulnerables	95
A. Antecedentes internacionales.....	97
B. Antecedentes nacionales.....	100
CONCLUSIONES AL SEGUNDO CAPITULO	103
INTRODUCCION AL CAPITULO III	105
CAPITULO III: MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA ANTILAVADO DE DINERO	106
1. Análisis constitucional.....	106
A. Obligaciones para México contenidas en las 40 recomendaciones del GAFI	109
B. Exposición de motivos de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”	111
C. Artículo 17 de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”	120
2. Nuevos retos en para el sistema de prevención de Lavado de Activos en México	121
A. “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”	124
B. Proyecto de Reforma LFPIORPI del año 2018.....	131
CONCLUSIONES AL TERCER CAPITULO	139
INTRODUCCION AL CAPITULO IV	141
CAPITULO IV: EXPERIENCIAS INTERNACIONALES	142
1. Marco normativo internacional.....	142
2. Modelos de UIF de diferentes legislaciones	144
3. Análisis comparativo internacional	146
A. RECOMENDACION 3 / Delito de lavado de activos	152
B. RECOMENDACION 4 / Decomiso y medidas provisionales	160
C. RECOMENDACION 10 / Debida diligencia del cliente.....	164
D. RECOMENDACION 11 / Mantenimiento de registros	170
E. RECOMENDACIÓN 24 / Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	175
F. RECOMENDACIÓN 25 / Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas	180
4. Diagnóstico sobre los efectos de las políticas antilavado en grupos vulnerables	184

CONCLUSIONES AL CUARTO CAPITULO	192
INTRODUCCION AL CAPITULO V	194
CAPITULO V: PROTOCOLOS DE ACTUACION.....	197
1. <i>Esquema General.....</i>	199
A. <i>Supuestos considerados en el Protocolo.....</i>	201
B. <i>Supuestos reales de situaciones no contempladas por el Protocolo.....</i>	216
CONCLUSIONES AL QUINTO CAPITULO.....	220
CONCLUSIONES ESPECIFICAS	224
CONCLUSIONES GENERALES	233
CONCLUSIONES METODOLOGICAS	236
HALLAZGOS PRINCIPALES DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	238
PROPUESTAS	240
FUENTES DE CONSULTA	243

GLOSARIO

- Expediente UIF: Expediente Único de Identificación de Clientes y Usuarios.
- FGR: Fiscalía General de la República.
- GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.
- GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica sobre Lavado de Activos.
- IEM: Informes de Evaluación Mutua.
- LA/FT: Lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- LFPIORPI: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- MiCA: siglas en inglés de Markets in Crypto Assets (Reglamento europeo sobre el mercado de criptoactivos).
- OICS: Órgano Internacional de Control de Estupefacientes.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- PLD: Prevención de Lavado de Recursos.
- SAT: Servicio de Administración Tributaria.
- SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- RCGLFPIORPI: Reglas de Carácter General a que se Refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- RLFPIORPI: Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.

INTRODUCCION

El Sistema Antilavado de recursos en México, por su reciente creación e implementación, representa una serie de retos para su correcto funcionamiento.

Día a día con el surgimiento de nuevas modalidades financieras, así como con la adaptación de los mecanismos por parte de sujetos delictivos, surge la necesidad de como en toda disciplina, ir adecuándose a cada situación en concreto, innovándose y creando nuevos mecanismos que imposibiliten la práctica de este fenómeno, así como evitar en mayor medida la vulneración de derechos de los individuos integrantes de nuestra sociedad, como es el caso en que enfocaremos la presente investigación.¹

Dentro de la propuesta y sistematización de la estrategia realizada por nuestros legisladores al margen de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), por medio de informes denominados “Anexos”, se pretende que los sujetos obligados por la propia Ley identifiquen u obtengan información respecto de los denominados “dueño beneficiario” o “beneficiario controlador”.²

Dichas figuras obran por cuanto a determinado sujeto que pueda ser quien, a través de interpósita persona, sea esta física o moral, la que realice los actos jurídicos respectivos con el objeto de lograr el encubrimiento de la procedencia ilícita de sus recursos.

Lo que se pretende con la presente investigación es indagar a profundidad respecto de las personas que son utilizadas a fin de llevar a cabo esta actividad, derivado de que, por ser

¹ Beltrán González, Jorge A. "Análisis sobre el lavado de dinero en México", *GestioPolis*, septiembre de 2013. Consultado el 26 de febrero de 2022 en:

<https://www.gestiopolis.com/analisis-sobre-el-lavado-de-dinero-en-mexico/>.

² Palacios Vega, Daniel, Ruiz Cañizalez, Raúl, y García Camino, Bernardo, “Los efectos civiles de la restricción al uso de efectivo y metales preciosos en las operaciones inmobiliarias en México”, *Ciencia Jurídica*, núm. 18 Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho, febrero-septiembre de 2020.

Recuperado el 27 de febrero de 2022 de:
<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/351/369>

directamente la ejecutante de las operaciones, es la que de forma directa genera sobre ella una carga de carácter obligacional, fiscal y penal.

Si bien es cierto que quienes se dedican a este tipo de actividades de lavado de recursos son organizaciones conformadas por una gran cantidad de sujetos, puede dejársele la carga obligacional a un solo individuo o a un grupo de ellos, pues es a este o estos a quién se le designa como responsable de la actividad de la propia organización, por medio de nombramientos y figuras jurídicas de carácter corporativo.

Este tipo de sujetos, por lo general son persuadidos por medio del error o el engaño para que otorguen su consentimiento respecto de la designación que se les enmienda dentro de la organización (siendo en ocasiones, propio personal doméstico, jornaleros o personas sumamente jóvenes) a cambio de una gratificación.³

La importancia dentro de una investigación de calidad por parte de los órganos policiales, no debe restringirse únicamente en detectar estos eslabones débiles dentro de la cadena financiera que se persigue por encubrimiento de dicha procedencia, el objetivo es encontrar al responsable tras bambalinas (beneficiario final), quien dirige la operación, aquel que sea titular de los recursos.⁴

Dicha problemática trae aparejada una serie de violaciones a los derechos humanos de quien es utilizado como “mula corporativa” en las operaciones financieras, pues se trata de personas que se consideran parte de determinados grupos de vulnerabilidad social, pues sus condiciones los colocan como blancos fáciles para tareas de este tipo, pues basta con su firma, el préstamo de una identificación, su apersonamiento en alguna notaria para firma de instrumentos para que se lleve a cabo este fenómeno, a cambio de una cantidad de dinero.

³ Ortega Maldonado, Juan M., & Pérez Ramírez, Nancy J. (coord.), “Los desafíos del derecho indígena en México”, *Serie Estudios Jurídicos*, vol. 366, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, pp. 28-34.

⁴ Martínez Sánchez, Wilson A., “Síntesis y reflexiones sobre el sistema antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo en Colombia”, Colombia, Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, abril-julio de 2014, pp. 130-147.

La importancia de identificar a los grupos vulnerables (dentro de su clasificación) que puedan ser relacionados en dicha práctica, nos permitirá generar mecanismos y estrategias para disminuir y erradicar dicha actividad, pues no basta simplemente con que firme una manifestación de la voluntad, como son los ya mencionados “Anexos UIF” que actualmente se ocupan con fines de obtención de información.

La tarea a desarrollar es generar una figura jurídica que permita brindar una protección a dichas personas que han sido víctimas de la delincuencia en dicha práctica, y a través de ellas, obtener información con el objetivo de llegar al beneficiario final, que, en términos de la propia estrategia, es quién se considera el titular de dichos recursos.

Resalta la importancia de identificar los puntos en el proceso del lavado de recursos, su investigación y castigo en relación con la afectación a grupos vulnerables, la creación de estrategias y propuestas para mitigar en la mayor medida dichas afectaciones representa el objetivo del presente trabajo de investigación.

Las nuevas tecnologías han convertido al fenómeno del lavado de recursos en un problema globalizado.

Un sistema financiero infectado con recursos de procedencia ilícita afecta la economía en escalas supra nacionales, la importancia frente a dicho fenómeno demanda generar mecanismos que restrinjan a los mas nuevos modelos de intercambios financieros, incluyendo aquellos que no son controlados ni supervisados por los gobiernos (plataformas tecnológicas de intercambio de divisas, criptomonedas, acciones bursátiles y activos de todo tipo).⁵

⁵ Vargas-Nieto, Tatiana, “*Criptoactivos y las normas antilavado*”, en Hernández Quintero, Hernando A. (coord.), *La eficacia de las normas de prevención, detección y sanción del lavado de activos en Colombia*, Ibagué, Colombia, Ediciones Unibagué, 2020, pp. 117-134.
Disponible en: [https:// doi.org/10.35707/978958754330806](https://doi.org/10.35707/978958754330806).

Las plataformas tecnológicas de operaciones financieras por sus mecanismos de identificación de sus clientes (mínimos y en algunas ocasiones inexistentes), actualmente representan un mayor riesgo respecto del fenómeno objeto de estudio del presente trabajo de investigación, son consideradas un reto de escala global, pues su operación no se restringe a un país o grupo de países, sino que, por sus características, tienen usuarios en la mayoría de los países.

Una economía saludable, no solamente se basa en las operaciones económicas que permitan la libre circulación de capitales; un factor importante para que esta sea considerada como tal, es proteger el sistema de fuentes que pudieran estar relacionadas con la delincuencia⁶, ya que la facilitación del manejo de capitales resultantes de operaciones ilícitas consecuenta la continuidad en la comisión de actividades de tal carácter.

Un factor que afecta a los individuos pertenecientes a un sistema de gobierno, es el que se relaciona con perjuicios fiscales y de recaudación por parte de los gobiernos, pues de la mano con el lavado de recursos se apareja la hipótesis la defraudación fiscal.⁷

Derivado de esta relación es que el erario público pasa a ser responsabilidad de solamente un porcentaje de la sociedad, factor que indirectamente golpea a diversos grupos vulnerables en virtud del detrimento económico encaminado a la escasa percepción económica que estos sujetos son capaces de generar.

⁶ Monroe, Brian, “Lavado de dinero y evasión fiscal a través del comercio internacional le roba al gobierno billones de dólares en la última década, señala un informe”, Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros, agosto de 2016.

Disponible en: <https://www.delitosfinancieros.org/lavado-de-dinero-y-evasion-fiscal-a-traves-del-comercio-internacional-le-roba-al-gobierno-billones-de-dolares-en-la-ultima-decada-senala-un-informe/>

⁷ Vaquier Ramírez, Raúl, “Las implicaciones fiscales de la Ley Antilavado en México”, en García Montealegre, Germán (ed.), Tesis de maestría, Universidad Iberoamericana Puebla, febrero de 2020, pp. 29–35.

Disponible en: <https://repositorio.unibague.edu.co/jspui/handle/20.500.12313/1694>

INTRODUCCION AL CAPITULO I

En el presente capítulo se plantearán los elementos conceptuales necesarios para entrar en el análisis de dicho objetivo, analizando la esquematización del lavado de activos, los organismos que participan en dicha función y los elementos que componen el sistema de prevención de lavado de recursos, así como las teorías lógico-jurídicas para comprender la naturaleza de los grupos vulnerables.

El objetivo principal del primer capítulo es brindar al lector de la información necesaria (con base en un marco conceptual) para que comprenda los elementos, conceptos, rubros y el funcionamiento de las entidades y el sistema financiero para que de forma oportuna y sin limitaciones, pueda adentrarse en el estudio de los capítulos subsecuentes del trabajo de investigación que se pone a su disposición.

El tema que nos ocupa en el presente trabajo de investigación es indagar sobre las consecuencias negativas de esa falta de políticas públicas en materia antilavado, específicamente a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

En su cuarta ronda de evaluación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo por Parte del Grupo de Acción Financiera a los Países de la Región del Caribe, Centro y Sur América, México se posiciona en el tercer lugar (de nueve posiciones) del ranking de cumplimiento de dichas medidas en la zona a la que pertenece.

De primera mano parece ser un resultado alentador, pero bajo una perspectiva macro-económica nos situamos por debajo de países que cuentan con una economía y desarrollo muy por debajo de la nuestra, es decir Nicaragua y Costa Rica, sin dejar de lado el resto de lo países evaluados que, aunque sus resultados fueron inferiores a los de nuestro sistema, también son países menos desarrollados si los comparamos con el nuestro.

Como reflejo de esta comparativa, se pone en contraposición los resultados de México con países de Norte América y el resultado es menos alentador, con diferencias de cerca del

veinte por ciento de calificación contra Canadá y Estados Unidos, lo cual evidencia la necesidad de tomar cartas en el asunto y evaluar las situaciones de riesgo de nuestro sistema financiero.

Método: Se pretende ir de lo general a lo particular, por medio de un enfoque cualitativo, es por eso que se explica, analiza y profundiza sobre los elementos históricos y conceptuales que integran los diversos temas seleccionados, el orden de los temas mantendrá un formato secuencial, estructurado de forma estratégica para que el lector construya de forma mental un esquema donde pueda clasificar de primer momento situaciones de hecho relacionadas con el fenómeno de lavado de recursos.

En un segundo momento se conceptualizará acerca del tema de los grupos vulnerables, con elementos jurídicos que fundamentan la protección de los mismos tanto a nivel nacional como internacional.

En un tercer momento se analizarán las instituciones relacionadas con el Sistema Antilavado desde una perspectiva nacional, internacional y los instrumentos utilizados para su evaluación.

Para lograr el objetivo del primer capítulo se utilizarán métodos documentales para la construcción de los conceptos necesarios que aporten sensibilidad y entendimiento al lector suficientes, para que pueda razonar y comprender los planteamientos que se realicen en capítulos ulteriores.

CAPITULO I.- ESTRUCTURA CONCEPTUAL – TEORICA DEL LAVADO DE DINERO Y LOS GRUPOS VULNERABLES

1. Antecedentes del “Lavado de activos”, A. De “Lavado de Activos” a “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”, B. Proceso de lavado de dinero, 2. Delitos de naturaleza fiscal, A. Operaciones con recursos de procedencia ilícita (su construcción como delito), B. Defraudación fiscal, 3. Actividades vulnerables y reportables, A. Actividad vulnerable, B. Actividad reportable, C. Procedimiento indagatorio por presunción de recursos de procedencia ilícita, 4. Grupos vulnerables, A. Medios de protección, B. Afectación, C. Relación entre el lavado de recursos y los grupos vulnerables, D. Otras repercusiones relacionadas con la globalización, 5. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), A. Funcionamiento y atribuciones, B. Legislación, 6. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), A. Funcionamiento, B. Objetivos, C. Su acción coercitiva, 7. Los Informes de Evaluación Mutua (IEM), A. Comisiones de evaluación, B. Resultados, 8. Teorías aplicables a la prevención de lavado de recursos, A. La voluntad política desde la perspectiva internacional para combatir el lavado de dinero, B. La influencia normativa internacional sobre lavado de dinero al margen del derecho mexicano, C. Métodos y esquemas utilizados con el objetivo del lavado de dinero, D. Teoría de la disuasión del delito, 9. Estadísticas aplicables a la prevención de lavado de recursos en México, A. Reporte de actividades de el primer trimestre de 2022 de la UIF, B. Informe de actividades de el primer semestre de 2022 de la UIF.

1. Antecedentes del “Lavado de activos”

El término “lavado de recursos” hace referencia a los primeros mecanismos que ocupaban los grupos delincuenciales en la segunda década del siglo XX, específicamente en la Ciudad de Chicago en Estados Unidos, quienes por medio de un negocio aparente (una lavandería),⁸

⁸ Beltrán González, José A., "Análisis sobre el lavado de dinero en México", *GestioPolis*, septiembre de 2013. Consultado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.gestiopolis.com/analisis-sobre-el-lavado-de-dinero-en-mexico/>.

encubrían la procedencia de sus ganancias obtenidas a través de la venta ilegal de licores (en aquellos tiempos por la llamada “Ley seca”), sumándole a las ganancias de este comercio, las utilidades generadas por sus actividades ilícitas.

Con el pago de los impuestos respectivos, lo que se complementa con la casi nula reglamentación de aquellos tiempos, les permitía hacer uso del efectivo como si hubiera sido fuente de la propia actividad que se aparentaba con el negocio pantalla.

No pasó mucho tiempo para que surgiera la necesidad de expandir la fuente del “lavado de dinero”, pues el propio fisco ya empezaba a sospechar sobre las increíbles ganancias de una simple lavandería, por lo que de forma novedosa, se expandieron para formar parte de hoteles, casinos, clubes nocturnos, entre otros comercios que facilitarían dicha tarea.

Este sistema se ha adaptado hasta los mercados que hoy en día prevalecen en los países, mejorando con el paso del tiempo los mecanismos para cumplir con su objetivo, creando todo un sistema más complejo de “lavado de recursos”, que afecta al mercado financiero, y en ocasiones, utilizado para financiar a grupos delincuenciales y terroristas (como los denomina el GAFI).

En estos sistemas de lavado de recursos intervienen empresas que llegan a tener presencia en múltiples países e incluso continentes, con el propósito de burlar los sistemas de seguridad adoptados por los gobiernos, para hacer uso legal de los activos provenientes de actividades ilícitas, incluso se han visto involucrados bancos con presencia internacional, que han prestado sus servicios para encubrir este tipo de actividades.

El crecimiento de este fenómeno ha sido tan significativo, y sus consecuencias tan perjudiciales para la economía y el gobierno de los países, que en año de 1989 se crea el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), derivado de una reunión del denominado G-7, a consecuencia de la problemática internacional que había surgido por la incidencia de lavado de recursos provenientes de actividades ilícitas, con la primicia de que los países

integrantes de dicho grupo se comprometieran a generar políticas que castiguen y prevengan esta actividad.

El GAFI, con el objetivo de erradicar esta práctica, en el año de 1980 crea sus 40 recomendaciones que, basado en 3 principios rectores, los cuales son, identificar, castigar y prevenir el hasta entonces denominado “Lavado de activos”.

Las 40 recomendaciones del GAFI servirían como modelo para que los países integrantes diseñaran sus propios sistemas de prevención de lavado de recursos, de la misma forma dicho organismo se encargaría de monitorear los avances de los países en cuanto a sus sistemas, así como evaluarlos para conocer los Estados parte que no cumplen con el convenio pactado.

Mas tarde México toma gran revuelo en el tema de “lavado de recursos” por la ola delincencial que se ha vivido desde los años 90s del siglo pasado hasta la actualidad, es por eso que con base en las ya mencionadas recomendaciones fue que se iniciaron labores para crear la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo de la cual posteriormente se crearía la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI o mejor conocida como Ley Antilavado de octubre de 2012).⁹

La Ley Antilavado establece un catálogo de las operaciones que se consideran vulnerables y los parámetros de cuando serán reportables, e imponiendo una serie de obligaciones para quienes las realizan, denominándolos como “sujetos obligados”, así como su cooperación para recaudar información que le será necesaria a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para generar bases de datos necesarias y fundamentales para estructurar un sistema sólido y confiable, mismo que serviría como mecanismo para para generar las investigaciones derivadas de dicha actividad.

⁹ Ávila Torres, Fabián *et al.*, “Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su reglamento comentados”, *Ley Antilavado:*, Distrito Federal, México, Editorial Themis, 2013, pp. 87-113.

A. De “Lavado de Activos” a “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”

El término de “lavado de activos” es el concepto que se le da al fenómeno que se estudia en el presente trabajo de investigación, desde una óptica internacional, ya que es así como lo clasifica el propio GAFI.

Podría decirse que “lavado de activos” es la forma más básica con la que se le puede llamar (también a sus sinónimos como los reconocen en otros países, es decir “lavado de dinero”, “lavado de recursos”, “blanqueo de capitales”, entre otros) dicha figura es adoptada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y por el “Sistema Antilavado” en México¹⁰ pero modificada en su concepto (más adelante se explicará porque).

Existen diversos autores que definen al “lavado de dinero” de distintas formas, y de acuerdo al criterio del autor de este proyecto de investigación, la más acertada es la que realiza el maestro García Gibson en su libro *“Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo”* que es la siguiente:

“El proceso a través del cual uno o varios actores buscan ocultar, encubrir o auxiliar a desvirtuar el origen de los recursos provenientes de una actividad ilícita y aparentar que estos

¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Presentación de la Unidad de Inteligencia Financiera”, Secretaría De Hacienda y Crédito Público, Gobierno de México, México, s.a., pp. 6-8.

Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf

Se conoce, en el derecho Mexicano como “Sistema Antilavado” a la iniciativa de la cual provienen la Ley Antilavado (Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita), su Reglamento y Normas de Carácter General que la complementan, sin dejar de lado aquellos organismos pertenecientes a la administración pública que participan en su cumplimiento; posterior a su entrada en vigor y actualmente, se acostumbra a seguir llamándole de esa forma a todo el entramado jurídico que la compone (la ley, su reglamento y sus normas de carácter general), así como a los organismos que se encargan de tales fines.

son producto de una fuente legítima, siendo ésta una conducta violatoria de las leyes, códigos y disposiciones aplicables”.¹¹

De la definición anterior destacamos que el objetivo es desvirtuar o aparentar la procedencia de los recursos, con la finalidad de realizar otros actos aparentando que el dinero fue obtenido de manera lícita, abusando de la vulnerabilidad que el sistema financiero o la legislación pudieran tener.

La convención de Viena, es decir la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas¹²”, contiene dentro de sus disposiciones una serie de definiciones de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de la cual cito lo siguiente:¹³

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico (o de otros delitos previos), o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos;
- La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos o de un acto de participación en tal delito o delitos.

¹¹ García Gibson, Ramón, “Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, s.e., 2010, p. 16.

¹² “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” (o Convención de 1988), Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, Viena, diciembre de 1988.

¹³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Presentación de la Unidad de Inteligencia Financiera”, *op. cit.*

El Sistema Antilavado propio de México, toma los elementos de los conceptos que ya se han mencionado de “lavado de dinero”, pero lo adecúa a su propio sistema jurídico, impregnándolo con su sentido nacionalista le da un nuevo nombre, es decir “recursos de procedencia ilícita”, relacionándolo en todo apartado jurídico donde sea mencionada esta actividad con dicha acepción.

Es un término que no engloba como tal a la actividad, sino al resultado de la misma, esto como consecuencia de que en el sistema jurídico mexicano, es imposible sancionar a alguien de forma inmediata mientras realiza la conducta anti jurídica (*in flagranti*¹⁴) en cuestión, más bien, es posterior a que se esta se realiza, por lo que se ha tomado este concepto a modo de construcción del concepto que englobaría dicha práctica, razón por la cual, en ningún apartado jurídico de nuestro país se encuentra conceptualizado o se menciona el término de “lavado de recursos” o sus símiles.

Una vez analizado cómo es que en México se ha categorizado el concepto de “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”, en el siguiente subtema, analizaremos las distintas etapas del proceso de lavado de dinero, desde la colocación y estratificación hasta la integración de los fondos ilícitos en la economía legal. Este análisis nos permitirá identificar los puntos críticos donde la intervención y regulación pueden ser más efectivas, proporcionando una base sólida para desarrollar y aplicar políticas de prevención y control que respondan a las recomendaciones internacionales y a las necesidades específicas de México.

¹⁴ Gutiérrez Chávez, Nadia G., “Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado”, *Tesis de Maestría en derecho penal*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Quito, Ecuador, 2019, pp. 42.

B. Proceso de lavado de dinero

Las personas que se dedican a actividades ilícitas, para poder hacer uso de las ganancias obtenidas de manera contraria a las leyes, tienen que homogeneizarlo al sistema financiero, es decir, realizar todo un proceso para aparentar que lo han obtenido conforme a derecho y legitimarlo, derivado de que el dinero que proviene de actos ilícitos no es parte del sistema financiero, sin mencionar las consecuencias penales que ocasionaría determinada actividad.

Para lograr el objetivo se realizan procedimientos donde recurren a una o varias operaciones para ocultar el origen de los activos, por ejemplo, depositar el dinero en un casino, cobrarlo mediante cheque para después comprar acciones en determinada compañía y cobrar sus activos de manera legítima.

En materia de prevención de lavado de dinero no se puede llegar a cantidades exactas de cuánto dinero se lava, derivado de que ni los gobiernos, ni los bancos pueden calcular o saber cuánto dinero proviene de actividades ilegales, solo se puede alcanzar un aproximado que muy difícilmente o nunca será exacto.

De conformidad con uno de los más grandes referentes en la materia de prevención de lavado de recursos (Ramón García Gibson)¹⁵, existen tres etapas en las que se divide el proceso de lavado de dinero, que son:

- **Introducción.** - Es la primera interacción del recurso de procedencia ilícita con el sistema financiero, puede ser por cualquier modalidad, es decir en efectivo, por medio de títulos de crédito, bonos bursátiles, etc.
- **Integración.** - Ya pasada la primera etapa, el dinero aparenta tener una procedencia legítima, por lo que ya forma parte del sistema financiero, lo que se busca en esta

¹⁵ *Ibidem*, p. 16.

etapa es ocultar o desaparecer el nexo que existe entre el dinero y el acto delictivo del que emana.

- Transformación. - En esta etapa ya se hace un uso habitual de los recursos, derivado de que ya es muy difícil o imposible determinar el origen inicial del dinero; ya se busca realizar actos de comercio para generar más ganancias, o en su defecto el de disposición de los activos.

El objetivo con el que los criminales que operan con recursos de procedencia ilícita realicen diversas operaciones es, una vez que el dinero se encuentra dentro del sistema financiero, perder o entorpecer la línea de evidencia que pudiera dar con el beneficiario final, para de esta manera dificultar las investigaciones por parte de los organismos encargados de perseguir este tipo de actividades, con el fin específico de evitar condenas penales, pecuniarias, así como la confiscación de bienes y activos adquiridos con dichos recursos.

2. Delitos de naturaleza fiscal

Los delitos de naturaleza fiscal son infracciones graves que afectan la recaudación de ingresos del Estado y, por ende, la estabilidad económica del país; estos delitos están regulados en el Código Fiscal de la Federación (CFF) de México, específicamente en el Capítulo Segundo del Título Cuarto, que abarca los delitos fiscales y las penas correspondientes. Dentro de estos delitos, uno de los más relevantes y complejos es el delito de discrepancia fiscal, el cual guarda una estrecha relación con el delito de recursos de procedencia ilícita.

El delito de discrepancia fiscal se define como la situación en la que los ingresos declarados por un contribuyente no corresponden con los gastos, inversiones y adquisiciones que realiza durante un determinado ejercicio fiscal. Este delito está tipificado en el artículo 109, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación. La ley establece que cuando la autoridad fiscal detecta que el contribuyente ha omitido declarar ingresos que expliquen su nivel de vida, erogaciones y adquisición de bienes, se configura la discrepancia fiscal.

Para que se configure el delito de discrepancia fiscal, deben concurrir ciertos elementos:

- Omisión de ingresos: El contribuyente no ha declarado una parte de sus ingresos, lo que genera una diferencia significativa entre lo que gana y lo que gasta.
- Evidencia de erogaciones: Las erogaciones, inversiones o adquisiciones deben estar debidamente documentadas y ser contrastables con los ingresos declarados.
- Dolo o culpa: La discrepancia debe ser atribuible a una conducta dolosa o culposa del contribuyente, es decir, que haya intencionalidad o negligencia en la omisión de declarar los ingresos.

Derivado de lo anterior, es importante indagar sobre cómo se determina la comisión de dicho delito y cuáles son sus temas, por lo que es importante profundizar en el procedimiento para detectar y sancionar el delito de discrepancia fiscal sigue una serie de pasos:

- Revisión de la declaración anual: La autoridad fiscal revisa la declaración anual del contribuyente y verifica si los ingresos declarados son congruentes con sus erogaciones.
- Requerimiento de información adicional: Si se detectan inconsistencias, se requiere al contribuyente que proporcione información adicional y justifique la discrepancia.
- Determinación de la discrepancia: Si el contribuyente no puede justificar la discrepancia, la autoridad fiscal emite una resolución determinando los ingresos omitidos y calculando el impuesto correspondiente.
- Imposición de sanciones: Además del pago del impuesto omitido, el contribuyente puede ser sujeto a multas y, en casos graves, a sanciones penales que incluyen penas privativas de libertad.

El delito de discrepancia fiscal está estrechamente relacionado con el delito de recursos de procedencia ilícita, ya que una discrepancia significativa en los ingresos y gastos puede ser indicativa de ingresos obtenidos por medios ilegales; en muchos casos, el dinero no declarado puede provenir de actividades ilícitas como el narcotráfico, el lavado de dinero, la corrupción o el fraude.

La relación se manifiesta de la siguiente manera:

- **Indicador de actividades ilícitas:** Una discrepancia fiscal notable puede ser el primer indicio de que el contribuyente está involucrado en actividades ilegales.
- **Investigación conjunta:** Las autoridades fiscales y las de procuración de justicia pueden colaborar para investigar el origen de los ingresos no declarados, determinando si provienen de fuentes ilícitas.
- **Sanciones combinadas:** En caso de que se confirme que los ingresos no declarados tienen un origen ilícito, el contribuyente no solo enfrentará sanciones fiscales, sino también penas por delitos financieros y de lavado de dinero.

En ese sentido, el combate efectivo a la discrepancia fiscal es crucial por varias razones, como se exponen a continuación:

- **Recaudación de impuestos:** Garantiza la correcta recaudación de impuestos, lo cual es fundamental para el financiamiento de servicios públicos y el desarrollo económico del país.
- **Transparencia y legalidad:** Promueve la transparencia y la legalidad en las actividades económicas, disuadiendo prácticas ilícitas y fomentando una cultura de cumplimiento fiscal.

- **Prevención del lavado de dinero:** Al detectar y sancionar discrepancias fiscales, se contribuye a prevenir y combatir el lavado de dinero y otros delitos financieros, protegiendo así la integridad del sistema financiero nacional.

En ese sentido, el delito de discrepancia fiscal, consagrado en el Código Fiscal de la Federación, no solo implica una evasión de impuestos, sino que también puede ser un indicador de recursos de procedencia ilícita. Por tanto, su detección y sanción son fundamentales para mantener la justicia fiscal y económica en México.

A. Operaciones con recursos de procedencia ilícita (su construcción como delito)

Si bien, la naturaleza de los recursos de procedencia ilícita no es meramente un delito de naturaleza fiscal, derivado de que no está relacionado con el incumplimiento de disposiciones de tal carácter, ni fundamentado jurídicamente en el mismo ordenamiento.

El motivo que lo asocia con dicha materia es la forma en cómo se investiga y las autoridades encargadas de realizar el procesamiento de la información aportada por los sujetos obligados, la naturaleza fiscalizadora respecto de las operaciones de sus obligados y el papel de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para colaborar con la UIF y la Fiscalía General de la República (FGR), con la finalidad de que esta última cumpla con sus funciones respecto de fincar obligaciones penales a los sujetos que actualizan la hipótesis del delito.

El concepto de “Recursos de procedencia ilícita” es ocupado frecuentemente como fundamento para comprender el fenómeno de “lavado de activos” en nuestro Sistema Antilavado (mexicano), pues funge como pieza clave para la elaboración del concepto del delito derivado de dicha actividad por países adheridos al Grupo de Acción Financiera Internacional (del cual se profundizará más a fondo en el transcurso del presente trabajo de investigación).

Dentro de su propia definición, por los elementos que la componen, implica “*la obtención de recursos derivado de la comisión de cualquier delito*”,¹⁶ sin dejar de lado que el propio manejo de dichos recursos de forma independiente se contempla como un delito.

La definición contenida en nuestra normatividad se contempla en el Artículo 400 BIS del Código Penal Federal (su fundamento jurídico), en donde además de hacer la descripción del delito derivado de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se describe a dicha actividad ilícita como producto secundario de un delito:

“Son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.”

De la anterior definición identificamos como elemento principal que es el resultado de cualquier negocio que sea contrario a las leyes, ya sea apreciable en dinero, derechos o bienes de cualquier naturaleza.

Como segundo elemento tenemos a la ganancia de la comisión de algún delito, es decir, no solamente la realización de negocios puede generar recursos de procedencia ilícita, también los considera así a aquellas ganancias que se obtengan cuando se actualice la hipótesis de un delito, derivado de que también esos bienes, cual sea su modalidad, pueden ser objeto de lavado.

¹⁶ Morales Méndez, Anel, “*Conocimientos básicos en PLD y FT*”, México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, junio de 20219, pp. 8-14. Consultado en fecha 24 de mayo de 2022 en la siguiente liga: https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/1-1_Conceptos_basicos.pdf

B. Defraudación fiscal

Los delitos fiscales son aquellos que se consignan en el Código Fiscal de la Federación, específicamente en el capítulo segundo del Título cuarto, que corresponde a las infracciones y a los delitos fiscales; es curioso como los delitos fiscales se encuentran en un ordenamiento distinto al Código Penal Federal o al de alguna entidad federativa.

Dentro del Artículo 108 se contempla el delito de defraudación fiscal y se establecen los supuestos en que se actualizará la hipótesis de dicho delito; en su cuarto párrafo lo relaciona con los “delitos de procedencia ilícita”, pues cuando se encuentre en el supuesto de dicho ilícito, también se actualizará la hipótesis de la discrepancia fiscal.

... Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales. ...

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La intención del legislador de ligar estos dos delitos se debe meramente a generar una carga contributiva a favor del Estado en el supuesto de uso de recursos de procedencia ilícita, pues a quién se le señale dicho delito, podrá disminuir su pena privativa de la libertad hasta en un 50 por ciento si cubre de forma inmediata el monto de lo defraudado al fisco, lo cual

se calculará tomando en cuenta lo señalado como monto utilizado con base en el delito de operaciones con recurso de procedencia ilícita.

Es curioso este supuesto anterior, derivado de que lo retenido en cuentas o activos financieros al obtener una sentencia que finque la culpabilidad del individuo, pasaran a ser parte del Estado,¹⁷ pero no en todos los supuestos se logra realizar la retención de los activos derivado de actividades ilícitas, es este supuesto el que idealiza la aplicación de la premisa en cuestión, ya que en tal conjetura, se ofrece al sentenciado a pagar los impuestos que se hubieran generado, sumado de las infracciones, actualizaciones y recargos para gozar de la disminución de su pena.

3. Actividades vulnerables y reportables

El término de “actividad vulnerable” es un concepto con un grado de complejidad significativa, ya que no tiene una definición propia, se da el caso de que cuando se habla de ello, se hace referencia lo que enuncia el Artículo 17 de la LFPIORPI, como lo menciona el Artículo 3 de las Reglas de Carácter General a que se Refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, pero en términos simples no tiene una definición oficial o reconocida en alguna ley.

Diversos autores han dado su percepción respecto de la misma, pero lo cierto es que depende del rubro del que se esté hablando, es decir, el ya mencionado Artículo al que se hace referencia, divide los rubros a los que se va a aplicar la ley mencionando a los sujetos obligados en cada uno de ellos en cada numeral, dependiendo de su actividad, por ejemplo en el inciso IX menciona el servicio de blindaje de vehículos terrestres, y da la descripción de en que consiste, básicamente esta puede considerarse como una definición de la misma

¹⁷ Ponce De León Ballesteros, Eduardo, “Análisis de la defraudación fiscal en los delitos elementales, defraudación fiscal, simulación fiscal y elusión fiscal”, *Tesis de Doctorado*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Michoacán, México, 2017.

aplicada al caso en cuestión, es decir, la actividad vulnerable será aquella señalada en el rubro del que se trate.

Es importante generar esta división en rubros tratando de actividades vulnerables, ya que no puede considerarse la misma conceptualización para los sujetos encuadrados en el numeral XII, que corresponde a los fedatarios públicos, que en el supuesto del numeral VI que está dirigido a Joyeros, esto dependerá de a quien se le haga la cuestión, es el momento inicial en donde ya se separan los gremios a los que va dirigida, es el principio por el que cada uno de ellos tendrá su propia definición y o conceptualización de “actividad vulnerable”.

De la mano con la “actividad vulnerable” nace otro concepto que tiene obligaciones adicionales que se denomina “actividad reportable”, poco mencionada en la ley y sus complementos, pero muy conocida en los gremios de los sujetos obligados, esta se encuentra condicionada en que la operación cumpla un supuesto o supere un umbral pecuniario, más adelante se estudiará a fondo esta figura.

A. Actividad vulnerable

Se trata de aquellos supuestos descritos en el Artículo 17 de la Ley Antilavado, en la cual los sujetos obligados, tienen determinadas obligaciones que se mencionan en el Artículo 18 de la misma ley, siendo la principal, la de identificar al usuario por medio de una identificación oficial vigente y documentos diversos para acreditar tal carácter.¹⁸

En el Artículo 17 de la multicitada Ley Antilavado, menciona los supuestos en que los sujetos obligados realizan una operación clasificada como vulnerable en el desempeño de sus actividades; esto es de suma importancia ya que en caso de no realizar los requerimientos de la ley en estudio, así como los ordenamientos que emanan de ella, dichos sujetos obligados

¹⁸ Dentro de las normas de carácter general que complementan a la LFPIORPI, se encuentran los lineamientos para identificar a los clientes o usuarios, ya que, dependiendo del carácter con que estos comparezcan en las operaciones es que se debe dar el tratamiento adecuado.

pueden ser sometidos a una sanción administrativa, una suspensión de su patente, hasta revocación de la misma, sin omitir las consecuencias de carácter penal y civil que puedan surgir de dicha omisión.

Cuando los sujetos obligados realicen las actividades que se encuentren en los supuestos de el ordenamiento mencionado en el párrafo anterior, tienen la obligación de crear una carpeta que obrará dentro del expediente denominada “Expediente Único”, con el propósito de recopilar una serie de datos que la misma Ley exige, entre los cuales se encuentra la de identificar a los beneficiarios de dicha operación, así como en su caso, determinar el carácter con el que se ostentan los comparecientes que obran en la operación.

a. Expediente único (expediente UIF)

El “Expediente Único de Identificación de Clientes y Usuarios (Expediente UIF)” es un expediente que se deberá integrar por aquel que realice operaciones vulnerables de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Antilavado.

Dicho expediente servirá para documentar la personalidad de la o las personas que intervinieron en la operación, el carácter con el que se ostentan, así como determinar y en su caso identificar al dueño beneficiario o beneficiario controlador del acto que se lleva a cabo, se deberá observar lo dispuesto en las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI para la integración de cada expediente, ya que es en estas reglas donde se establecen los mecanismos para el uso de los anexos mediante los cuales se recabará la información al cliente o usuario.

La intención de recabar la documentación e información que integrará el expediente único es la de satisfacer el principio del Sistema Antilavado de nuestro país que contempla la “Identificación y Conocimiento del Cliente o Usuario”, ya que es de suma importancia

llevar un control que servirá de herramienta para determinar las posibles conductas que pudieran resultar inusuales en la actividad de dicho cliente o usuario.¹⁹

Los sujetos obligados señalados en el Artículo 17 de la LFPIORPI tienen la obligación de resguardar la documentación contenida en los Expedientes UIF por un plazo de cinco años.²⁰

b. Identificación del cliente o usuario

Como ya hemos visto en párrafos que anteceden, el objetivo primordial de la Ley que estamos estudiando es la de la identificación no solo de los otorgantes, sino de la persona a quien va dirigido el beneficio de la operación que se está otorgando, siendo uno de los factores que integran la columna vertebral del Sistema Antilavado; la información que se busca acreditar es la de saber ¿quién es? ¿qué hace? y ¿para que lo hace?²¹ el cliente o usuario, así como identificar su calidad como dueño beneficiario o beneficiario controlador.

De esta manera se podrá verificar la fuente generadora de sus ingresos, así como el propósito directo por el cual se está otorgando el acto, lo cual con base en los cuestionamientos que se mencionan, es que se puede determinar una actividad inusual respecto de lo que cotidianamente realiza quien en determinado momento se investiga.

De esta forma su utilidad se traduce en identificar una señal de alerta sobre quien realiza alguna operación en la cual reporte un movimiento que supere la cuantía que en total sume su patrimonio reportado, o simplemente se otorgue un acto con una cuantía superior a los que de costumbre realiza.

¹⁹ Ávila Torres, Fabián *et al.*, “Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su reglamento comentados”, *op. cit.*, p. 114.

²⁰ Artículo 18, fracción IV de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

²¹ Gascón, Miguel H., Zuleta, Hernándo (comp.), *et al.*, “Economía y seguridad en el posconflicto”, Universidad de los Andes, Facultad de Economía, Colombia, abril de 2019, pp. 289–324.

Basado en lo anterior, es importante entender qué constituye una actividad vulnerable nos permite establecer un marco claro para las obligaciones de reporte y monitoreo. Las actividades vulnerables, por su naturaleza, deben ser objeto de escrutinio continuo y detallado por parte de las entidades reguladas. Esto nos lleva directamente al concepto de actividades reportables, que son aquellas transacciones específicas que deben ser informadas a las autoridades competentes debido a su alto riesgo de estar relacionadas con el lavado de dinero, como se detallarán en el siguiente subtema.

B. *Actividad reportable*

El Artículo 17 de la LFPIORPI, además de establecer los supuestos de actividades vulnerables dentro de la actividad del sujeto pasivo (sujeto obligado), también establece el umbral a cada supuesto en específico, que de ser cumplido, se considerará que la operación es reportable y se establece la obligación de presentar un aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del Servicio de Administración Tributaria sobre las operaciones que sus Clientes o usuarios lleven a cabo cuando superen dicho umbral establecido en cada supuesto.

En el citado ordenamiento también contempla un par de supuestos en los que con el simple otorgamiento de la operación ya es sujeto de darse el aviso respectivo, sin importar el monto por el que esta se realice, por ejemplo es el caso de los supuestos contenidos en los incisos b) y e) de la fracción 12 del Artículo 17 de la LFPIORPI.

En los supuestos que se hacen mención en el párrafo que antecede se contempla el otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter de irrevocable y el otorgamiento de contratos de mutuo o crédito con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda en el caso específico de los Notarios, cada sujeto obligado tiene sus propios supuestos.

Estos dos supuestos siempre serán objeto de aviso por la naturaleza de los actos a que se refieren, en el primer supuesto la condicionante es que se otorgue con carácter de irrevocable

el poder con la o las facultades que se mencionan en el párrafo que antecede, y el segundo por ser una premisa que representa una vulnerabilidad sea cual sea su monto.

La Ley objeto de estudio en la presente investigación en su Artículo 3 Fracción II los define como:

“Aquellos que deben presentarse en términos del Artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras...”.

Es decir, son aquellos que deberán presentarse ante la Secretaría en el supuesto en que se actualice alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 17, cuando de conformidad con el ordenamiento mencionado, se cumpla con una operación con carácter de vulnerable, los sujetos obligados, tendrán que dar el aviso correspondiente que contendrá información relativa a la operación que se está realizando, indicando si la operación que se efectúa, es considerada con alerta o sin alerta de conformidad con los criterios emitidos por la UIF.

En el capítulo tercero de la Ley Antilavado (LFPIORPI) se dedica una sección completa para indicar la forma y los plazos en que deben presentarse los avisos que los sujetos pasivos de esta ley están obligados a dar.

Compuesta de tres Artículos, el primero, es decir el Artículo 23, nos indica cual es el plazo para la presentación de los avisos, que como ya hemos estudiado en páginas que anteceden, es el día 17 del mes inmediato siguiente según corresponda a aquel en que se lleve a cabo la operación que se encuentre en alguna de las hipótesis que enumera el Artículo 17 como operaciones reportables.

El aviso que se envía a la UIF se realiza como si se tratara de rendir declaraciones fiscales (que de hecho si lo son, pues los avisos se rinden por medio de una declaración, pero un tanto distinta a la que se utiliza para declarar los ingresos y egresos).

El Artículo 24 nos menciona la forma en que deben presentarse los avisos, mismos que deberán llevarse a cabo a través de los medios electrónicos que disponga la Secretaría (SAT), así como el formato que deberán satisfacer.

Complementando lo dispuesto en dicho numeral, observamos lo manifestado en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Antilavado (RLFPIORPI) en donde se especifica que los sujetos obligados podrán utilizar el sistema por el cual presentan sus declaraciones y avisos a la Secretaría (SAT) a que se refieren las disposiciones fiscales, siempre y cuando se otorgue el aviso en la modalidad por la que este decida realizarlas.

En forma de seguimiento, en las Reglas de Carácter General de la Ley Antilavado (RCGLFPIORPI) en su Artículo 26 menciona que la UIF realizará guías y manuales para la presentación de avisos, y generará informes con recomendaciones dirigidas a los sujetos obligados, mismas que deberán de tomarse en cuenta para el mejoramiento de la calidad en el contenido de los avisos que estos presentan.

En su Artículo 25 que es el último de esta sección menciona que la Secretaría (SAT), podrá requerir a los sujetos obligados, durante las visitas de verificación, la documentación que avale la presentación de los avisos que deban presentarse en las operaciones que sean sujeto del mismo.

Como complemento es necesario determinar si se transgrede la "obligación de confidencialidad²²" a la cual los sujetos obligados están comprometidos para con sus usuarios, relacionado con la presentación de los avisos que la Ley (LFPIORPI) contempla.

Para estos efectos se deberá revelar información respecto de las operaciones de sus clientes derivado de la actividad que el sujeto obligado desempeñe, este es un acto castigado

²² Cruz Barney, Oscar, *El secreto profesional del abogado en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2018, pp. 18-40. Consultado el 18 de abril de 2022 en la siguiente liga: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4739/6.pdf>

tanto por el orden civil como por el orden penal, pero es un supuesto que, dentro de la planeación del marco jurídico de la LFPIORPI se tenía bien contemplado, pues en el Artículo 22 de la mencionada Ley, establece una limitante a las consecuencias relacionadas con la presentación de los avisos que los sujetos obligados deben presentar.

En el supuesto que se menciona no se violará dicha obligación de confidencialidad o secreto en cualquiera de sus modalidades, ya que no podrá ser objeto de ningún tipo de cláusula de confidencialidad en acto jurídico alguno, por lo que se puede concluir que la Ley efectivamente prevé el supuesto en cuestión y destina un Artículo para proteger la situación jurídica de los sujetos obligados por responsabilidades en que pudieran incurrir por el manejo de información que pudiera considerarse como delicada o bajo la modalidad de la figura de “Secrecía” con la Secretaría (SAT).

Es por eso que el reporte de actividades sospechosas es el primer paso en la identificación y prevención del lavado de dinero. Una vez que una actividad reportable ha sido identificada y notificada a las autoridades competentes, se puede iniciar un procedimiento indagatorio por presunción de recursos de procedencia ilícita. Este procedimiento es un proceso investigativo llevado a cabo por las autoridades, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para determinar si los recursos involucrados en las transacciones reportadas provienen de actividades ilícitas, dicho procedimiento será explicado a continuación.

C. Procedimiento indagatorio por presunción de recursos de procedencia ilícita

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene un papel protagonista referente al procedimiento indagatorio al que se hace referencia en el presente tema; comienza a desarrollarse a partir del Artículo 6 de la LFPIORPI, mediante la cual se le reconocen facultades de investigación (solamente en cuanto al procesamiento y manejo de datos, que posteriormente son entregados a la Fiscalía para la continuación da la misma) respecto de los actos que llevan a cabo las personas en referencia con el tratamiento de sus recursos.

La Fiscalía General de la República (FGR) es el organismo encargado de investigar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como perseguir a quienes lo cometen. La Fiscalía se hace valer de información por medio de la UIF y el SAT, quienes por medio de los avisos que los sujetos obligados de la ley en comento tienen la obligación de enterar.²³

Los “Expedientes únicos de identificación de clientes o usuarios” juegan un papel fundamental dentro de dicho procedimiento, derivado de que contienen manifestaciones realizadas por los clientes o usuarios de los sujetos obligados, mediante las cuales reconocen su calidad como beneficiario de las operaciones o a través de las cuales brindan información acerca del beneficiario final de las mismas.

Es importante no dejar de lado que deberán contener los documentos necesarios para acreditar su información personal (CURP, comprobante de domicilio, identificación oficial, RFC, etc.), esta información puede ser solicitada por la Secretaría en los plazos que marca la propia Ley (dentro de los 5 años posteriores a la fecha en que se llevo a cabo la operación).

La Unidad de Inteligencia Financiera, es la encargada de realizar el análisis de seguimiento de las operaciones sobre las que se presume son realizadas con recursos de procedencia ilícita.

Cumple su función con acceso a las bases de datos del SAT y la SHCP, teniendo la facultad para consultar los avisos presentados por los sujetos obligados, así como tener acceso a los Expedientes únicos que se hacen mención en el párrafo anterior, de la misma forma puede solicitar información respecto de otros actos realizados por las personas sospechosas de dicha actividad, sus atribuciones tienen fundamento en el Artículo 8 de la LFPIORPI.

Corresponde a la UIF dar vista al Ministerio Público Federal en los casos en que se detecte el otorgamiento de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como proporcionarle

²³ Buscaglia, Edgardo, *Lavado de dinero y corrupción política: El arte de la delincuencia organizada internacional*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, octubre de 2015, pp. 35-52.

toda la información que sustente tal circunstancia, posterior a esto el procedimiento continuará su rumbo como cualquier otro juicio de tipo penal.

La UIF podrá también señalar aquellas cuentas y valores financieros que se presume fueron adquiridos con dinero proveniente de un hecho ilícito, mismas que son susceptibles de inmovilización, lo cual se lograría como medida cautelar tal como prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su Artículo 155, fracción IV, que podrá ser aplicada por el juez de control a petición del Ministerio Público.²⁴

4. Grupos vulnerables

La importancia de delimitar el concepto de grupos vulnerables en la presente investigación goza de un carácter focal en virtud de la esencia humanista, social, progresista y a favor de los derechos humanos de determinados grupos personas en situación de vulnerabilidad.

La construcción del concepto de “grupos vulnerables” en México ha tenido un importante desarrollo gracias a los profesionales que han entregado su vida al estudio y desarrollo de investigaciones que han construido el fundamento para desarrollar políticas públicas.

En esa tesitura y a modo de reconocimiento a este grupo de investigadores, se toma como definición acertada la que expone el Dr. Ortega Maldonado, por la infinidad de investigaciones encaminadas a este tema, por la pasión que entrega cuando de derechos humanos de grupos vulnerables se trata y por la profundidad en su conocimiento del tema (la cual, a criterio del autor, lo ha encaminado a la construcción del concepto más acertado con la realidad), misma que se plasma a continuación:²⁵

²⁴ Sánchez Sánchez, Aalejandro y Covarrubias Cerda, Taha M. “Inmovilización de cuentas y demás valores financieros, medida cautelar del Código Nacional de Procedimientos Penales y su afectación fiscal, en México”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, San José, Costa Rica, vol. 148, enero-abril de 2019, pp. 43–72.

²⁵ Ortega Maldonado, Juan M. y Mendizábal Bermúdez, Gabriela, “La capacidad de percepción de los adultos mayores en la defensa de sus derechos fundamentales”, *Revista de Derecho y Ciencias Sociales Misión Jurídica*, vol. 8, Bogotá, Colombia, 2015, pp. 39-53. Disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-30>

“La vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus Derechos Humanos, debemos entender a estos últimos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

Para llegar a la construcción del concepto que anteriormente se cita, se tuvieron a la vista distintas fuentes tanto nacionales como internacionales, entre las que destacan las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (misma que es uno de los referentes internacionales de más importancia cuando de derechos de grupos vulnerables se trata).

Por primera vez en nuestro país se hace reconocimiento oficial de los grupos vulnerables en el Plan Nacional de Desarrollo de México del año 2003, donde se acoge un concepto sobre la vulnerabilidad, siendo un precedente de suma importancia en la materia a nivel nacional, pues reconoce este fenómeno y da comienzo a la difusión masiva a favor de crear programas de protección en este rubro.

A. Medios de protección

Tratar y profundizar el tema referente a los medios de protección de grupos vulnerables comprende un espectro sumamente amplio, básicamente un trabajo de investigación completo (o un compilado de ellos, a criterio de los autores); lo que se pretende dejar claro en el presente apartado, es el fundamento del cual se desprenden dichos medios de protección.

Hablamos específicamente de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (llevada a cabo del 4 al 6 de marzo del año 2008), de la cual México forma parte; producto de la presente cumbre es que se desarrollan las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, que son 100 reglas que establecen los estándares mínimos que garanticen el acceso a la justicia a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Lo principal y más importante a destacar de tales reglas, es el reconocimiento y conceptualización de grupos vulnerables, para establecer mecanismos de protección a los mismos, mediante los cuales se establecen medidas para un “Acceso efectivo a la justicia para la defensa de los derechos”.²⁶

Entre las medidas que se mencionan anteriormente destacan la garantía de “asistencia legal y defensa pública”, el derecho a un intérprete cuando las condiciones de la persona lo requieran (sordera, dificultad en habla, dificultad para comprender el idioma en que se desarrolla el juicio, etc.), los medios alternativos de resolución de conflictos cuando así se requiera, el sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas, entre otros.

Para garantizar la protección de los derechos humanos de grupos vulnerables en la celebración de actos judiciales se ha creado su propio apartado en las reglas que se estudian, en el que se reglamenta la información procesal o jurisdiccional, comprensión de actuaciones judiciales, comparecencia en dependencias judiciales y la protección de la intimidad.

México en su calidad de Estado miembro de la Cumbre Judicial Iberoamericana tiene la obligación de generar los mecanismos necesarios para respetar lo dispuesto por las reglas que se comentan, lo cual ha llevado a un gran número de modificaciones en el entramado jurídico que regula las actuaciones judiciales a favor de la protección de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

²⁶ “Reglas de Brasilia Sobre Acceso la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, Brasil, 4 a 6 de marzo de 2008.

En ese sentido, los medios de protección para grupos vulnerables son mecanismos legales, sociales y económicos diseñados para salvaguardar los derechos y mejorar las condiciones de vida de estos colectivos. Estos medios pueden incluir legislación específica, programas gubernamentales de apoyo, acceso prioritario a servicios básicos, y políticas de inclusión y no discriminación.

En el contexto de la prevención del lavado de dinero, los medios de protección se enfocan en evitar que estos grupos sean explotados por organizaciones criminales, que a menudo se aprovechan de su situación de vulnerabilidad para el ejercicio de actividades ilícitas o simplemente para su encubrimiento.

Sin embargo, es igualmente importante analizar las formas en que estos grupos pueden ser afectados por las actividades ilícitas y las deficiencias en la protección; la afectación a grupos vulnerables puede manifestarse de múltiples maneras, desde el abuso y explotación hasta la exclusión social y económica. El comprender la naturaleza y el alcance de estas afectaciones nos permitirá evaluar la eficacia de los medios de protección existentes y diseñar estrategias más robustas y comprensivas para abordar las carencias.

B. Afectación

Dentro del estudio de los grupos vulnerables es de suma importancia profundizar respecto de las consecuencias derivadas de la afectación a sus derechos humanos, como es el caso que nos ocupa que los vincula sus afectaciones al margen del cumplimiento de las disposiciones creadas por el Sistema Antilavado, es decir, dentro del fenómeno del lavado de recursos, se presume que existen violaciones a los derechos humanos de grupos de la sociedad en situación de vulnerabilidad.

Tal circunstancia que tiene aparejada supuestos sociales que los coloca en desventaja con el resto de la sociedad, lo que los sitúa en una posición de riesgo frente a quienes diseñan los

mecanismos para encubrir los recursos provenientes de actividades ilícitas (grupos delincuenciales).

Lo primero que debe establecerse para indagar sobre la supuesta violación a los derechos humanos de grupos vulnerables es identificar como se segmentan dichos grupos, para lo cual utilizaremos como fundamento el antecedente más esencial en cuanto la materia se refiere, es decir las ya vistas Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en las que reconocen nueve grupos de personas en situación de vulnerabilidad:

- Edad.
- Discapacidad.
- Pertenencia a comunidades indígenas.
- Victimización.
- Migración y desplazamiento interno.
- Pobreza.
- Género.
- Pertenencia a minorías.
- Privación de libertad.

Cada uno con su propia conceptualización, las cual engloba las circunstancias por las que se les reconoce como grupo vulnerable; no todos estos grupos se encuentran relacionados en cuanto a su explotación por parte del lavado de recursos, solo algunos de ellos, en capítulos subsecuentes del presente trabajo de investigación se desarrollará más a fondo el estudio acerca de cuáles son los grupos afectados por dicha práctica.

La protección a los grupos vulnerables, misma que se contempla en las reglas con alcance internacional, así como en nuestros ordenamientos jurídicos internos, comprende solo

situaciones preventivas²⁷, pero no condiciones restitutivas, salvo por la reposición del procedimiento en materia judicial en su caso.

Es por ello la tarea de formular propuestas que contribuyan a expandir los límites de protección a áreas donde aún no se impregna este sentido preventivo en cuanto a los derechos de estos grupos sociales, debiendo tener criterios y fundamentos para tomar en cuenta sus condiciones, con el objetivo de emitir normas y sentencias más justas.

No existe limitante que establezca que solamente una de las clasificaciones de grupos vulnerables sea la utilizada para los fines de este fenómeno, en realidad todas comprenden cierto grado de vulnerabilidad, pero por sus características, las que más tienen incidencia en este fenómeno corresponden a las relacionadas con:

- Pobreza.
- Edad.
- Pertenencia a comunidades indígenas.
- Victimización
- Migración y desplazamiento interno.

Las razones son fáciles de comprender, es decir que las organizaciones que pretenden lavar recursos, abusan de personas susceptibles por su estado económico, por su ignorancia, necesidad, aspiraciones y oportunidad de permanencia.

Es posible que cualquier persona, aunque no se encuentre dentro de uno de estos grupos, pueda ser víctima del engaño con el objetivo de realizar actos con recursos provenientes de fuentes ilícitas, pero las condiciones que estos sujetos enfrentan se traducen en facilidad de convencimiento y o manipulación para el otorgamiento de operaciones.

²⁷ Acevedo Alemán, Jesús *et al.* (coord.), *La problemática de los grupos vulnerables, visiones de la realidad*, México, s.e., Universidad Autónoma de Coahuila, 2012, pp. 153- 172.

El desconocimiento de las consecuencias jurídicas ocasionadas por el uso de recursos de procedencia ilícita es común en personas que son utilizadas como eslabón débil en las organizaciones delictivas, son colocadas en puntos clave de las mismas para que sean quienes se lleven toda clase de responsabilidad en caso de que sean vinculadas a proceso.

El objetivo de esto es muy claro, que toda carga obligacional de cualquier tipo tope en estas personas, como si se tratara de un velo de tipo corporativo, que en lugar de limitante tenga el recurso que invierten los socios, limite la carga sancionadora al individuo que obra como pieza clave.

En ese sentido, para comprender plenamente la dimensión del problema, es crucial analizar la relación directa entre el lavado de recursos y los grupos vulnerables. Este enfoque permitirá identificar cómo las actividades de lavado de dinero afectan específicamente a estos grupos y de qué manera se pueden implementar medidas más efectivas de protección y prevención.

C. Relación entre el lavado de recursos y los grupos vulnerables

Para comprender la relación que tienen estos dos fenómenos, es decir el sistema antilavado con la figura de personas en situación de vulnerabilidad, es importante plantear el perjuicio que cada uno impregna al otro por sus propias áreas de oportunidad.

El sistema antilavado por omisiones tanto en la práctica por parte de sus sujetos obligados, como en la legislación que lo fundamenta, implica una serie de vulnerabilidades que ponen en riesgo a los sujetos obligados desde diversos enfoques, principalmente por la facilidad en que estas personas pueden ser utilizadas con fines de encubrimiento de los beneficiarios finales.

Por otra parte, la existencia de personas en situación de vulnerabilidad implica una vulneración al sistema antilavado, pues la facilidad con la que estas personas son

manipuladas y utilizadas a modo de avatares para el otorgamiento de todo tipo de operaciones, implica un obstáculo para la detección y procesamiento del criminal detrás de dichos actos, por lo que dicha obstrucción facilita la continuación de la actividad con fines de lavado de dinero, y por consiguiente, la comisión de delitos con fines lucrativos.

El gobierno mexicano al momento de la implementación de este sistema, era consciente de la posibilidad de que este fenómeno pudiera suscitarse, es por eso que creo figuras para dificultar dicha tarea, las cuales al día de hoy han cumplido parcialmente, toda vez que no implican un candado que proteja a las personas vulnerables de ser utilizadas para dichos fines²⁸.

Con la implementación del “Sistema Antilavado” y la entrada en vigor de la LFPIORPI se contempló la utilización de personas vulnerables al engaño por parte de los grupos delincuenciales como conejillos de indias para el caso en que sean descubiertos e investigados.

Directamente hablamos de los denominados “Anexos”, que son parte del entramado jurídico de dicho Sistema, en ellos se contempla la figura de “dueño beneficiario” o “beneficiario controlador”, por medio de la cual, quien otorga el acto tiene la posibilidad de relacionar a aquella persona que obra a través de el, dando oportunidad de poner a disposición de la persona ante la que se celebra el acto los documentos necesarios para su identificación.

En la práctica estos “Anexos” son una simple manifestación de la voluntad, una consulta sobre si la persona es utilizada con fines de manipular la información respecto del acto que realiza, no hay forma de verificar si lo que menciona en dicho documento es cierto o falso, o si los documentos que presenta realmente corresponden al beneficiario final de dicha operación.

²⁸ El Informe de Evaluación Mutua fue publicado en el mes de enero de 2018 y se encuentra disponible en los sitios de internet del GAFI: <https://www.fatf-gafi.org/countries/#Mexico> y el sitio del GAFILAT: <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/mexico>.

Como es lógico de suponer, si la persona que está siendo manipulada, forzada o comprada con el objetivo de llevar a cabo determinada operación, es lógico que el sujeto manipulador lo persuada de llenar dicho “Anexo” con la información que más le favorezca.

Los sujetos obligados tienen una precepción de dichos “Anexos” como un requisito para que se lleve a cabo la operación por la cual reciben honorarios, realmente no prestan mayor atención respecto de la información, ni de la documentación que se les otorga, realmente lo que estos buscan es tener en orden la documentación requerida por ley, sin dar mayor importancia a la veracidad de la misma.

Dichos “Anexos” no deben ser considerados como un medio idóneo para la protección de personas que son utilizadas para el otorgamiento de operaciones aparentes, pues no satisface en su totalidad la oportunidad de declaración respecto del beneficiario final, son un medio contemplado para cumplir con dicho fin, pero hasta el momento ha sido un medio fallido, pues omite la coacción de las personas por parte de los grupos delincuenciales.

De la mano con que no es información meramente verificable, es que cualquier persona puede mentir en el llenado de dicha declaración, por lo que se presta a que los otorgantes sean presionados para que manifiesten falacias, incluso que desconocen quien es el beneficiario final, pues es una de las permisiones que tiene dicho documento, el desconocimiento de quien tiene el beneficio de dicha operación.²⁹

Como precedente a la utilización de lo que popularmente se conoce como “presta nombres” se tiene a la figura que se estudia en párrafos anteriores, es decir, que dentro de las consideraciones que en su momento se llevaron a cabo en la propuesta de elaboración de la

²⁹ Con fecha de 1 de agosto de 2014, entraron en vigor los Anexos 1 y 2 para Alta y Registro contemplados en la Reforma a las Reglas de Carácter General de fecha 24 de julio de 2014, es decir, a partir de esta fecha, deberá utilizarse el nuevo formato para la presentación de los avisos previsto en el Anexo “1”, así como el anexo “2” que prevé la aceptación o rechazo de la persona que es asignada como representante del sujeto obligado frente al SAT.

ley, se tomó en cuenta que existe una vulnerabilidad en la utilización de sujetos para el otorgamiento de actos.

Es ahí donde nace la principal relación entre personas pertenecientes a grupos vulnerables y el Sistema Antilavado, por la susceptibilidad de este tipo de individuos representa a ser engañados, forzados o comprados para la realización de actos aparentes, pues funciona como un candado para las organizaciones con el objetivo de no afrontar las consecuencias jurídicas principalmente las de tipo penal, y continuar con el flujo de su negocio.

Las organizaciones criminales operan de una manera similar a las que son legítimas, pues miden el riesgo de cada movimiento y realizan adaptaciones para prevenirlo o en su caso limitarlo, el fenómeno que se menciona es uno de esos mecanismos, donde por desgracia son utilizadas personas en situación de vulnerabilidad, quienes, por sus atributos, facilitan dicha tarea.³⁰

La ignorancia de las repercusiones jurídicas es un atributo que la delincuencia ha sabido explotar de sobremanera, de la mano con la necesidad de las personas, sus aspiraciones de crecimiento, su situación jurídica irregular dentro de un país, así como la coacción por amenaza e intimidación de personas incapaces de acceder a la justicia por sus propios medios.

Es por eso que comprender la relación entre el lavado de recursos y los grupos vulnerables nos proporciona una base sólida para explorar las repercusiones más amplias de este fenómeno en el contexto de la globalización. La globalización ha facilitado la expansión y sofisticación de los esquemas de lavado de dinero, incrementando la interconexión entre mercados financieros y la movilidad de capitales.

³⁰ United Nations, *Report of the International Narcotics Control Board for 2021*, International Narcotics Control Board, s.l.i., enero de 2022, pp. 70-91. Disponible en: https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2021/Annual_Report/E_INCB_2021_1_eng.pdf

Esto no solo afecta a los grupos vulnerables de manera directa, sino que también tiene implicaciones significativas para las economías nacionales y globales, la estabilidad política y la seguridad internacional. Por lo tanto, es crucial analizar cómo la globalización amplifica las repercusiones del lavado de dinero y qué medidas pueden implementarse a nivel internacional para mitigar estos efectos. Esta transición nos llevará a considerar no solo las implicaciones económicas, sino también las sociales y políticas, proporcionando un panorama más completo de las consecuencias del lavado de dinero en un mundo globalizado.

D. Otras repercusiones relacionadas con la globalización

Si bien, el principal impacto que se estudia en el presente estudio está relacionado con el impacto de personas que pertenecen a grupos vulnerables por su utilización por parte de la delincuencia organizada, existen otros aspectos que implican situaciones de riesgo para estos individuos, repercusiones que son producto de la era de globalización.

Se relaciona la globalización por la homogeneización de la sociedad en el sentido de la recaudación fiscal, por la obligación que tiene todo individuo de aportar parte de sus ingresos al fisco para que el proyecto de nación continúe surtiendo sus efectos. Se relaciona también al mínimo vital que gran parte de las personas pertenecientes a grupos vulnerables necesita para subsistir.

El fenómeno que se menciona se basa en la proporcionalidad de impuestos que debe pagar una persona en relación con su ingreso mensual bruto, relacionado meramente en el remanente después del pago de los mismos, el cual será utilizado para su propio consumo.

Si bien es cierto que por lo general los impuestos son tasados a modo que represente una proporcionalidad en la posibilidad económica del contribuyente, este se ve afectado por la baja percepción económica que gran parte de estas personas es capaz adquirir (no todos los

grupos vulnerables se encuadran en este enfoque, pero por sus características, varios de ellos se ven afectados).³¹

Se puede ejemplificar esta cuestión comparando las percepciones de dos personas en distintos estatus adquisitivos, a modo que si un ejecutivo financiero ganara \$40,000.00 y paga en promedio un 45% de impuestos de ese salario, le quedaría un remanente para su consumo de \$22,000.00, lo cual es suficiente para la subsistencia del individuo como de un par de dependientes económicos.

Pero en el caso de una persona en situación de vulnerabilidad, que por sus condiciones académicas, geográficas, laborales, limitaciones físicas entre otras, aspira a únicamente percibir un total de \$5,000.00, pagando el mismo promedio de impuestos que el anterior, le queda un remanente de consumo de \$2,750.00, el cual no es suficiente ni siquiera para la subsistencia del propio individuo, no es posible considerar que tenga dependientes económicos.

Este enfoque de vulnerabilidad toma mayor importancia por las repercusiones en materia de globalización económica al margen de la recaudación fiscal, en la cual todo individuo que pertenece a un estado, está obligado a contribuir en el pago de impuestos de forma proporcional al ingreso que percibe.

Tal proporcionalidad se ve limitada por la existencia de impuestos que contemplan una tasa fija, como lo es el Impuesto al Valor Agregado, los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, y algunos otros que, si bien disminuyen con el valor del negocio, también implican un exceso en relación con la limitada percepción de estas personas, violentando el principio de proporcionalidad en las obligaciones de carácter fiscal.³²

³¹ Gaigné, Carl, y Riou, Stéphane “Globalization, Asymmetric Tax Competition, and Fiscal Equalization”, *Journal of Public Economic Theory*, Francia, Université de Saint-Etienne, INRA, 2007, pp. 312-354. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9779.2007.00337.x>

³² Puede servir de referente el estudio realizado en Kenya en el año 2005, donde se experimentó con beneficios hospitalarios y médicos a personas en situación de vulnerabilidad, como niños y pobres, aumentando la

El otorgamiento de operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita implica que existen actividades comerciales que no son contempladas en el sistema financiero, por ende, no pagan impuestos hasta el momento en que son inmersas en el mercado, por consiguiente, existe una denominada “bolsa económica” de valores que no contribuyen con el fisco.

Lo anterior va de la mano con las facilidades que tienen grandes contribuyentes de crear estrategias con el objetivo de pagar la menor cantidad de impuestos, incluso eximirlos por beneficios o evadirlos por medio de actos de corrupción.

Estos fenómenos empeoran la situación de riesgo de las personas con una percepción mínima, pues la recaudación menor implica un incremento en las tasas y cuotas que se les impone a los contribuyentes en general, golpeando en mayor proporción a estos grupos de personas.

5. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

La Unidad de Inteligencia Financiera de México es un departamento que depende directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es un organismo administrativo considerado la autoridad nacional central encargada de recibir, analizar y dar la comunicación correspondiente en los casos de lavado de recursos y financiamiento al terrorismo.³³

A. Funcionamiento y atribuciones

Es una institución creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2004. Su objetivo es generar mecanismos de detección y prevención de

demanda de servicios de este tipo bajo esta condonación en mas de un 100%. Karanja Mbugua, J., Bloom, G., & Segall, M. (1995, septiembre). “*Impact of user charges on vulnerable groups: The case of Kibwezi in rural Kenya. Elsevier, Social Science & Medicine*”. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/0277-9536\(94\)00400-N](https://doi.org/10.1016/0277-9536(94)00400-N)

³³ GAFILAT, *Informe de Evaluación Mutua*, México, enero de 2018. Recuperado de: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>

actos mediante los cuales se puedan identificar y erradicar operaciones que tengan cualquiera de los dos fines siguientes:

- Lavado de dinero.
- Financiamiento al terrorismo.

Este último concepto se da por los matices internacionales que se dieron al iniciar el Sistema Antilavado en el país, pero se refiere a la capitalización de grupos criminales (no se contempla el concepto de financiamiento al terrorismo en la legislación mexicana).

Para llegar al objetivo que se plantea en párrafos que anteceden la UIF tiene diversas facultades, entre las que se encuentran:

- Recibir los reportes y avisos de los sujetos obligados por las disposiciones, relacionadas con el Sistema Antilavado.
- Analizar y relacionar las operaciones económicas y financieras, que representen focos de alerta en el sistema económico (operaciones vulnerables).
- Diseminar aquellas operaciones que representen un riesgo en materia de Lavado de Dinero/Financiamiento al Terrorismo.
- Coadyuvar con el Ministerio Público Federal para denunciar aquellas operaciones donde se presuma la presencia de recursos de procedencia ilícita detectados por el sistema.
- Por medio de sus mecanismos, erradicar puntos débiles en el sistema económico que pudieran ser aprovechados para ingresar recursos de procedencia ilícita en dicho sistema.

En el marco internacional, existen distintos modelos de UIF que cada País adopta dependiendo el uso de políticas que desea implementar, en México, el modelo de la UIF contempla las siguientes:

- Es un intermediario entre el sujeto obligado, y la autoridad encargada de impartir justicia.
- Los sujetos obligados solo presentan avisos referentes a actividades vulnerables y por ende únicamente requiere la información de esta clasificación, dando mayor confianza a los sujetos obligados que las UIF de otros Países.
- Es un recaudador y facilitador de información para aquellas entidades nacionales e internacionales autorizadas que se dediquen a los mismos fines.³⁴

El 26 de agosto del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Listas de Personas y Entidades Bloqueadas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en colaboración con la UIF nacional.

Los sujetos obligados que la LFPIORPI contempla, tienen la obligación de consultar en dichas listas cada que realicen una operación para verificar que los comparecientes no se encuentran dentro de las mismas, las cuales pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:³⁵

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actualizacionlistas.html>

³⁴ Secretaría De Hacienda y Crédito Público, *Presentación de la Unidad de Inteligencia Financiera*, op. cit., pp. 48-53.

³⁵ Ponce y Chávez, Alejandro R., “La UIF da a conocer las listas de personas bloqueadas”, *Vicepresidencia Fiscal*, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, agosto de 2019. Recuperado de: <http://imcp.org.mx/publicaciones/la-uif-da-conocer-las-listas-de-personas-bloqueadas/>

El objetivo de dichas listas es bloquear a aquellas personas u organizaciones del sistema financiero, restringiéndolas de abrir todo tipo de cuentas bancarias, así como privarlas de realizar toda operación de negocios. Las personas y organizaciones que son mencionadas en dichas listas, son consideradas de alto riesgo por la actividad que desarrollan o por sus antecedentes.

Bajo esa perspectiva, el funcionamiento y las atribuciones de las entidades encargadas de combatir el lavado de dinero son fundamentales para entender el marco operativo de la lucha contra este delito. Estas entidades, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en México, tienen la responsabilidad de monitorear transacciones sospechosas, recolectar y analizar datos financieros, y colaborar con otras agencias nacionales e internacionales para identificar y sancionar actividades de lavado de dinero.

Su efectividad depende en gran medida de su capacidad para operar de manera autónoma, coordinada y con acceso a tecnologías avanzadas de análisis de datos; sin embargo, el funcionamiento óptimo de estas entidades no puede ser entendido sin considerar el marco legal que las sustenta y regula.

La comprensión del funcionamiento y atribuciones de las entidades antilavado nos lleva directamente a la importancia del marco legislativo que regula sus operaciones. La legislación en esta área no solo define las responsabilidades y poderes de estas entidades, sino que también establece las normas y procedimientos que deben seguirse para garantizar una supervisión eficaz y el cumplimiento de las obligaciones legales, lo cual se relaciona en el siguiente subtema.

B. Legislación

En el Artículo 18 de la Ley objeto de estudio, se establecen las obligaciones de quienes realizan actividades vulnerables, es decir los sujetos obligados; el objetivo de lo plasmado en dicho Artículo es dotar a las autoridades competentes (SHCP, SAT, UIF, etc.) de la mayor información y documentación posible.

Lo anterior para determinar la posibilidad de una conducta inusual por parte del cliente o usuario, y de esta forma, contar con herramientas que sirvan de sustento documental para perseguir y castigar el delito correspondiente en caso de que se determine la comisión del mismo.

Una obligación adicional dirigida a quienes realizan actividades vulnerables es la basada en la documentación del pago de la operaciones catalogadas como vulnerables, misma que encontramos en el Artículo 33 de la LFPIORPI, en el cual menciona los supuestos en que deba identificar la forma de pago de la operación y guardar un respaldo de la misma dentro de sus expedientes, tomando como referencia los supuestos establecidos en el Artículo 32.

6. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Fundado en el año 1989 en París, en la cumbre de líderes del Grupo de los Siete Países Industrializados y el presidente de la Comisión Europea. Fue creado con el objetivo de instruir un mecanismo internacional que indique los parámetros referentes a la prevención de lavado de dinero, crear un contrapeso para comprometer a los países desinteresados en la materia y crear campañas de políticas públicas para prevenir este tipo de actividades.

Derivado de los sucesos del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos de América, se ampliaron los criterios y objetivos de dicho grupo, persiguiendo y previniendo el financiamiento al terrorismo.

De este modo se fue implementando además un catálogo de Naciones consideradas como economías de riesgo, con las que se restringe hacer cualquier tipo de operación económica, creando la obligación a las naciones que integren dicho grupo de notificar cualquier tipo de

interacción financiera entre los países miembros y las naciones/personas mencionadas en las presentes listas.³⁶

Con fecha 16 de febrero de 2012 el Grupo mencionado publicó una versión actualizada de sus recomendaciones que son las que evaluarán y regirán a los países integrantes, en las cuales destacan las cuarenta recomendaciones que eran medidas que ya se observaban en sus criterios.

Derivado de dicha publicación se anexaron nueve recomendaciones especiales, para constituir los estándares internacionales utilizados por mas de 150 países miembros, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, así como evitar el uso de sistemas financieros con fines ilícitos.

México se incorporó formalmente a las disposiciones propuestas por el GAFI en el año 2006, y se adhiere al mismo por medio de una de sus Organizaciones Intergubernamentales de Base Regional denominada “Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (por sus siglas “GAFILAT”).

Dicho Organismo tiene como objetivo, al igual que todas las demás organizaciones del GAFI con carácter regional, la creación de un sistema en materia de prevención de lavado de recursos y financiamiento al terrorismo, brindando capacitación y evaluaciones mutuas de los países que la componen.

No se puede dejar de lado el compromiso que la organización en comento tiene para con los servidores públicos de los países que la integran, pues tiene como tarea la de capacitarlos en temas referentes a la materia de su objeto, así como instruir los sistemas adecuados para la prevención de las conductas ilícitas que estudia.

³⁶ García Gibson, Ramón, “Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo”, *op. cit.*, pp. 64-82.

Nuestro país en el cumplimiento eficaz y eficiente de sus compromisos para con el resto de los países integrantes del mencionado grupo, así como con la propia organización, ha dejado demasiados puntos a su favor, como ejemplo de ello resalta la participación de México en la presidencia del mismo (GAFILAT) durante el periodo comprendido de diciembre del año 2008 a diciembre del año 2009, así como su colaboración dentro de la comisión para la admisión de nuevos miembros.

Gracias a dicha participación se logró el ingreso de seis países a la organización, entre los cuales figuran Panamá, Honduras, Cuba, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica; sin dejar de lado que nuestra Unidad de Inteligencia Financiera ha servido de modelo para la creación de sus homólogas en los países de mas reciente incorporación por medio de la impartición de cursos que los servidores públicos a cargo de la UIF de nuestro país han extendido para compartir sus experiencias para con los demás países miembros.

A. Funcionamiento

El Grupo que se estudia, además de promover sus 40 recomendaciones para prevenir y erradicar el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, se encarga de diagnosticar a los países adheridos a el, realizando evaluaciones paulatinas a los países miembros, por medio de dos criterios de evaluación:

1. Ejercicios de autoevaluación: Que tienen por objetivo, que cada país realice una evaluación de su propio Sistema Antilavado, para determinar si cumple con los requisitos previstos por las recomendaciones.
2. Las evaluaciones mutuas: Consisten en un proceso de evaluación mediante el cual el GAFI determina si los países cumplen con los criterios y recomendaciones que éste mismo formula; con la culminación de esta evaluación se expide un documento denominado Informe de Evaluación Mutua (mejor conocido por sus siglas IEM) en

donde acredita la situación del Sistema Antilavado del país evaluado; todos los países miembros de este Grupo serán evaluados de forma paulatina.³⁷

La calificación que cada país puede obtener en referencia de cada una de sus recomendaciones (rubros que deben cumplir los Estados parte), a criterio propio por parte de los órganos evaluadores del GAFI pueden ser:

- Cumplida (C).
- Mayormente cumplida (MC).
- Parcialmente cumplida (PC).
- No cumplida (NC).
- No aplicable (NA).

Para cumplir con esta tarea de evaluación constante de los Estados miembros, el GAFI se subdivide en Organismos Regionales, los cuales son organismos internacionales que dependen del Grupo de Acción Financiera Internacional, los cuales, tienen como objetivo fomentar las 40 recomendaciones propuestas por el mencionado grupo.

De la misma forma, parte de sus objetivos es realizar las Evaluaciones Mutuas a los Países que los integran, y brindar capacitación técnica a los funcionarios de los Países que agrupa, actualmente existen nueve organizaciones de este tipo; las menciono a continuación:

- Grupo sobre Lavado de Activos de Asia y Pacífico (APG).
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (CFATF).
- Grupo Euroasiático de Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (EAG).
- Grupo Anti Lavado de Dinero del África del Este y del Sur (ESAAMLG).

³⁷ Nieto Castillo, Santiago, *Evaluación nacional de riesgos 2020*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Grupo de Acción Financiera Internacional, México, septiembre de 2020, pp. 22-25. Recuperado el 6 marzo de 2022 en la página: <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf>

- Comité de Expertos en Evaluación de Medidas Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Consejo de Europa (MONEYVAL).
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica sobre Lavado de Activos (GAFILAT).
- Grupo de Acción Intergubernamental contra el Lavado de Activos en África Occidental (GIABA).
- Grupo de Acción Financiera del Medio Oriente y Norte de África (MENAGAFI).

Actualmente le corresponde realizar las evaluaciones a México en su quinta ronda al GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica Sobre Lavado de Activos); mismo que agrupa a 16 Países de Sur, Centro, Norteamérica y el Caribe; su Secretaría tiene su sede en la República Argentina, País donde tiene estatus diplomático.

Bajo ese orden de ideas, resulta importante comprender el funcionamiento del GAFI, lo cual nos lleva a la necesidad de explorar los objetivos específicos que orientan sus acciones y estrategias, los cuales solo definen sus prioridades y metas, sino que también reflejan su compromiso con la promoción de estándares internacionales y la facilitación de la cooperación entre jurisdicciones.

Estos objetivos son el marco que guía todas las actividades del GAFI, desde la emisión de recomendaciones hasta la realización de evaluaciones y el apoyo a los países en el fortalecimiento de sus sistemas de prevención y detección. Por lo tanto, el siguiente subtema se centrará en los objetivos de dicho organismo, analizando cómo estos impulsan y orientan su labor en la lucha global contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

B. Objetivos

Los objetivos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) son la base sobre la cual se construye su misión y operatividad. Estos objetivos incluyen la promoción de estándares internacionales para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, la facilitación de la cooperación internacional, y la asistencia técnica a las jurisdicciones para mejorar sus sistemas financieros.

A través de estos objetivos, el GAFI busca asegurar un entorno financiero seguro y transparente a nivel global; la claridad y el enfoque de estos permiten al GAFI implementar políticas efectivas y coordinar esfuerzos globales para enfrentar las amenazas emergentes en el ámbito financiero.

Su objetivo primordial consiste en generar normas y lineamientos, así como fomentar la aplicación efectiva de las medidas propuestas, reglamentarias y operativas cuyo objetivo es combatir el lavado de recursos, el financiamiento al terrorismo, la producción y distribución ilícita de armas de destrucción masiva y otra serie de amenazas relacionadas con la seguridad del sistema financiero internacional.

En el año de 1989 fue creado el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por el Grupo de los Siete (G-7), y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero.

Para alcanzar sus objetivos, el GAFI no solo se basa en la cooperación y el establecimiento de estándares, sino que también emplea acciones coercitivas para asegurar el cumplimiento de sus recomendaciones. Las medidas coercitivas de dicho organismo internacional incluyen la realización de evaluaciones mutuas, la publicación de listas de países no cooperativos y la imposición de sanciones económicas y financieras.

Estas acciones están diseñadas para generar convicción en los países miembros a cumplir con las normas internacionales y fortalecer sus sistemas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; por lo tanto, el siguiente subtema se centrará en analizar la acción coercitiva del GAFI, examinando cómo estas medidas contribuyen a la eficacia de su misión y el impacto que tienen en las jurisdicciones globales.

C. Su acción coercitiva

El Grupo de Acción Financiera no posee directamente una acción coercitiva para con sus Estados parte, pero forma parte de un conglomerado estratégico de organismos internacionales entre los que figuran el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Internacional de Supervisores de Seguros, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, entre otros.

Los organismos que anteriormente se mencionan sirven de contra peso ante las amenazas que puedan poner en riesgo el sistema financiero, pusieron en marcha mecanismos para prevenir y erradicar estas conductas por medio de figuras denominadas “poder blando”.³⁸

El Grupo objeto de estudio, es un organismo medular en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo (como se conoce al fenómeno en el ámbito internacional), pero no es este el que se encarga de generar la presión política a los Estados que representen una mayor vulneración al sistema financiero.

Es por eso que, en conjunto con otros organismos internacionales, generan propuestas y estrategias para que los países se empeñen en solucionar sus problemas internos, con el objetivo de evitar consecuencias externas (internacionales).

No es casualidad que el GAFI a través de sus evaluaciones califique a los modelos de prevención de lavado de recursos de los países que evalúa, poniéndoles calificaciones que sirven de podio (ranking) referente a la seguridad financiera de cada Estado, esto tiene repercusiones respecto de la inversión internacional que va a recibir ese país en ese ciclo de evaluación.

³⁸ Cornejo García, Conchita, “Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Las recomendaciones como nueva forma de ejercer influencia en un contexto internacional marcado por la descomposición de las relaciones de poder”, *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, España, Dialnet, Universidad de la Rioja, octubre de 2015, p.p. 55–63. Consultado el 27 de marzo de 2022 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5273857>

Dichas evaluaciones funcionan como un “estire y afloje” entre los Estados parte en relación con sus sistemas antilavado y la seguridad jurídica que puede brindar a empresas transnacionales para que destinen recursos en negocios dentro de sus países³⁹, como si se tratara de una competencia entre naciones.

7. Los Informes de Evaluación Mutua (IEM)

La figura de “Evaluaciones mutuas” realizadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional consiste en revisiones periódicas de los sistemas y mecanismos que han adoptado los países miembros encaminados a la prevención y combate de lavado de recursos y financiamiento al terrorismo. Estas evaluaciones culminan en un informe donde se califica por separado el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, diagnosticando el estado de cumplimiento de las mismas y en general de su sistema.

El objetivo de dichos informes es, durante su diagnóstico, encontrar aquellos rubros que no satisfacen las recomendaciones en áreas específicas, encontrar situaciones de riesgo para el sistema financiero en cuanto a este fenómeno, para posteriormente plasmarlo en sus resultados.

Posteriormente al realizar el informe, se plasmarán dichas deficiencias, con recomendaciones que favorezcan en cuanto al cumplimiento y mejoras de sistema interno, se calificará sobre el riesgo y la situación actual de su sistema y se advertirán sobre las acciones que se deban tomar con prioridad.

Estas evaluaciones son el elemento principal para catalogar a los países en cuanto a su cumplimiento, pues los resultados en ellos plasmados son cuantificables y sujetos de comparación con otros Estados evaluados, este mecanismo es denominado un "mecanismo

³⁹ Pavlidis, Giorgios “El grupo de acción financiera (GAFI) treinta años después: el futuro de la lucha internacional contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”, *Revista Estudios Jurídicos*, Chipre, núm. 20, versión electrónica, segunda época, Universidad NUP de Pafos, mayo-junio de 2020, p.p. 434-447. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/rej.n20.a18>

de coacción indirecto”,⁴⁰ pues las consecuencias de un país no cooperador en estas circunstancias conllevan consecuencias de carácter económico y reputacional a nivel internacional.

No debemos dejar de lado que como parte de dichas consecuencias en caso de continuar con la omisión de generar modificaciones en sus estructuras antilavado van desde cartas al Estado como forma de llamado de atención por parte del presidente del GAFI, el envío de una misión (un grupo de personas pertenecientes a dicho grupo) con el objetivo de reforzar y advertir sobre este mensaje, en caso de que el Estado mantenga dicho incumplimiento se suspenderá o revocará la membresía a dicho grupo.⁴¹

Para el presente trabajo de investigación, los Informes de Evaluación cobran gran relevancia, pues dentro de ellos se establecen los parámetros que no se cumplen a cabalidad, mismos que son objeto de estudio, derivado de que son vulnerabilidades para el sistema financiero, lo cual trae consecuencias a los individuos particulares, en especial a grupos vulnerables, son diagnóstico que se utilizarán para realizar un estudio cuantitativo para medir la vulnerabilidad del sistema financiero a nivel nacional.

A. Comisiones de evaluación

Los países parte del GAFI son sometidos a evaluación en rondas que se llevan a cabo cada cuatro años, en las que se envía una comisión que se encargará de valorar cada uno de los rubros marcados por cada recomendación, sobre su cumplimiento, apego y eficacia en cuanto a su Sistema Antilavado.

⁴⁰ Plée, María C. “La tercera evaluación mutua del FATF-GAFI: La situación actual del sistema argentino de prevención de lavado de dinero conforme a los estándares internacionales”, *Revista Enfoques*, México, febrero de 2011, p.8. Disponible en: http://www.cadecac.com.ar/biblioteca/plee_maria_celeste_lavado.pdf

⁴¹ Simachew Belay, Habtamu, “Global financial regulation in the new international economic order”, *Journal of Financial Regulation and Compliance*, s.l.i., vol. 27, núm. 1, Emerald Group Publishing Limited, octubre de 2017, pp. 14-22. Consultado el 7 de mayo de 2022 en: <https://ideas.repec.org/a/eme/jfrcpp/jfrc-10-2017-0086.html>

Cada dos años los Estados miembros deben enviar un diagnóstico evaluando su evolución respecto de las aclaraciones realizadas en cada ronda de evaluación, sobre su avance en efectividad en los rubros calificados con puntuaciones poco favorables.

Los encargados de enviar estos comités son las organizaciones de tipo regional, que son organismos internacionales que dependen del Grupo de Acción Financiera Internacional, los cuales, tienen como objetivo fomentar las 40 recomendaciones propuestas por el mencionado grupo.

De la misma forma, también son encargados de realizar las Evaluaciones Mutuas a los países que los integran, así como brindar capacitación técnica a los funcionarios de los Estados parte, actualmente existen nueve organizaciones de este tipo, las cuales menciono a continuación:

- Grupo sobre Lavado de Activos de Asia y Pacífico (APG).
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (CFATF).
- Grupo Euroasiático de Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (EAG).
- Grupo Anti Lavado de Dinero del África del Este y del Sur (ESAAMLG).
- Comité de Expertos en Evaluación de Medidas Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Consejo de Europa (MONEYVAL).
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica sobre Lavado de Activos (GAFILAT).
- Grupo de Acción Intergubernamental contra el Lavado de Activos en África Occidental (GIABA).
- Grupo de Acción Financiera del Medio Oriente y Norte de África (MENAGAFI).

Le corresponde realizar las evaluaciones a México en su cuarta ronda al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica Sobre Lavado de Activos (GAFILAT); mismo que agrupa a 16 Países de Sur, Centro, Norteamérica y el Caribe. Su Secretaría tiene sede en la República Argentina, país donde tiene estatus diplomático.

Derivado de lo anterior, los resultados de las evaluaciones mutuas son el producto final del proceso llevado a cabo por las Comisiones de Evaluación. Estos resultados incluyen hallazgos clave, conclusiones y recomendaciones específicas para cada país evaluado.

Los resultados son un reflejo de la efectividad de los sistemas antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de cada jurisdicción, así como de su cumplimiento con los estándares internacionales establecidos por el GAFI; por lo tanto, el siguiente subtema se centrará en analizar los resultados de las evaluaciones mutuas y su impacto en las políticas y prácticas antilavado de dinero a nivel global.

B. Resultados

Los resultados de los Informes de Evaluación Mutua en cada una de sus rondas son publicados en el portal de internet del GAFI, donde pueden ser consultados por cualquier persona.⁴²

El objetivo es crear mecanismos de presión entre los países miembros para que los que resulten con calificación menos favorables sean presionados por los demás Estados, derivado de que su incumplimiento tiene consecuencias negativas en los sistemas financieros de los demás, ya que se tiene la convicción de que los grupos delincuenciales optan por lavar sus recursos en las zonas con sistemas financieros más vulnerables, pues les da una mayor facilidad para cometer esta conducta.

Derivado de los resultados de la evaluación a que México fue sometido en el año 2017, publicadas en el año 2018, se tiene como poco favorable (poco cumplidas o no cumplidas) un número considerable de recomendaciones.

⁴² El Informe de Evaluación Mutua fue publicado en el mes de enero de 2018 y se encuentra disponible en los sitios de internet del GAFI <https://www.fatf-gafi.org/countries/#Mexico> y el sitio del GAFILAT <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/mexico>.

Es por esto que nuestro Estado se comprometió a entregar “Informes de Seguimiento Intensificado”, reportando al GAFI sobre las adaptaciones y mejoras que considere pertinentes para fortalecer su Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo⁴³ cada tiempo determinado (dos años).

8. Teorías aplicables a la prevención de lavado de recursos

Si bien el fenómeno de lavado de dinero es una figura muy reciente, por lo innovadora de su razón de ser, es decir, en referencia al cercano surgimiento de las fuentes que originan este fenómeno, es difícil identificar teorías que otorguen una certeza científica en referencia estudios que hayan realizado académicos de cualquiera de las regiones donde predomina este problema, relacionado a esto es que encontramos muy reducidas aquellas líneas que nos lleven a procesos comprobables de efectividad en dicha materia.

Esto no deja de lado la posibilidad de estudiar las conductas atípicas que llevan a la realización de estas actividades, es por eso que, ante la problemática internacional con grandes afectaciones a esferas jurídicas de países enteros, se ha llegado a determinaciones y acuerdos al margen del derecho internacional para en mayor medida dirimir este conflicto.

Lo anterior se menciona en términos no limitativos, pues erradicar este fenómeno es el ideal que buscan estas promesas entre países, pero la casi nula información que hay referente de estos temas dificultan esta labor e ideal un tanto sofista, dicha labor se complementa proponiendo los países parte, esquemas y mecanismos de tipo protocolarios, para que, en mayor medida establecer bloqueos al sistema financiero de entrada de capitales de origen ilícito a la economía lícita.

⁴³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Unidad de Inteligencia Financiera, “Tercer informe de seguimiento intensificado de México ante el GAFI”, gobierno de México, México, diciembre de 2020. Recuperado el 8 de mayo de 2022 de: https://uif.gob.mx/work/models/uif/comunicados/UIF_016.pdf.

Si bien no es comprobable de cierta manera la efectividad de estos mecanismos, si hay evidencia de la disminución en el manejo de recursos que se integran de forma ilícita al sistema financiero con el uso de prácticas y políticas anti lavado.

Estos mecanismos no solamente favorecen a los estados parte en la contribución para la erradicación sobre el problema que nos atañe, brindando adicionalmente oportunidades para obtener elementos adicionales que complementan la tarea fiscalizadora del estado.

De esta forma se disminuye también en mayor medida aquellos delitos de carácter fiscal relacionados con la declaración y pago de impuestos; por el contrario, para quienes recurren a la evasión fiscal, con las obligaciones que el sistema anti lavado finca a los sujetos obligados, es más fácil determinar la comisión de un delito por la adquisición de bienes o determinados servicios que estos llevan a cabo por medio de sus operaciones, bajo la obligación de reportar a las Secretarías el otorgamiento de estos actos.

A. La voluntad política desde la perspectiva internacional para combatir el lavado de dinero

Nace desde la posibilidad de lavar capitales e incrementar a consecuencia de esto, los delitos de los que nacen estos capitales, basados en la búsqueda de estrategias innovadoras que pretendan burlar la innovación de la represión política y gubernamental.

Desde una óptica de globalización de los mercados comerciales y financieros, incitaba con el desarrollo de herramientas informáticas que cada día facilitan el uso de mecanismos de intercambio de dinero de cualquier modalidad, con cada vez menos requisitos y menos tiempo empleado en cada transacción.

Lo anterior se desarrolla en calificar de forma prioritaria la lucha contra el lavado de dinero por las consecuencias que esto representa, basado en lo anterior, en el año de 1995 el Órgano Internacional de Control de Estupefacientes (OICS) mediante un reporte señaló que los grupos de traficantes de drogas emplean la posibilidad de ejercer de forma económica

una influencia sobre personas pertenecientes a la política, el sistema judicial, medios de comunicación, así como otros grupos sociales dominantes a fin de generar leyes que los beneficien.

De esta forma es que establecen un control represivo, corrompiendo sistemas jurídicos de países completos con el objetivo de seguir cometiendo actos ilícitos y seguir utilizando el dinero derivado de ellos.

Esta idea es la que inicia con el mecanismo de prevención de lavado de recursos a nivel internacional con el objetivo de desestabilizar y romper los círculos de los grupos delincuenciales, para de esta manera evitar en mayor medida los crímenes iniciales que dan como resultado la generación de este tipo de recursos, el objetivo que se plantea por parte de dicho órgano internacional, es identificar a los verdaderos operadores de dichas organizaciones delincuenciales, dejándolos fuera de circulación y por consecuencia, sus organizaciones.

Una labor elemental dentro de los sistemas anti lavado que se proponen a partir de el año 1995, es la cooperación por parte de instituciones financieras que permitan la vigilancia de operaciones que realizan determinadas personas relacionadas con grupos de la delincuencia, de esta forma se obtiene un esquema no solamente de aquellas personas que lideran los grupos delincuenciales, sino de todo el entramado y red de personas que colaboran en dichas organizaciones.

La colaboración internacional también juega un papel de suma importancia para los países que forman parte de este grupo, las cuales han adoptado leyes anti lavado, estableciendo un ángulo de ataque que facilita encontrar los medios legales no sólo para obtener información relativa a las operaciones utilizadas por la delincuencia, más bien con el objetivo de inmovilizar el producto derivado de ellas.

A principios de los años noventa del siglo pasado, la mayoría de los estados ya habían adoptado una legislación de prevención de lavado de recursos, imponiendo sistemas que

obligan a las instituciones financieras a hacer del conocimiento de las autoridades designadas como prevención de lavado, una serie de operaciones consideradas como susceptibles o vulnerables frente a hechos de lavado de dinero.

El principal foco de alerta en aquellos tiempos fue la prevención del tráfico de drogas, pero poco tiempo después comenzaron a darse cuenta que dicha actividad no solamente encubría este delito, sino que era utilizado ya en una forma mas organizada para ocultar toda serie de delitos que generan grandes cantidades de recursos, pareciendo que quienes cometen estos actos eran grandes empresarios y no delincuentes.

Los esfuerzos de los estados por prevenir este fenómeno, llevaron a una unificación sustancial del marco jurídico a nivel internacional, misma que era necesaria para establecer una colaboración entre Estados, pues los grupos delincuenciales ya habían superado el esquema propuesto a nivel nacional y su actividad ya cruzaba las fronteras.

El objetivo de esta colaboración basaba una idea de efectividad proponiendo formas que permiten el proceder al aseguramiento de bienes que han sido señalados por una autoridad de un estado extranjero, para eventualmente decomisar los mismos, más tarde a principios de los años 2000.

Esta colaboración llevó a firmar un tratado de reciprocidad entre los estados con el objetivo de compartir información respecto de los Reportes de Operaciones Sospechosas (como lo denomina el GAFI), para de esta manera tener un seguimiento de margen internacional respecto de grupos delincuenciales que pretenden lavar recursos.

En ese sentido, la influencia normativa internacional sobre el lavado de dinero trasciende las fronteras nacionales y ejerce presión sobre los sistemas jurídicos y regulatorios de los países, incluido México. Los estándares y recomendaciones establecidos por organismos internacionales, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), influyen en la elaboración y modificación de leyes y políticas antilavado a nivel nacional.

Esta influencia normativa internacional refleja un consenso sobre las mejores prácticas y medidas efectivas para prevenir y combatir el lavado de dinero, y ejerce una presión significativa sobre los países para que se ajusten a estos estándares y cumplan con sus compromisos internacionales en la lucha contra el lavado de dinero, lo que se desarrollará en el siguiente subtema.

B. La influencia normativa internacional sobre lavado de dinero al margen del derecho mexicano

De primer momento, los primeros en establecer esfuerzos por parte de la comunidad internacional para combatir el fenómeno de lavado de recursos, fue por parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 en la Convención de Viena.

Derivado y de forma se parada al delito de narcotráfico, se reconoce que este producía cuantiosas ganancias, teniendo repercusiones en el propio sistema financiero y en la seguridad de los Estados, es por ello que los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tomando como antecedente dos resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, una denominada “Campaña Internacional Contra el Tráfico de Drogas” de 14 de diciembre de 1984.

De la misma forma se suscribe la que se titula “Declaración Sobre la Lucha Contra el Tráfico de Drogas” de la misma fecha que la anterior, así como la “Declaración Sobre la Lucha Contra el Narcotráfico y el uso Indebido de Drogas “, con el objetivo de formular una normativa en contra del lavado de recursos que en consecuencia disminuiría la comisión de los delitos principales.

Como ya habíamos visto a lo largo del presente trabajo de investigación, desde la década de los sesentas, ya se había reconocido que existía un mecanismo que tenía como objetivo introducir al sistema financiero los activos resultantes de actividades ilícitas.

No es hasta la década de los ochentas, que organizaciones internacionales comienzan a reconocer el delito de lavado de recursos, proponiendo generar mecanismos de cooperación con el objetivo de identificar, prevenir y erradicar esta práctica a nivel internacional, con estos sucesos es que comienza la lucha “antilavado” desde una perspectiva global, derivado de los alcances y las consecuencias de este fenómeno.⁴⁴

Derivado de lo anterior, los métodos y esquemas utilizados para el lavado de dinero son variados y sofisticados, lo que representa un desafío continuo para las autoridades encargadas de prevenir y combatir esta actividad delictiva. Al comprender los diferentes métodos y esquemas empleados por los delincuentes para blanquear sus ganancias ilícitas, México puede desarrollar estrategias más efectivas para detectar, investigar y desarticular actividades de lavado de dinero en su territorio.

El análisis detallado de estos métodos y esquemas proporciona información valiosa para el diseño de políticas y medidas antilavado más robustas y adaptadas a las tendencias actuales en el lavado de dinero, como se desarrollará en el siguiente subtema:

C. Métodos y esquemas utilizados con el objetivo del lavado de dinero

Quienes cometen actividades ilícitas, acuden a utilizar mecanismos distintos con el objetivo de encubrir el origen de sus recursos, la importancia de obtener la comprensión acerca de estos se traducirá en un mejor entendimiento por parte de los estados acerca de los posibles criterios que se pudieran deducir para cada una de las actividades que se llevan a cabo.

El primero es el que se denomina bajo la estructura de “camellos”, del cual mediante la operación de sujetos colaboradores anónimos se obtienen transacciones financieras en pequeñas partes para que no superen los umbrales marcados por las leyes de los Estados para generar un reporte, reuniendo los cheques o cualquiera que sea el título con el que se puede

⁴⁴ Nuñez Camacho, María de la Luz, *El Fenómeno De Lavado De Dinero En Mexico*, México, primera edición, Editorial Porrúa, Facultad de Derecho, UNAM, enero de 2008, pp. 87-102.

intercambiar por el dinero en efectivo, para su posterior depósito en cuentas de bancos extranjeros situados en países que no cuentan con políticas de prevención de lavado de recursos.

Este fenómeno también se da con la transmisión de dinero en efectivo, de igual manera con la venta de cheques de viajero de la cual se origina la expedición de un cheque de banco bajo la apariencia de que el dinero proviene de una fuente legal, es decir que la operación en efectivo se intercambia mediante cheques de depósito, instrumentos monetarios o billetes de baja denominación que son intercambiados por otros de denominaciones más altas.

El segundo mecanismo que podemos estudiar es el de “contrabando transfronterizo de dinero”, mediante el cual se lleva a cabo el traslado físico de dinero y valores financieros de país a país utilizando cualquier medio de transporte, realizar un seguimiento de estos valores es complejo, pues para que se lleve a cabo este objetivo, empresas internacionales de mensajería, empresas aéreas comerciales de pasajeros o de carga de prestan para el envío de ciertas mercancías o productos donde en su interior se oculta el dinero o los títulos.

El tercero se trata de “operaciones sobre importaciones y exportaciones”, mediante el cual bajo la utilización de facturas falsas se logra la alteración en los valores de las mercancías en la documentación aduanera, por parte de empresas que supuestamente se dedican a importar o exportar productos; es considerado un mecanismo efectivo que permite procesar las ganancias ganadas de forma ilícita.

Comprende la inflación de los valores, sobre la subvaloración y la sobrevaloración de los productos y mercancías que transitan por las aduanas, con el objetivo de justificar los movimientos de dinero recibidos del extranjero, para posteriormente ser depositados en el sistema financiero formal.

Al llevar a cabo esta práctica se presupone la utilización de varias empresas en distintos países, en las cuales están invertidos capitales tanto ilícitos como los que provienen de fuentes

lícitas que podrían ser actividades de la propia empresa, lo que permitiría sacar del país del cual se originan dichos ilícitos, un excedente de fondos.

El cuarto está relacionado con las “Transacciones de bienes raíces”, de las que se tiene la certeza de que un gran número de negocios inmobiliarios, pueden ser utilizados para encubrir la procedencia de los recursos, con el objetivo de que sean integrados a la economía formal, derivado de que las personas morales tienen la posibilidad de adquirir propiedades mediante el uso de recursos de procedencia ilícita.

Partiendo de esta idea es que la propiedad puede entonces venderse simulando como si los recursos producto de esa operación fueran de origen lícito, jugando con los valores de las propiedades y métodos de pago, para justificar el ingreso de grandes cantidades de recursos a sus cuentas de banco.

El quinto mecanismo está relacionado con la utilización de “Simulación de préstamos y empresas fantasma”, mediante el uso de estas últimas de las cuales pueden prestarse ganancias provenientes de sus propias actividades ilícitas, con el objetivo de aparentar una operación legítima, muchas empresas pueden pagarse así mismas tasas de intereses sobre préstamos que se otorgan para sí, y posteriormente deducirlos para efectos fiscales, justificándolos como gastos indispensables en sus negocios.

Las organizaciones delictivas transfieren sus ingresos en efectivo a cuentas bancarias a nombre de empresas con calidad de fantasma, posteriormente los fondos se giran a otras cuentas que tienen como titulares otras empresas pantalla en países o territorios no cooperantes, que carecen de regulación anti lavado; estos delincuentes obtienen créditos de forma lícita, y como garantía dan los bienes propios de esas empresas.

El sexto mecanismo está relacionado con “Establecimientos de apuestas (casinos)”, negocios que son considerados una seria amenaza, pues se constituyen como una gran oportunidad para quienes se dedican a lavar recursos; este peligro nace a raíz de que las

apuestas, son un negocio donde prevalece el uso de efectivo en grandes cantidades, sin dejar de lado la oportunidad de generar ingresos casi de la nada y sin dejar huella.

Los casinos ofrecen un gran margen de operaciones financieras dentro de sus instalaciones como lo son el préstamo de cajas de seguridad, la apertura de líneas de crédito, la expedición de cheques, así como la transferencia de fondos; la operación de los grupos delincuenciales es simple, cambian los ingresos de origen delictivo por fichas que el propio establecimiento expide, para posteriormente ser cambiados por cheques, transferencias bancarias, o incluso de nuevo dinero en efectivo.

Para concluir con el séptimo mecanismo, hablaremos de “La banca cibernética”, la cual se encuentra relacionada con el creciente y revolucionario mundo de la tecnología y las redes de internet.

Evidencia de esto, podemos precisar los cambios en todos los sectores de la humanidad que se fueron evidenciando con el surgimiento de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, mediante la cual el mundo entero fue confinado a una cuarentena por temporalidad indeterminada.

De esta forma es que se recurre a la necesidad de utilizar los medios electrónicos para satisfacer la necesidad humana de mantener cierta conexión entre individuos, por las razones que fueren, como por motivos corporativos o laborales, de emergencia, de salud, de alimentación, de difusión de contenido, de convivencia familiar, etc.

De la misma forma que las relaciones humanas se han visto sometidas al cambio a razón de los avances tecnológicos, los grupos delincuenciales también han ideado mecanismos por medio de los cuales utilizan las nuevas tecnologías para abrirse camino y facilitar la tarea de lavado de recursos, lo anterior de la mano con la adaptación de los sistemas financieros y las instituciones de banca que día con día innovan con el objetivo de prestar mejores servicios a sus clientes o usuarios.

La digitalización de la banca ha tenido consecuencias positivas y negativas en cuanto a la seguridad jurídica de los sistemas financieros, lo último en razón de que se facilita el ocultamiento de la identidad de quien realiza las operaciones, mediante la utilización de contraseñas criptográficas únicamente como mecanismo de control para acreditar la personalidad de sus cuentahabientes o usuarios, lo que facilita la utilización de avatares o chivos expiatorios para la apertura de cuentas que posteriormente serán utilizadas como trampolín a bancos con sede en otros países.

Relacionado con los métodos y esquemas desarrollados en el presente subtema, la teoría de la disuasión del delito plantea que las sanciones y medidas de control tienen el potencial de disuadir a los individuos de participar en actividades delictivas, incluido el lavado de dinero.

Al fortalecer la capacidad de detección, investigación y persecución del lavado de dinero, así como al imponer sanciones proporcionales y efectivas a los infractores, se puede aumentar el riesgo percibido de cometer este tipo de delitos y, por lo tanto, disuadir a potenciales delincuentes. La aplicación coherente y transparente de las leyes antilavado, junto con la colaboración internacional y la concienciación pública, puede contribuir a fortalecer el efecto disuasorio y reducir la incidencia del lavado de dinero en México y a nivel global como se desarrollará en el siguiente subtema.

D. Teoría de la disuasión del delito

Es una teoría que se basa en la relación costo-beneficio en la comisión de un delito, asumiéndose un análisis previo a su comisión por medio de la cual los individuos deciden de manera racional el involucramiento en actividades ilegales.⁴⁵

⁴⁵ Leyva Pedrosa, Ernesto C., “Lavado de dinero en México. Estimación de su magnitud y análisis de su combate a través de la inteligencia financiera”, Realidad datos y espacio, Revista nacional de estadística y geografía, México, vol. 4, núm. 2, INEGI, mayo-agosto de 2013. Consultable en: <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2013/05/10/lavado-de-dinero-en-mexico-estimacion-de-su-magnitud-y-analisis-de-su-combate-a-traves-de-la-inteligencia-financiera/>

Sostiene que el castigo legal de la conducta delictiva eleva la contemplación del delito por considerarlo costoso referente a las penas que este con lleva, de tal manera que inhibe a aquella persona decidida a su comisión, dando propiedades como una certeza, magnitud y celeridad de dicho castigo, objetivizándolas y relacionándolas con la sanción legal en concordancia con el propio costo del crimen.⁴⁶

En este sentido es que se considera que la sanción comprende un mayor costo para el delincuente cuando se impone rápido, cuándo es más certera y cuando implica una mayor probabilidad de que se le imponga, lo cual se traduce en la magnitud del delito.

Es un principio con el que los delitos son tipificados, su objetivo es meramente como su nombre lo indica, que el delincuente razone sobre la comisión del delito, el costo comprendido en una pena de carácter penal frente al beneficio que puede obtener con su comisión, de igual manera, es el referente para cuantificar la pena que se impone en determinada conducta ilícita, dependiendo del nivel de gravedad mayo sería el castigo.⁴⁷

Se relaciona meramente con el fenómeno que se estudia, pues la utilización de un escudo humano organizacional para prevenir las consecuencias de carácter penal es el pilar de este fenómeno, omitir toda clase de consecuencia jurídica para el beneficiario final es el objetivo de la utilización de personas en situación de vulnerabilidad, mientras estas son quienes finalmente asumirían el castigo.

⁴⁶ Paternoster, Raymond, "How much do we really know about criminal deterrence?", *Journal of Criminal Law & Criminology*, vol. 100, issue 3, article 6, julio-agosto de 2010, p. 783. Consultado el 23 de mayo de 2022 en: <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7363&context=jclc>

⁴⁷ Stanley Becker, Gary, "Crimen y castigo: un enfoque económico", *Derecho y Economía: una revisión de la literatura*, México, Roemer editorial, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 383-436.

9. Estadísticas aplicables a la prevención de lavado de recursos en México

Una forma de comprender el campo en el que estamos de pie en temas de prevención de lavado de dinero a nivel nacional es analizando las estadísticas referentes a la materia, para identificar la eficacia actual del propio sistema en la persecución de sujetos que se dedican a actividades ilícitas, así como en el propio blindaje del sistema financiero para obstruir la entrada de capitales provenientes de actividades ilícitas.

A. Reporte de actividades del primer trimestre de 2022 de la UIF

Este es un reporte mediante el cual la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) comunica cuales son las actividades vulnerables más reportadas en lo que va del año, comprendiendo únicamente el primer cuatrimestre, es decir de enero a abril del año señalado.

El reporte indica que se recibieron un total de 4,329,170 avisos de actividades vulnerables, entre las que más sumaron a este valor se encuentran las siguientes:

- traslado o custodia de dinero o valores (dos millones 571,598 reportes)
- tarjetas de servicios o de crédito (519,941 reportes)
- servicios de comercio exterior (267,572 reportes)
- mutuo, préstamos o créditos (195,084 reportes)
- tarjetas pre pagadas, vales o cupones (144,061)

Sumando mas del 50% de los reportes totales presentados a la UIF por estas cinco actividades; recordemos que un reporte de actividad vulnerable no es sinónimo de la comisión de un delito, sino que es simplemente una actividad que formará parte de la base de datos de entes que conforman el sistema antilavado, misma que en caso de tener sospechas, se tomará como base para la realización de investigaciones y en su caso denuncias.⁴⁸

⁴⁸ Estrada Zuñiga, Rafael, “¿Cuántas denuncias presentó la UIF en lo que va del año?”, *Revista idc online*, México, mayo de 2022. Disponible en: <https://idconline.mx/corporativo/2022/05/24/cuantas-denuncias-presento-la-uif-en-lo-que-va-del-ano>

Por otra parte, en el mismo reporte, se transparentó que se han realizado un total de 26 denuncias, mismas que relacionan a un total de 191 sujetos, mismas que fueron realizadas por distintos delitos, siendo el de desvío de recursos el que más denuncias generó.⁴⁹

Tabla 1: Elaborada por el autor del trabajo de investigación con información obtenida del Informe de actividades enero-abril de 2022, Unidad de Inteligencia Financiera, 31 de mayo de 2022, México. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736768/Informe_Mayo_2022.pdf

Delito precedente	Denuncias	Sujetos relacionados
Desvío de recursos	8	63
Corrupción	5	38
Delitos contra la salud (narcotráfico)	4	12
Fraude	3	27
Peculado	1	35
Secuestro	1	2
Contrabando	1	3
Delitos fiscales	1	8
Pesca ilegal	1	3
Divulgación de información	1	Pendiente
Total	26	191

Esta tabla fundamenta lo que se mencionaba con anterioridad, pues de un total superior a los cuatro millones de reportes, únicamente se consolidaron una totalidad veintiséis acusaciones directas en contra de ciento noventa y una personas, lo cual por difícil de

⁴⁹ Gómez Álvarez, Pablo, *Informe de actividades enero-abril de 2022*, México, Unidad de Inteligencia Financiera, mayo de 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736768/Informe_Mayo_2022.pdf

comprender es que, según un informe de Global Financial Integrity (GFI⁵⁰), estima que en México se lavan entre 18,000 y 40,000 millones de dólares.⁵¹

Esto nos lleva a cuestionarnos sobre la efectividad de la propia UIF y sus mecanismos de detección de recursos de procedencia ilícita, así como su relación con otros delitos; pensando directamente en un organismo (UIF) que individualmente recibe como presupuesto anual un total de \$157,712,373.00 pesos.⁵²

Lo anterior toma adicional relevancia en relación a que, realizando una operación aritmética que concluya en los costos de operación para determinar el valor de cada denuncia, nos arrojaría un resultado de \$6,065,860.50 pesos lo que nos cuesta a quienes contribuimos al erario público cada una de estas acusaciones hasta lo que va del año.

El reporte de actividades del primer trimestre de 2022 de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) proporciona una visión detallada de las acciones y resultados obtenidos en la lucha contra el lavado de dinero durante ese periodo. Estas estadísticas son fundamentales para evaluar la eficacia de las medidas implementadas y para identificar áreas de mejora en los esfuerzos de prevención y combate al lavado de dinero en México.

⁵⁰ Global Financial Integrity es una asociación con sede en Washington D. C., Estados Unidos de América, que se enfoca en analizar temas de crímenes financieros, corrupción y blanqueo de capitales. Se encarga de realizar estudios basados en el comportamiento de los mercados financieros para evidenciar la entrada de capitales provenientes de actividades ilícitas. Global Financial Integrity (GFI) is a Washington, DC-based think tank focused on illicit financial flows, corruption, illicit trade and money laundering. Consultable en: <https://gfintegrity.org/>

⁵¹ Gutiérrez, Fernando, *et. al.*, “En México, se lavan al año hasta 44,000 millones de dólares: GFI”. *El Economista*, México, versión electrónica, octubre de 2021. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/En-Mexico-se-lavan-al-ano-hasta-44000-millones-de-dolares-GFI-20211015-0028.html>

⁵² Gutiérrez, Fernando, *et. al.*, “Presupuesto para lucha antilavado, 9% menor para el 2022”, *El Economista*, México, versión electrónica, septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Presupuesto-para-lucha-antilavado-9-menor-para-el-2022-20210914-0008.html>

El análisis de estos datos permite a las autoridades y a los expertos en materia de lavado de dinero comprender la dinámica del fenómeno del lavado de dinero en el país y diseñar estrategias más efectivas para abordarlo.

Por otro lado, el informe de actividades del primer semestre de 2022 de la UIF amplía el análisis estadístico y proporciona una perspectiva más completa de las acciones y resultados en la prevención y combate al lavado de dinero en México durante ese periodo.

Al comparar los datos y tendencias presentados en ambos informes, es posible identificar patrones y cambios significativos en las actividades relacionadas con el lavado de dinero, así como evaluar el impacto de las medidas implementadas por la UIF en la reducción de esta actividad delictiva, como se analizarán a continuación.

B. Informe de actividades del primer semestre de 2022 de la UIF

A diferencia del reporte que se estudia en el numeral anterior, este cuenta con información adicional al anterior, así como con esquemas comparativos con años anteriores, abordando cada rubro en forma estadística de cada una de las modalidades que el sistema ocupa para operar.

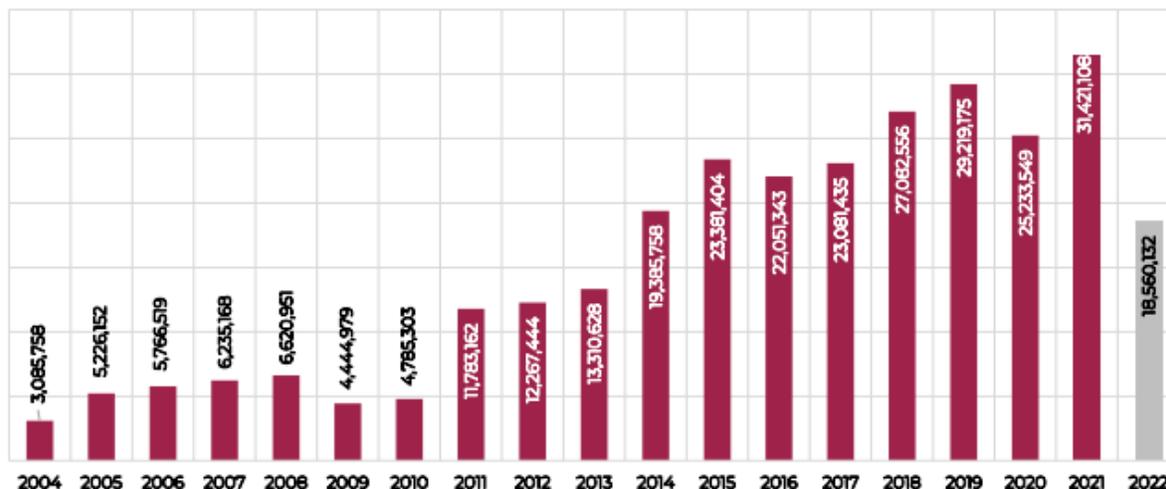
De igual manera, a modo de introducción al informe, se encuentra una explicación sencilla de los mecanismos que la UIF ocupa para el cumplimiento de sus funciones.

Uno de los principales hallazgos que plasma este informe, el cual es uno de los más completos por su elaboración y comparativa de resultados respecto de los elaborados con anterioridad, es la información relacionada a la totalidad de avisos que ha tenido desde su creación la UIF.⁵³

⁵³ Gómez Álvarez, Pablo, *Informe de actividades, Gobierno de México enero-junio 2022*, México, Unidad de Inteligencia Financiera, enero-junio de 2022, p. 34. Disponible en: <https://www.gob.mx/uif/documentos/informe-enero-2022?idiom=es>

Tabla 2: Obtenida del Informe de actividades, Unidad de Inteligencia Financiera, Gobierno de México (enero-junio 2022). Consultado en junio de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/uif/documentos/informe-enero-2022?idiom=es>

Gráfica 1. Número de reportes y avisos por formato, 2004- enero a junio 2022



De la anterior gráfica, es importante resaltar la progresividad que se ha tenido con relación a los avisos que ha recibido la dependencia, siendo el año 2021 el año que más ha tenido, pero que parece ser superada al paso que lleva la presentación de los mismos en el 2022.

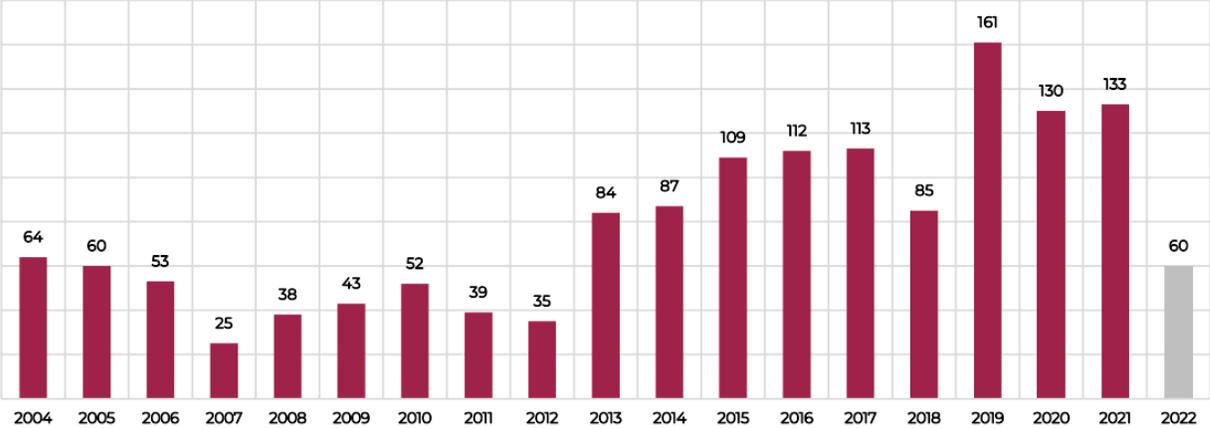
Otro dato también muy relevante que transparenta nuestro gobierno a través de dicho informe es la totalidad de avisos que se han recibido desde el mes de noviembre del año 2013, fecha en que se estas entidades comenzaron a recibir información respecto de sistema anti-lavado, los cuales hasta el mes de junio de 2022 acumulan un total de 46,960,951 avisos presentados por los sujetos obligados.⁵⁴

La actualización de las denuncias presentadas al momento de la publicación del informe que se hace mención sufre una actualización importante en relación con el pasado, pues se

⁵⁴ *Idem* p.12.

modifica a un total de sesenta denuncias en las que se ven involucrados un total de cuatrocientos once sujetos.

Tabla 3: Ídem p.12. Obtenida en junio de 2022.
Gráfica 10. Denuncias presentadas



Contiene también información respecto de la Lista de Personas Bloqueadas por la UIF, la cual cada año se actualiza para dar a conocer a las personas físicas y morales con las que se no pueden celebrar actos de ningún tipo, en la cual actualmente se tienen enlistadas un total de 6,667 sujetos.

De la mano con la anterior cifra, al bloquear a una persona, se realiza el bloqueo de sus cuentas bancarias, dándose a conocer un total de 38,265 de estas en la actualidad, sumando el contenido de estas en total un valor pecuniario de \$14,284,049,309.00 pesos.

Un hallazgo importante se da en la página treinta del informe que se estudia, en donde se mencionan algunas tipologías, que buscan explicar los mecanismos delictuosos ocupados por grupos delincuenciales que se han logrado dismantelar a lo largo de la colaboración entre UIF y FGR, en las cuales, en un gran número de ellas, se hace mención de la utilización de personas pertenecientes a algún grupo vulnerable para la comisión de los ilícitos.⁵⁵

⁵⁵ *Ibidem* p. 30.

CONCLUSIONES AL PRIMER CAPITULO

En el desarrollo del presente capítulo, se ofrecen elementos de carácter conceptual, histórico, teórico y documental para que en conjunto brinden los elementos necesarios para lograr una comprensión y entendimiento suficientes para el desarrollo de los capítulos subsecuentes del presente trabajo de investigación, partiendo de la idea de que se cumplió con los siguientes criterios:

- a) Una vez concluido el panorama conceptual y teórico que engloba la construcción del tema de la prevención de lavado de recursos y temas relacionados a los grupos vulnerables, se tienen las bases suficientes para realizar un análisis basado en los elementos e instrumentos que se presentaron en el presente capítulo, necesario resulta estudiar aquellos mecanismos que más adelante se someterán a análisis, para establecer de forma crítica los rubros que falta de satisfacer, tomando en cuenta una perspectiva de protección a los derechos de los grupos vulnerables.
- b) Comprender la conexión que tiene el concepto de delito de “operaciones con recursos de procedencia ilícita” con los delitos fiscales, nos abre la puerta para comprender la afectación indirecta del fenómeno a los grupos vulnerables, por su relación en las consecuencias negativas sobre en temas de recaudación presupuestaria.
- c) Para identificar aquellas afectaciones que el Sistema Antilavado omite contemplar respecto de los grupos vulnerables, así como para la construcción de mecanismos encaminados a la protección de los mismos, hay que dar importancia a los elementos que constituyen cada uno de los conceptos y teorías, mismas se desarrollan en el presente capítulo.
- d) Documentar sobre la existencia de Grupos vulnerables es requerida la participación de organismos internacionales que les dan reconocimiento y clasificación, para posteriormente estudiarlos en un entorno local, lo cual nos aporta bases cognoscitivas para determinar en capítulos subsecuentes acerca de que zonas alcanza a afectar el fenómeno que en el presente trabajo se estudia.

- e) Habiendo estudiado la construcción conceptual, teórica y documental que se plantea en el presente capítulo, se tendrán elementos esenciales para la construcción y entendimiento de los razonamientos que determinen la debilidad de diversos grupos vulnerables frente al actual esquema de prevención de lavado de recursos, así como para determinar sus afectaciones y posibles soluciones.

- f) Los Informes de Evaluación Mutua, por su contenido es sujeto no solo de estudio y como referencia por sus calificaciones en contraste con los de otros países, sino de referencia por sus resultados que mencionan los mecanismos que emplean los países que mejores resultados han obtenido en las evaluaciones.

- g) Diferenciar las facultades de los organismos a nivel nacional encargados de prevenir y perseguir el “Lavado de activos” permite el razonamiento lógico acerca de los alcances jurídicos que el fenómeno que se estudia representa.

INTRODUCCION AL CAPITULO II

En el presente capítulo se explicará cronológicamente como fue surgiendo el sistema antilavado Mexicano, así como aquellas disposiciones que del mismo emanan, por medio de las cuales se fueron implementando figuras y mecanismos a través de los cuales se dio vida al propio sistema.

Se estudiará a profundidad aquellas nuevas obligaciones que surgieron con la entrada en vigor de la LFPIORPI y demás ordenamientos que la acompañan, para llegar a la comprensión de las obligaciones que se le atribuyen por medio del propio sistema a los sujetos obligados.

Se evaluará sobre los sectores que más se vulneran en el cumplimiento del sistema en estudio, para posteriormente ser sometidos a comparación con los criterios emitidos por el GAFI, mismos que darán sentido a las conclusiones acerca de las razones por las que el sistema antilavado mexicano no cumple en ciertos rubros, mismos que darán pie y fundamento, así como contribuirán en la generación de las recomendaciones finales.

En este capítulo se establecerán los antecedentes existentes en el sistema antilavado Mexicano y sobre la protección a los derechos humanos de grupos vulnerables, de la misma forma se relacionarán con el contexto actual, reflexionando sobre cómo se ha avanzado en la materia, para concluir con la formulación de un análisis a futuro sobre cuál es el ideal y los mecanismos que deben existir para progresar en dicho rubro.

Método: El estudio proyectado en el presente capítulo se realizará por medio del método deductivo indirecto a través de la técnica documental, sobre los acontecimientos de relevancia en el sistema antilavado en México, distinguiendo sobre la entrada en vigor de complementos normativos por medio de los cuales se han establecido nuevas obligaciones para los sujetos obligados.

CAPITULO II.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA ANTILAVADO EN MEXICO

1. Nacimiento del GAFI, 2. Introducción a México en la cultura de prevención de lavado de recursos, 3. Introducción de México al convenio con el GAFI, 4. Creación de la “Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita” en México, A. Publicación de la LFPIORPI, B. Entrada en vigor de la LFPIORPI, C. Publicación del reglamento de LA LFPIORPI, D. Publicación de Reglas de Carácter General, E. Publicación de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, F. Entrada en vigor de Reglamento y Reglas de Carácter General, G. Entrada en vigor de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, H. Entrada en vigor de obligaciones de avisos y restricciones, I. Reforma a las Reglas de Carácter General, modificación al formato oficial de alta y registro, así como modificación a formatos oficiales de los avisos e informes, J. Entrada en vigor de notificaciones en página (conforme a acuerdo del 24 de julio de 2014) relacionado a la reforma de RCG, K. Entrada en vigor de Anexos 1 y 2 para alta y registro, L. Modificación a formatos oficiales, M. Entrada en vigor de nuevo sistema DECLARANOT (con anexo 5 para reportar), 5. Implementación de la figura de Beneficiario Controlador en el Código Fiscal de la Federación, 6. Figuras de justicia a favor de grupos vulnerables, A. Antecedentes internacionales, B. Antecedentes nacionales.

En el presente capítulo se pretende realizar un análisis de forma sucinta del Sistema Antilavado en México, sin dejar de lado eventos de relevancia para poder apreciar y estudiar la materia objeto del presente proyecto; se pretende desarrollar las etapas del proyecto que se llevo a cabo para crear dicho sistema y observar los antecedentes que dieron como resultado a la hoy llamada LFPIORPI y la reglamentación que la complementa.⁵⁶

⁵⁶ Vaquier Ramírez, Ricardo, “Las Implicaciones Fiscales de La Ley Antilavado En México”, *Tesis de maestría en derecho público*, México, Universidad Iberoamericana Campus Puebla, 2018, pp. 36-48. Consultado el 18 de junio de 2022 en: <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.11777/4910>.

Es importante estudiar cada una de las disposiciones que se fueron implementando, derivado de que con cada una de ellas se fueron imponiendo nuevas obligaciones para los sujetos obligados, mismo que además de obligaciones, se fueron publicando instructivos y circulares que funcionarían como un medio de coordinación entre los sujetos obligados y la secretaría, en específico la UIF, en donde se detalla paso a paso la forma en la que van a cumplir con las obligaciones que ésta impone, así como la modalidad, plazos y situaciones de hecho.

1. Nacimiento del GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional es un organismo conformado por los gobiernos de los países adheridos a él, su objetivo consiste en generar normas y lineamientos, así como fomentar la aplicación efectiva de las medidas propuestas, reglamentarias y operativas cuyo objetivo es combatir el lavado de recursos, el financiamiento al terrorismo, la producción y distribución ilícita de armas de destrucción masiva y otra serie de amenazas relacionadas con la seguridad del sistema financiero internacional.⁵⁷

En el año de 1989 fue creado el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por el Grupo de los Siete (G-7), y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero.

⁵⁷ Muñoz Forero, Leidy S. y Bautista Bernal, Viviana K., “Conocimiento del lavado de activos en Colombia: enfoque a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y normatividad nacional”, *tesis de especialidad*, Colombia, Universidad la Gran Colombia, Facultad de Postgrados, 2018, pp. 28-37. Consultado el 18 de junio de 2022 en: Ugc.edu.co. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/11396/4643>.

2. Introducción a México en la cultura de prevención de lavado de recursos

La estrategia en México para instaurar el combate al terrorismo y el blanqueo de capitales comienza con la creación de una institución que como lo recomienda el Grupo de Acción Financiera Internacional, se encargue de asuntos relacionados a la implementación y seguimiento de mecanismos que tendrán como finalidad la prevención y en su caso detección de operaciones con recursos de ilícita procedencia.

De esta forma es que se realiza el andamiaje con el objetivo de generar una oficina de inteligencia para crear una red por medio de la cual se puedan recibir, analizar y diseminar aquellos reportes donde se tenga el indicio de operaciones relacionadas al lavado de dinero, para que, en su caso, se de vista a las autoridades correspondientes con sustento de la información recabada.

La creación de un órgano con tal objetivo no implica una tarea sencilla, derivado de que se tuvieron que realizar ajustes a lo largo de ciertos puntos clave de la legislación de nuestro país para complementar y coadyuvar con el ejercicio de la institución en comento, así como la creación de toda una rama en nuestra legislación para satisfacer todos los criterios propuestos por el GAFI para con nuestro gobierno.

La institución a la que nos referimos fue denominada Unidad de Inteligencia Financiera (por sus siglas UIF), y depende directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de crear una cercanía y cooperación entre el desempeño de las funciones de los dos organismos, su creación fue mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2004.

3. Introducción de México al convenio con el GAFI

México se incorporó formalmente a las disposiciones propuestas por el GAFI en el año 2006, y se adhiere al mismo por medio de una de sus Organizaciones Intergubernamentales de Base

Regional denominada “Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (por sus siglas “GAFILAT”).

El GAFILAT tiene como objetivo, como todas las demás organizaciones del GAFI con carácter de regional, la creación de un sistema en materia de prevención de lavado de recursos y financiamiento al terrorismo, brindando capacitación y evaluaciones mutuas de los países que la componen.

No se puede dejar de lado el compromiso que la Organización en comento tiene para con los servidores públicos de los países que la integran, pues tiene como tarea la de capacitarlos en temas referentes a la materia de su objeto, así como instruir los sistemas adecuados para la prevención de las conductas ilícitas que estudia.⁵⁸

Nuestro país en el cumplimiento eficaz y eficiente de sus compromisos para con el resto de los países integrantes del mencionado Grupo, así como con la propia organización, ha dejado demasiados puntos buenos a su favor, como ejemplo de ello resalta la participación de México en la Presidencia del mismo (GAFILAT) durante el periodo comprendido de diciembre del año 2008 a diciembre del año 2009.

Del mismo modo destaca su colaboración dentro de la comisión para la admisión de nuevos miembros, gracias a la cual se logró el ingreso de seis países a la Organización, entre los cuales figuran Panamá, Honduras, Cuba, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica.

No podemos dejar de lado que nuestra Unidad de Inteligencia Financiera ha servido de modelo para la creación de sus homólogas en los países de mas reciente incorporación por

⁵⁸ Pavlidis, Giorgios, “El grupo de acción financiera (GAFI) treinta años después: el futuro de la lucha internacional contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”, *Revista Estudios Jurídicos*, Chipre, núm. 20, versión electrónica, segunda época, Universidad NUP de Pafos, mayo-junio de 2020, p. 440. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/rej.n20.a18>

medio de la impartición de cursos que los servidores públicos a cargo de la UIF de nuestro país han extendido para compartir sus experiencias con los demás países miembros.

4. Creación de la “Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita” en México

Para dar un debido cumplimiento a las responsabilidades internacionales que adquirió México con la adhesión a las recomendaciones propuestas por el GAFI⁵⁹ y para satisfacer las necesidades que la propia UIF de nuestro país demandaba, no solo fue necesaria una serie de reformas en diversas disposiciones clave para complementar el objetivo como lo fueron en su momento las reformas del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Código Penal Federal, entre otros, sino que fue necesaria la creación de una serie de disposiciones mediante las cuales, se fortalece el sistema antilavado interno de nuestro país, y dota de facultades a la UIF para contribuir con su objetivo, las disposiciones principales a las que el autor de este proyecto de investigación se refiere es a la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, el “Reglamento de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” y las “Reglas de Carácter General a que se Refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, así como los manuales, anexos y demás disposiciones que los complementan.

⁵⁹ *Presentación Unidad de Inteligencia Financiera, Secretaría de Hacienda y Crédito Público... cit.*

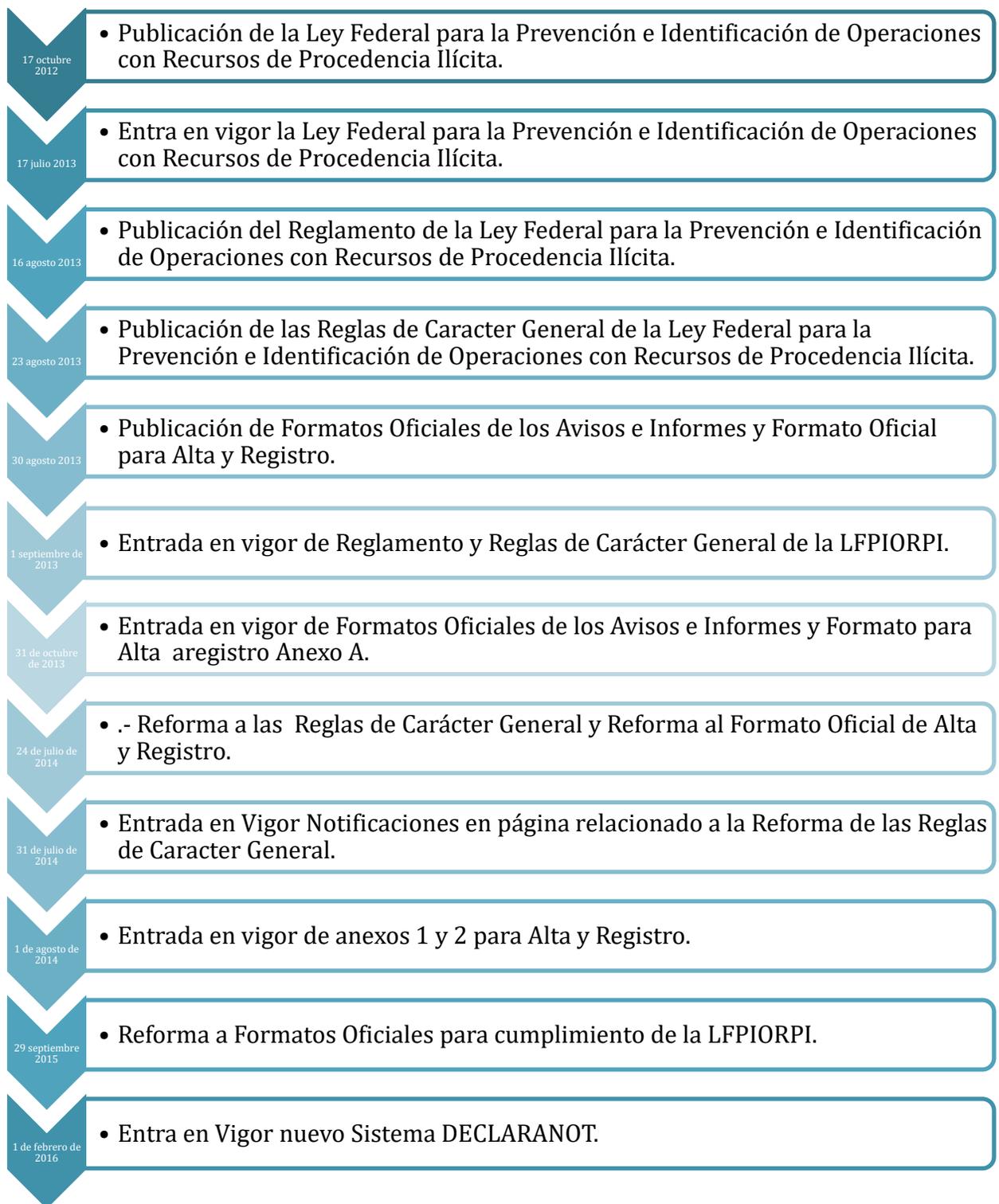


Tabla 4: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida a través del escrutinio de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de los cuerpos normativos que se hacen mención en la misma, elaborada el 4 de septiembre de 2022.

A. Publicación de la LFPIORPI

El día 17 de octubre de 2012⁶⁰ fue publicado en el diario oficial de la federación el decreto por el que se expide la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, durante el mandato del presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, mediante el cual, fueron publicadas por primera ocasión las disposiciones que contendrían criterios para obligar a sujetos de distintos rubros a cumplir con un sistema interno de prevención con las obligaciones que hemos visto en el capítulo anterior, derivado de que contenía todo un articulado creado con la finalidad de, como lo indica su propio nombre, prevenir e identificar las operaciones que puedan contener recursos de procedencia ilícita.

Podemos considerar que la publicación de la mencionada ley es el más significativo peldaño para implementar el sistema antilavado en México, derivado de que emana de una gran labor por parte de las autoridades de nuestro país, donde asumieron el compromiso y las obligaciones pactadas en su momento entre México y el GAFI.

Es mediante este proyecto de Ley que nuestro País obliga a su cumplimiento a los sujetos obligados, descritos en el artículo 17 de la misma, y destinando como sujeto activo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, esta es quien se encargaría de ser el organismo observador de aquellos sujetos principales que integran el Sistema Financiero en México, con la finalidad de recabar la información necesaria para realizar un seguimiento de los recursos que entran al mismo, identificar a quienes incurren en la realización del acto y canalizarlos a las autoridades competentes para que se les finquen las responsabilidades que recaigan sobre ellos.

⁶⁰ Decreto por el que se expide la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de La Federación*, México, DOF: 17/10/2012, octubre de 2012. Consultado el 23 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012#gsc.tab=0.

B. Entrada en vigor de la LFPIORPI

Dentro de la publicación de la LFPIORPI en el Diario Oficial de la Federación fue contemplada su vigencia, misma que tendría inicio previsto nueve meses después de su publicación, como lo contempla en su artículo Primero Transitorio, es decir la fecha desde la que empezará a surtir sus efectos es a partir del 17 de julio del año 2013, misma fecha en que los sujetos tanto activo como obligados por la misma, debieron comenzar a cumplir con las obligaciones que la misma les encomienda.

C. Publicación del reglamento de la LFPIORPI

El 16 de agosto de 2013 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó la publicación a través del Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita⁶¹, mediante el cual establece diversas disposiciones y parámetros que complementan y establecen la forma en que deban cumplirse las obligaciones contenidas en su Ley principal.

Entre las disposiciones contenidas en el reglamento, se contempló el inicio de la obligación para los sujetos obligados de dar avisos a la Secretaria cada que se cumpliera cualquiera de los supuestos que contempla el artículo 17 de la Ley; también contempla el término máximo de 60 días para cumplir con mencionada obligación prevista en el artículo 18 de la Ley, misma que de acuerdo al artículo citado, debió iniciar a práctica en la fecha de 1 de noviembre de 2013, al igual que la obligación de identificar a sus clientes, usuarios o beneficiarios controladores, mismas que iniciaron en práctica el día 1 de septiembre de 2013.

⁶¹ Decreto por el que se expide el “Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx. DOF: 16/08/2013, agosto de 2013. Consultado el 23 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310763&fecha=16/08/2013#gsc.tab=0.

D. *Publicación de Reglas de Carácter General*

Con fecha de 23 de agosto de 2013, la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita⁶², cuyo objetivo como complemento a dicha Ley, el cual es crear mecanismos dirigidos a los procedimientos que deben observar los sujetos obligados mencionados en el artículo 17, para el cumplimiento de sus obligaciones y satisfacer los requerimientos de la misma, además de complementar en el tema de los avisos, señalando plazos para iniciar a dar los mismos y la modalidad por la cual deberán presentarlos, por medio de los formatos oficiales para cada caso en específico; así como el alta de los sujetos obligados ante la UIF, por medio del SAT quienes también deberán utilizar un formato específico, y uno diferente para solicitar la baja ante el sistema, es decir, cuando consideren que dejan de realizar actividades vulnerables, por diversas causas, ya sea por liquidación de la sociedad, por cambio de giro, entre otras.

E. *Publicación de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables*

El día 30 de agosto del año 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a petición de la SHCP los Formatos Oficiales de los Avisos e Informes y Formato Oficial para Alta y Registro.⁶³

⁶² Acuerdo 02/2013 por el que se emiten las “Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 23/08/2013, agosto de 2013. Consultado el 23 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013#gsc.tab=0.

⁶³ Resolución por la que se expide el “Formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 30/08/2013, agosto de 2013. Consultado el día 24 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312412&fecha=30/08/2013#gsc.tab=0.

Dichos formatos, como su nombre lo indica, son el instrumento por medio del cual se presentarán tanto los Avisos e Informes relacionados con las actividades vulnerables⁶⁴, así como para solicitar ante la SHCP por medio del SAT el alta o baja del sistema como se ha mencionado en los párrafos anteriores, cuando se den los informes de inicio o terminación de actividades vulnerables, por las distintas causas.

F. Entrada en vigor de Reglamento y Reglas de Carácter General

Con fecha de 1 de septiembre del año 2013 entraron en vigor tanto el Reglamento para la LFPIORPI, así como las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del mismo, con base en los artículos transitorios de cada uno, se estableció la fecha para iniciar su vigencia; derivado de esto, también comenzó a llevarse a la práctica el uso de los Formatos Oficiales de los Avisos e Informes y Formato Oficial para Alta y Registro.

G. Entrada en vigor de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables

Como lo plasma en su artículo primero transitorio de la Resolución que se menciona en el título, entrará en vigor el día 31 de octubre del año 2013, misma fecha en que empiezan a surtir sus efectos, es decir, nace la obligación de los sujetos obligados por el artículo 17 de la LFPIORPI a utilizar los catálogos que la UIF por conducto del SAT han proporcionado dentro de los artículos 3 y 4 de la Resolución en comento a las personas que realizan actividades vulnerables, ya sean físicas o morales, con el fin de que den los avisos respectivos en tiempo y forma.

⁶⁴ Resolución por la que se expiden los “Formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 30/08/2013, agosto de 2013. Consultado el 24 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312413&fecha=30/08/2013#gsc.tab=0.

En la Resolución que estamos comentando, se agregaron como anexos las plantillas de los formatos Oficiales para dar los avisos, mismos que el sujeto obligado deberá llenar con la información de quien realiza el aviso, así como del cliente, usuario o dueño beneficiario y datos relativos a la operación. Es por medio de esta disposición que nace la obligación para los sujetos señalados en el artículo 17 de la LFPIORPI de, una vez dados de alta ante el SAT como persona que realiza actividades vulnerables, corre el término de 90 días para generar una estrategia interna en su organización, que deberá tener como objetivo identificar a sus clientes, usuarios o beneficiarios controladores.

H. Entrada en vigor de obligaciones de avisos y restricciones

El 31 de octubre de 2013 inicio la vigencia para la obligación de dar avisos contenidos en la LFPIORPI, su Reglamento, Reglas de Carácter General y de las demás disposiciones que de ellas emanan, así como de las limitantes que las mencionadas disposiciones señalan para el uso de efectivo, y demás formas de pago.

Recordemos que para que un sujeto obligado, de los señalados en los numerales del artículo 17 de la LFPIORPI pueda dar los avisos que la misma menciona, deberá estar dado de alta ante la SHCP por medio del SAT como una persona, ya sea física o moral, que realiza operaciones vulnerables.

Entonces, es a partir de esta fecha, que las personas que realizan las mencionadas operaciones vulnerables, deberán dar el aviso respectivo, dentro de los primeros 17 días del mes siguiente al que se realizó el acto.

I. Reforma a las Reglas de Carácter General, modificación al formato oficial de alta y registro, así como modificación a formatos oficiales de los avisos e informes

Con fecha de 24 de julio del año 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma a las Reglas de Carácter General⁶⁵, mismas que de acuerdo a su artículo primero transitorio, iniciaría su vigencia un día después de su publicación, es decir el día 25 de julio del mismo año, en donde se exige a los sujetos obligados, que al momento de integrar el denominado Expediente Único para Identificación de Clientes y Usuarios.

Es necesario que recaben los datos de la identificación con la que se acredite la personalidad de los comparecientes, señalando como requisito contener el nombre de la identificación, la autoridad que la emite, y el número de la misma. También por medio de dicha reforma, se solicita a los sujetos obligados, actualizar el documento que previamente proporcionaron a la UIF, donde desarrollaron sus Lineamientos de Identificación de clientes y usuarios, previsto por el artículo 37 de las Reglas en estudio.

También con fecha de 24 de julio de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una Resolución que modifica el formato oficial de Alta y Registro⁶⁶, en donde observamos una modificación al anexo “A”, que es presentado por la persona física o moral, para solicitar su alta ante la UIF por medio del SAT como persona que realiza actividades vulnerables.

Por medio de este formato, la persona que realiza actividades vulnerables designa a un representante para que sea encargado de portar la clave para entrar al sistema donde se dan

⁶⁵Acuerdo por el que se modifican las “Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicadas el 23 de agosto de 2013”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx. DOF: 24/07/2014, julio de 2014. Consultado el 14 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353818&fecha=24/07/2014#gsc.tab=0.

⁶⁶ Resolución que modifica la diversa por la que se expide el “Formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables, publicada el 30 de agosto de 2013”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 24/07/2014, julio de 2014. Consultado el 22 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353819&fecha=24/07/2014#gsc.tab=0.

los avisos correspondientes; también se adiciona el Anexo “B”, en virtud del cual, la persona que se designa como representante de la persona moral o física frente al SAT, puede aceptar o rechazar dicha designación, mismos que deberán presentar dicho Anexo dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Resolución en comento.

Con la misma fecha que los dos anteriores, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una Resolución que modifica los Formatos Oficiales para la Presentación de Avisos e Informes⁶⁷ que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, misma que inicia su vigencia el día hábil siguiente al de su publicación.

En dicha publicación se aprecia una serie de cambios en la información requerida por la Secretaría a fin de recopilar mayor información posible de los clientes y usuarios de los servicios que prestan los sujetos obligados, además de estos cambios en los formatos, también se aprecia un procedimiento para enmendar errores de captura de datos al momento de realizar el llenado del formato digital, una vez enviado el mismo, en donde se informa del error, y se envía un nuevo formato con la información correcta.

J. Entrada en vigor de notificaciones en página (conforme a acuerdo del 24 de julio de 2014) relacionado a la reforma de RCG

Con fecha de 31 de julio de 2014, entraron en vigor las notificaciones por medios electrónicos relacionado a lo contenido en el artículo 6 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, de conformidad con el Acuerdo de fecha 24 de julio de 2014, a las cuales se obligan los sujetos obligados desde el momento de darse de alta con su respectiva FIEL (Firma Electrónica) ante el SAT como personas que realizan operaciones vulnerables, las cuales deberán hacerse a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, en la página que el SAT ha señalado.

⁶⁷ Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expiden los “Formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, publicada el 30 de agosto de 2013, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 24/07/2014, julio de 2014. Consultado el día 22 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353820&fecha=24/07/2014#gsc.tab=0.

K. Entrada en vigor de Anexos 1 y 2 para alta y registro

Con fecha de 1 de agosto de 2014, entraron en vigor los Anexos 1 y 2 para Alta y Registro contemplados en la Reforma a las Reglas de Carácter General de fecha 24 de julio de 2014, es decir, a partir de esta fecha, deberá utilizarse el nuevo formato para la presentación de los avisos previsto en el Anexo “1”, así como el Anexo “2” que prevé la aceptación o rechazo de la persona que es asignada como representante del sujeto obligado frente al SAT.

L. Modificación a formatos oficiales

El día 29 de septiembre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una Resolución mediante la cual se modifica la diversa por medio de la cual se expiden los Formatos Oficiales de los Avisos e Informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables, en donde se aprecia una modificación a los anexos dirigidos a los sujetos establecidos en el artículo 17, fracción XII, Apartado A y B, es decir, a quienes brindan servicios de Fe Pública (Notarios y Corredores Públicos), mismos que deberán ser utilizados por los mencionados, a partir del día 3 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo primero Transitorio de la mencionada Resolución.

M. Entrada en vigor de nuevo sistema DECLARANOT (con anexo 5 para reportar)

El día 1 de febrero de 2016 entro en funcionamiento un nuevo sistema denominado Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea), mismo que servirá para dar los avisos a que se refiere la LFPIORPI en caso de que se cumpla el supuesto de una actividad vulnerable, en donde como característica principal se encuentra la de facilitar los medios para el cumplimiento de las obligaciones dirigidas a profesionales encargados de brindar servicios jurídicos relacionados con el otorgamiento de Fe Pública, en los casos de operaciones donde se formalice la transmisión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles.

Dentro del entramado jurídico que sustenta el sistema antilavado, mas específicamente al tenor de sus Anexos se encuentra el que respalda la obligación de reportar y contiene todos los requisitos para cumplirla de manera adecuada; derivado de diversas problemáticas que se manifestaban con el anterior sistema, es decir el Sistema del Portal en Internet de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) por parte de dichos sujetos obligados, mismo que dentro de sus anexos, no contenía uno específico para el cumplimiento estricto de operaciones sobre bienes inmuebles que formalizaban los mencionados Fedatarios Públicos, y por ende, se tenía la incertidumbre de no satisfacer por completo la obligación contenida en la Ley Antilavado.

Se ocupa dicho mecanismo únicamente para las operaciones que tengan como requisito el pago de impuestos, derivado de que el sistema es utilizado para generar la declaración para dichos fines respectivos⁶⁸, por lo que se aprovecha la misma plantilla para la declaración correspondiente y el aviso a la UIF, mientras que en el caso de las demás operaciones (que no tengan la obligación de pagar impuestos), se utilizan las plantillas y se presentan mediante el SPPLD (conforme a la LFPIORPI, se tiene la libertad de presentar los avisos de la forma en que mas convenga al sujeto obligado, siempre y cuando sea previsto por las normas aplicables).

5. Implementación de la figura de Beneficiario Controlador en el Código Fiscal de la Federación

Con fecha primero de enero de dos mil veintidós entró en vigor dicha reforma al Código Fiscal de la Federación, que adicionó el Artículo 32, en su sección B, implementando los numerales *Ter*, *Quáter* y *Quinquies*, por medio de los cuales, imprime la figura jurídica del Beneficiario Controlador contemplada a lo largo del entramado que fundamenta el sistema antilavado, pero que no se había tenido la oportunidad de ampliarse los efectos de

⁶⁸ Estrada Cervantes, Diana A., *La protección de datos en el ejercicio de la función notarial*, México, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho, 2020, *passim*. Consultado el 22 de julio de 2022 en: <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/2385>

aplicabilidad de dicha figura jurídica mas allá de los sujetos obligados que la LFPIORPI menciona en su artículo 17.

Precisamente el objetivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno⁶⁹ se enfoca en expandir esta frontera de aplicabilidad derivada de la especialidad en el andamiaje jurídico con que fue creada la LFPIORPI, pues solamente se pueden imponer obligaciones antilavado a sujetos obligados mencionados en la misma, de esta forma, desde una Ley general, se expande una obligación a consecuencia de medidas antilavado, con beneficios a favor del sistema, con sujetos más allá de los mencionados en la Ley en comento.

La reforma está dirigida a todas las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, conteniendo dentro de sus líneas, la obligación de mantener un registro que deberá mantenerse actualizado en relación con el Dueño Beneficiario del ente que se trate.

Es el primer momento en que la figura de Dueño Beneficiario trasciende más allá de la LFPIORPI, su Reglamento, sus Reglas de Carácter General o sus Anexos, observando una obligación que tendrán que observar todas las personas morales o fideicomisos respecto de quienes ejercen los beneficios de sus frutos, sin dejar de lado que, en caso de ser requeridos, contarán con quince días hábiles para enterar a la Secretaría de Hacienda la información requerida.⁷⁰

⁶⁹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la “Ley del Impuesto sobre la Renta”, de la “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, de la “Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, de la “Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos”, del “Código Fiscal de la Federación” y otros ordenamientos, publicado el 10 de noviembre de 2021, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 12/11/2021, noviembre de 2021. Consultado el 22 de julio de 2022 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0

⁷⁰ Herrera Cardoso, Marissa y Pérez Montoya, Azucena, “Beneficiario Controlador en CFF, nueva obligación para personas morales y otros”, *Flash fiscal*, México, Deloitte. Febrero de 2022, p. 5. Consultado el 23 de julio de 2022, en: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/tax/articles/beneficiario-controlador-en-cff-nueva-obligacion-para-personas-morales.html>.

La reforma no solamente contempla las pautas para llevar a cabo la obligación de identificación de dueños beneficiarios, también establece su definición, así como los organismos que colaborarán en la tarea de esclarecer si la información que se presenta es fidedigna o no, como lo son los notarios y corredores públicos, registros, así como Archivos, por lo que la obligación de los dos primeros mencionados, no pasa a segundo plano, ya que estos seguirán con la obligación de identificar a dichas personas, pero ya con objetivos de corroboración, así como lo plasmado en sus instrumentos, mismos que por su legislación, posteriormente pasará a ser parte del Archivo General.

La ampliación de la obligación a los entes jurídicos señalados en los nuevos artículos integrantes del Código Fiscal de la Federación no implica que se ha trasladado la misma únicamente a ellos, pues ya anteriormente se tenía la obligación de manifestar al momento de constituirse ante fedatario la calidad de dicha persona, así como de enterar información que permita su identificación y localización, es decir que los que anteriormente tenían la obligación de tomar dichas declaraciones eran los notarios y corredores de cada una de las entidades.

Con la implementación de esta reforma, no se quita la obligación a fedatarios de tomar las declaraciones correspondientes relacionadas con dueños beneficiarios para el otorgamiento de constitutivas, pero si cambia la modalidad con la que tratará dicha información, derivado de que se ha ampliado el espectro dentro del cual se permite la posibilidad de recabar información que permita en primer lugar saber quién es la persona que disfrutará en último momento de los beneficios de los actos de las personas morales y fideicomisos y, en segundo lugar, tener información que permita localizarlos en caso de que se actualice la hipótesis de un delito relacionado con el ente que disfrutaban.⁷¹

⁷¹ Leyva Pedrosa, Ernesto C., “Lavado de dinero en México. Estimación de su magnitud y análisis de su combate a través de la inteligencia financiera”, *Realidad, datos y espacio, revista internacional de estadística y geografía*, México, INEGI, vol. 4, núm. 2, mayo-agosto de 2013. Consultado el 28 de julio de 2022 en: https://rde.inegi.org.mx/RDE_09/Doctos/RDE_09_Art1.pdf.

Las declaraciones que se realizan a prestadores de servicios de fe pública, ya serán con tomadas con motivo de cotejo de información, derivada de que ahora la que se tomará en primer lugar será la declarada por la persona moral o fideicomiso en su caso, por lo que ya no solamente será tomada en cuenta la que se realice al momento de la constitución de la misma, lo cual represente un avance significativo en aras de la calidad de la información, derivado de que la reforma también contempla la obligación de que la información debe estar actualizada.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior es de suma importancia dentro del andamiaje jurídico que sustenta en sistema antilavado, toda vez que en la vida de una persona moral o de un fideicomiso, puede variar el sujeto considerado como dueño beneficiario y el sistema que se tenía previo a la reforma, imposibilitaba el seguimiento de la declaración del mismo, pese a que solamente se reconocía al momento de la constitución y no se volvía a manifestar si la persona cambiaba, por las razones que sean.

Para los efectos del criterio que se aborda en la reforma del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal del presente año, en caso de que no se identifique a alguna persona con los criterios abordados, se considerará como dicho beneficiario controlador a la persona o personas encargadas de la administración de la persona moral o fideicomiso.

Lo anterior nos lleva a la determinación de que toda persona moral o fideicomiso tiene la obligación de mantener actualizada la documentación suficiente para identificar la persona que se ostente como dueño beneficiario, derivado de que el Servicio de Administración Tributaria, en cualquier momento podrá requerirla, de esta manera la información que se le proporcione al SAT, deberá tener como requisito ser fidedigna, clara, precisa y estar actualizada, de lo contrario se contemplan sanciones que rondan de los quinientos mil a los dos millones de pesos.⁷²

⁷² Placencia Alarcón, Luis A., “El empresario ante el reto de innovar”, *Contaduría pública*, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, agosto de 2022, pp. 12-18. Consultable en: 94

6. Figuras de justicia a favor de grupos vulnerables

La importancia a la protección de los derechos humanos a las personas nace partiendo del derecho al acceso a la dignidad humana de cada persona, dicho derecho es consagrado en nuestra constitución nacional como en tratados internacionales, lo cual sustenta la idea sobre la justicia acerca de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, toda vez que, partiendo de esta idea, deben gozar de ser juzgados con una perspectiva acorde a su situación y calidad de vulnerabilidad.

Bajo esa perspectiva, es que se debe tomar en cuenta la situación que implica una vulnerabilidad a aquella persona que se ubica dentro de uno de estos grupos, lo cual implica una consideración tomando como referencia la desventaja de la persona en específico, lo cual nos lleva a la idea de que no puede ser juzgado con la misma perspectiva de derechos humanos a una persona que padece de una discapacidad, a aquella que es mayor de edad.

Cada situación de vulnerabilidad implica un tratamiento especial, partiendo de la dignidad humana, el acceso a la justicia y una impartición de justicia equitativa, lo cual ha llevado a los legisladores a trabajar a favor de las personas en estado de vulnerabilidad, creando una serie de ordenamientos jurídicos para la mayoría de los supuestos, mediante los cuales se contemplan una serie de principios y derechos en pro de garantizar los derechos procesales a personas que no se encuentren en las circunstancias ordinarias.⁷³

Las leyes que se hacen referencia en el párrafo anterior son las siguientes 1) Ley de los derechos de las personas adultas mayores, 2) Ley de Seguridad Nacional, 3) Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 4) Ley General para la inclusión de

https://www.uneve.edu.mx/tramitess_servicios/PDF/Revista%20Contadur%C3%ADa%20P%C3%BAblica/2022/CP-ago-22.pdf.

⁷³ Martínez Pérez, Yahaira B., *et. al.*, “View of Procedural Rights in Vulnerable Groups from National and International Regulations”, *Revista política, globalidad y ciudadanía*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, vol. 6, núm. 12, junio de 2022, pp. 234-241. Consultado el 28 de julio de 2022 en: <https://revpoliticas.uanl.mx/index.php/RPGyC/article/view/155/212>.

las personas con discapacidad, 5) Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, 6) el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 7) Ley General de Víctimas, 8) Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

El nacimiento de estas leyes a favor de personas en situación de vulnerabilidad implica un paso más a favor de la garantía a su derecho de dignidad humana e igualdad, considerando aquellas condiciones que por sus características, las pone en posición de desventaja frente a otras personas que no son parte de algún grupo de vulnerabilidad, de esta manera, se acerca cada vez más a un sistema de procedimiento equitativo para todo tipo de personas.

La aplicación de estos criterios en relación con el sistema de prevención de lavado de recursos sale a la luz al momento de designar al dueño beneficiario de la persona moral o fideicomiso, derivado de que básicamente se puede designar con esta calidad a cualquier persona, por lo que, la vulnerabilidad que representan las personas en tal condición, facilita la manipulación y engaño para ser nombradas con tal calidad, lo cual representa la carga obligacional por parte del ente en cuanto a los efectos y consecuencias contempla el sistema antilavado.

La designación con tal calidad implica un límite en las repercusiones derivadas de un acto a consecuencia de la utilización de recursos de procedencia ilícita, lo cual es un mecanismo llevado a cabo por grupos delincuenciales para concentrar dicha carga en personas ajenas a ellos, pues basta con que cuenten con documentación que permita identificarlos para que cumplan con tal designación.

El nuevo paradigma surge con la implementación de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en la cual se contempla el sustento de los derechos humanos en la norma suprema de la nación, acompañado de nuevas leyes en el ámbito local nacional, a favor de los derechos fundamentales de personas débiles grupos vulnerables.

Los antecedentes internacionales en materia de justicia a favor de grupos vulnerables ofrecen un contexto global sobre los esfuerzos y avances en la protección y promoción de los

derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad. A través de tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales, se han establecido principios y mecanismos para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos, especialmente para aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

Comprender estos antecedentes permite identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que pueden ser aplicables a nivel nacional, enriqueciendo así el desarrollo de figuras de justicia inclusivas y efectivas para grupos vulnerables en México.

Lo cual se relaciona con los antecedentes nacionales en materia de figuras de justicia a favor de grupos vulnerables, los cuales reflejan la evolución y el contexto específico en México en relación con la protección de los derechos de estos grupos; a través de reformas constitucionales, leyes y políticas públicas, el país ha avanzado en el reconocimiento y la atención de las necesidades de diversos grupos vulnerables, como mujeres, niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas y migrantes, entre otros.

El análisis de estos antecedentes permite identificar fortalezas y áreas de oportunidad en el marco jurídico e institucional mexicano para mejorar la protección y acceso a la justicia de los grupos vulnerables, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, como se explicará en el siguiente subtema.

A. Antecedentes internacionales

En la materia que en el presente trabajo de investigación nos ocupa podemos mencionar que los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas) de 1998 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las Naciones Unidas, dentro de su estatuto también implementa una serie de tratados internacionales relacionados con el tema de protección a personas en situación de

vulnerabilidad, los cuales menciono en orden cronológico conforme a su creación: 1) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, 2) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, 3) Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer de 1979, 4) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, 5) Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992, 6) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, 7) Convención Belem Do Pará de 1995, 8) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” de 1998, 9) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos indígenas de 2006, 10) Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad de 2008, 11) Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores de 2015.

Tomando en consideración el artículo tres de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” el cual establece la obligación a cargo del Estado de velar por la no discriminación, así como garantizar el ejercicio de derechos de todo tipo de personas, adicionalmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece a los derechos como iguales, inalienables e inherentes a toda la familia humana.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, mismas que se reconocen como instrumento internacional con carácter de vinculante, reafirma en el principio de la no discriminación, de tal manera que advierte que la discriminación de cualquier tipo frente a la mujer implica la violación a los principios de igualdad y respeto a los derechos así como a la dignidad humana.

Párrafo anterior sirve para dar fundamento al reconocimiento internacional en contra de todo tipo de discriminación, tomándolo meramente como un fundamento, toda vez que en el presente trabajo de investigación no se engloba la mujer como un sujeto con el mismo nivel de susceptibilidad a ser utilizada por personas dedicadas al lavado de recursos, en relación

con otros grupos vulnerables que implican mayor vulnerabilidad, mencionándolo únicamente de manera enunciativa mas no limitativa.

Continuando con el orden de ideas que se ha llevado en párrafos anteriores, podemos mencionar la Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, misma que reconocido como calidad derechos fundamentales a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la dignidad humana, de la misma forma que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos indígenas la cual en su artículo 7.1 menciona:

“Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona”

Por otra parte, a Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha sido ratificada por el Estado Mexicano, ha sido reconocida internacionalmente como el primer tratado internacional que implica la obligatoriedad en torno al reconocimiento de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, mismo que contiene la conceptualización y descripción de niño haciendo referencia a que es todo menor de 18 años.

Dicha convención toma como consideración fundamental lo manifestado en el artículo tercero en el cual se prevé el interés superior de la niñez, de tal suerte que permite afirmar una su protección por parte del Estado, el cual se entiende que tiene la obligación de garantizar todo respeto a los derechos de los mismos, asumiendo una forma igualitaria de derechos al margen de la seguridad jurídica.

De forma paralela, la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, manifiesta la obligación cargo del Estado de velar y proteger aquellos derechos humanos a favor de las personas que cuenten con alguna discapacidad, mediante la cual se establecen aspectos *iuris et de iure*, como lo son la no discriminación, igualdad de oportunidades, la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto, la inclusión a la sociedad y la accesibilidad, sin dejar de lado la seguridad pública y la atención médica.

De la misma forma que los anteriores, uno de los instrumentos de mayor relevancia en promoción de los derechos fundamentales de las personas mayores es la Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, en la cual se plasman diversos aspectos a favor de este grupo vulnerable entre los que destacan los principios de igualdad, no discriminación, autorrealización, seguridad física y económica, la seguridad social como medio para erradicar cualquier acto de discriminación.

Dicha convención contempla una serie de conceptos entre los cuales destacan el abandono, la discriminación múltiple, la discriminación por edad de la vejez, la negligencia como el maltrato así como el derecho a una vida libre de violencia.

Aquellas convenciones que se menciona en párrafos que anteceden, contemplan una serie de derechos a favor de los grupos vulnerables, los cuales deben ser respetados por aquellas naciones que suscriben dichos ordenamientos, de tal forma que si bien no todos son aplicables en el fondo del estudio del presente trabajo, forman un piso mínimo al momento de tomarlos en cuenta cuando se actualiza la hipótesis de ser utilizados por grupos delincuenciales con motivos de actos ilícitos para operar con recursos de procedencia ilícita.

Si bien se pueden tomar esta serie de instrumentos internacionales para tomar una referencia en torno al tratamiento de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, no hay un mecanismo que implique este tratamiento hablando de personas en situación de pobreza, la recomendación que el autor asume es en relación de tomar como unidad de medida aquellos parámetros adoptados para otros grupos vulnerables de forma supletoria a este grupo.

B. Antecedentes nacionales

Con la implementación de medidas internacionales, los Estados suscriptores se han visto en la necesidad de generar políticas internas para garantizar los criterios adoptados dentro de sus propias legislaciones, en favor de personas débiles, así como de grupos vulnerables.

La necesidad de generar modificaciones estructurales en cuanto a la legislación nacional surge con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, la cual implica un parteaguas en torno a la justicia y a la sustentabilidad de los derechos humanos en torno a la propia Constitución Nacional, simulando un juego de serpientes y escaleras en donde de forma ascendente se han promulgado una serie de nuevas leyes, tanto en el ámbito local como en el nacional.

Bajo ese contexto, es que se crean una serie de leyes para el reconocimiento nacional de los nuevos derechos, así como para contribuir a su positivización y materialización, las menciono a continuación de forma cronológica:

a) Ley de los derechos de las personas adultas mayores del año 2002, b) Ley de Seguridad Nacional de 2005, c) Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de 2007, d) Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad de 2011, e) Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de 2014, f) el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores de 2014, g) Ley General de Víctimas de 2017, h) Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de 2018.

Una de las principales leyes que dan forma al nuevo sistema de protección de los derechos humanos es la ley expedida por el congreso de la unión en el año dos mil cinco, es decir la Ley de Seguridad Nacional, la cual tiene por objeto el velar por la protección de los derechos humanos y el respeto a las garantías individuales.

De la mano con la Ley que se menciona en el párrafo anterior, surge la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el año 2007, estableciendo una serie de principios y modalidades que garanticen el desarrollo de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia.

A favor de los menores de 18 años se crea la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el año dos mil catorce, la cual contempla aquellos principios que sustentan el interés superior del menor, así como los de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad, progresividad, igualdad sustantiva, principio pro persona, autonomía progresiva, no discriminación, inclusión, así como el acceso y respeto hacia sus propios derechos humanos.

Bajo esa misma perspectiva, el órgano que contempla a los grupos vulnerables a nivel nacional es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual cataloga y engloba a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas en situación de pobreza, comunidades indígenas, personas en situación de pobreza y comunidades LGBTTTTI+.

En este mismo contexto, es importante identificar el numeral cinco del párrafo décimo de la Ley General de Víctimas en la cual se ha reconocido la necesidad en torno a dar una atención especializada aquellos grupos vulnerables, la cual establece de la siguiente manera mediante el enfoque diferencial especializado, conceptualizando como:

“Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas”.⁷⁴

Lo cual nos lleva a la reflexión en torno al presente apartado del cual se puede comprender la perspectiva con la que se han creado esta serie de ordenamientos jurídicos con el objetivo de entender la situación vulnerable, que tiene relación con una situación de desventaja, afirmando incluso que existe una doble vulnerabilidad cuando se da el caso de que en un grupo colectivo a una persona en situación de desventaja.

⁷⁴ Congreso de la Unión, “Ley general de víctimas”, México, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Consultado el 3 de agosto de 2022 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Se evidencia de nueva cuenta aquella necesidad de crear instrumentos jurídicos que tengan la calidad de carácter descriptivo, mismo que coadyuve en el cuerpo jurídico de los grupos vulnerables, en favor de atender aquellas personas que los integran y proteger sus derechos humanos.

CONCLUSIONES AL SEGUNDO CAPITULO

El presente capítulo se ha elaborado con el objetivo de fungir para el lector del presente trabajo de investigación como una guía por medio de la cual, pueda comprender y ubicar en la línea temporal como es que se fue configurando el sistema anti-lavado en México, de la misma forma como fueron adicionando nuevas figuras mediante las cuales se han ido imponiendo obligaciones a los sujetos obligados, limitantes a la ciudadanía en general, así como reglas que permitan un sano mercado financiero desde una óptica de prevención de lavado de recursos:

- a) Se identificó el precedente internacional en materia de prevención de lavado de dinero, así mismo se detallo la forma en que opera y el mecanismo que por medio de cuarenta recomendaciones se instruye a los países miembros a generar políticas de prevención ante dicha conducta.
- b) Se profundiza acerca de la forma en como se ha empalmado en nuestra legislación interna estas propuestas realizadas por parte del GAFI en materia de prevención de lavado de dinero, para que nuestro país cuente con un sistema útil en dicho rubro, así como la forma en que surgió el órgano que se ha encargado de dicha función (la UIF).
- c) Para el cumplimiento de la tarea de la UIF, así como las políticas de prevención de lavado de dinero, fue necesario un cambio en la legislación interna de nuestro país, es por eso que se estudia la serie de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, así como el surgimiento de la LFPIORPI y demás ordenamientos que se crearon con el motivo de que se cumpla su objetivo.

- d) El proceso por medio del cual se ha desarrollado el sistema anti-lavado en nuestro país se ha ido modernizando, lo cual implica una serie de modificaciones legislativas en la leyes que forman su sustento jurídico, es por eso que en el presente capítulo se ha fijado la atención además de los incisos anteriores, en estudiar cómo se fueron modificando los ordenamientos a que se hacen referencia, derivado de que con cada modificación, se ha cambiado la forma en que operan las obligaciones, así como el surgimiento de nuevas de ellas.

INTRODUCCION AL CAPITULO III

En este capítulo, se realiza un análisis normativo que inicia desde la Constitución y el fundamento con el que ha sido creada la estructura de nuestro “Sistema Antilavado” dentro de la normativa nacional, continuando con el estudio de las “Cuarenta Recomendaciones” del GAFI, en específico, las directrices que estas plantean y su influencia en las reformas subsecuentes, posteriormente observamos la “Exposición de Motivos” que dio inicio a la normativa que funge como la estructura de dicho sistema, para concluir con la dilución del “Artículo 17 de la LFPIORPI”, el cual representa una columna vertebral del mismo, pues enumera a los sujetos obligados y los categoriza según sus actividades y el factor de riesgo que estas representan.

En consecuencia, se realiza un análisis normativo y constitucional, para comprender de fondo el espíritu legislativo con el que fue creado el sistema de prevención de lavado de recursos, de la mano con lo anterior, se explican aquellas razones con las que fue creada la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, a través del estudio de su “Exposición de motivos” mediante la cuál se replantean los mecanismos y obligaciones dirigidas a los sujetos obligados para la colaboración y fortalecimiento del sistema antilavado en México.

En el apartado que se hace mención en párrafo anterior, se explica sistemáticamente cada parte de la exposición de motivos con la que fue creada la “Ley Antilavado”, cuya finalidad es razonar sobre el sentido y la intención que el legislador ha tomado en cuenta para dicha normativa, así como las conductas sociales, históricas, psicológicas y financieras que esta misma regula para llegar a la finalidad de mantener un sistema financiero libre de “Lavado de Activos”.

Método: La metodología utilizada en el tercer capítulo de este trabajo de investigación implica un enfoque analítico-normativo y sistemático-constitucional.

CAPITULO III: MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA ANTILAVADO DE DINERO

1. Análisis constitucional, A. Obligaciones para México contenidas en las 40 recomendaciones del GAFI, B. Exposición de motivos de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” , C. Artículo 17 de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, 2. Nuevos retos en para el sistema de prevención de Lavado de Activos en México, A. “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”, B. Proyecto de Reforma LFPIORPI 2018.

1. Análisis constitucional

Para entender el papel que ocupa el Sistema Antilavado en nuestro país, debemos partir no solamente de como se ha ido componiendo el propio sistema de forma interna con cada una de las obligaciones que fueron creándose con su surgimiento, sino que debemos encuadrar su procedencia ubicándolo en la propia constitución, misma que en este momento se adelanta, no tiene solamente una relación con el entramado constitucional, esto partiendo de la idea multidisciplinaria y de diversas áreas del derecho que deben coincidir y transitar para cumplir con su labor, que también favorecer a otras áreas como lo es la recaudación presupuestaria.

De forma principal, se puede precisar que el nacimiento de la LFPIORPI fue derivado del ejercicio de las facultades del Presidente del Poder Ejecutivo Nacional contempladas⁷⁵ en el artículo 89 constitucional, específicamente en la fracción I, la cual le concede al mismo la facultad para la promulgación de leyes que sean necesarias para la nación.

En ese sentido, la visión por generar una ley que proteja al sistema financiero frente al lavado de recursos no inicia en la presidencia de nuestro gobierno, ni mucho menos en

⁷⁵ Vaquier Ramírez, Ricardo, "Las implicaciones fiscales de la ley antilavado en México..." *cit*, p. 89.

nuestro congreso, más bien nace de la presión internacional, principalmente gobiernos con un gran margen operativo en cuanto a economía internacional hablamos, como Estados Unidos y China.

Para la generación de medidas a favor de la lucha contra el lavado de recursos, derivado de que muchas operaciones sospechosas llevadas a cabo dentro de sus límites de investigación, terminaban siendo trasladadas a países que no contaban con ningún tipo de soporte real ni jurídico que permitiera la indagación en sus finanzas, por lo que se perdía todo tipo de avance dentro de las investigaciones para mitigar este tipo de problemas.

Precisando lo anterior, es que nuestros más altos gobernantes, sin dejar de lado la promesa de mejorar nuestro ranking en bancos mundiales en aras de obtener mejores créditos otorgados por Bancas Internacionales de Desarrollo, se proponen a generar mecanismos para identificar y sancionar este tipo de conductas, fortaleciendo al sistema de recaudación fiscal derivado y de la mano con la creación de nuevos órganos que contribuirían a dicho fin.

En ese sentido, otro artículo constitucional relacionado con el Sistema Antilavado es el 31 en su fracción IV, el cual contempla la obligación de tributar por parte de los mexicanos en cualquiera de los niveles de gobierno⁷⁶, por las razones que se han explicado en párrafos que anteceden sobre la relación de dicho sistema con la recaudación fiscal, así como la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados derivado de dicha actividad.

Derivado de estos dos grandes preceptos establecidos desde la constitución, aunque ninguno de ellos realizado en lo específico para la creación o contemplación del sistema antilavado, se da continuidad con el andamiaje jurídico que diera pie y sustento al sistema de prevención de lavado de recursos es dirigido a leyes secundarias, como lo es el propio Código Fiscal de la Federación, así como de la mano con la creación de las leyes que le dan forma al propio sistema y que fueron explicadas en el capítulo que antecede.

⁷⁶ Ídem, p. 92.

La principal influencia en la creación de nuevas normas que permitieran la indagación en las fuentes financieras dentro del país se da por presión de organizaciones de tipo internacional, principalmente por el GAFI, derivado de la adherencia por parte de nuestro país en el año 2000 y posterior ingreso a su organismo de tipo regional GAFILAT en el año 2006, no fue hasta el año 2011 que se tiene un panorama general de como funcionaria la gestión para cumplir las 40 recomendaciones que se propuso a cumplir con dicho convenio y para sorpresa de muchos, el sistema adoptado resultó ser muy parecido al que realizó el gobierno de los EUA, con excepción de algunas salvedades.

Dispuesto lo anterior, con la propuesta de cumplir con las 40 recomendaciones del GAFI y la presión de los organismos internacionales para hacer frente al lavado de recursos y financiamiento al terrorismo es que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en la que se contempla la forma en la que se operaría el sistema antilavado en México, así como la forma en que se obtendrían los datos que contribuirían a que la Unidad de Inteligencia Financiera pudiera realizar su labor.

Es importante aclarar que la UIF ya existía desde el año 2004, pero sus facultades eran muy limitadas en el sentido de que no se contaba con una estructura que permitiera la transparentación de los datos, así como de avisos que se tienen a partir de la entrada en vigor de la LFPIORPI en el año 2013, así como de los ordenamientos que la complementan.

Si bien se ha contado con un seguimiento de tipo constitucional para la creación y vigencia de las leyes en materia antilavado, la influencia que este tipo de programas nace en una necesidad internacional de mantener un control en los sistemas financieros,⁷⁷ que de algun

⁷⁷ Navarrete Servín, Víctor H., *et. al.*, "Análisis de la Ley Antilavado de Dinero, y sus repercusiones en la economía local", *Complejidad y desafíos de la transformación social*, México, Global Conference on Business and Finance Proceedings, Universidad de Guadalajara, Volume 11, Number 1, noviembre de 2016, *passim*.

modo, cierre la libre circulación del flujo de capitales provenientes de actividades ilícitas, así como el que como destino tiene actividades encaminadas al terrorismo.

Es por eso que si bien han sido creadas por medio de los mecanismos legislativos contemplados en la constitución, estas nacen de un acuerdo multilateral llevado a cabo por el gobierno mexicano con los organismos internacionales que se encargarían de dicha tarea, GAFI y GAFILAT los cuales a su vez operan bajo la presión del Banco Mundial; en ese sentido, los efectos de la adhesión de México al GAFILAT han impregnado nuestro sistema jurídico hasta el punto en que se han creado normas para perseguir y sancionar determinadas conductas que pudieran tener consecuencias en niveles internacionales.

A. Obligaciones para México contenidas en las 40 recomendaciones del GAFI

Como ya lo hemos visto en capítulos anteriores, con la adhesión de México a convenios del GAFI, se ha comprometido no solo a estar bajo la observación y constante evaluación el Grupo en materia de prevención de lavado, sino que adquirimos la obligación de crear un sistema para dicho fin, con el objetivo de crear un organismo que se encargue de cumplimentar los propósitos de dicho pacto, así como modificar la legislación para que la labor de mencionado organismo sea conforme a derecho.

Las obligaciones contraídas por nuestro País las podemos observar en las cuarenta recomendaciones que el GAFI le propone a los Países miembros, mismas que son evaluadas en cada ronda de Evaluaciones Mutuas, y se emite un dictamen para cada país evaluado que lleva por nombre Informe de Evaluaciones Mutuas (por sus siglas IEM), como ya se ha explicado en capítulos que anteceden, por medio del cual se destacan aquellos criterios que podrían ayudar en cada rubro a mejorar en las áreas de oportunidad que cada segmento representa.

La última evaluación a la que fue sometida nuestro País fue en el año 2018⁷⁸, factor que ha favorecido de manera significativa la elaboración de este proyecto de investigación, derivado de que la información plasmada en el mismo es reciente, y por lo tanto, adecuada para su estudio; los datos resultantes en la última evaluación se pueden abreviar en el denominado “Resumen de cumplimiento técnico – Deficiencias clave”, el cual, por cada recomendación, relaciona un dictamen en donde evalúa el cumplimiento de la recomendación y da una serie de criterios en los que se basaron para emitir esa calificación.⁷⁹

Bajo ese orden de ideas, las obligaciones para México contenidas en las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establecen estándares y directrices internacionales para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Estas recomendaciones delimitan las medidas que los países miembros, incluido México, deben implementar en sus marcos legales y regulatorios para fortalecer sus sistemas de prevención y detección de actividades ilícitas relacionadas con el flujo de capitales.

El análisis de estas obligaciones proporciona una visión crítica de los compromisos asumidos por México en el ámbito internacional y destaca la necesidad de alinear la legislación nacional con los estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero, lo cual nos lleva al escrutinio de la exposición de motivos que sustenta la ley que funge como pilar principal para todo el sistema antilavado de nuestro país.

⁷⁸ GAFILAT, *Informe de Evaluación Mutua de los Estados Unidos Mexicanos*, México, FATF, publicado en mayo de 2018. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://gafilat.org/index.php/en/espanol/19-noticias/58-informe-de-evaluacion-mutua-de-los-estados-unidos-mexicanos>

⁷⁹ El “Resumen de cumplimiento técnico – Deficiencias clave” al que se hace referencia en este párrafo puede consultarse en la Página 223, del Informe de Evaluación Mutua, realizado por el GAFILAT a México en el año 2018, y se puede encontrar en la siguiente página: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/mexico/evaluaciones-mutuas-10>

B. Exposición de motivos de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”

Con fecha 17 de octubre del año 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita⁸⁰, el cual en un primer momento nos muestra una tabla en la que nos explica de forma cronológica el Proceso Legislativo, el cual comienza con la presentación de la iniciativa que contiene el proyecto de la misma, mismo que se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, así como de Estudios Legislativos dentro de la Primera Sala de la Cámara de Senadores.

De este modo se dio pie a la continuación del Proceso Legislativo, el cual finalmente fue aprobado mediante Dictamen de la Cámara de Senadores de fecha 11 de octubre de 2012, mismo que fue publicado por medio del decreto del Poder Ejecutivo Federal en fecha 17 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, posterior a esta explicación, el cuerpo del documento se encamina a realizar la Exposición de Motivos de la Ley en mención, misma que es analizada a continuación.

a. Contexto general

El Contexto General que ha llevado a la discusión y posterior publicación de la ley en materia de estudio, centra vital importancia en promover una política de prevención a través de los compromisos llevados a cabo como país frente a organismos internacionales como lo es el Grupo de Acción Financiera Internacional y el Banco Mundial.

Es por eso que se toman como ejes principales de acción en un momento principal es recurrir a aquellas áreas que las propias autoridades han descuidado y que la delincuencia a

⁸⁰ Decreto por el que se expide la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de La Federación*, México, DOF: 17/10/2012, octubre de 2012. Consultado el 23 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012#gsc.tab=0

tomado como propias; en segundo lugar fortalecer las capacidades operativas para fomentar avances tecnológicos en los organismos del Estado; en tercer lugar se fortalecerá el poder de las instituciones encargadas de dichos fines a través de un marco legal efectivo; continuando en cuarto lugar, promover políticas activas que permitan prevenir la comisión de delitos y por último en quinto lugar se fortalecerá la cooperación internacional en los rubros de la materia.

Se tomó como referencia aquellos delitos de alto impacto que tienen mayores repercusiones en la ciudadanía como lo es el robo, la extorsión, el secuestro, el narcotráfico, mismos que tienen el objetivo final de obtener recursos económicos para el crimen organizado, los cuales son considerados como base fundamental para la realización de una cadena de actividades ilícitas, cada vez con repercusiones de mayor impacto hacia nuestra sociedad.

Dentro del cuerpo textual de dicha exposición de motivos, se tocó el tema acerca de cómo el GAFI a través de sus representantes conformados por 34 jurisdicciones y 2 organizaciones regionales define el término lavado de dinero y la forma en la que el crimen organizado implementa mecanismos para llevarlo a cabo.

En ese sentido este cuerpo normativo por primera vez nos muestra la definición de lavado de dinero oficial para nuestro estado, el cual se transcribe a continuación:

“El lavado de dinero el mecanismo a través del cual los criminales logran disfrutar el producto de sus delitos y encausarlo la adquisición de recursos materiales y humanos para la consecución de sus fines, entre los que se encuentran el fortalecimiento de sus estructuras y capacidades delictivas”.

El eje central sobre el que se basan estos motivos es la capacidad que da este fenómeno a la delincuencia organizada para llevar a cabo (financieramente hablando), actos de violencia y corrupción, lo cual repercute, no solamente en temas de paz y seguridad de todos

los mexicanos, sino en la pérdida de vidas, competitividad y productividad al margen de la economía nacional.

Se hizo también mención de la corrupción y como esta afecta a las instituciones que conforman el Estado, así como el Estado de Derecho contemplado en el país; este criterio lleva a la conclusión de que la capacidad económica que han logrado diversos grupos delincuenciales, mismo que una vez incorporada a la economía formal usando como mecanismo el lavado dinero, es usado para corromper a las instituciones encargadas de la administración de justicia en nuestra nación.

En México ya se tenía contemplada una estructura que permitía a instituciones bancarias la utilización de mecanismos financieros para blindar la economía de recursos obtenidos de fuentes ilícitas, lo cual además ha generado información de gran utilidad para la conformación de la presente ley, lo cual como resultado va a arrojar resultados en materias de procuración de justicia y en la prevención de los delitos que se mencionan en párrafos que anteceden.

A criterio del autor del presente trabajo de investigación, dentro del contexto general de la exposición de motivos de la ley que fundamenta el sistema nacional contra el lavado de dinero, derivado del análisis de la redacción y el sentido de los argumentos y como son planteados estos, queda un sabor de boca en el sentido de que lo que la presente ley busca de forma específica, es detener el crecimiento exponencial, que en aquellos tiempos se tenía sobre la comisión de los delitos de más alto impacto que ya en párrafos anteriores se han transcrito, buscando el bloqueo en la utilización de los recursos derivados de dichas actividades, así como del objetivo con el cual estos delitos son cometidos.

Continuando con el análisis de la presente exposición de motivos, se abordan aquellos rubros principales en los que la Ley en estudio va a tener consecuencias, mismos que separaremos en numerales.

b. Restricciones a operaciones en efectivo

Con el antecedente que marca el objetivo de quienes se dedican actividades ilícitas, de qué estos sujetos forzosamente deben filtrar los recursos obtenidos por la comisión de delitos en el sistema financiero formal, para hacer uso de estos en todas sus modalidades, ya sea disfrutarlos, enajenarlos u ocuparlos para la consecución de negocios ahora sí ya de manera lícita.

Como un mecanismo innovador en los sistemas de prevención de lavado de recursos de los países que ya cuentan con políticas en dicha materia, el poder ejecutivo federal propone mediante el decreto de la presente iniciativa, Una restricción a los pagos con dinero en efectivo al llevarse a cabo ciertas operaciones que superen cierto valor monetario.

Cómo objetivo de esta medida se tiene el impedir que las personas que hagan uso de grandes cantidades de dinero en efectivo, siguen llevando a cabo esta actividad de forma libre y descontrolada, lo cual no solamente tendrá beneficios en materia de evitar el lavado de recursos, sino también en el área de recaudación presupuestaria, al generar mayor control y registro de operaciones pagaderas con recursos en efectivo, mismos que sean no solamente generadores de reportes en referencia a actividades vulnerables, pues también cobrarán en los expedientes fiscales de quienes las realizan, colaborando de este modo con el cálculo para la contabilización de los impuestos generados por cada persona en específico.

c. Régimen de reporte de operaciones

Dentro de la exposición de motivos que se estudia en el presente tema, se tuvo a bien tomar en cuenta una serie de criterios adoptados por la comunidad internacional para que tenga efectos internos dentro de nuestro país, por medio de nuestro sistema normativo, en específico hablamos de las figuras conocidas como “*gatekeepers*”, misma que fue consolidada en la reunión mundial de los ministros del interior y de justicia de una sesión del G-8 (ahora G-20) celebrada en Moscú en el año 1999.

Esta figura fue consolidada para definir a aquellos sujetos ajenos a entidades financieras (que antes de la Ley que se propone, ya tenían mecanismos para evitar el LA/FT) que dentro de sus actividades habituales realizan operaciones consideradas como vulnerables para facilitar el lavado de recursos; dentro de esta clasificación de personas se encuentran los fedatarios públicos, los proveedores de servicios públicos en algunas ramas en específico, corredores inmobiliarios, fideicomisos, contadores, auditores, casinos, casas de cambio, casas de bolsa, talleres de blindaje automotriz, así como otras personas que por su alto manejo de efectivo son considerados como actividades de riesgo para estos fines.

En el sentido anteriormente planteado, se encontraba en una hipótesis en donde faltaba la existencia de una figura jurídica que sustentará la existencia de las personas que realizan entre sus labores habituales las denominadas “operaciones vulnerables”, es por eso que en la Ley que se discute, se considera de suma importancia darles esa calidad, por lo que se les dio el concepto de “sujetos obligados” y su definición es la siguiente:⁸¹

... Son personas que, por sus actividades, sus conocimientos, la naturaleza de sus servicios O los giros comerciales a qué se dedican, pueden usarse como medios de acceso para incorporar a la economía formal los recursos de procedencia ilícita. ...

Consecuencia de la actividad de estos objetos, fue necesario adoptar medidas adicionales encaminadas a establecer un sistema de prevención especial que pudiera ser aplicado a dichos negocios y profesiones susceptibles de vulnerabilidad hacia el sistema financiero, es por eso que la ley se propone aplicar disposiciones relativas a dichos sujetos en las que se consideran:

⁸¹ *Idem*, p. 6.

1.- Emplear medidas para facilitar a dichos sujetos obligados el conocimiento sobre la identidad de las personas que ante ellos acuden como clientes usuarios en relación con los actos u operaciones que producto de sus servicios realizan con ellos.

2.- Generar una política adecuada para que estos sujetos obligados reporten a las autoridades competentes toda clase de información relacionada con el otorgamiento de actos u operaciones consideradas como vulnerables.

Es por eso que actualmente, en la LFPIORPI nos encontramos en su artículo 17 con un catálogo de sujetos obligados, que son a quienes está encaminado principalmente dicha ley, quienes tendrán la obligación de acatar respetar y cumplir aquellas obligaciones impuestas por el artículo 18 de la misma, así como todas aquellas que se actualicen con las hipótesis consideradas dentro del resto del cuerpo normativo que compone el sistema antilavado en nuestro país.

d. Coordinación interinstitucional

La creación de la ley contemplada en la exposición de motivos que a continuación se estudia, contempla una estrategia en la que el Estado pueda mantener procesos eficientes mediante los cuales, en su momento oportuno se puedan tomar las acciones a favor de detectar oportunamente actos u operaciones con objetivo de lavado de recursos, fincando las responsabilidades correspondientes a los intervinientes.

La coordinación institucional contempla una armonía entre entidades gubernamentales de tipo administrativas, ejecutivas, judiciales así como los sujetos obligados; el objetivo es lograr una cooperación que permita el flujo informativo para identificar no solamente a quienes realizan este tipo de operaciones con recursos de procedencia ilícita, sino para detectar la procedencia de los recursos, el trayecto que estos han tenido, es decir de mano en mano de quien ha pasado, así como con el proceso inquisitivo al que se someten quienes cometen dichos actos.

El procesamiento de la información interinstitucional, gozará de los principios contemplados en la Ley que se propone (la actual LFPIORPI), en ese sentido como objetivos principales tendrá el procesar de forma oportuna a quienes actualicen la hipótesis de alguno o mas delitos de esta naturaleza, la localización de los activos y recursos obtenidos de actividades ilícitas para el congelamientos de cuentas, así como el alertamiento de nuevas personas que pudieran ser relacionada con estas actividades mediante el reporte de actividades inusuales.

Una vez realizado el procedimiento anterior, las instancias administrativas e investigadoras (UIF y SHCP), llevarán ante las fiscalías y o tribunales los casos de lavado de dinero Y financiamiento al terrorismo, para que estas determinen el origen y propósito de los activos señalados, por otra parte, se alleguen evidencia suficiente para lograr que se mantenga el congelamiento de cuentas, así como para la imputación de los delitos correspondientes.

e. Descripción de la iniciativa

La ley propuesta en la iniciativa que se estudia, busca ser el Marco jurídico preventivo, el cual será el marco de referencia para el otorgamiento, no otorgamiento, presentación de avisos y límites de referencia de uso de efectivo por parte de los Sujetos Obligados, asimismo la fuente de figuras jurídicas que doten facultades a los organismos que integran el sistema antilavado dentro de nuestro país.

f. Dictamen de la iniciativa

El dictamen a través del cual fue sometida a discusión la LFPIORPI tardó cerca de tres años, desde su propuesta como iniciativa, hasta su debate final en donde se aprobó para después ser publicada; en el proceso legislativo intervinieron distintos grupos parlamentarios, asistidos técnicamente por sus propios equipos y por la participación de entidades del gobierno como la Unidad de Inteligencia Financiera, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría Fiscal, así como una serie de personas señaladas como sujetos obligados en la iniciativa de Ley que coadyuvaron como asesores al margen de las actividades que desarrollan.

Parte de la discusión que se llevó a cabo, esgrime que la responsabilidad y ejecución de lo plasmado en la Ley en comento no corresponde únicamente a la UIF, Sino que se le está dotando de fuerza coadyuvadora al Ministerio Público (ahora Fiscalías), a la fiscalía General de la República a través de su Unidad Especializada, mismas que en unidad y con la información recabada por las primeras, comparten la responsabilidad no solamente de prevenir, uno de perseguir el delito de lavado de dinero, así como de aquellos delitos que originan los recursos en primer grado.

En medio del debate se tocó un tema de gran relevancia que impulsó a la iniciativa frente a lavado de recursos, en el cual se argumentó acerca de un chino que en su casa tenía un valor aproximado de doscientos millones de pesos en efectivo, el cual fue decomisado por autoridades gubernamentales, lo cual fue considerado⁸² como un “*afortunado accidente*”, toda vez que en México el lavado de dinero es considerado como un delito contemplado en el Código Penal y este acontecimiento dio la pauta para la generación de políticas públicas que permitieran la ampliación de atribuciones autoridades con facultades ya mencionadas en párrafos que anteceden, para la persecución de estos delitos, así como mecanismos para su prevención.

El acontecimiento que se describe en el párrafo que antecede es el ocurrido en la colonia Lomas de Chapultepec en el año 2007, en donde se logró el hallazgo y decomiso del dinero antes mencionado en una residencia propiedad del empresario Zhenli Ye Gon, con lo que se evidenció que en nuestro país se lavan grandes cantidades de dinero y que el gobierno no estaba empleando grandes iniciativas para tratar de evitarlo.

⁸² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Cámara de Senadores, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo”, *Diario de los debates*, México, 28 de abril de 2011, discusión y votación, 28 de abril de 2011. Consultado el 6 de agosto de 2022 en: <https://www.senado.gob.mx/informacion/gaceta/documento/37448>

Se abordó el tema sobre la necesidad de la presente ley, en la que se justificó con el argumento de que el lavado de dinero es un fenómeno de gran magnitud, con consecuencias internacionales y que a las organizaciones delincuenciales no se les combate con fuerza armada, sino que deben emplearse mecanismos de inteligencia y de procesamiento de datos que permitan llegar a sus recursos monetarios para sacarlos del mercado, llegando a una organización gubernamental basada en la cooperación, más allá de una fuerza solamente policial.

El análisis de esta exposición de motivos permite comprender el contexto y las intenciones detrás de la promulgación de la ley antilavado, así como identificar los desafíos y las expectativas asociadas con su implementación.

Por otra parte, es de suma importancia estudiar el dispositivo jurídico que contiene de forma directa y enunciativa el listado de actividades que serán sujetas a supervisión por todo el sistema antilavado, es decir el artículo 17 de la "Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", el cual establece disposiciones específicas relacionadas con la identificación y el registro de clientes por parte de los sujetos obligados, así como las medidas para prevenir y detectar operaciones financieras sospechosas.

Al vincular la exposición de motivos con las disposiciones concretas de la ley, se puede entender cómo los fundamentos y objetivos generales de la legislación se traducen en acciones y requisitos específicos para combatir el lavado de dinero en el ámbito nacional; esta conexión facilita una comprensión más completa del marco normativo y operativo diseñado para abordar este problema crítico en México.

C. Artículo 17 de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”

El artículo 17 de la LFPIORPI cumple un papel fundamental dentro del sistema antilavado en México, pues dentro de este ordenamiento se establece un listado de actividades y personas que, quienes las realicen o se mencionen en el mismo, serán los sujetos obligados para con el cumplimiento de las obligaciones contenidas principalmente en el artículo 18 de la Ley en comento, así como todas las demás plasmadas en las disposiciones que complementan esta Ley.

Además de mencionar los sujetos obligados, dicho ordenamiento enlista una serie de actividades denominadas “Vulnerables”, y hace una descripción de cada una de ellas, de esta forma plasma los supuestos que son objeto de identificación (integración de Expediente Único) por parte de los sujetos obligados, así como en que supuestos al realizar cada una de las operaciones señaladas van a ser objeto de aviso (al Servicio de Administración Tributaria), es decir, establece los criterios para la vulnerabilidad y reportabilidad de las operaciones realizadas por los distintos sujetos obligados de la presente Ley.

De la mano al interés de lo que está en comento, encontramos lo plasmado en el artículo 18 de la citada Ley, que establece las obligaciones que en primer grado se dan a los sujetos obligados por el artículo anterior, lo cual constituye otro criterio medular para el estudio del sistema antilavado en nuestro país, por lo que es menester que transcriba las obligaciones plasmadas en dicho artículo como lo hago a continuación:

... I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley. ...

2. Nuevos retos en para el sistema de prevención de Lavado de Activos en México

Con el desarrollo de nuevas tecnologías, la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se ha convertido en un desafío constante para las naciones en

todo el mundo. En México, como en otros países, esta latencia no solo amenaza la integridad de los sistemas financieros, sino que también atenta contra la estabilidad social y económica, así como la seguridad nacional. La efectiva prevención y detección de estas actividades ilícitas exige una respuesta adaptativa y proactiva por parte de las instituciones gubernamentales y reguladoras.

El presente apartado se centra en la exploración de los nuevos retos que enfrenta el sistema de prevención de lavado de activos en México. En particular, se abordarán dos aspectos cruciales que demandan una atención exhaustiva y estratégica: la regulación de las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF)⁸³ y el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional, con un enfoque basado en la ampliación de facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Los aspectos para regular las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) se relacionan directamente con la revolución digital, pues ha transformado fundamentalmente la forma en que las transacciones financieras se llevan a cabo. Las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), con su capacidad para proporcionar servicios financieros innovadores y ágiles, han irrumpido en el panorama financiero, generando oportunidades significativas pero también introduciendo riesgos potenciales.

La ausencia de una regulación adecuada para estas entidades en el contexto de la prevención de lavado de activos plantea un reto inminente. Este apartado examinará cómo la regulación de las ITF podría contribuir a la prevención del lavado de activos. Se analizarán los obstáculos actuales en la supervisión de estas instituciones, junto con las posibles vías para establecer un marco regulatorio sólido que garantice la transparencia, la debida diligencia y la implementación de medidas de prevención adecuadas.

⁸³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, México”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 9 de marzo de 2018, reformada el 20 de mayo de 2021. Consultada el 1 de agosto de 2023 en la siguiente página: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf

Relacionado a los mecanismos para fortalecer la Cooperación Interinstitucional y Ampliar las Facultades de la UIF tienen como fundamento la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, ya que esta no puede ser eficaz si las agencias y dependencias estatales y federales operan de manera aislada. En este sentido, el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional⁸⁴ se erige como una necesidad imperativa. Además, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) desempeña un papel esencial en la detección y prevención de estas actividades ilícitas. Sin embargo, para cumplir con eficacia su mandato, es crucial considerar la expansión de sus facultades y recursos.

Debe determinarse una mayor colaboración entre distintas entidades gubernamentales y la ampliación de las competencias de la UIF, ya que estas modificaciones en el andamiaje institucional pueden potenciar la efectividad del sistema de prevención. Se examinarán las barreras actuales para la cooperación y se propondrán enfoques para superarlas, al tiempo que se analizará la importancia de dotar a la UIF con herramientas adicionales para abordar los desafíos emergentes en el ámbito del lavado de activos.

En resumen, este apartado se adentra en los desafíos contemporáneos que enfrenta México en su lucha contra el lavado de activos, destacando la necesidad urgente de regular las ITF y de fortalecer la cooperación interinstitucional, así como de potenciar las capacidades de la UIF. Estos aspectos cruciales no solo son esenciales para preservar la integridad del sistema financiero, sino también para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

⁸⁴ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” y de la “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *Grupo Parlamentario del PAN*, México, propuesta por la Senadora Minerva Hernández Ramos, sometida a discusión el 20 de septiembre de 2018, Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, México, consultada el 1 de agosto de 2023 en la siguiente página: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-02-1/assets/documentos/Ini_PAN_Lavado_Dinero_Reforma_LFPIORPI.pdf

A. “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”

Se trata de una ley compuesta de dos partes, iniciando con el decreto de ley con la que inicia la misma, el cual fue publicado en fecha 9 de marzo de 2018, y de una segunda parte la cual es la reforma de esta primera, la cual fue publicada mediante decreto en fecha 20 de mayo de 2021.

La primera parte en la cual hacemos referencia en líneas anteriores, pretende de forma inicial emitir planteamientos y las reglas con las cuales aquellas instituciones que realizan actos jurídicos de forma innovadora y por medios digitales puedan realizar sus actividades en un marco de derecho ajustado a nuestro sistema jurídico, por su parte en su segundo momento, es decir a partir de la reforma se tiene previsto regular una mejor conexión inter organizacional entre instituciones gubernamentales para fortalecer la colaboración entre estas y el aumento de facultades principalmente de fiscalías para ampliar la búsqueda y castigo en casos que actualicen hipótesis de tipo penal.

Bajo este panorama dicha ley viene a modificar por medio de la derogación y adición de diversas normativas nacionales, con intenciones de mejora en el sistema de protección financiera, seguridad pública y prevención de lavado de recursos y financiamiento al terrorismo, en específico los productos legislativos reformados son la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El propósito de la ley creada inicialmente en el año 2018 se basa en que la tecnología ha realizado cambios drásticos en la forma en que se lleva a cabo la forma de hacer comercio y ofrecer servicios a un nivel internacional en los tiempos más recientes, lo cual trae consigo

una serie de cambios innovadores que como sustentos llevan la disponibilidad de tecnología, la cual tiene repercusiones directamente en el sector de los servicios financieros.

De la mano con estas innovaciones tecnológicas y modelos de negocio viene una serie de actividades que no se encuentran reguladas ni supervisadas por ninguna autoridad o dependencia gubernamental, principalmente sobre los movimientos que sus clientes realizaban por medio de ellas, de donde surge la necesidad de establecer mecanismos y la normatividad jurídica necesaria para incluirlas dentro de un sector regulado y debidamente supervisado por su relación con el sistema financiero.

Resulta sumamente importante aprender de estas nuevas tecnologías que amplían el panorama para la realización de actos jurídicos, pues contienen nuevas tecnologías que resultan desconocidas para las legislaciones de los países, tal es el caso de la cadena de bloques denominada por su nombre en inglés *Blockchain*, sin dejar de lado los sistemas de economía colaborativa, así como los servicios ofrecidos de persona a persona, mismos que han sido beneficiados por medio de nuevas fuentes de comunicación masiva a través de medios electrónicos, pero cuya actividad debe ser supervisada y regulada para efectos de un sano ejercicio.

El objeto de dicha ley se centra en regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), establecer los mecanismos para que las entidades financieras ya reguladas por ordenamientos vigentes, tengan a su alcance el desarrollo de innovaciones tecnológicas de una forma equilibrada y justa.

Parte del objetivo es reconocer la necesidad de qué un rubro tan cambiante como lo es la innovación tecnológica, cuenta con necesidades enfocadas a la generación de un Marco regulatorio que aporte a la oportunidad de la colaboración con autoridades para disminuir los riesgos y beneficiar su crecimiento generando un campo competitivo.

Dicha ley reconoce una serie de principios los cuales son tomados como directrices, estos principios responden son los siguientes:

- Inclusión e innovación financiera,
- Protección al consumidor,
- Preservación de la estabilidad financiera,
- Promoción de la sana competencia y
- Prevención de lavado dinero y financiamiento al terrorismo.

Parte de la problemática con la que se ha desarrollado la ley que se estudia en el presente apartado de este proyecto de investigación, ha sido la creación de estándares, controles y mecanismos de regulación hacia la prestación de servicios financieros ofrecidos en un panorama nacional e internacionalmente, derivado de que el riesgo de lavado dinero se ha visto incrementado con el crecimiento de estas nuevas medidas innovadoras de realización de actos jurídicos.

Basado en lo anterior, se tiene previsto el último principio mencionado anteriormente, pues pretende establecer directrices con el objetivo de prevenir Y mitigar el riesgo de lavado dinero, centrándose en un funcionamiento integral financiero, con base en una serie de regulaciones con mínimos estándares que permitan identificación de clientes o usuarios con el objetivo no solamente de la prevención, sino también de mecanismos que permitan la identificación de estas conductas y facilite el rastreo de los intervinientes, así como de los recursos de procedencia ilícita.

Un principio contemplado en la Ley en comento de suma importancia que es importante que sea mencionado es el de la neutralidad tecnológica, representando este mismo la indiferencia respecto de los servicios que se prestan por las instituciones financieras en relación con sus clientes o usuarios, esto quiere decir que no se va a beneficiar ni se va a dar inclinación o favoritismo en cuanto al cumplimiento de la ley se refiere a uno u a otro, pues si bien las ITF tendrán la obligaciones de cumplir y respetar los estándares mínimos de prevención, siempre habrá posibilidad de que sus plataformas sean utilizadas para fines ilícitos.

Sobre la regulación de las ITF, así como la autorización y supervisión para que las entidades financieras puedan realizar o convertirse en este tipo de organizaciones, la ley contempla una reforma que establece que se requerirá de una autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mismas que podrá ser concedida si estas instituciones cumplen con lo ordenado por la ley que se estudia, en cuanto a su documentación e información siendo aprobadas por el acuerdo del Comité Interinstitucional que fue creado para dichos fines, el cual ha sido integrado por tres importantes autoridades financieras, es decir la Secretaría Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria de Valores y el Banco de México.

La multicitada ley reconoce dos tipos de ITF:

- Las Instituciones de Financiamiento Colectivo, las cuales son conocidas por su nombre en inglés denominado Crowdfunding y ...*“se refiere a las plataformas que ponen en contacto directo a personas interesadas en participar en esquemas de deuda de capital y de copropiedad o regalías, brindando acceso a nuevas fuentes de financiamiento a grupos segmentados de la población que no son atendidas por las entidades financieras tradicionales”*...⁸⁵
- Y las instituciones de financiamiento colectivo de deuda, que ... *“son aquellas donde la institución pone en contacto directo a inversionistas con solicitantes que requieren el financiamiento, quienes posteriormente retornarán los recursos generalmente con el pago de un interés”*...⁸⁶

Una actividad de suma importancia y que se prevé la regulación por medio de la ley en comento se trata de las instituciones de fondo de pago electrónico, derivado del alza en la

⁸⁵ Exposición de motivos de la “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada mediante decreto el día 9 de marzo de 2018, p. 68. Consultado el 2 de agosto de 2023 en la siguiente página: <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>

⁸⁶ *Idem*, p. 36.

demanda del uso de este tipo de modalidades de pago en el comercio, por los atributos que esta misma ofrece como lo son la facilidad con la que son contratados este tipo de servicios por parte de los oferentes de bienes y servicios, la seguridad y facilidad de las transacciones y la comodidad del cliente para realizar pagos con el mínimo esfuerzo.

Estos fondos de pago electrónico pueden definirse como “el valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, almacenado en un soporte electrónico o digital, cuyo valor es constante, denominado en la misma moneda equivalente a los fondos recibidos por el emisor contra su entrega”⁸⁷.

Parte de lo ofrecido por la presente ley es la propuesta para que las ITF cuenten con la oportunidad de operar con activos virtuales, las cuales “*son representación de un valor digital verificable que no se encuentran emitidos y respaldados por ningún Banco Central o entidad financiera*”;⁸⁸ cómo ejemplo de lo anterior podemos considerar al “*Bitcoin*”, el cual se considera que ha incrementado su demanda y comercialización, basado en la aceptación de los usuarios generando transacciones por medio de él lo cual ha llevado a darle un valor reconocido partiendo de las transacciones que mediante esta criptomoneda se pagan, pero no respaldado por alguna moneda de curso legal o legislación alguna.

La protección al usuario de los servicios ofrecidos por las ITF son una prioridad en la ley que se comenta, por lo que a través de ella se faculta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUCEF) para que emita la normatividad de tipo secundaria con el objetivo de formalizar las relaciones jurídicas, así como la mitigación de controversias que se lleguen a suscitar entre estos individuos, por lo que se consideran a las ITF para estos efectos como Entidades Financieras y tendrán las mismas obligaciones que estas en cuanto a transparencia se trata.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 85.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 92.

Estos anteriores criterios fueron los originalmente plasmados en la ley del año 2008 cuyo objetivo principal era regular las operaciones digitales de las instituciones financieras, así como lograr un reconocimiento de activos que hasta el momento no habían sido regulados cómo no son las criptomonedas, en ese sentido es que a partir de aquí en adelante en el presente subtema nos enfocaremos directamente en la exposición de motivos de la reforma de la misma ley de fecha 20 de mayo de 2021.

Dicha reforma se cuestiona la necesidad de la expedición de una ley de la Fiscalía General de la República cuyo objeto sea la integración funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General a modo que sea más realista con las nuevas tecnologías y en cuanto a su autonomía, centrándose en una serie de principios sobre la actuación de los servidores públicos de esta misma, los cuales son los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.

Un punto medular es sobre la disposición en que corresponde al Ministerio Público de la Federación la investigación y el actuar penal así como la colaboración con los tribunales sobre delitos que le competen, acciones referentes a la extinción de dominio así como las funciones constitucionales previstas en la más alta ley de nuestro país.

Bajo la perspectiva de ampliar la colaboración entre instituciones, mismo que es uno de los principales potenciadores de esta reforma, se busca un sistema de coordinación regional para la fiscalía general, por medio de unidades que contarán con funciones partiendo de circunscripciones territoriales a través del estatuto que la propia Fiscalía genere.

Éstas unidades se encargarán de coordinar acciones con las áreas centrales para garantizar una dependencia jerárquica y la unión en la actuación del Ministerio Público, favoreciendo el núcleo de los asuntos de mayor interés en dichas unidades que al efecto se determinen.

Para lograr avances en el área de intercambio información, dicha reforma prevé que los órganos constitucionales autónomos así como otras dependencias del administración pública federal, tengan coordinación con autoridades de las entidades federativas, paraestatales,

organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas cuya participación sea mayoritaria por parte del estado así como los gobiernos de los estados y los particulares que realicen actos que sean considerados equivalentes a los autoridad bajo sus respectivas normatividades, a fin de lograr una coordinación que favorezca la labor del Ministerio Público Federal.

Las autoridades mencionadas con anterioridad, tendrán a su cargo la responsabilidades sobre sus actuaciones y las diligencias las que formen parte para el cumplimiento de la investigación y los procesos penales, por lo que deberán rendir los informes que le sean atribuibles en relación con el cumplimiento de sus normativas.

La reforma también tiene previsto una serie de sanciones a los servidores públicos por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reforma así como la Creación de un Sistema de Coordinación Interinstitucional por parte de la Fiscalía General, mediante el cual se tendrá un sistema informático nacional interoperable, mismo que surtirá efectos a partir de convenios de colaboración por medio de los cuales se designarán los mecanismos de participación de cada una de las entidades u órganos.

El sistema que se mencionó en párrafos anteriores se nutrirá de la información de las procuradurías y fiscalías de cada una de las entidades federativas, con el objetivo de dar acceso a cada una de ellas a la información de las investigaciones, fenómenos delictivos, casos de reincidencia, registros y análisis de perfiles genéticos, características delictivas relevantes, vestigios biológicos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos.

En conjunto, esta reforma refleja una respuesta proactiva y adaptativa a la evolución tecnológica y las dinámicas cambiantes en el ámbito legal y penal. Al promover la autonomía, la coordinación interinstitucional y la actualización tecnológica, se busca fortalecer la Fiscalía General de la República en su lucha contra el crimen y en la garantía de justicia equitativa y efectiva para todos los ciudadanos.

En ese tenor de ideas, la "Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera" representa un nuevo enfoque regulatorio destinado a abordar los desafíos emergentes en el sector financiero, particularmente en relación con las tecnologías disruptivas y las innovaciones en servicios financieros.

Esta legislación busca establecer un marco normativo claro y actualizado que permita regular y supervisar adecuadamente a las instituciones de tecnología financiera (Fintech) en México, con el fin de promover la inclusión financiera, proteger a los usuarios y mitigar los riesgos asociados con estas nuevas formas de operar en el sector.

Al igual que dicha ley, el Proyecto de Reforma LFPIORPI del año 2018 representa una iniciativa legislativa destinada a fortalecer y mejorar el marco legal y regulatorio existente para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita en México; este proyecto de reforma se enfoca en actualizar y perfeccionar diversos aspectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), con el objetivo de cerrar brechas, incorporar mejores prácticas internacionales y fortalecer la capacidad del sistema financiero mexicano para combatir eficazmente el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

B. Proyecto de Reforma LFPIORPI del año 2018

Se trata de la denominada "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" a cargo de la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN, en la que se discuten una serie de modificaciones a las leyes mencionadas en su título con el objetivo de fortalecer el sistema antilavado en nuestro país, así como de incorporar el marco regulatorio de la UIF en la LFPIORPI.

El proyecto de reforma que se propone a partir del año 2018 se basa en su planteamiento del problema encaminado a ciertos rubros, el primero es que nuestro sistema jurídico

mexicano no menciona o posee una definición propia del término *lavado de dinero*, abocándose para estos fines a las definiciones que nos proponen los organismos internacionales sin adoptar directamente uno que rige en nuestro territorio.

El segundo punto que menciona dicho planteamiento del problema es sobre el reconocimiento de los elementos que componen dicho término, entre los cuales se distinguen los siguientes:

- *...Actividades que se realizan fuera del margen legal;*
- *Se trata de recursos de procedencia ilícita. En el caso de México; que estos provengan de la comisión de un delito o que no puedan acreditar su legítima procedencia;*
- *El objeto principal es la transformación de estos recursos de procedencia ilícita a ser lícitos*
bajo el amparo en algunas ocasiones de la Ley y no porque no se sancione, sino que a veces
puede existir un vacío legal que permita que presuntamente se trate de recursos lícitos;
- *Se trata de una empresa o negocio criminal que no puede operar abiertamente pues debe esconder la naturaleza y el origen para evitar ser detectado por las autoridades competentes, y*
- *La conversión y el movimiento juegan un papel fundamental en esta actividad. La conversión tiene lugar cuando los productos financieros cambian de una forma a otra, y el movimiento cuando estos mismos cambian de localidades y son transferidos a diversas regiones ...*⁸⁹

⁸⁹ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” y de la “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *Grupo Parlamentario del PAN*, México, a cargo de la Senadora Minerva Hernández Ramos, propuesta en el mes de septiembre de 2018, Senado de la República. Consultado el día 12 de agosto de 2023 en la siguiente liga: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-02-1/assets/documentos/Ini_PAN_Lavado_Dinero_Reforma_LFPIORPI.pdf

Como tercer punto, el planteamiento del problema argumenta que, desde la entrada en vigor de la LFPIORPI en el año 2012, el escenario compuesto en el país por circunstancias políticas sociales y económicas cuenta con directrices distintas a las que prevalecen hoy en día, por lo que es necesario una readaptación al modelo de prevención de lavado de dinero, así como la incorporación de mecanismos que puedan prevenir las actividades principales que ocasionan este fenómeno, refiriéndose directamente al fenómeno de la corrupción, el cual ha sido evidenciado en distintos estudios que ponen a nuestro gobierno como uno de los más corruptos de América Latina.

Esto además de las finalidades con los que se ha llevado a cabo la operación del programa previsto en la LFPIORPI (sistema antilavado) así como de su reglamentación complementaria, en la cual se tienen previstas una serie de sanciones que han sido calificadas como excesivas por los grupos y colegios integrados por los sujetos obligados, como es el Colegio Nacional de Notarios que ha señalado de excesivas las sanciones impuestas en caso de cumplimiento parcial o incumplimiento, así como de ser utilizadas como una medida de presión hacia su gremio, esto debido a la informalidad de las visitas de supervisión.

En ese sentido, para dar sustento a la iniciativa de reforma que se estudia en el presente apartado, se menciona que no existen lineamientos jurídicos suficientes para darle una definición a la UIF dentro de nuestro sistema jurídico, mencionando únicamente que es un órgano administrativo que es parte de la Secretaría de hacienda y Crédito Público, creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004 la finalidad de coadyuvar en la prevención y combate de lavado de dinero a través de la investigación de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En lo general, se pueden encontrar las atribuciones de la UIF en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde se menciona que dicho organismo es la instancia central nacional para realizar las funciones que a continuación se plasman:

- ... *Recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan operaciones vulnerables;*

- *Analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada, y*
- *Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar las operaciones probablemente vinculadas con el Lavado de Dinero o el Financiamiento al Terrorismo y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente...*⁹⁰

Un factor que impulsó y motivó la reforma que en el presente numeral se estudia, fue el denominado informe de evaluación mutua para México llevado a cabo en enero de 2018 por parte del organismo evaluador del Grupo de Acción Financiera Internacional, en el cual se entregaron los resultados de las medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo, parte de dicho informe, evidencia que la corrupción en México es un factor importante a tomar en cuenta para la reformulación de las estrategias nacionales.

En ese tenor y como fortalezas del Marco jurídico establecidas en los resultados del análisis ya mencionado se estima que México se enfrenta a un riesgo importante de lavado de dinero por actividades asociadas con los delitos que se desprenden de la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, corrupción, evasión fiscal y extorsión.

Por lo tanto, en dicho informe se ha criticado a las autoridades mexicanas, pues estima que no cuentan con las herramientas correctas en relación a la capacitación, experiencia y establecimiento de prioridades para el efecto de tener la capacidad para la detección y resquebrajamiento de lo que se considera financiamiento al terrorismo (delincuencia organizada) de forma efectiva.

Esto se desprende directamente de los gastos que se destinan para cada una de las instituciones relacionadas con temas de seguridad pública, así como las funciones internas

⁹⁰ *Idem*, p. 28.

de estas que es destinado a los temas de capacitación y experiencias que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

Por lo que el GAFI, al realizar el estudio sobre medidas antilavado y financiamiento al terrorismo ha detectado dos factores de suma importancia:

1.- Resulta suficiente el presupuesto asignado para cubrir el funcionamiento de las instituciones que se encargan de temas de seguridad pública e investigación de los delitos.

2.- Se detectaron irregularidades en los ejercicios presupuestales y como consecuencia se recomienda el aumento de facultades para la Unidad de Inteligencia Financiera en función de lograr una mejor capacitación y herramientas que cumplan sus objetivos.

Uno de los temas que más ha controvertido nuestro país en relación con los dictámenes rendidos por el GAFI en el año 2018 se relaciona con los altos niveles de corrupción que afectan a las autoridades del orden público en nuestro país, dicho informe define a la corrupción de la siguiente manera:

...La corrupción es una fuente de fondos ilegales y hace posible el lavado de activos y sus delitos determinantes. Algunos grupos de la delincuencia organizada tienen la capacidad de sobornar o intimidar a las autoridades, particularmente en el ámbito estatal y local y, en menor medida en el ámbito federal...⁹¹

La corrupción es considerada por este órgano internacional como uno de los más importantes delitos que existen en México y que socavan el sistema financiero, debido a que debilitan los esfuerzos de los órganos de seguridad pública, facilitando la comisión de los delitos y la impunidad de quienes los cometen, lo que conlleva al efecto secundario de la actividad delincuencia que es el ocultamiento del origen ilícito del dinero.

⁹¹ *Ibidem*, p. 34.

De esta forma es que la corrupción es considerada uno de los fenómenos sociales encaminadas a la autodestrucción de las instituciones encargadas de impartición de justicia, ya sean estas judiciales, policiales o políticas, manifestándose de forma en que se confunde la labor en sentido público de las dependencias en un sentido privado, alterando las decisiones de los operadores de dichas instituciones, los cuales deben ser encaminados hacia el bien común, convirtiéndose de esta manera en una suerte de mecanismos para favorecerse de forma particular, sacrificando su libertad en la toma de decisiones que tendrán consecuencias en la colectividad a favor de sus incentivistas.

El daño del fenómeno causado por la corrupción tiene un impacto social y económico que es incalculable, toda vez que al ser sumamente compleja su detección, los datos estadísticos sólo arrojan sumas aproximables, por lo que no se puede calcular la magnitud del daño que puede provocar a la sociedad en general.

Los avances propuestos en la iniciativa a reforma que estudia en el presente apartado, misma que tiene repercusiones en los organismos fundamentales para que funciona el sistema anti lavado en nuestro país, tiene una muy estrecha relación con la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, lo cual se traduce en importantes consecuencias para contrarrestar este fenómeno; la etapa de implementación requiere de proyectos que vayan más allá de una propuesta política de Estado, sino de la voluntad política, jurídica, legislativa, institucional y social que tengan como consecuencia la creación de un sistema profesional de carrera en el que estén incluidas las fiscalías y jueces especializados en delitos de corrupción.

Consecuencia del alto nivel de corrupción que se vive en nuestro país, este es percibido como el más corrupto de los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; de la misma forma es considerado en la posición 135 de 180 en el

Índice de Percepción de la Corrupción⁹² del año 2017 por parte del organismo de Transparencia Internacional, por lo que se considera que este fenómeno cataloga a nuestro país de los más dominantes en cuanto a incidencia en los países enlistados en la OCDE bajo el argumento que “*la corrupción hace posible el lavado de activos y sus delitos determinantes*”.⁹³

Como una serie de rieles en los que corre un tren, la iniciativa que se estudia hace referencia al caso del ex gobernador del estado de Veracruz Javier Duarte, en la cual se llevó el procesamiento del mismo y asegurar de su propiedad 19 inmuebles en México, y 32 ubicados en el exterior, asimismo un yate privado, obras de arte, negocios como gasolineras y restaurantes, entre otros activos, logrando recuperarse más de 400 millones de pesos sustraídos del erario público, mismos que habían sido destinados a una serie de personas morales.

El corrompimiento de aquellos funcionarios que como tarea tienen perseguir y sancionar en lavado dinero favorece no solamente el ocultamiento del origen ilícito de los recursos obtenidos de la comisión de delitos, sino que incentiva la comisión de aquellos e infecta a la sociedad por medio de la facilidad del aprovechamiento de aquello que se obtuvo de manera ilegal.

Es por eso que la iniciativa del estudio en cuestión de ser elevada a Ley va a tener repercusiones de forma positiva, mismas que se fundamentan en tres propuestas. La primera se encargará de incorporar a la UIF en la LFPIORPI, toda vez que no se contemplan las facultades de esta Unidad más que en el Reglamento de la Ley Antilavado, por lo que se

⁹² Hernández Navarro, Rodrigo “Cae de nuevo México en Índice Global de Corrupción”, *Transparencia Mexicana, revista digital*, México, febrero de 2018. Consultado el 18 de agosto de 2023 en el sitio: <https://www.tm.org.mx/ipc2017/>

⁹³ Krestin, Deinert, “Corruption perceptions index 2017”, *Transparency international*, Estados Unidos, www.transparency.org/cpi, septiembre de 2017, pp. 3-12. Consultado el 3 de agosto de 2023 en el sitio: <https://drive.google.com/file/d/1C990f3FbIlh1mOrc-ifuSYNUuNRIE2LE/view>

pretende que se amplíen las facultades de esta con los criterios plasmados directamente en dicha Ley.

Como segunda propuesta de dicha iniciativa, se pretende una acreditación de cursos en materia de prevención de lavado de dinero y combate a la corrupción que serán impartidos por servidores públicos que tengan adscripción a las Unidades de Inteligencia Financiera así como la PGR y la SHCP; por último y como tercer propuesta se considera establecer un mecanismo de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de detección y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Esta última propuesta contempla la creación de Unidades de Inteligencia Patrimonial (mejor llamadas UIPE por sus siglas), las cuales tendrán una jurisdicción estatal y sean las encargadas de realizar el proceso de recepción, concentración y análisis de información en materia de prevención de lavado dinero, misma que debe ser complementado mediante reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la que se establezcan los mecanismos de planeación, implementación y coordinación para la creación de estos y la forma en que se comunicarán con su órgano central (la UIF).

CONCLUSIONES AL TERCER CAPITULO

En el tercer capítulo de esta investigación, se llevó a cabo un análisis exhaustivo del marco normativo y constitucional que sustenta el sistema antilavado en México. A través de una metodología analítico-normativa y constitucional, se abordaron diversos aspectos fundamentales que permiten comprender en profundidad el funcionamiento y los fundamentos ideológicos de este sistema.

En primer lugar, se realizó un análisis detallado de la Constitución Mexicana y el fundamento con el que ha sido creada la estructura del sistema antilavado en el ámbito nacional. Se identificaron los principios constitucionales y legales que sustentan la lucha contra el lavado de activos, así como las disposiciones legales relevantes que establecen las bases para su implementación.

Posteriormente, se examinaron las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y su influencia en las reformas legislativas subsiguientes en México. Se analizaron las directrices propuestas por el GAFI y su impacto en la configuración del marco normativo antilavado en el país.

Asimismo, se realizó un estudio detallado de la Exposición de Motivos que dio origen a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). Se examinaron las razones y justificaciones legislativas detrás de esta normativa, así como los mecanismos y obligaciones dirigidas a los sujetos obligados para fortalecer el sistema antilavado en México.

Particularmente relevante fue la dilucidación del Artículo 17 de la LFPIORPI, el cual representa una columna vertebral del sistema antilavado al enumerar a los sujetos obligados y categorizarlos según sus actividades y el riesgo que representan.

En el apartado donde se expuso sistemáticamente cada parte de la Exposición de Motivos de la Ley Antilavado, se pudo comprender a fondo el sentido, la intención y la justificación que el legislador tuvo en cuenta al elaborar esta normativa. Se identificaron las conductas

sociales, históricas, psicológicas y financieras reguladas por esta ley, con el objetivo de mantener un sistema financiero libre de lavado de activos.

En conclusión, el análisis normativo y constitucional realizado en este capítulo permitió una comprensión profunda del marco legal y los fundamentos ideológicos del sistema antilavado en México. Estos hallazgos sientan las bases para los siguientes capítulos de la investigación, donde se profundizará en la efectividad y los desafíos del sistema antilavado en la práctica.

INTRODUCCION AL CAPITULO IV

En este capítulo, se realiza un análisis comparativo con sistemas antilavado de otros países que sirven como ejemplo para implementar mejoras en áreas de oportunidad del sistema antilavado de mexicano, a pesar de que con la evaluación realizada en el año 2018, que fue en cierto modo favorable, se considera que en comparación con aquellas realizadas en años anteriores, no tuvimos avances tan significativos, cuestión que llena de trabajo a los estudiosos de esta rama, lo cual cunde de oportunidades a nuestro sistema para seguir madurando y mejorar sus estándares.

La finalidad de observar las disposiciones y preceptos que integran dicho apartado, es determinar si satisface de manera adecuada la prevención del delito de lavado de recursos desde la perspectiva de las directrices internacionales, para de este modo delimitar las conclusiones en torno a los criterios que se conceptualizan como “No cumplidos”.

Se busca y estudia la legislación de países con “Sistemas Antilavado” que cuenten con una eficacia superior frente al franqueo de recursos, y se toman de ejemplo sus políticas públicas en comparación con las que se tienen en México, para generar conclusiones que sirvan de fundamento para proporcionar (en los capítulos subsecuentes), recomendaciones que propongan mejoras a nuestro sistema, para mejorar la efectividad de sus operaciones frente a la prevención de lavado de recursos, con la finalidad de brindar una adecuada proyección de legislaciones y políticas públicas de países con sistemas antilavado de mayor efectividad, y tomarlos de ejemplo para el modelo de nuestras directrices.

Método: A través del método deductivo indirecto se realizará una comparación de la legislación vigente en México frente a la legislación de otros países con mejores resultados frente a la prevención e identificación de lavado de recursos, se elaborará una comparación de las políticas públicas y los resultados obtenidos en cada uno, se analizará en particular los mecanismos utilizados en dichos países en cada tema, se espera identificar los puntos de solución que podrían adaptarse a México en la materia, así como crear las propuestas pertinentes que garanticen la efectividad de la ley.

CAPITULO IV: EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

1. Marco normativo internacional, 2. Modelos de UIF de diferentes legislaciones, 3. Análisis comparativo internacional, A. RECOMENDACION 3 / Delito de lavado de activos, B. RECOMENDACION 4 / Decomiso y medidas provisionales, C. RECOMENDACION 10 / Debida diligencia del cliente, D. RECOMENDACION 11 / Mantenimiento de registros, E. RECOMENDACION 24 / Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas, F. RECOMENDACION 25 / Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas, 4. Diagnóstico sobre los efectos de las políticas antilavado en grupos vulnerables.

1. Marco normativo internacional

Como base para ser sometido a derecho comparado debemos tomar las directrices internacionales que se han tomado en cuenta para la creación de modelos jurídicos en materia de prevención de lavado de recursos y financiamiento al terrorismo para los países integrantes del GAFI, es decir sus 40 + 9 recomendaciones⁹⁴ o mejor conocidas como “*Las recomendaciones del GAFI- estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva*”, en el sentido de que es gracias a estas y a sus rondas de evaluación que se toma en cuenta su cumplimiento en reflejo de la efectividad y calidad de las normas internas de cada país.

De este modo es que debemos encontrar las recomendaciones que más tengan relación con el tema que nos ocupa en el presente trabajo de investigación, es decir aquellas que puedan relacionarse con la designación de responsables frente a los sujetos obligados y que sea susceptibles de traducirse a un factor de riesgo frente a personas que pertenezcan a grupos vulnerables.⁹⁵

⁹⁴ GAFILAT, *Las 40 recomendaciones*, Francia, FATF, actualizadas en 2019. Consultado el 18 de abril de 2023 en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones>

⁹⁵ GAFILAT “Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”, FATF, Francia, esta es una traducción realizada por el GAFILAT, con la autorización del GAFI, idioma oficial del documento es en inglés/francés, “Normes internationales sur la lutte contre le blanchiment de capitaux et le financement du

Continuando con la dinámica que pretende continuar con el estudio al margen internacional sobre determinados supuestos que pongan en riesgo la funcionalidad del sistema antilavado en nuestro país, así como el descubrimiento de mecanismos que favorezcan su ejecución, se va a utilizar la información plasmada en los resultados del mecanismo de evaluación contemplado en la legislación interna del propio GAFI, es decir los Informes de Evaluación Mutua (IEM) de los cuales ya hemos platicado en el capítulo primero del presente trabajo de investigación.

El objetivo deseado tomando como fundamento los lineamientos, observaciones y calificaciones obtenidos en cada uno de los referidos IEM es generar un análisis económico del derecho y frente a un procesamiento de la información obtenida, realizar una comparación cuantitativa que nos permita identificar aquellos países que cuenten con una calificación mas favorable en relación con cada una de las recomendaciones, para posteriormente ser sometidos a una comparación tomando como referencia distintos enfoques metodológicos como pueden ser el descriptivo, dogmático-conceptual o legal funcional.⁹⁶

Bajo ese mismo orden de ideas, es que para tal efecto y bajo los criterios ya mencionados en párrafos que anteceden, los rubros dentro de las 40 recomendaciones del GAFI que más se relacionan con el tema del presente trabajo corresponden a los enumerados en las recomendaciones 3, 4, 10, 11, 24 y 25, las cuales se transcriben a continuación:

<i>RECOMENDACIÓN</i>	<i>CONTENIDO</i>
3	Delito de lavado de activos.

terrorisme et de la prolifération. Les Recommandations du GAFI”, julio 2022, pp. 128-238. consultado el 23 de abril de 2022. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4329-recomendaciones-metodologia-actjul2022/file>.

⁹⁶ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, “Hacia la construcción de un derecho social comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, diciembre de 2021. Consultado el 18 de abril de 2023 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/17073/17615>.

4	Decomiso y medidas provisionales.
10	Debida diligencia del cliente.
11	Mantenimiento de registros.
24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.
25	Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas.

Tabla 5: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de la página del FATF-GAFI en fecha 7 de febrero de 2023, realizada en la misma fecha. <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones>

2. Modelos de UIF de diferentes legislaciones

Para iniciar con el estudio de las legislaciones de otros países referente a sus sistemas de prevención de lavado de recursos, es importante que podamos diferenciar los distintos modelos de Unidad de Inteligencia Financiera que existen en los diversos países, y en que consiste y diferencia a cada uno.⁹⁷

De las distintas legislaciones de países que ya han adoptado un sistema de prevención de lavado de recursos, se han identificado cuatro modelos distintos, de los cuales cada país tiene la libertad de adoptar el propio, dependiendo de la estructura de su legislación y debido cumplimiento de los compromisos adquiridos para con su propia economía y la de los demás países.

- **Modelo Administrativo:** Establece un organismo central que coadyuvará con Ministerios de finanzas (dependiendo de cada país, en nuestro caso es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), Bancos (en nuestra legislación se les conoce como Entidades Integrantes del Sistema financiero), los propios sujetos obligados y las autoridades de procuración de justicia (Ministerio Público o más recientemente Fiscalía en nuestro país); con un sistema de comunicación de información entre los señalados y procesamiento de la misma para prevenir e identificar la conducta ilícita;

⁹⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Unidad De Inteligencia Financiera... *op. cit.*, p. 7. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf

es este modelo el adoptado por la legislación Mexicana y se encuentra integrado a la SHCP.

- Modelo Policial: Establece un organismo dentro de la policía del país al que pertenece, y coadyuva en investigar y dar vista a instancias correspondientes para sancionar a los infractores.
- Modelo Judicial: Establece un organismo que se encuentra dentro de las autoridades persecutorias competentes, dotado principalmente de facultades de investigación para dar vista a las policías del propio país, así como con la colaboración de entidades integrantes del sistema financiero.
- Modelo Híbrido: Establece un organismo con atribuciones de cuando menos dos modelos de los mencionados con anterioridad, generalmente es el modelo administrativo con otro de los dos modelos, dependiendo de las necesidades de la legislación del país.

La razón por la que nuestra Legislación ha adoptado el Modelo Administrativo se debe a tres factores importantes:

- La UIF es un órgano encargado de coadyuvar la información, así como el procesamiento de la misma entre los sujetos obligados y las autoridades encargadas de aplicar la Ley.
- La UIF de nuestra Legislación no tiene facultades policiales, el objetivo de lo anterior es para generar la confianza de los sujetos obligados para transmitir la información necesaria referente a la actividad que realizan.
- La UIF de nuestro país es considerada un Interlocutor Neutral Técnico y Especializado, derivado de que facilita el intercambio de información para con las UIF de otros países.

3. Análisis comparativo internacional

Para realizar la dinámica necesaria para lograr la comparación de estrategias en materia anti lavado de países con menor índice en América Latina, es fundamental para el estudio del correcto funcionamiento de nuestro sistema antilavado observar las medidas utilizadas y propuestas realizadas por otros países, principalmente los que son calificados en mejores posiciones por las evaluaciones realizadas por el GAFI, y de esta manera tomar como modelo sus planes y programas, para continuar, de este modo con la evaluación en referencia con la posibilidad de implementarlos en nuestro propio sistema.

Para el desarrollo de este capítulo se estudiarán directamente los resultados de las evaluaciones mutuas por parte del GAFILAT practicadas en la última ronda de su actividad, realizadas a sus países integrantes, ya que es una fuente tangible emanada de una organización que se dedica a examinar y evaluar el tema de estudio de la presente investigación.

Independientemente que para el estudio de cada una de las legislaciones de los distintos países tendríamos que disponer de los recursos materiales de un proyecto de investigación del alcance del presente, y no es la finalidad que tenemos para con el mismo.

Además de que se aprecia a los Organismos Regionales de tipo GAFI dentro de sus objetivos, como un ente investigador del debido cumplimiento de sus recomendaciones, por lo que sus Evaluaciones Mutuas son ideales para desarrollar esta etapa dentro de la presente investigación, por lo que se tomará su extracto como modelo para observar las ventajas y áreas de oportunidad de cada legislación, principalmente el denominado “Resumen Ejecutivo” que es básicamente, como su nombre lo menciona, un resumen del dictamen que dicho organismo ha concluido para cada legislación en materia de prevención de LA/FT, y por medio de estos destacaremos los puntos buenos y malos de cada país, resaltando aquellos rubros que puedan figurar como ejemplo para los demás países.

A continuación, se presenta una tabla donde se clasifican los resultados de los Países evaluados en esta ronda (del año 2018), donde se aprecian y comparan las calificaciones obtenidas en cada una de las recomendaciones; para una mejor comprensión de las calificaciones y para resaltar las mejores de cada país, por cada una de las recomendaciones se cambiarán de las menciones de cumplimientos por puntos, con el objetivo de que sea más digerible a simple vista y realizar un estudio de carácter cuantitativo en relación con los resultados, los cuales quedarán de la siguiente manera:⁹⁸

<i>CALIFICACIÓN</i>	<i>CUMPLIDA (C)</i>	<i>MAYORMENTE CUMPLIDA (MC)</i>	<i>PARCIALMENTE CUMPLIDA</i>	<i>NO CUMPLIDA (NC)</i>	<i>NO APLICABLE N/A</i>
<i>QUEDA RÁ</i>	4	3	2	1	N/A

Tabla 6: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información procesada a partir del mecanismo de evaluación empleado en los Informes de Evaluación Mutua del GAFI, elaborada el 15 de mayo de 2023. <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual>

Derivado de la conversión en las calificaciones con base en los criterios aportados por el autor y ejemplificados en la tabla anterior, los países han sido sometidos con base en los resultados de sus IEM de forma general en todas sus recomendaciones, para quedar de la siguiente manera, con las puntuaciones que se establecen en la parte final de la misma.

RECOMENDACIÓN:	PAÍS
-----------------------	-------------

⁹⁸ Las evaluaciones de los Países a que se hacen referencia en nuestros esquemas, pueden consultarse individualmente en la página oficial del GAFILAT en el siguiente link: <https://www.gafilat.org/index.php/es/>
147

	MÉXICO	NICARAGUA	PERÚ	HONDURAS	PANAMÁ	GUATEMAL	COLOMBIA	COSTA	CUBA
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo.	3	2	3	2	3	3	3	2	3
2. Cooperación y coordinación nacional.	3	3	4	3	3	4	3	2	4
3. Delito de lavado de activos.	4	3	4	3	2	3	3	3	3
4. Decomiso y medidas provisionales.	3	3	4	4	4	3	4	3	3
5. Delito de financiamiento del terrorismo.	3	2	4	3	3	2	3	2	4
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.	4	3	3	3	3	2	2	2	4
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación.	4	1	3	2	3	2	1	1	3
8. Organizaciones sin fines de lucro.	2	2	2	3	3	3	2	1	2
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras.	4	3	3	4	4	4	4	4	4
10. Debida diligencia del cliente.	2	2	3	3	3	3	2	3	3
11. Mantenimiento de registros.	3	2	3	4	3	4	4	4	4

12. Personas expuestas políticamente.	2	2	3	3	4	3	2	3	4
13. Banca Corresponsal.	3	4	4	4	4	4	2	3	4
14. Servicios de transferencia de dinero o valores.	3	2	4	4	2	2	4	4	3
15. Nuevas tecnologías.	2	2	4	4	4	2	2	1	4
16. Transferencias electrónicas.	2	3	3	2	3	2	2	2	4
17. Dependencia en terceros.	2	3	2	2	3	2	4	1	4
18. Controles internos y filiales y subsidiarias.	2	3	4	3	4	4	4	3	4
19. Países de mayor riesgo.	3	3	2	4	2	4	2	2	4
20. Reporte de operaciones sospechosas.	2	2	4	4	2	3	3	2	4
21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad.	3	2	4	4	4	4	4	3	4
22. APNFD: Debida diligencia del cliente.	2	1	3	2	3	2	2	2	3
23. APNFD: Otras medidas.	1	1	3	2	3	2	2	2	3
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.	2	1	2	1	2	3	2	2	3
25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas.	3	1	2	3	3	3	3	2	4
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras.	3	2	3	3	3	4	3	3	3
27. Facultades de los supervisores.	3	3	4	4	3	3	3	3	3

28. Regulación y supervisión de las APNFD.	2	1	3	2	3	2	2	1	2
29. Unidades de inteligencia financiera.	4	4	4	3	4	4	3	2	3
30. Responsabilidades de autoridades del orden público e investigativas.	3	4	3	4	2	4	4	3	3
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas.	3	3	3	4	3	4	4	3	2
32. Transporte de efectivo.	2	3	3	4	3	4	3	4	4
33. Estadísticas.	2	3	4	2	2	4	2	3	3
34. Guía y retroalimentación.	3	3	3	1	4	4	2	3	3
35. Sanciones.	3	2	2	2	3	2	2	2	2
36. Instrumentos internacionales.	3	3	4	3	4	4	3	4	3
37. Asistencia legal mutua.	2	3	3	3	3	3	3	4	3
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso.	2	3	4	3	3	3	4	3	3
39. Extradición.	3	3	4	3	3	3	3	4	3
40. Otras formas de cooperación internacional.	3	3	3	3	3	3	3	4	3
TOTAL.	10	99	13	12	12	12	11	10	12
	8		0	1	1	4	3	5	9

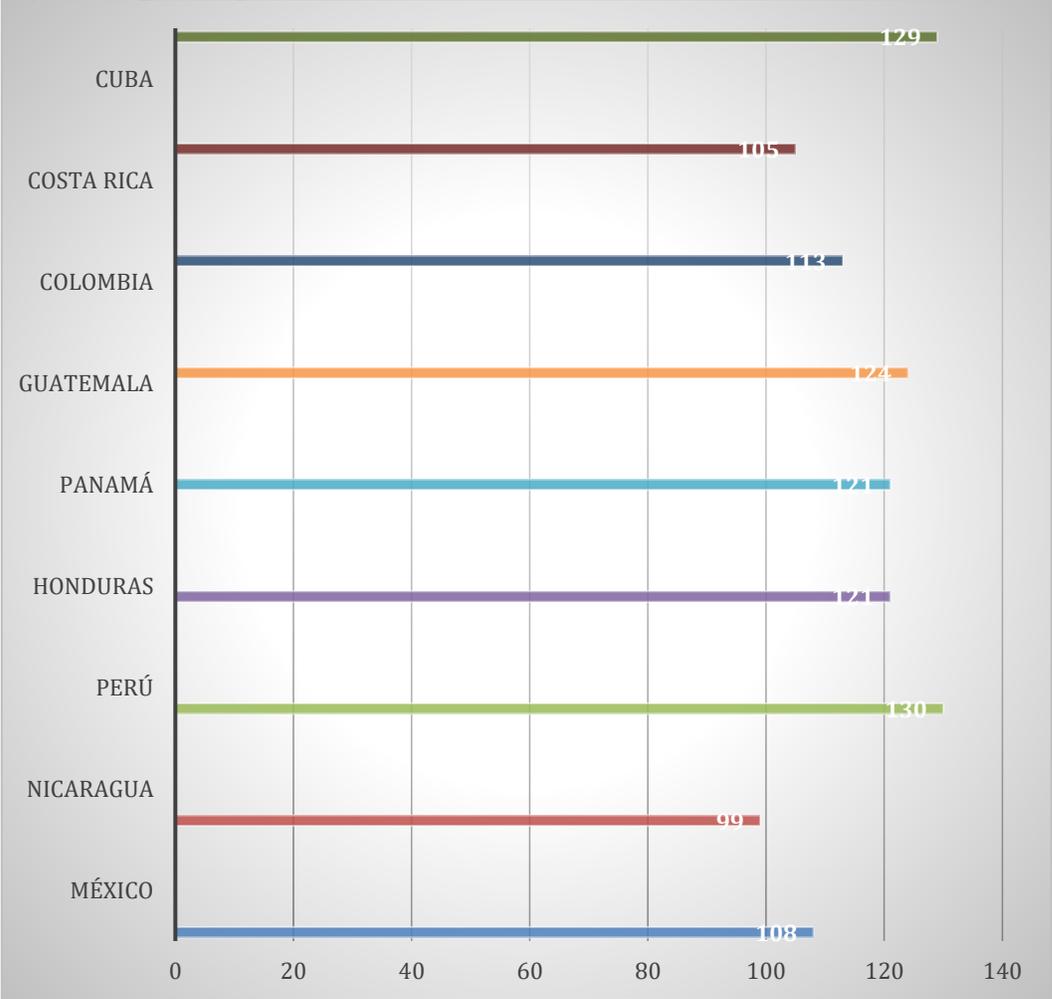
Tabla 7: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información procesada a partir del mecanismo de evaluación empleado en los Informes de Evaluación Mutua del GAFI, elaborada el 15 de mayo de 2023. <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual>

Con la información procesada y convertida en un sistema numérico, se puede medir la efectividad en los mecanismos antilavado de recursos y financiamiento al terrorismo de los países evaluados por el GAFILAT en su última ronda del año 2018, facilitando un modelo comparativo donde se muestran las posiciones de los países sometidos a evaluación en dicha

150

ronda en relación a los resultados de cumplimiento en cada una de las recomendaciones, el cual se expone de la siguiente manera:

Tabla 8: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información procesada a partir del mecanismo de evaluación empleado en los Informes de Evaluación Mutua del GAFI, elaborada el 15 de mayo de 2023. <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual>



Para el siguiente paso dentro de la elaboración de un esquema de derecho comparado, debemos identificar a los países con mejores resultados, mismos que corresponden a Perú, Cuba y Guatemala en los tres primeros lugares conforme al orden de calificaciones de ascendente a descendiente.

En ese sentido y conforme al criterio de evaluación y metodología de la distinguida Dra. Gabriela Mendizábal⁹⁹, mismo que es utilizado para la creación de derecho comparado en el área del derecho social en el área de la investigación jurídica, no se podría utilizar la legislación cubana para tomarla como referencia y comparación con la mexicana, por un motivo de discrepancia en los marcos metodológicos de análisis, al ser un país con políticas públicas muy separadas al resto de países evaluados en la ronda que nos ocupa, una economía más cerrada consecuencia de la poca participación en el comercio internacional, así como un modelo de UIF completamente distinto.

Es por eso, que el ejercicio comparativo se realizará únicamente con Perú y Guatemala, que son los que continúan en promedio conforme a la calificación obtenida en las tablas que anteceden, por lo que en seguida, se identificarán los enunciados normativos de cada uno de ellos, así como el de nuestra legislación para continuar con el escrutinio y proceso metodológico utilizado.

A. RECOMENDACION 3 / Delito de lavado de activos

Tabla 9: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de Perú y México, el objetivo es lograr la comparación en el rubro de la recomendación entre la legislación mexicana y el país sujeto a comparar, para obtener conclusiones sobre el grado de avance que tienen por encima de la de nuestro país.

MEXICO	PERU
El análisis resumido de los artículos normativos del Código Penal Federal ¹⁰⁰ relacionados con las operaciones con recursos de procedencia ilícita es el siguiente: Artículo 400 Bis: Este artículo establece que se impondrá una pena de cinco a quince años de prisión	El análisis resumido de los artículos normativos del Decreto Legislativo 1106 ¹⁰² es el siguiente: El artículo primero establece que aquellos que conviertan o transfieran dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conocen o deberían presumir, con el objetivo de evitar la identificación de su procedencia, su confiscación o decomiso,

⁹⁹ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, “Hacia la construcción de un derecho social comparado... op. cit., p. 17. Consultado el 18 de abril de 2023 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/17073/17615>.

¹⁰⁰ “Código Penal Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 14 de agosto de 1931, Capítulo II, Operaciones con recursos de procedencia ilícita, artículos 400 Bis y 400 Bis 1. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

¹⁰² Decreto Legislativo N° 1106, sobre la *Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*, Lima, Perú, 19 de abril de 2012, Artículos 1, 2 y 3. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

<p>y una multa de mil a cinco mil días a aquellos que realicen las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquirir, enajenar, administrar, custodiar, poseer, cambiar, convertir, depositar, retirar, dar o recibir por cualquier motivo, invertir, traspasar, transportar o transferir recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza dentro del territorio nacional o hacia el extranjero, teniendo conocimiento de que provienen o representan el producto de una actividad ilícita. • Ocultar, encubrir o pretender ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, teniendo conocimiento de que provienen o representan el producto de una actividad ilícita. <p>Se considera que los recursos, derechos o bienes son producto de una actividad ilícita cuando existen indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente de la comisión de un delito y no se puede acreditar su legítima procedencia. Para proceder penalmente en los casos en que se utilicen servicios de instituciones del sistema financiero, se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encuentra elementos que indiquen la comisión de estos delitos durante sus facultades de fiscalización, deberá ejercer las acciones de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos.</p> <p>Artículo 400 Bis 1: Este artículo establece que las penas previstas en el Capítulo II se aumentarán de un tercio a una mitad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la persona que realiza las conductas descritas en el artículo 400 Bis tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de una persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realiza dentro de los dos años siguientes a haber dejado uno de estos cargos. Además de la pena de prisión, se les impondrá una inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención por un tiempo igual al de la pena de prisión, la cual 	<p>serán sancionados con una pena privativa de libertad de ocho a quince años, así como una multa que oscila entre ciento veinte y trescientos cincuenta días.</p> <p>En el artículo segundo se establece que aquellos que adquieran, utilicen, posean, guarden, administren, custodien, reciban, oculten o mantengan en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conocen o deberían presumir, serán sancionados con una pena privativa de libertad de ocho a quince años, así como una multa que oscila entre ciento veinte y trescientos cincuenta días.</p> <p>El artículo tercero establece que aquellos que transporten o trasladen dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conocen o deberían presumir, con el propósito de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, o que hagan ingresar o salir del país tales bienes con la misma intención, serán sancionados con una pena privativa de libertad de ocho a quince años, así como una multa que oscila entre ciento veinte y trescientos cincuenta días.</p> <p>En resumen, el Decreto Legislativo 1106 establece sanciones penales para aquellos que conviertan, transfieran, adquieran, utilicen, posean, guarden, administren, custodien, reciban, oculten, mantengan en su poder o transporten bienes o dinero de origen ilícito, con el objetivo de evitar la identificación de su procedencia, su confiscación o decomiso. Las penas privativas de libertad van desde ocho a quince años, acompañadas de multas que oscilan entre ciento veinte y trescientos cincuenta días¹⁰³.</p>
---	---

¹⁰³ GAFILAT, *Mutual Evaluation Report of Peru*, Perú, publicado el 22 de marzo de 2019. Consultado el 12 de mayo de 2023 en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/peru/evaluaciones-mutuas-14/3287-mutual-evaluation-report-of-peru>

<p>comenzará a correr después de cumplir la pena de prisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, o ejecutar sanciones penales, así como por ex servidores públicos que hayan tenido esas funciones y cometan la conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además de la pena de prisión, se les impondrá una inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión por un tiempo igual al de la pena de prisión, la cual comenzará a correr después de cumplir la pena de prisión. • Cuando se utilicen personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo, para llevar a cabo cualquiera de las conductas descritas en el artículo 400 Bis (adquisición, enajenación, administración, custodia, posesión, cambio, conversión, depósito, retiro, recepción, inversión, traspaso, transporte o transferencia de recursos, derechos o bienes de origen ilícito). En estos casos, las penas previstas en el Capítulo II se aumentarán hasta en una mitad. <p>En resumen, el Código Penal Federal establece en el Capítulo II las sanciones para las operaciones con recursos de procedencia ilícita. Se imponen penas de prisión y multas a aquellos que adquieran, enajenen, administren, custodien, posean, cambien, conviertan, depositen, retiren, den o reciban, inviertan, traspasen, transporten o transfieran recursos, derechos o bienes que provengan o representen el producto de una actividad ilícita. También se castiga a quienes oculten o encubran la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de dichos recursos. El uso de servicios financieros en estas operaciones requiere denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se establecen agravantes cuando se involucran personas con ciertos roles en instituciones sujetas al régimen de prevención, servidores públicos o personas vulnerables como menores de edad o incapaces¹⁰¹.</p>	
---	--

¹⁰¹ GAFILAT, *Mutual Evaluation Report of México*, publicado el 22 de marzo de 2019. Consultado el 12 de mayo de 2023 en: <https://gafilat.org/index.php/en/espanol/19-noticias/58-informe-de-evaluacion-mutua-de-los-estados-unidos-mexicanos>

Síntesis:

El delito de lavado de activos en Perú se extiende a involucrar "dinero, bienes, efectos o ganancias" obtenidos a través de actividades delictivas. Según el Artículo 4 del Decreto Legislativo 1106, el valor de los activos o ganancias implicados se considera como una circunstancia que puede agravar o atenuar la pena impuesta por el delito. En particular, se considera una circunstancia agravante cuando el valor supera las 500 unidades impositivas tributarias.

El delito de lavado de activos, de acuerdo con el Artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, se considera autónomo. Esto significa que para investigar, procesar y sancionar el delito de lavado de activos no es necesario que el delito inicial que generó los activos ilícitos haya sido descubierto, esté siendo investigado, esté en proceso judicial o haya resultado en una prueba o condena previa. En otras palabras, el delito de lavado de activos puede ser perseguido y sancionado independientemente del estado legal del delito primario que originó los activos ilegales.

La legislación penal peruana se aplica a todos los delitos cometidos en el extranjero cuando afecten la seguridad o tranquilidad pública, así como a las conductas tipificadas como lavado de activos, siempre y cuando dichos delitos produzcan sus efectos en el territorio peruano. Según esta disposición, el lugar de comisión de un delito se establece en aquel en el que el autor o participante haya llevado a cabo acciones o haya omitido su obligación de actuar, así como en el lugar donde se hayan producido los daños. En consecuencia, aunque el delito inicial se haya cometido en otro país, los productos generados por dicho delito y su influencia en Perú son tomados en cuenta para efectos de aplicación de la ley.

En el contexto del delito de lavado de activos, se considera autor del delito y, por lo tanto, sujeto de investigación y juzgamiento, a aquella persona que ha llevado a cabo o participado en las actividades criminales que generaron el dinero, bienes, efectos o ganancias ilícitas. Es decir, se busca identificar y responsabilizar a quienes estuvieron involucrados directamente en las acciones delictivas previas que dieron origen a los activos que posteriormente son objeto de lavado.

La figura del autor del delito abarca tanto a aquellos individuos que han ejecutado de forma directa las actividades delictivas como a aquellos que han participado de alguna manera en dichas acciones, ya sea a través de su colaboración, complicidad o aporte a la obtención de los beneficios ilícitos. En ambos casos, se busca desarticular las estructuras criminales y sancionar a quienes hayan estado involucrados en la comisión de los delitos subyacentes y en el posterior lavado de los activos generados por dichas actividades ilícitas.

En el delito de lavado de activos, el origen ilícito de los bienes, dinero, efectos o ganancias puede ser inferido por los indicios concurrentes en cada caso. Esto significa que, si existen suficientes elementos o señales que apunten a que los activos en cuestión provienen de actividades delictivas, se puede presumir que su origen es ilícito.

La normatividad peruana establece la responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos. De acuerdo con esto, las personas jurídicas pueden ser consideradas responsables penalmente por este delito. Esta responsabilidad es independiente de la responsabilidad penal que recae sobre la persona natural que cometió el delito y no puede ser evadida mediante acciones que afecten la personalidad de la persona jurídica, como reorganizaciones societarias, fusiones o disoluciones.

El artículo 5 de la ley establece un conjunto de medidas proporcionales y disuasivas que pueden ser aplicadas a las personas jurídicas. Estas medidas incluyen multas, suspensión temporal de actividades sociales, prohibición temporal o definitiva de llevar a cabo actividades, inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, cancelación de autorizaciones, clausura temporal o definitiva del establecimiento y disolución.

Al determinar la medida específica a imponer, el juez debe tener en cuenta diversos criterios, como los ingresos de la persona jurídica, la gravedad del delito cometido y el daño o peligro causado. Estos criterios permiten al juez evaluar la proporcionalidad de la medida y garantizar que sea adecuada en relación con la conducta delictiva y sus consecuencias.

La legislación de Perú establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos. Esta responsabilidad es independiente de la responsabilidad de la persona natural y puede conllevar una serie de medidas proporcionales y disuasivas, determinadas por el juez, para prevenir y sancionar este tipo de conductas ilícitas.

Mientras que en México Bajo la legislación mexicana, el delito de lavado de activos se configura sin imponer un umbral de valor específico para los bienes involucrados. Bajo ese contexto, la definición de "bienes" es lo suficientemente amplia para abarcar cualquier tipo de activo que represente directa o indirectamente el producto de un delito. De igual forma, no es necesario que una persona haya sido condenada por un delito subyacente para considerar que los bienes son producto del delito. La fiscalía debe demostrar indicios bien fundamentados o certeza de que los bienes provienen directa o indirectamente de un delito, o que representan las ganancias derivadas de la comisión de un delito.

Los Artículos 400 bis y 400 bis 1 del CPF tipifican el lavado de activos como un delito autónomo, y las personas físicas que lo cometan estarán sujetas a penas de prisión de entre cinco y quince años, así como a multas de entre 1,000 y 5,000 días multa. Estas penas se establecen en proporción a las dispuestas para otros delitos, como el tráfico de drogas, el contrabando o la evasión fiscal.

En México, también se aplica la responsabilidad penal y las sanciones a las personas jurídicas. El Código Penal Federal (CPF) enumera los delitos por los cuales las personas jurídicas pueden considerarse responsables penalmente, incluido el lavado de activos (en su Artículo 11 bis A XIV).

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece los procedimientos de acción penal contra las personas jurídicas, y establece que serán responsables penalmente por los delitos cometidos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando además se haya determinado la falta de control adecuado en su organización.

El CPF también abarca la tentativa de cometer un delito, el encubrimiento, la asistencia, la ayuda, la inducción, la instigación y la preparación, que se pueden aplicar al lavado de activos. Además, la conspiración está cubierta (en su Artículo 13.1), que incluye los casos en los que las personas acuerden o preparen la comisión de un delito.

Además, el CPF establece que la responsabilidad por lavado de activos puede recaer tanto en personas físicas como en personas jurídicas. Esto implica que tanto individuos como empresas pueden ser investigados, procesados y sancionados por este delito.

En cuanto a las sanciones aplicables a las personas jurídicas, el CPF contempla una serie de medidas proporcionales y disuasivas que pueden ser impuestas. Estas incluyen multas, suspensión temporal de actividades sociales, prohibición temporal o definitiva de realizar ciertas actividades, inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, cancelación de autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y disolución de la persona jurídica.

La determinación de la medida específica a imponer se realiza teniendo en cuenta diversos criterios, como los ingresos de la persona jurídica, la gravedad del delito y el daño o peligro causado. Es importante destacar que el CPF también contempla la responsabilidad de aquellos que participan en actividades relacionadas con el lavado de activos, como la tentativa de cometer el delito, el encubrimiento, la asistencia, la ayuda, la inducción, la instigación y la preparación. Estas acciones pueden ser penalmente sancionadas en relación con el delito de lavado de activos.

En resumen, la legislación mexicana aborda de manera amplia y contundente el delito de lavado de activos, tanto en relación con personas físicas como con personas jurídicas. Se establecen sanciones proporcionales y disuasivas, se permite la persecución de este delito en el extranjero cuando sus efectos se produzcan en México, y se contemplan diferentes formas de participación y complicidad. Estas disposiciones buscan prevenir y combatir eficazmente el lavado de activos en el país.

Aportación:

Si bien gran parte de los rubros emanados de la recomendación 3 del GAFI entre los México y Perú son satisfechos y cumplen con sus requerimientos, la manera de cumplirlos y el régimen legal es sumamente parecido entre ambas legislaciones, por lo que en su mayoría, los supuestos que pudieran llegarse a dar en la realidad se resolverían de una forma muy parecida.

Por otra parte, existe un factor de diferencia en el fondo del tema sobre la responsabilidad penal cuando se trata de “Personas Jurídicas” entre ambas naciones, mientras que la de Perú realiza una separación entre las responsabilidades penales por cuanto a las consecuencias jurídicas de la empresa y de los sujetos físicos que llevaron a cabo la conducta antijurídica, mientras que en México, la Ley no hace esa distinción de manera directa.

Esto se refiere a que, en el mismo cuerpo normativo que contempla la responsabilidad penal para las personas Morales, también debería hacer mención sobre la responsabilidades penales en referencia a las personas físicas integrantes de las personas Morales que cometen el hecho ilícito, lo que está totalmente relacionado a la reformas realizadas en enero del 2021 al Código Fiscal de la Federación, de las cuales ya se ha platicado en el presente trabajo de investigación, sobre la obligación de las personas morales a designar una persona con la calidad de dueño beneficiario o beneficiario controlador (también conocido como beneficiario final), para que ésta sea quien afronte las consecuencias de tipo penal.

Éste fenómeno antes descrito sobre la designación de un beneficiario final por parte de todas las Personas Morales Comerciales, a criterio del autor implica un riesgo evidente, pues permite la designación con tal carácter de cualquier persona, sin importar que ésta sea ajena a la sociedad, lo anterior toma mayor relevancia, con las políticas públicas así como legislación que permiten el anonimato de los socios de este tipo de personas jurídicas.

En materia de protección a grupos vulnerables, el fenómeno anteriormente planteado es de suma importancia, ya que pueden ser designadas personas en factor de vulnerabilidad, con la calidad de beneficiarios finales por producto de su ignorancia a través de una cantidad

pecuniaria, siendo de esta manera el factor que depositaría en ellos el total de la carga obligacional frente a las cargas penales que en dicho supuesto se generarían.

B. RECOMENDACION 4 / Decomiso y medidas provisionales

Tabla 10: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de Perú y México, el objetivo es lograr la comparación en el rubro de la recomendación entre la legislación mexicana y el país sujeto a comparar, para obtener conclusiones sobre el grado de avance que tienen por encima de la de nuestro país.

MEXICO	PERU
<p>El Código Penal Federal¹⁰⁴ y otras leyes relacionadas contemplan disposiciones sobre el decomiso de bienes relacionados con actividades delictivas, así como la extinción de dominio. A continuación, se resumen los aspectos relevantes de los artículos mencionados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Código Penal Federal (Artículo 40): El órgano jurisdiccional, mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, puede decretar el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, excepto aquellos que hayan causado abandono o respecto de los cuales se haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio. Si los bienes relacionados con el delito han desaparecido o no se localizan debido a la acción del imputado o sentenciado, se puede decretar el decomiso de otros bienes que sean propiedad del imputado o sentenciado y cuyo valor equivalga al producto del delito. 2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (Artículo 4)¹⁰⁵: Además de las penas correspondientes por los delitos cometidos, se procederá al decomiso de objetos, instrumentos o productos del delito, así como de los bienes del sentenciado y aquellos respecto de los cuales se comporte como dueño, si no se acredita su legítima procedencia. 	<p>El Decreto Legislativo 1104¹¹⁰ establece la regulación de la pérdida de dominio y los procesos relacionados, así como los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados. A continuación, se resumen los aspectos relevantes de los artículos mencionados:</p> <p>Artículo 1: El objeto del decreto es regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, así como establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados.</p> <p>Artículo 2: Se establece el concepto de pérdida de dominio como una consecuencia jurídico-patrimonial mediante la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, en un debido proceso. Se aplica a objetos, instrumentos, efectos o ganancias relacionados con delitos como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, entre otros delitos que generen efectos o ganancias ilegales en perjuicio del Estado.</p> <p>Artículo 17: La sentencia que declara la pérdida de dominio y la extinción de los derechos o titularidades patrimoniales dispone la transferencia y/o titularidad de los bienes a favor del Estado. Además, se establece la obligación de inscribir dicha resolución en el Registro Público correspondiente. En caso de que la demanda sea desestimada, se</p>

¹⁰⁴ *Idem*. Capítulo VI, Decomiso de Instrumentos, Objetos y Productos del Delito, artículo 40, p. 129.

¹⁰⁵ “Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 7 de noviembre de 1996, capítulo único, -Naturaleza, objeto y aplicación de la ley-, artículo 4. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>

¹¹⁰ Decreto Legislativo 1104, *Decreto legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio*, Lima, Perú, abril de 2012, artículos 1, 2 y 17. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-legislacion-sobre-perdi-decreto-legislativo-n-1104-778570-1/>

<p>3. Código Federal de Procedimientos Penales (Artículo 182-A): Si los interesados no manifiestan lo que a su derecho convenga en un plazo de 90 días siguientes a la notificación, los bienes pueden causar abandono a favor del Gobierno Federal.</p> <p>4. Ley Nacional de Extinción de Dominio (Artículos 3 y 7)¹⁰⁶: La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. Se pueden someter a extinción de dominio bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos, así como aquellos respecto de los cuales no se acredite su procedencia lícita¹⁰⁷. Incluye también los ingresos, rentas, productos, rendimientos y otros beneficios derivados de dichos bienes. Los derechos de posesión sobre bienes ejidales o comunales también pueden ser objeto de extinción de dominio.</p> <p>5. Código Nacional de Procedimientos Penales ¹⁰⁸ (Artículo 250): La autoridad judicial puede decretar el decomiso de bienes, excepto los que hayan causado abandono o respecto de los cuales se haya resuelto la extinción de dominio. Los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes decomisados, después de satisfacer la reparación a la víctima y descontar los gastos indirectos de operación, se distribuyen entre el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República, el fondo previsto en la Ley General de Víctimas y el financiamiento de programas sociales de acuerdo con las políticas públicas establecidas.</p> <p>En resumen, estas disposiciones legales permiten el decomiso de bienes relacionados con actividades delictivas y establecen los procedimientos para la extinción de dominio. El objetivo es privar a los</p>	<p>ordena el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares y la restitución del bien o su valor, más los intereses legales correspondientes. El Código de Procedimientos Penales¹¹¹ establece que el juez, al momento de abrir instrucción o en cualquier estado del proceso, puede ordenar el embargo preventivo de los bienes del inculpado que sean suficientes para cubrir la reparación civil. Esto implica la retención de los bienes del acusado como garantía para cubrir una eventual reparación civil en caso de condena.</p> <p>Estas disposiciones legales buscan confiscar los bienes y activos obtenidos de manera ilícita, especialmente en delitos graves como el narcotráfico, terrorismo, lavado de activos y otros delitos que generen ganancias ilegales. El objetivo es privar a los delincuentes de los beneficios económicos derivados de sus actividades delictivas y destinarlos al Estado para fines legítimos, como la reparación a las víctimas o el fortalecimiento de las instituciones encargadas de combatir la delincuencia.¹¹²</p>
--	--

¹⁰⁶ “Ley Nacional de Extinción de Dominio”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 9 de agosto de 2019, capítulo primero, -Disposiciones preliminares-, artículo 3. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED.pdf>

¹⁰⁷ *Idem*, Capítulo primero, -De la acción de extinción de dominio-, artículo 7.

¹⁰⁸ “Código Nacional de Procedimientos Penales”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicado el 30 de agosto de 1934, Capítulo II, -Huellas del delito-, -Aseguramiento de los Instrumentos y objetos del mismo-, artículo 182-A. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

¹¹¹ *Código de Procedimientos Penales*, Lima, Perú, noviembre de 1939, título II, -Embargo de bienes del inculpado y de terceros-, -Embargo preventivo-, artículo 94. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/11804.pdf>

¹¹² GAFILAT, Las 40 recomendaciones... op. cit., recomendación 4.

delinquentes de los beneficios económicos obtenidos de manera ilícita y destinar los recursos recuperados a fines legítimos, como la reparación a las víctimas y la implementación de programas. ¹⁰⁹	
---	--

Síntesis:

Por medio del delito de Lavado de Activos en Perú, está prevista la figura de la “Pérdida de Dominio” como consecuencia jurídico-patrimonial. Esta figura implica que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito relacionados con el LA son declarados como propiedad del Estado mediante una sentencia de la autoridad jurisdiccional, en el marco de un debido proceso.

Tanto el decomiso como la pérdida de dominio en Perú son aplicables incluso si los bienes se encuentran en manos de terceros, con excepción de los terceros de buena fe. Los derechos de los terceros de buena fe están protegidos en los casos de incautación, decomiso y pérdida de dominio, lo que significa que sus derechos legítimos sobre los bienes no serán afectados.

Para el caso de decomisos en la legislación peruana se tiene contemplado que el PRONABI (Programa de Recuperación de Bienes y Activos) tiene la competencia para realizar actos de administración o disposición de los bienes incautados o decomisados, ya sea en el marco de un proceso penal o un proceso de pérdida de dominio; estos actos pueden incluir asignación en uso temporal, arrendamiento, medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades en el caso de actos de administración, y asignación definitiva, venta por subasta pública o destrucción en el caso de actos de disposición.

Por su parte, la legislación mexicana cuenta con amplias facultades para el embargo, decomiso y aseguramiento de bienes y activos. Sin embargo, no existen disposiciones específicas que prevengan o invaliden ciertas acciones legales que puedan perjudicar la capacidad del país para congelar, asegurar o recuperar bienes sujetos a decomiso. No

¹⁰⁹ GAFILAT, Las 40 recomendaciones... op. cit., recomendación 4.

obstante, se protegen los derechos de terceros de buena fe a través de disposiciones legales que salvaguardan los derechos de aquellos que actúan de manera inocente.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) se encarga de la administración y enajenación de activos sujetos a medidas de embargo, aseguramiento, abandono, decomiso y extinción de dominio, de acuerdo con la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Servicio Público. En general, el marco legal de México relacionado con el decomiso y las medidas provisionales cumple con las recomendaciones, aunque no se han establecido disposiciones específicas para ciertas situaciones.

Sin dejar de lado que, es importante destacar que aunque la legislación mexicana no contenga disposiciones específicas para prevenir o invalidar ciertas acciones legales que perjudiquen la capacidad del país de congelar, asegurar o recuperar bienes sujetos a decomiso, esto no significa que no se tomen medidas en la práctica para proteger los intereses del Estado.

En la práctica jurídica, existen mecanismos y procedimientos legales para asegurar los bienes y activos sujetos a decomiso, así como para perseguir y sancionar a aquellos que intenten obstruir o evadir las acciones legales de congelamiento y decomiso. Las autoridades mexicanas suelen tomar medidas de gran peso para combatir el lavado de dinero y la delincuencia financiera, y esto incluye el rastreo, el aseguramiento y la recuperación de los bienes ilícitos.

De igual manera, aunque no haya disposiciones específicas, la cooperación internacional y los tratados internacionales desempeñan un papel fundamental en la recuperación de bienes sujetos a decomiso, especialmente cuando se trata de activos ubicados en el extranjero; México puede solicitar la asistencia de otros países para congelar y asegurar los activos relacionados con el delito de lavado de dinero.

En conclusión, aunque la legislación mexicana no cuente con disposiciones específicas para prevenir o invalidar ciertas acciones legales que perjudiquen la capacidad del país de congelar, asegurar o recuperar bienes sujetos a decomiso, existen mecanismos y procedimientos legales en la práctica para proteger los intereses del Estado y combatir el lavado de dinero. La cooperación internacional también juega un papel importante en la recuperación de activos ilícitos.

Aportación:

Si bien es cierto que la legislación mexicana contempla mecanismos para proteger a terceros de buena fe que se relacionan con los bienes sujetos de decomiso o extinción de dominio, un factor político y social de gran relevancia que influye de forma negativa en este tipo de acciones esta relacionada con la corrupción, el bajo poder adquisitivo de gran parte de la sociedad, así como con la gran burocracia que predomina en sus instituciones.

Este supuesto es el que se relaciona a que, si bien el Estado tiene la facultad de tomar aquellos bienes que ha sido utilizados para cometer actos ilícitos o fueron adquiridos por medio de las ganancias de estos, los terceros de buena fe que no cuenten con los recursos necesarios para pagar una representación legal o ignoren los mecanismos para tales efectos, serán los que sin tener relación alguna con los actos delincuenciales, llevarán una mayor afectación.

Lo anterior engloba a una serie de tipos de personas pertenecientes a Grupos Vulnerables, principalmente aquellos afectados por cuestiones económicas o de acceso a la información, sin dejar de lado los marginados de la sociedad; una afectación de esta magnitud, puede implicar el patrimonio producto de una vida de trabajo digno y legal, incluso de familias o comunidades enteras.

C. RECOMENDACION 10 / *Debida diligencia del cliente*

Tabla 11: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de Perú y México, el objetivo es lograr la comparación en el rubro de la recomendación entre la legislación mexicana y el país sujeto a comparar, para obtener conclusiones sobre el grado de avance que tienen por encima de la de nuestro país.

MEXICO	PERU
<p>El artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se Refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita¹¹³ establece las reglas relacionadas con la integración y conservación de un expediente único de identificación de cada cliente o usuario que realice actividades vulnerables. A continuación, se resumen los aspectos clave de este artículo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los sujetos que realicen actividades vulnerables deben integrar y conservar un expediente único de identificación para cada cliente o usuario. 2. El expediente se debe integrar previamente o durante la realización de un acto u operación, o al momento de establecer una relación de negocios. 3. El expediente debe cumplir con los requisitos específicos según el tipo de cliente o usuario: <p>a) Para clientes o usuarios personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera con condiciones de residente temporal o permanente, se deben asentar los datos y se debe incluir copia de los documentos especificados en el Anexo 3 de las Reglas.</p> <p>b) Para clientes o usuarios personas morales de nacionalidad mexicana, se deben asentar los datos e incluir copia de los documentos indicados en el Anexo 4.</p> <p>c) Para clientes o usuarios personas físicas extranjeras con condiciones de estancia de visitante u otras distintas a las establecidas en el inciso a), se deben asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo 5.</p> <p>d) Para clientes o usuarios personas morales de nacionalidad extranjera, se deben asentar los datos e incluir copia de los documentos mencionados en el Anexo 6.</p>	<p>La Ley N° 27693 de Perú establece la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera¹¹⁵ (UIF-Perú) y regula las obligaciones de los sujetos obligados a informar sobre operaciones financieras sospechosas o inusuales relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. A continuación, se detallan los puntos clave de algunos artículos mencionados:</p> <p>Artículo 14: Del conocimiento del cliente, banca corresponsal, de su personal y el mercado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas obligadas a informar a la UIF-Perú deben implementar mecanismos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y alcanzar un conocimiento suficiente y actualizado de sus clientes, la banca corresponsal y su personal. • Deben establecer un manual que contenga un sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. • Los mecanismos deben basarse en un conocimiento adecuado del mercado financiero, bursátil y comercial para identificar las características usuales de las operaciones y compararlas con las realizadas a través de su intermediación. • Deben prestar asistencia técnica cuando sea requerida por la UIF-Perú. <p>Artículo 16¹¹⁶ : Responsabilidad de los sujetos obligados a informar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos obligados son responsables, conforme a la ley, por los actos de sus empleados, funcionarios, directores y otros representantes autorizados que incumplan las disposiciones de la ley y su reglamento. <p>Artículo 9¹¹⁷: Registro de Operaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF-Perú especificará las características del Registro de Operaciones.

¹¹³ “Reglas de Carácter General a que se Refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicado el 23 de agosto de 2013, capítulo III, -Identificación del cliente y del usuario de quienes realicen actividades vulnerables-, artículo 12. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013#gsc.tab=0

¹¹⁵ Ley N° 27693, *Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera*, Lima, Perú, abril de 2002, - Del conocimiento del cliente, banca corresponsal, de su personal y el mercado-, artículo 14. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM_GEN_LAFT/19112018_Version_Concordada_Ley%2027693.pdf

¹¹⁶ *Idem*, Artículo 16.-Responsabilidad de los sujetos obligados a informar-.

¹¹⁷ *Ibidem*, Artículo 9.-Registro de Operaciones-.

<p>e) Para personas morales, dependencias y entidades mencionadas en el Anexo 7-A, se permite la aplicación de medidas simplificadas, siempre y cuando hayan sido consideradas clientes o usuarios de bajo riesgo y se cumplan los requisitos establecidos.</p> <p>f) Para fideicomisos, se deben asentar los datos e incluir copia de los documentos mencionados en el Anexo 8.</p> <p>g) En el caso del dueño beneficiario, se deben recabar los mismos datos y documentos establecidos en los Anexos 3, 4, 5, 6 u 8, según corresponda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Si los documentos de identificación presentan tachaduras o enmendaduras, se debe recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar referencias bancarias o comerciales y referencias personales. 5. Los expedientes de identificación pueden utilizarse en todos los actos u operaciones realizados con el mismo cliente o usuario. 6. Al recabar copias de los documentos, se debe asegurar su legibilidad y cotejarlas con los originales o copias certificadas correspondientes. 7. Los expedientes de identificación pueden conservarse en formato físico siempre que estén dentro de un mismo archivo físico único y se cuenten con todos los datos y documentos requeridos. 8. Los expedientes de identificación deben estar disponibles para su consulta por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) o el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de acuerdo con la ley, el reglamento, las reglas y demás disposiciones aplicables. 9. Los sujetos que realicen actividades vulnerables tienen la opción de conservar los datos y documentos que conforman los expedientes de identificación en forma física, sin necesidad de conservarlos electrónicamente. Sin embargo, es importante asegurarse de que todos los datos y documentos estén debidamente organizados y contenidos en un único archivo físico. 10. Los expedientes de identificación deben mantenerse disponibles para su consulta por parte de la UIF o el SAT, de acuerdo con la Ley, el Reglamento, las Reglas y otras 	<ul style="list-style-type: none"> • El registro debe incluir la identidad y domicilio de los clientes, así como cualquier otra información relevante sobre su identidad. • Los sujetos obligados deben adoptar medidas razonables para obtener, registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de sus clientes y las operaciones comerciales realizadas. • Deben registrar la descripción del tipo de operación, monto, moneda, cuenta(s) involucrada(s), lugar(es) donde se realizó la operación y fecha. • También se debe incluir cualquier otra información que la UIF-Perú requiera. <p>CONASEV No. 033-2011¹¹⁸:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Instituciones Financieras reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores deben verificar la información con debida diligencia cuando alguno de sus clientes genere alguna alerta relacionada con su perfil o giro de negocios, o se tenga conocimiento de que está siendo investigado por lavado de activos o financiamiento del terrorismo, o está vinculado a personas sujetas a procesos judiciales por delitos precedentes o relacionados con lavado de activos y financiamiento del terrorismo. <p>Estas disposiciones buscan promover la detección y prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, estableciendo responsabilidades y requisitos para los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú y otras entidades reguladoras en el ámbito financiero y de valores¹¹⁹.</p>
---	--

¹¹⁸ “Resolución Conasev N.º 033-2011”, *El Peruano*, Lima, Perú, publicada el 22-5-2011, artículo 8.2. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.gob.pe/institucion/smv/normas-legales/3950699-033-2011>

¹¹⁹ GAFILAT, Las 40 recomendaciones... op. cit., recomendación 10.

<p>disposiciones aplicables. Esto implica que los sujetos obligados deben asegurar que los expedientes estén accesibles y puedan ser presentados cuando sean requeridos por las autoridades competentes.</p> <p>Estas reglas de carácter general establecen los lineamientos para la integración y conservación de expedientes de identificación. Su objetivo es garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en relación con la identificación de sus clientes o usuarios¹¹⁴.</p>	
---	--

Síntesis:

En la legislación peruana, los Sujetos Obligados (SO) deben identificar a los clientes, sean habituales o no, y solicitar la presentación de documentos que acrediten su identificación. En el caso de un cliente persona natural representado por un representante, los SO deben identificar a los representantes legales, apoderados y mandatarios, solicitando la misma información de identificación y documentos que acrediten la representación legal.

Los SO deben identificar permanentemente a los Beneficiarios Finales (BF) de todos los servicios o productos que proporcionen y tomar medidas razonables para verificar su identidad. Los SO deben solicitar al cliente el propósito de la relación a establecerse, excepto cuando sea evidente a partir del contrato.

Los SO deben tener en cuenta los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los productos o servicios que ofrece al público, así como las características de la relación esperada con el cliente. Deben realizar estudios para determinar los criterios aplicables y verificar la información mínima de identificación requerida. Si el SO sospecha de actividades de Lavado de Activos y considera que tomar medidas de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF sin realizar dichas acciones. Estos casos deben estar fundamentados y documentados.

¹¹⁴ GAFILAT, Las 40 recomendaciones... op. cit., recomendación 10.

En la legislación mexicana las instituciones financieras como bancos y casas de bolsa, deben identificar y verificar la identidad de los usuarios en determinadas situaciones, como transacciones en moneda extranjera cuando se trata de cantidades específicas. Las empresas de transferencia de dinero, casas de cambio y centros cambiarios deben recopilar información básica del usuario en transacciones de ciertos montos, y hacer un escrutinio más detallado en transacciones de mayor valor.

Solo ciertas instituciones tienen permitido ofrecer servicios de transferencias electrónicas, como bancos, casas de cambio y casas de bolsa; de lo cual no se requiere realizar la debida diligencia cuando hay sospechas de lavado de activos por debajo del umbral establecido.

De igual manera, todas las entidades deben identificar y verificar la identidad de los representantes legales de los clientes; esto se ha relacionado a que se han identificado deficiencias en el marco mexicano de debida diligencia, especialmente en áreas como la identificación de beneficiarios finales, usuarios que realizan transacciones en pesos mexicanos y el mantenimiento actualizado de la información de debida diligencia.

Existen requisitos específicos para identificar a los beneficiarios finales, incluyendo aquellos de personas jurídicas y fideicomisos, pero se han identificado deficiencias en la identificación de usuarios que realizan operaciones en pesos mexicanos; conforme a lo establecido en la Ley, es necesario mantener actualizada la información de debida diligencia.

Es necesario prestar atención a los requisitos relacionados con los clientes actuales derivado de que no se permite el uso de requisitos simplificados cuando existen sospechas de lavado de activos.

Aportación:

Posterior a los criterios deducidos con anterioridad se puede concluir que los artículos normativos analizados establecen la obligación de los sujetos obligados, como bancos, casas de bolsa, transmisores de dinero y casas de cambio, de identificar y verificar la identidad de los clientes en ciertos casos, principalmente cuando se realizan operaciones en moneda

extranjera o se utilizan cheques de alto monto. Se le requiere información básica al usuario en transacciones de menor valor y detalles más específicos en transacciones de mayor valor; además, se destaca la importancia de identificar y verificar a los representantes legales de los clientes.

Sin embargo, se identifican deficiencias en el marco de debida diligencia, especialmente en la identificación de beneficiarios finales, usuarios que operan en pesos mexicanos, mantenimiento de información actualizada y requisitos aplicables a los clientes actuales; además, no se permite la simplificación de requisitos cuando hay sospechas de lavado de activos.

Estas disposiciones buscan prevenir y detectar actividades de lavado de activos, asegurando la transparencia y la integridad en las operaciones que realizan los SO. Es fundamental que estos sujetos cumplan con dichos requisitos y adopten medidas adecuadas para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en los ámbitos enunciado en la legislación mexicana.

En ese sentido puede que surja la duda de ¿Qué relación puede tener una inconsistente política de debida diligencia del cliente o usuario con la afectación a grupos vulnerables? Y la respuesta es: Demasiada y lo explicaré a continuación.

El efecto de dicha política que presenta defectos desde su proyección en la Ley, implica que hay puntos débiles dentro del sistema financiero, mismos que pueden ser utilizados a favor de grupos delincuenciales, quienes con su práctica y un poco de estudio pueden llegar a deducir estas deficiencias e innovar en sus procesos de lavado de recursos; la audacia de estos grupos criminales no comprende límites cuando de hacer uso de su dinero se trata y es en este punto en donde encuentra relación con personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Lo anterior se refiere a que bajo el mecanismo de mantener oculta la identidad de quien realiza las operaciones y la procedencia de los recursos, estos grupos utilizan a personas marginadas, de escasos recursos o ignorantes de las consecuencias jurídicas para lograr el

trasiego de grandes cantidades de dinero por medio de muchas operaciones pantalla llevadas a cabo por debajo de los umbrales reportables.

Esto lo puedo ejemplificar con un fenómeno que el autor del presente trabajo de investigación ha presenciado a través de sus propios sentidos, en el que una persona presumiblemente dedicada a actividades ilícitas, convoca a un grupo de personas con un modo honesto de vivir con el requisito de que lleven alguna identificación oficial vigente; posteriormente realiza un recorrido con este grupo de personas por casas de cambio en las cuales estas personas retiran dinero obtenido del extranjero a través de envíos internacionales que se identifican solamente con un número de folio y una clave de retiro o, en su defecto intercambiando billetes de moneda extranjera en efectivo.

En este supuesto, no queda registro en la casa de cambio del verdadero beneficiario final, el cual después de cada transacción, les retira el efectivo obtenido a la persona, pagándole una comisión del recurso o una cantidad fija; las consecuencias de cualquier tipo, se las quedan, en este supuesto los sujetos que son utilizados para dichos fines, pues no solamente realizan una operación, sino varias, pero el sistema no detecta su persistente actuar en virtud de que siempre y cuando no supere cierto umbral, no se le identificará ni se le requerirá de documentación para efectuar la operación.

D. RECOMENDACION 11 / Mantenimiento de registros

Tabla 12: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de Guatemala y México, el objetivo es lograr la comparación en el rubro de la recomendación entre la legislación mexicana y el país sujeto a comparar, para obtener conclusiones sobre el grado de avance que tienen por encima de la de nuestro país.

MEXICO	GUATEMALA
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA	Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001. ¹²³ ARTICULO 21. Registros. Las personas obligadas deberán llevar un registro en los formularios que para

¹²³ Decreto Número 67-2001, Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Ciudad de Guatemala, Guatemala, publicada el 11 de noviembre de 2001, capítulo IV, -De las personas obligadas y de sus obligaciones-, artículo 21, -Registros-. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic2_gtm_ley_lavado_dinero_act.pdf

<p>Artículo 20¹²⁰.- Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley deberán conservar copia de los Avisos presentados, así como los acuses correspondientes que el SAT les haya proporcionado por un plazo no menor a cinco años, contado a partir de la fecha de presentación de los Avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere este artículo deberán cumplir con criterios de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad en materia de conservación y resguardo de información y documentación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA¹²¹</p> <p>Artículo 18. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.¹²²</p>	<p>el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la presente ley. Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria y cuando no sean residentes en el país, la identidad de la persona que los representará legalmente.¹²⁴</p>
---	---

Síntesis:

En Guatemala las empresas que conforman el sistema financiero están obligadas a mantener registros de la identidad de sus clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante al menos diez años después de que la cuenta haya sido cerrada. En el caso del Sistema Privado de Pensiones, se establece la creación de archivos y registros de la historia previsional de cada afiliado, que incluye su trayectoria laboral y la evolución de su denominada Cuenta Individual de Capitalización.

¹²⁰ *Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita...*, op. cit., capítulo tercero, -De las obligaciones-, artículo 20.

Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPIORPI.pdf

¹²¹ *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita...*, op. cit. sección segunda, -De las Actividades Vulnerables-, artículo 18. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

¹²² GAFILAT, *Las 40 recomendaciones...* op. cit., recomendación 11.

¹²⁴ *Mutual Evaluation Report of Guatemala*, GAFILAT, Guatemala, publicado el 22 de marzo de 2019. Consultado el 12 de mayo de 2023 en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/34-informe-de-evaluacion-mutua-de-guatemala>

Además, las empresas deben facilitar las labores de fiscalización y determinación que realiza la Administración Tributaria, incluyendo el almacenamiento, archivo y conservación de libros, registros y documentos relacionados con las operaciones susceptibles de generar obligaciones tributarias. Estos deben mantenerse durante un mínimo de cinco años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que sea mayor.

Se establecen excepciones a la obligación de registro y límites en cuanto a las operaciones y montos registrables. Sin embargo, los sujetos obligados deben llevar un Registro de Operaciones que contenga información sobre el tipo de operaciones realizadas por los clientes y su identidad. Este registro debe mantenerse actualizado y estar disponible para las autoridades competentes, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Ministerio Público, dentro de un plazo de 48 horas hábiles en caso de requerimiento.

Asimismo, se establece que los Registros de Operaciones deben estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente. Estas disposiciones tienen como objetivo garantizar la transparencia, la ubicación y la disponibilidad de información relevante para las autoridades fiscales, financieras y judiciales en el marco de la fiscalización, prevención y combate de actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos y la evasión tributaria.

Además, se establecen requisitos específicos para el almacenamiento y conservación de estos registros. Deben ser almacenados en un medio de fácil recuperación y contar con copias de seguridad para garantizar su integridad. Asimismo, la ley establece que estos registros deben estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridades competentes en caso de ser requeridos.

Estas disposiciones son fundamentales para asegurar la transparencia y la trazabilidad de las operaciones financieras y comerciales, así como para prevenir y detectar actividades ilícitas, como el lavado de activos y la evasión tributaria. Al mantener un registro detallado de las operaciones y la identidad de los clientes, se facilita la labor de las autoridades en la investigación y persecución de delitos financieros.

En el caso de la legislación mexicana, los artículos normativos establecen la obligación de los bancos, compañías de seguros, casas de cambio y otros sectores del sistema financiero de mantener registros y conservar información relevante durante un período mínimo de diez años. Esto incluye la identificación de los clientes, la documentación de las operaciones realizadas, el análisis de operaciones inusuales y cualquier otro registro contable o financiero relacionado.

La finalidad de estas disposiciones es facilitar la supervisión y fiscalización por parte de las autoridades competentes, así como garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo en el sector financiero. Además, se busca prevenir y detectar posibles actividades ilícitas relacionadas con el lavado de dinero, a través del acceso a la información y documentación relevante.

La disponibilidad de registros actualizados y completos es esencial para la rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades financieras. Asimismo, la colaboración con las autoridades, proporcionando acceso a la información requerida, fortalece la integridad del sistema financiero y contribuye a la protección de la economía en general.

En virtud de la ley, los bancos y otros sectores están obligados a conservar la información sobre la identificación de los clientes durante un mínimo de diez años a partir de la fecha en que finalizó la relación comercial o se realizó la operación. Además, deben mantener registros del análisis realizado sobre las operaciones inusuales para decidir si presentar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) durante al menos diez años desde la fecha en que se tomó la decisión.

Del mismo modo, se establece que los bancos y otros sectores deben mantener un "registro contable o financiero" que detalle la documentación de respaldo relacionada con los reportes y las operaciones realizadas. En el caso de las compañías de seguros y de fianzas, así como los intermediarios, deben mantener registros de las operaciones inusuales, operaciones

relevantes y operaciones internas preocupantes, de manera que se pueda conocer la forma y el período en que se llevaron a cabo.

Estas entidades están obligadas a poner a disposición de la Superintendencia de la Industria y Comercio (SHPC) a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) toda la información y documentos necesarios. En el caso específico de las compañías de seguros y de fianzas, también deben poner a disposición de la SHPC la información y documentos correspondientes.

Además, las instituciones financieras sujetas al Código Fiscal deben asegurarse de que los registros contables estén disponibles para las autoridades fiscales en su domicilio fiscal, en forma electrónica. Estas disposiciones tienen como objetivo garantizar la transparencia, el cumplimiento normativo y la posibilidad de llevar a cabo auditorías y fiscalizaciones por parte de las autoridades competentes. La conservación de registros y la disponibilidad de información son fundamentales para la supervisión y el control en el ámbito financiero y asegurador, así como para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas.

Aportación:

En Guatemala, las normas establecen la obligación de las empresas de mantener registros de identificación de clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial, así como la creación de archivos y registros en el Sistema Privado de Pensiones. Asimismo, se establecen requisitos específicos para el almacenamiento y conservación de estos registros, con el fin de facilitar la fiscalización y la investigación de delitos financieros por parte de las autoridades competentes.

En México las disposiciones legales establecen mecanismos y requisitos específicos para la conservación de registros, la disponibilidad de información y la colaboración con las autoridades competentes, con el fin de promover la transparencia, prevenir actividades ilícitas y asegurar el cumplimiento normativo en el ámbito financiero.

En resumen, una deficiencia principal en los artículos normativos es la falta de requisitos específicos para garantizar la reconstrucción de todas las operaciones realizadas, excepto aquellas cubiertas por las regulaciones de prevención de lavado de activos (ALA). Si bien existe la obligación de conservar registros e información por un período determinado, no se establecen pautas claras para asegurar que todas las operaciones puedan ser reconstruidas en caso de ser necesarias.

Esto puede generar dificultades en la supervisión y fiscalización por parte de las autoridades competentes, así como limitar la capacidad de detección y prevención de actividades ilícitas. Sin una adecuada reconstrucción de las operaciones, podría haber lagunas en la identificación de transacciones sospechosas y en la trazabilidad de los flujos de dinero.

E. RECOMENDACIÓN 24 / *Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas*

Tabla 13: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de Guatemala y México, el objetivo es lograr la comparación en el rubro de la recomendación entre la legislación mexicana y el país sujeto a comparar, para obtener conclusiones sobre el grado de avance que tienen por encima de la de nuestro país.

MEXICO	GUATEMALA
--------	-----------

<p>El artículo 73 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ¹²⁵ establece que las sociedades mercantiles deben llevar un libro especial de socios, en el cual se inscribirá el nombre, domicilio y aportaciones de cada socio, así como la transmisión de las partes sociales. Esta inscripción en el libro de socios no surtirá efectos frente a terceros hasta que sea inscrita. Además, se menciona que la Secretaría de Economía establecerá un sistema electrónico para la publicación de un aviso relacionado con la inscripción de dicho libro.</p> <p>El Código Fiscal de la Federación,¹²⁶ en su artículo 32-B Quinquies, establece que las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios (en el caso de fideicomisos), así como las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, deben mantener actualizada la información sobre los beneficiarios controladores mencionados en el artículo 32-B Ter del mismo código. En caso de modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, se debe actualizar la información dentro de los quince días siguientes a la fecha de la modificación. El Servicio de Administración Tributaria tiene la facultad de emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.</p> <p>Estas disposiciones regulan aspectos relacionados con la inscripción y actualización de información de socios en el libro especial de socios de las sociedades mercantiles, así como la obligación de mantener actualizada la información de los beneficiarios controladores en el ámbito fiscal. Ambas normas buscan promover la transparencia y la adecuada identificación de los involucrados en las operaciones comerciales y fiscales.¹²⁷</p>	<p>El artículo 127 del Código de Comercio¹²⁸ establece que toda compañía de comercio debe registrar su constitución, pactos y condiciones en una escritura pública que se presenta para su inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, cualquier modificación o alteración al contrato original de la compañía debe realizarse a través de escrituras adicionales que también deben ser inscritas en el Registro Mercantil. Los socios no pueden hacer pactos reservados, sino que todos los acuerdos deben constar en la escritura social.</p> <p>En cuanto al Código Tributario (Decreto 6-91),¹²⁹ el artículo 94 establece las infracciones a los deberes formales en materia tributaria. Algunas de estas infracciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La omisión de dar aviso a la Administración Tributaria sobre cualquier modificación de los datos de inscripción, el domicilio fiscal y el nombramiento o cambio de contador. Esta omisión debe ser comunicada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la modificación. La sanción por esta infracción es una multa diaria de treinta quetzales (Q.30.00) con un límite máximo de un mil quetzales (Q.1,000.00). En ningún caso, la sanción máxima puede exceder el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado. 2. La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias. La sanción por esta infracción es una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) la primera vez, una multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00) la segunda vez y, en caso de incumplimiento
---	---

¹²⁵ “Ley General de Sociedades Mercantiles”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 4 de agosto de 1934, capítulo IV, -De la sociedad de responsabilidad limitada-, artículo 73. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Sociedades_Mercantiles.pdf

¹²⁶ “Código Fiscal de la Federación”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicado el 31 de diciembre de 1981, título segundo, -De los derechos y obligaciones de los contribuyentes-, capítulo único, artículo 32-B. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

¹²⁷ GAFILAT, *Las 40 recomendaciones... op. cit.*, recomendación 24.

¹²⁸ *Código de Comercio*, Ciudad de Guatemala, Guatemala, publicado el 1 de julio de 1902, título I, -De la constitución de las compañías y de sus clases-, Artículo 127. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_codcomercio.pdf

¹²⁹ *Código Tributario / Decreto 6-91*, Ciudad de Guatemala, Guatemala, publicado el 25 de marzo de 1991, sección quinta, -Infracciones a los deberes formales-, artículo 94 -Infracciones a los deberes formales. Sanciones-. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://asishace.gt/media/codigo%20tributario%20decreto%206-91.pdf>

	<p>en más de dos ocasiones, se aplica una multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00) más el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último mes en el cual declaró ingresos. Esta sanción se aplica por cada vez que se incumple con la obligación.</p> <p>Estas disposiciones regulan la inscripción de compañías de comercio en el Registro Mercantil y establecen sanciones por el incumplimiento de los deberes formales en materia tributaria, como la omisión de dar aviso de modificaciones o la no presentación de informes requeridos por la Administración Tributaria.¹³⁰</p>
--	---

Síntesis:

En Guatemala, los artículos normativos establecen que la escritura constitutiva y las modificaciones de las sociedades mercantiles deben estar inscritas en el Registro Mercantil (REMER) dependiente del Ministerio de Economía (MINECO). Este registro es público y accesible en línea o presencialmente. Sin embargo, no existe la obligación de actualizar la información de los titulares de las sociedades anónimas en los Registros Públicos, ni se exige la identificación del beneficiario final cuando los accionistas o socios son personas jurídicas.

En el pasado, Guatemala emitió informes de tipologías en los años 2012, 2013 y 2014, que fueron comunicados a las autoridades y a las entidades obligadas. Además, se implementaron modificaciones en el Código de Comercio en 2011 para prohibir las acciones al portador y establecer un período de canje para aquellas que estaban en circulación.

Las sociedades deben llevar un registro de acciones nominativas o certificados provisionales, que incluya información sobre los accionistas, detalles de las acciones, transacciones, gravámenes y cancelaciones. Las acciones nominativas son transferibles por endoso, el cual debe registrarse en el libro correspondiente.

¹³⁰ Idem.

Se establecen sanciones por el incumplimiento de mantener actualizados los registros obligatorios, incluyendo el Registro de Accionistas, y se impone la obligación de actualizar la información ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) dentro de los 30 días posteriores a la modificación de los datos de inscripción, o de ratificar la información de inscripción anualmente como contribuyente.

En general, aunque existen requisitos para el registro y conservación de información en Guatemala, la falta de obligación de actualizar los registros de accionistas y la ausencia de requerimientos para identificar al beneficiario final en ciertos casos pueden ser consideradas como deficiencias en los artículos normativos.

Por otro lado, se estipula la obligación de mantener actualizado el registro de acciones nominativas o certificados provisionales, así como otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio. Se establece la necesidad de actualizar la información de inscripción ante la SAT dentro de los treinta días posteriores a cualquier modificación, o bien ratificar la información de inscripción anualmente.

Estas disposiciones buscan promover la transparencia y la seguridad en las operaciones comerciales y societarias, así como facilitar la fiscalización por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, es importante señalar la falta de obligación de actualizar la información de los titulares de las sociedades anónimas en los Registros Públicos, lo que puede limitar la trazabilidad y la transparencia en la identificación de los beneficiarios finales en ciertos casos.

Los artículos normativos establecen la obligación de determinar la identidad de las personas individuales que posean una titularidad o participación accionaria mayor al 10% en una persona jurídica. En caso de no ser posible identificar a estas personas, se deben llevar a cabo procedimientos razonables para identificar a las personas individuales que tengan control sobre la persona jurídica, así como a los directores o funcionarios gerenciales de alto nivel.

En cuanto a la información de tipo tributaria, que incluye los datos necesarios para la inscripción de contribuyentes y responsables, la Administración Tributaria tiene la facultad de verificar la veracidad de dicha información y garantizar su actualización. Esto contribuye a asegurar la transparencia y la integridad en los registros tributarios, facilitando la fiscalización y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En México, se observa una falta de uniformidad en los requisitos y registros exigidos a las personas jurídicas, lo que puede generar diferentes niveles de riesgo en términos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Si bien se establece la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y en otros registros públicos, no todos los tipos de personas jurídicas tienen la misma obligación de mantener un registro de sus miembros o accionistas. Esto puede dificultar la identificación y seguimiento de las transacciones y movimientos dentro de estas entidades. Además, aunque se menciona el riesgo de uso indebido de las personas jurídicas en relación con empresas pantalla y testaferros, no se especifican medidas concretas para abordar esta problemática.

La falta de claridad en cuanto a la ubicación y mantenimiento de los registros también puede generar incertidumbre sobre la disponibilidad y accesibilidad de la información necesaria para la prevención y detección de actividades ilícitas; se requiere una mayor coherencia y uniformidad en los requisitos y registros aplicables a todas las personas jurídicas, a fin de garantizar una adecuada identificación de los miembros o accionistas, así como una mejor trazabilidad de las transacciones y una mayor prevención de los riesgos de lavado de activos.

Aportación:

Los artículos normativos analizados establecen la importancia de la identificación precisa de los individuos que tienen titularidad, participación accionaria o control sobre una persona jurídica. Además, se enfatiza la necesidad de mantener la información actualizada, tanto en términos de identificación personal como de datos tributarios.

Estas disposiciones buscan prevenir el uso indebido de estructuras corporativas para actividades ilícitas, promover la transparencia y facilitar la fiscalización. Al requerir la identificación de los accionistas, se fomenta la integridad y la confianza en los registros comerciales y tributarios. Además, se establecen sanciones por el incumplimiento de estas obligaciones, lo que refuerza la importancia de cumplir con los requisitos de identificación y mantener la información actualizada.

Las regulaciones analizadas tienen como objetivo principal fortalecer la transparencia, la responsabilidad y la eficacia en la identificación de personas relacionadas con entidades jurídicas, tanto en términos de propiedad como de gestión, y garantizar la veracidad y actualización de los datos tributarios.

Recordemos que lo previsto en los Informes de Evaluación mutua brindaban un panorama del contexto en referencia de los Sistemas Antilavado de los países que eran sometidos a sus evaluaciones en el 2018, sin embargo, en nuestra legislación mexicana, no ha habido tantas reformas que impliquen un cambio de paradigma en estas materias, salvo por una, la reforma del Código Fiscal de la Federación que implica la obligación de las personas morales comerciales a designar a una persona con la calidad de beneficiario final.

Lo anterior, como ya se ha mencionado en temas anteriores dentro del presente trabajo de investigación, implica una vulnerabilidad en el Sistema Antilavado mexicano, pues no se establecieron reglas para realizar dicha designación en donde se obligara que dicha persona tenga relación con la persona jurídica que la designa, dejando a total libertad de designar a la persona que les venga en gana.

F. RECOMENDACIÓN 25 / Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

Tabla 14: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de Guatemala y México, el objetivo es lograr la comparación en el rubro de la recomendación entre la legislación mexicana y el país sujeto a comparar, para obtener conclusiones sobre el grado de avance que tienen por encima de la de nuestro país.

MEXICO	GUATEMALA
<p>El artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ¹³¹ establece que el fideicomiso es un contrato en el cual el fideicomitente transfiere a una institución fiduciaria la propiedad o titularidad de uno o más bienes o derechos, con el propósito de destinarlos a fines lícitos y determinados, siendo la propia institución fiduciaria responsable de cumplir con dichos fines.</p> <p>Por otro lado, el artículo 388 de la misma ley establece que cuando el fideicomiso tenga como objeto bienes inmuebles, es necesario inscribirlo en la Sección de la Propiedad del Registro Público correspondiente al lugar donde se encuentren ubicados dichos bienes. La inscripción en el Registro Público es importante, ya que a partir de esa fecha el fideicomiso surtirá efectos frente a terceros.</p> <p>En resumen, según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso es un contrato en el cual se transfieren bienes o derechos a una institución fiduciaria para ser destinados a fines específicos y lícitos. Si el fideicomiso involucra bienes inmuebles, es necesario inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos frente a terceros.¹³²</p>	<p>El artículo 22 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos ¹³³ establece que las personas obligadas deben tomar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información sobre la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se realice una transacción, especialmente cuando exista duda de que dichos terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o en beneficio de otro tercero. Esto aplica especialmente a personas jurídicas que no realicen operaciones comerciales, financieras o industriales en el país donde estén establecidas.</p> <p>Por su parte, el artículo 23 de la misma ley establece que los registros relacionados con las obligaciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 deben actualizarse durante la vigencia de la relación comercial y conservarse durante al menos cinco años después de la finalización de la transacción o el cierre de la cuenta. Además, las personas obligadas deben mantener registros que permitan la reconstrucción de transacciones que superen un monto determinado (estipulado en el artículo 24 de la ley) durante al menos cinco años después de la conclusión de dichas transacciones.</p> <p>En resumen, la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece la obligación de las personas sujetas a esta ley de obtener, actualizar, verificar y conservar información sobre la identidad de terceros en cuyo beneficio se abra una cuenta o se realice una transacción. Asimismo, se requiere la actualización y conservación de registros durante la vigencia de la relación comercial y un período adicional de cinco años después de la finalización de la transacción o el cierre de la cuenta.¹³⁴</p>

Síntesis:

Las instituciones bancarias en Guatemala tienen la obligación de proporcionar información solicitada por la IVE (Intendencia de Verificación Especial) y el MP (Ministerio Público) en los plazos establecidos por la ley. Esto incluye información sobre transacciones, actos y

¹³¹ “Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 27 de agosto de 1932, capítulo V, sección primera, -Del fideicomiso-, artículo 381. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

¹³² GAFILAT, Las 40 recomendaciones... op. cit., recomendación 25.

¹³³ *Idem*, artículo 22.

¹³⁴ *Idem*.

contratos relacionados con fideicomisos, así como asistencia a autoridades competentes de otros países.

En caso de incumplimiento por parte de un fiduciario, que en este caso se limita a las instituciones bancarias, se pueden establecer responsabilidades penales para las personas jurídicas. Las penas pueden incluir multas significativas, que van desde USD 10,000 a USD 60,000, e incluso la cancelación definitiva de la personalidad jurídica en casos de reincidencia.

Existen sanciones administrativas que pueden aplicarse a las instituciones bancarias en caso de incumplimiento. Estas sanciones incluyen multas que varían entre USD 10,000 y USD 60,000, así como el cumplimiento de la obligación omitida que dio lugar a la sanción.

En términos de responsabilidad civil, aquellos que obtengan beneficios económicos derivados de actividades delictivas, incluso sin participación directa en el delito, pueden ser considerados responsables y estar sujetos a la restitución, reparación de los daños materiales y la indemnización de perjuicios.

Las sanciones pecuniarias para las instituciones bancarias o pertenecientes a un grupo financiero varían según el número de infracciones cometidas, siendo más severas para infracciones subsecuentes. En ausencia de sanciones específicas en leyes particulares, las multas pueden oscilar entre cien y diez mil unidades de multa.

En México, la única estructura jurídica permitida para establecer acuerdos de transferencia de propiedad o derechos es el fideicomiso. Esto demuestra la rigurosidad y especificidad de la legislación mexicana en esta materia.

Los fideicomisarios, es decir las personas o instituciones encargadas de administrar y gestionar los fideicomisos, deben ser explícitamente autorizados por la ley. Esto refuerza el control y la supervisión sobre las personas o entidades que pueden asumir dicha responsabilidad.

Las instituciones financieras no bancarias solo pueden ser designados con la calidad de fideicomisarios en los casos relacionados con la financiación de la compra de propiedades inmuebles por parte de extranjeros (en fideicomisos de garantía). Esto indica una regulación específica y restrictiva en este tipo de fideicomisos.

Es obligatorio registrar los fideicomisos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) si generan ingresos, o en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPC) si están relacionados con bienes inmuebles. Esto busca la transparencia y el control sobre los fideicomisos y sus actividades.

Existen sanciones por no proporcionar a las autoridades competentes acceso oportuno a la información relacionada con los fideicomisos. Sin embargo, se plantea la preocupación de que estas sanciones no sean suficientemente proporcionales y disuasivas para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones.

Aportación:

En resumen, aunque existen regulaciones y mecanismos en vigor para prevenir y combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en Guatemala, aún se requiere un mayor cumplimiento y fortalecimiento de las obligaciones de información, especialmente en relación con la identificación de los beneficiarios finales. Asimismo, se deben intensificar los esfuerzos de supervisión y control para garantizar un sistema financiero sólido y transparente, capaz de prevenir y detectar actividades ilícitas.

Al efecto, la legislación de Guatemala destaca la importancia de cumplir con las obligaciones de información y cooperación establecidas por las autoridades competentes en Guatemala. Asimismo, resaltan la gravedad de las consecuencias legales y financieras en caso de incumplimiento, lo cual enfatiza la necesidad de mantener altos estándares de cumplimiento normativo en el sector bancario, así como para personas morales relacionadas en las operaciones financieras con aquellas señaladas como responsables de lavado de

activos, de igual manera aquellas que pretendan burlar lo dispuesto en los mecanismos de prevención.

La legislación mexicana establece el fideicomiso como la única estructura legal permitida para transferir propiedad o derechos. Se enfatiza la autorización específica de los fideicomisarios, la obligatoriedad de registro y la existencia de sanciones por el incumplimiento de proporcionar información a las autoridades competentes. No obstante, se plantea la necesidad de evaluar y fortalecer la efectividad de las sanciones para garantizar un cumplimiento adecuado de las obligaciones relacionadas con los fideicomisos.

El caso de fideicomisos está relacionado con afectaciones a grupos vulnerables por la facilidad que representan estos en relación a presentar evasivas en cuanto a la entrega de documentación para identificar a la persona beneficiaria, en ese sentido, también surge cierta vulnerabilidad de instituir personas morales como beneficiarios de fideicomisos, de igual manera personas que aparentemente son beneficiarios, pero que rinden cuentas a terceras personas.

4. Diagnóstico sobre los efectos de las políticas antilavado en grupos vulnerables

Tabla 15: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de México, se conceptualiza la vulnerabilidad en la diversidad de ordenamientos legislativos, adicionalmente se muestran los niveles de afectación por cada grupo vulnerable que hay en nuestro país.

MÉXICO ¹³⁵
Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

¹³⁵ CEDHNL, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Nuevo León, México, 20021, pp. 5-65. Consultado el 11 de agosto de 2023 en la siguiente liga: https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

El concepto de “vulnerabilidad” se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND 2003) definió la vulnerabilidad como: } La consecuencia de desventajas y una mayor posibilidad vulneración de derechos, provocadas por un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad a grupos poblacionales como las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, etc.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como: Un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

En México muchas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación ya que sus derechos se encuentran vulnerables al no recibir la atención necesaria o porque el Estado y sus agentes transgreden, derivado de una condición particular, directa o indirectamente sus derechos. Otro problema que se presenta es que la sociedad ignora o desconoce la gravedad de la situación en que se encuentran ciertos grupos de la población lo cual agrava esto. La pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad, ya que impacta en quienes no tienen para comer, así como en aquellas personas que sufren de pobreza en cuanto al acceso a diversos servicios.

A continuación se abordarán diversos grupos en situación de vulnerabilidad, es importante señalar que dependiendo del contexto estos grupos podrían aumentar o disminuir:

1.- Las **mujeres** a través del tiempo se han caracterizado por ser un grupo en situación de vulnerabilidad marcado por la violencia y la discriminación sistematizada y la segregación social.

2.- Niñas, niños y adolescentes:

Niño, niña y adolescentes: Las personas menores de 18 años de edad.

Adolescente: todo ser humano mayor de 12 años y menor de 18 .

Principio fundamental: protección del interés superior de la niñez.

1.-Están contenidos en la Convención de los Derechos de la Niñez y deben ser respetados por todas las instituciones del país.

2.-Son indispensables para un desarrollo físico y mental sano.

3.-Previenen (en el ejercicio pleno de los derechos) conductas antisociales o nocivas.

4.-Son parte del articulado de la Constitución Política Mexicana (art. 4).

3.- Comunidad LGBTTIQ+: Al articular los conceptos “orientación sexual”, “identidad de género” y “expresión de género”, o hacer referencia a una persona bajo la sigla LGTBI se evocan, por lo menos, perspectivas sociales, legales y médicas. Por ejemplo, las siglas B (por bisexual), G (por gay o gai), I (por intersex), L (por lesbiana), T (por trans), y algunas o todas de ellas han sido utilizadas para describir corrientes, movimientos o eventos de reivindicación, solidaridad, movilización comunitaria o protesta, así como comunidades, grupos o identidades.

4.- Personas/comunidades indígenas: Los pueblos indígenas tienen derecho a la gama completa de derechos humanos. No deben estar sometidos a ninguna forma de discriminación, deben recibir igual trato, deben estar en capacidad de participar plenamente en la vida pública, y tienen derecho a mantener sus identidades, lenguas y modos de vida distintivos.

Estos derechos incluyen los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, a mantener sus culturas, al reconocimiento de sus identidades propias, al autogobierno y la autodeterminación, y a que se les pida su consentimiento libre, previo e informado en decisiones que les puedan afectar.

5.- Migrantes: México es un país de origen, tránsito y destino de migrantes, así lo señaló el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en 2008. Quien además apuntó que en nuestro país existen grupos de migrantes especialmente vulnerables a sus derechos humanos, entre ellos los niños, niñas y mujeres migrantes.

6.- Personas con discapacidad: El artículo 1ero de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que “las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”

Por su parte la Organización Mundial de la Salud define la discapacidad como: la restricción o ausencia, temporal o permanente, de alguna de las facultades físicas, mentales o sensoriales.

El concepto de vulnerabilidades utilizado en la evaluación de riesgos comprende aquellas cosas que se pueden explotar por la amenaza o que pueden sustentar o facilitar sus actividades. En el contexto de la evaluación de riesgos de LD/FT, la visualización de las vulnerabilidades distintas de las amenazas sígnica enfocarse, por ejemplo, en los factores que representan debilidades en los sistemas, controles o ciertas características de prevención de LD/FT de un país. También pueden incluir características de un sector particular, un producto financiero o tipo de servicio que los hace atractivos para propósitos de LD/FT. ¹³⁶

Vulnerabilidades estructurales: son facilitadores –en mayor o menor grado– para la ejecución de actos de LD.

El uso de efectivo tanto en dólares como en otras divisas es un componente importante de vulnerabilidad en cualquier país, sobre todo en países como México en el que se pudiera pensar que este medio de pago es muy utilizado, ya sea por costumbre, por motivos culturales o por exclusión financiera.

Posición geográfica.

Los narcotraficantes mexicanos lavan hasta 25,000 mdd al año y cada vez emplean más herramientas digitales, tal y como las criptomonedas. ¹³⁷¹³⁸

Como actividades vulnerables con más riesgo de ser utilizadas para el blanqueo de dinero son:

La delincuencia organizada;

El tráfico de drogas;

La extorsión;

La corrupción y

¹³⁶ Secretaría de Gobernación, *Evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de la República, Banco de México, Poder Judicial de la Federación, noviembre de 2016, pp. 15-36. Consultado el 25 de agosto de 2021 en la siguiente liga: <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf>

¹³⁷ Zerega, Georgina, “La ONU advierte de que los carteles mexicanos lavan dinero a través de criptomonedas”, *Revista el País*, México, marzo de 2022. Consultado el día 13 de agosto de 2022 en la página: <https://elpais.com/mexico/2022-03-10/la-onu-advierte-de-que-los-carteles-mexicanos-lavan-millones-de-dolares-a-traves-de-criptomonedas.html>

¹³⁸ Fernández Escobar, Eduardo, “Cárteles mexicanos utilizan criptomonedas para lavar dinero: ONU”, *Forbes México*, México, marzo de 2022. Consultado el 20 de agosto de 2022 en la página: <https://www.forbes.com.mx/carteles-mexicanos-utilizan-de-criptomonedas-para-lavar-diner>

Tabla 16: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de Guatemala, se muestra según sus ordenamientos cuales son los principales grupos vulnerables dentro de la demarcación de su país.

GUATEMALA
Jóvenes de 17 a 24 años
Mujeres entre 17 a 60 años
Pueblos Indígenas del área urbana y rural de todo el país
Adultos mayores (entre 65 años a más)
Personas con Discapacidad
Personas LGBTI
Migrantes retornados

Tabla 17: Elaborada por el autor del trabajo de investigación, con información obtenida de distintas leyes de Guatemala, se muestra según sus ordenamientos cuales son los principales grupos vulnerables dentro de la demarcación de su país y adicionalmente se dictamina con base en la información obtenida de su Informe de Evaluación Mutua del año 2018 cuales son los principales factores de riesgo para el lavado de recursos en los límites de su demarcación territorial.

PERÚ
Grupos de especial protección:
Pueblos indígenas.
Población Afro peruana
Las mujeres, niños y adolescentes.
El adulto mayor
Personas con discapacidad.
Población migrante.
Población LGBTI

¹³⁹ Gutiérrez, Fernando, “Actividades vulnerables de alto riesgo, obligadas a tener auditores”, *El Economista*, México, octubre de 2020. Consultado el 20 de agosto de 2022 en la siguiente página:

<https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Actividades-vulnerables-de-alto-riesgo-obligadas-a-tener-auditores-20201007-0092.html>

Personas que viven con VIH.¹⁴⁰

Empresas vinculadas al ámbito de los servicios, y que por la propia naturaleza de su giro comercial requieren de liquidez y de una constante disponibilidad de dinero en efectivo, como son los casos de intercambio de moneda, los casinos, las agencias de viaje, los hostales, los restaurantes, los servicios de gasolina, las compañías de seguros, etc. Es de anotar que en el Perú, según las investigaciones realizadas, se ha verificado que este es el modo de lavado predominante.¹⁴¹

Se estima que en países típicamente productores de materia prima o de manufactura primaria como el Perú, el registro de lavado de dinero suele ser mínimo, calculándose en un promedio anual de 450 a 500 millones de dólares. En cambio, en los países de tránsito y de consumo relativo como España la cifra del lavado de dinero llega a alcanzar los 5,000 millones de dólares. Por su parte, Colombia, que es un país ligado al refinamiento y distribución de drogas, así como a la gestión del narcotráfico internacional, alcanza un promedio anual mayor de lavado de dinero y que bordea los 10,000 millones de dólares. Finalmente, en los Estados Unidos de Norteamérica, país que se constituye en un centro de consumo masivo de drogas, se estima que la legalización del dinero ilegal es del orden de los 300,000 millones de dólares por año.

Amenaza: se entiende por amenaza a personas, grupo de personas, objeto, actividad con el potencial suficiente para causar daño al Estado, la sociedad, la economía u otros elementos fundamentales de la vida de un país o de una región. En el contexto de LA, se incluye delitos, delincuentes, organizaciones criminales, los facilitadores y los fondos utilizados en sus actividades.¹⁴²

¹⁴⁰ Gobierno de Perú, “Grupos de especial protección”, Defensoría del Pueblo, Perú, Informe de la Defensoría del Pueblo del Perú para el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal, septiembre de 2022. Consultado el 22 de octubre de 2022 en la siguiente página: <https://www.defensoria.gob.pe/category/grupo-de-especial-proteccion/>

¹⁴¹ Prado Saldarriaga, Víctor R., *El delito de lavado de dinero en el Perú*, Suiza, Université de Fribourg, s. e., noviembre de 2021. Consultado el 17 de septiembre de 2022 en la siguiente liga: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_63.pdf

¹⁴² Financial Action Task Force, “National money laundering and terrorist financing risk assessment”, Francia, FATF Guidance, febrero de 2013, pp. 9-29. Consultado el 15 de septiembre de 2022 en la siguiente liga:

Inerabilidad: Situaciones o hechos que pueden ser aprovechados o utilizados para que las amenazas cumplan sus fines, actuando como catalizadoras de estas. Las vulnerabilidades están representadas por las debilidades en los sistemas o controles anti LA/FT o en determinadas características específicas de un país o del sector objeto de evaluación. No todas las vulnerabilidades son deficiencias, pero sí debe tenerse presente que un elevado número de las deficiencias del sistema de prevención y lucha contra LA/FT son susceptibles de ser calificadas como vulnerabilidades.

Consecuencia: Impacto o daño que puede provocar el LA/FT sobre un determinado sector.

Principales amenazas en la jurisdicción ecuatoriana:

- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Corrupción
- Evasión fiscal
- Contrabando
- Robo (vehículos)

El crimen organizado actúa a través de varias formas de captación ilegal de dinero, pues pueden burlar el control gubernamental y crear verdaderas redes criminales; por ejemplo, los esquemas Ponzi (flujos constantes de entrada de dinero sin reclutar nuevos inversores) o fraudes piramidales (flujos constantes de entrada de dinero reclutando nuevos inversores que en su mayoría son personas en situación de vulnerabilidad que buscan concebir una mejor vida para ellos y sus familias). Además, que en el Art. 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se prohíbe a las personas naturales o jurídicas captar recursos de terceros, mientras que el Art. 143 ibídem, establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado. Adicionalmente, el Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sanciona con pena privativa de libertad de cinco a siete años, el delito de captación ilegal de dinero. Asimismo, el delito de Usura, en el cual, la persona que otorgue

un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, mediante el Art. 309.

Ahora bien, en el Art. 186 se sanciona el delito de estafa, con pena privativa de cinco a siete años, cuando una persona para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera.

La guía del GAFI define las vulnerabilidades como los elementos que pueden ser aprovechados por las amenazas, o que pueden apoyar a individuos u organizaciones en el desarrollo de sus actividades ilegales. Las vulnerabilidades representan brechas o debilidades en los sistemas AML/CFT que son específicos a un país, un sector económico, producto o servicio. El análisis de las vulnerabilidades busca medir su impacto en el entorno, e identificar medidas que ayuden a cerrar las brechas identificadas.

CONCLUSIONES AL CUARTO CAPITULO

En el presente capítulo se realizó un estudio comparado de México con las dos legislaciones mejor calificadas en los IEM realizados por el GAFILAT, excluyendo de dicha evaluación a Cuba, por razones ya mencionadas a lo largo del presente capítulo, lo cual, luego de procedimiento llevado a cabo para determinar cuáles eran los países con mejores resultados, se arrojó como resultado a los Sistemas Antilavado de Perú y Guatemala, mismos que fueron sometidos a comparación con lo contenido en la legislación mexicana, arrojando sus resultados, de los cuales se llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Existe una similitud significativa en la forma en que México y Perú cumplen con los requerimientos y rubros emanados de la recomendación 3 del GAFI. En su mayoría, los supuestos que puedan surgir se resolverían de manera similar en ambas legislaciones.
- b) Se observa una diferencia importante en el tratamiento de la responsabilidad penal de las "Personas Jurídicas" entre México y Perú. Mientras que en Perú se separan las responsabilidades penales de la empresa y los individuos que llevan a cabo la conducta ilícita, en México no se hace una distinción directa en la ley.
- c) La designación de un beneficiario final en las Personas Morales Comerciales en México plantea un riesgo evidente, ya que permite la designación de cualquier persona, incluso si es ajena a la sociedad. Esto puede tener implicaciones negativas en la protección de grupos vulnerables, ya que personas en situación de vulnerabilidad podrían ser designadas como beneficiarios finales sin comprender las consecuencias legales y cargar con las responsabilidades penales.
- d) La corrupción, la falta de poder adquisitivo y la burocracia en las instituciones en México son factores que afectan negativamente las acciones relacionadas con la protección de terceros de buena fe en casos de decomiso o extinción de dominio. Esto puede resultar en una mayor afectación de personas pertenecientes a grupos

vulnerables que no tienen recursos para buscar representación legal adecuada o desconocen los mecanismos disponibles.

- e) Las políticas de debida diligencia del cliente o usuario en el ámbito financiero pueden tener consecuencias significativas para los grupos vulnerables. Las deficiencias en estas políticas pueden ser aprovechadas por grupos delincuenciales, que utilizan a personas marginadas o de escasos recursos para realizar operaciones de lavado de dinero, sin dejar rastros claros de los beneficiarios finales.
- f) Existen deficiencias en el marco de debida diligencia en términos de identificación de beneficiarios finales, usuarios que operan en moneda local y requisitos para clientes actuales en México. Estas deficiencias pueden dificultar la supervisión y fiscalización por parte de las autoridades competentes, limitando la capacidad de detección y prevención de actividades ilícitas.
- g) La identificación precisa de los individuos relacionados con las entidades jurídicas y la actualización de la información son aspectos fundamentales para prevenir el uso indebido de estructuras corporativas con fines ilícitos. Es necesario fortalecer el cumplimiento de estas obligaciones, especialmente en términos de identificación de los beneficiarios finales y mantener información actualizada.
- h) La reconstrucción de todas las operaciones realizadas y el cumplimiento de requisitos específicos para garantizarla son aspectos clave para la prevención y detección de actividades ilícitas. Las deficiencias en este aspecto pueden generar dificultades en la supervisión y fiscalización, así como lagunas en la identificación de transacciones sospechosas y la trazabilidad de los flujos de dinero.
- i) La legislación en Guatemala destaca la importancia de cumplir con las obligaciones de información y cooperación establecidas por las autoridades competentes, así como las consecuencias de no cumplir con requerimientos por parte de autoridades competentes hacia sujetos obligados.

INTRODUCCION AL CAPITULO V

Una vez estudiados aquellos conceptos y teorías relacionadas con el lavado de dinero, los efectos que la puesta en marcha de un sistema nacional para dirimirlo puede tener sobre grupos vulnerables, sin dejar de lado los antecedentes ya vistos, el marco normativo y las experiencias internacionales; es momento de comenzar a hablar sobre los mecanismos jurídicos creados en favor de dichos sectores de la población.

En este nivel de la investigación, se pretende abordar aquellos mecanismos jurídicos ya existentes en nuestro sistema jurídico, los cuales pueden ser utilizados para dirimir los vacíos legales del sistema antilavado en nuestro país, los cuales, como ya se ha estudiado en la presente investigación, implican un grado de debilidad para personas que pertenecen a grupos vulnerables.

En ese sentido, nos avocamos justamente a un mecanismo de protección que pudiera catalogarse como preventivo y reparador, en virtud de que si bien pretender una reorganización en el multicitado sistema implicaría un cambio partiendo desde los organismos internacionales que se encargan de regular y evaluar a los países, ya que este tipo de conflictos no se considera en los mismos.

Es por eso que derivado del bloqueo en la modificación del sistema interno de prevención por el cumplimiento de medidas impuestas por organismos internacionales, se propone en este capítulo utilizar una serie de instrumentos jurídicos que otorgan una serie de garantías a personas en situación de vulnerabilidad, mismas que pueden ser empleadas a su favor en el supuesto de ser utilizadas con fines de lavado de dinero y sean vinculadas a un proceso de tipo penal o de responsabilidades.

En específico nos referimos a los “Protocolos de actuación” implementados por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que son de observancia obligatoria por parte de los operadores jurídicos y que cualquier persona que se encuentre en cualquiera de los

supuestos mencionados en estos, puede solicitar que sean llevadas a cabo las medidas que contemplan.

Dichos protocolos han sido creados para dar oportunidad a cualquier persona, sin hacer distinción alguna, a hacer uso de los sistemas de justicia cuando considere que se le ha vulnerado en alguno de sus derechos, en total cumplimiento constitucional y de tratados internacionales.

El objetivo de los mismos es generar un panorama de igualdad frente a grupos de la sociedad que han sido víctimas de discriminación a lo largo de la historia, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia y el ejercicio de sus derechos de forma equitativa frente al resto de la población.¹⁴³

En específico centran su atención en la población LGTB+, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, personas migrantes y sujetas de protección internacional, mujeres, personas víctimas de tortura, infantes, adolescentes y personas con discapacidad.¹⁴⁴

Estos protocolos son dirigidos a las personas que imparten justicia en nuestro sistema judicial, pero son de observancia general, por lo que cualquier persona que se crea identificada con lo contenido en alguno de ellos puede gozar de las garantías en ellos concedidas.

De forma específica lo que se busca por medio de estos mecanismos es generar medidas por parte de la SCJN para orientar a quienes imparten justicia, a través de una serie de

¹⁴³ Solís, Patricio, Ruiz Cota, Génesis (coord.), *Discriminación estructural y desigualdad social*, México, Editorial Fundamentos, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, diciembre de 2017, pp. 33-38. Consultado el 8 de julio de 2023 en la siguiente liga: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DiscriminacionEstructuralAx%20.pdf

¹⁴⁴ *Protocolos de actuación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron consultados el 1 de octubre de 2023. Pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

particularidades, principios y estándares, mismos que se deben observar al resolver los casos en los que se involucren personas que sean parte de los grupos sociales antes mencionados.

El tema de estudio en el presente numeral, implica la necesidad de contar con las directrices contenidas en capítulos que anteceden, en virtud de que implica un peldaño superior en la forma en que debe ser planteado el sistema jurídico aplicable en nuestro país, así como la importancia que debe darse por parte de juzgadores y otros servidores públicos para lograr una impartición de justicia equitativa frente a grupos vulnerables que es el principal motivante de este trabajo de investigación.

De forma paralela y en relación con el estudio que nos ocupa, se ha de mencionar que a lo largo del presente trabajo de investigación, ha surgido la idea de generar un protocolo que permita la identificación de personas que pertenecen a algún grupo vulnerable; si ha sido así, en lo individual pido una disculpa y me retracto.

Lo anterior justificado en que con el estudio a fondo de los “Protocolos de actuación” mencionados, hemos notado que estos establecen entre otras cosas, los mecanismos de identificación de cada uno de los supuestos en ellos contenidos, por lo que resultaría innecesaria la unificación en un solo cuerpo, debido a que debe tomarse en cuenta una serie de parámetros esenciales en cada uno de ellos.

Método: A través del método documental, se expondrán los protocolos generados en años pasados; por medio del método cualitativo se pretende se indagar a través de los productos jurídicos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer el espectro de protección aplicable a grupos vulnerables que estos contemplan; para determinar si son aplicables al caso que nos ocupa, no se excluye la utilización de fuentes empíricas, derivado de que se desarrollarán casos prácticos por medio de los cuales, se diagnostique una correcta aplicación de los criterios contenidos en los mismos.

CAPITULO V: PROTOCOLOS DE ACTUACION

1. Esquema General, A. Supuestos considerados en el Protocolo, B. Supuestos reales de situaciones no contempladas por el Protocolo.

Son nueve los protocolos en los que ha trabajado la SCJN de nuestro país, con los que ha logrado una justicia más equitativa e incluyente, toda vez que estos han sido elaborados también bajo la modalidad en formato Braille, para que personas con dificultad visual tenga acceso a las garantías contenidas en los mismos.

Los protocolos de actuación son diferenciados por el sector en vulnerabilidad al que pretenden proteger, es por eso que se clasificaron de la siguiente manera:

- Para juzgar con perspectiva de género.¹⁴⁵
- En casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional.¹⁴⁶
- Para juzgar casos de tortura y malos tratos.¹⁴⁷
- Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.¹⁴⁸

¹⁴⁵ *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación 2020. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

¹⁴⁶ *Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: [scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf)

¹⁴⁷ *Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, primera edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20de%20tortura%20y%20malos%20tratos.pdf>

¹⁴⁸ *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

- Para juzgar en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.¹⁴⁹
- Para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas.¹⁵⁰
- Para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.¹⁵¹
- En casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.¹⁵²
- Para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afro mexicanas.¹⁵³

Como podemos identificar, los protocolos de actuación son prácticamente nuevos, apenas llevamos un año desde su puesta en marcha al momento de elaborar el presente capítulo (con excepción del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, el cual fue publicado desde el año

¹⁴⁹ *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

¹⁵⁰ *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural : personas, pueblos y comunidades indígenas*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf

¹⁵¹ *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf>

¹⁵² *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, en colaboración con Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y la Coalición Internacional para el Hábitat, Oficina para América Latina, ISBN 978-607-468-760-6, 2014. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2021-04/ProtocoloMegaproyectosSCJN.pdf>

¹⁵³ *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural : personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, primera edición, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Afros.pdf

2014), por lo que implican un gran cambio en nuestro sistema de administración de justicia, toda vez que aquellas personas encargadas de emitir sentencias deben tener todos ellos a la vista en el procedimiento de un juicio y tener la cautela de velar por su cumplimiento.

Relacionado a lo anterior y a los casos prácticos que se han hecho referencia a lo largo del presente trabajo de investigación, desde este punto en adelante nos enfocaremos únicamente en el estudio del protocolo de actuación denominado “Para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas¹⁵⁴”, pues engloba un supuesto que satisface las características de sujetos que son utilizados para el lavado de recursos en diversas modalidades, como lo iremos viendo a lo largo del presente capítulo.¹⁵⁵

1. Esquema General

Visto desde una perspectiva generalizada del sistema de procuración de justicia en nuestro país, nos encontramos con la existencia de un paralelismo jurídico cuando entramos en el estudio de derechos de personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, es decir hablando de la aplicación del derecho regular, es decir las leyes reconocidas por nuestra Carta Magna, incluyendo tratados internacionales, y por otra parte las normas de aplicación especial, conceptualizando a estas como las que rigen para personas pertenecientes a grupos y comunidades indígenas para regular su interacción.

Es importante en este momento hacer un paréntesis y dejar en claro la distinción que se debe realizar entre “personas carentes de comprender las consecuencias de sus actos jurídicos” que pertenecen a una comunidad o pueblo indígena y las que no pertenecen a uno ni se autodeterminan como indígenas, ya que los primeros gozarán de los beneficios que contenidos en protocolos y los otros no del todo, lo cual será analizado más a profundidad en los numerales que continúan.

¹⁵⁴ *Idem.*

¹⁵⁵ Bautista Pérez, Judith, “Estrategias de resistencia cotidianas: Profesionistas Indígenas ante el racismo anti-Indígena en México”, *Revista de Estudios Sociológicos del Colegio de México*, México, 40(núm. especial), Colectivo para Eliminar el Racismo, A.C., El Colegio de México, febrero de 2022, pp. 57-68.

Continuando con el tema que nos avoca dicho paralelismo jurídico, nos encontramos ante un fenómeno que implica la posible aplicación de dos sistemas jurídicos distintos a personas que se autoproclaman como indígenas; esto al menos hasta antes del mes de septiembre del año 2022, cuando surge el instrumento denominado “Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural : personas, pueblos y comunidades indígenas”.

Este producto jurídico surge como un puente que une el citado paralelismo jurídico, imponiendo directrices en el andamiaje jurídico de nuestro país, en los cuales se van a plasmar las reglas de cuándo debe aplicarse el derecho regular y cuando debe aplicarse un sistema normativo indígena.

En ese sentido, este vasto protocolo de actuación dirigido a personas que imparten justicia (jueces, magistrados y ministros de la SCJN), se compone de las reglas que se deben seguir cuando una persona manifiesta en un juicio que se auto determina como una persona indígena en cuanto a:

- Que derecho debe ser aplicable,
- el tratamiento especial que debe darse a dicha persona,
- el estudio de fondo del asunto para no vulnerar sus derechos y de su colectividad,
- la garantía de acceso a un intérprete,
- al pleno entendimiento del juicio,
- la suplencia en la deficiencia de la queja,
- la recabación de pruebas de manera oficiosa,
- la adopción de medidas que favorezcan el acceso a la justicia,
- la flexibilización de reglas procesales y
- la aplicación de un enfoque interseccional.

La importancia de la creación de este protocolo se basa en erradicar la necesidad de crear leyes locales que abarquen los rubros mas generales en cuanto al reconocimiento de los

derechos de los pueblos y comunidades indígenas,¹⁵⁶ y que cuenten con los mas amplios estándares que suplan las características que se mencionan en el párrafo que antecede.

Es por eso que las consecuencias de la implementación de dicho protocolo a partir de su puesta en marcha, van a surtir efectos en todo el espectro territorial de nuestro país, implicando el conocimiento y preparación de jueces, magistrados y ministros que son parte de nuestro sistema judicial para hacer uso de los mecanismos dispuestos en este.

La óptica por la cual han sido planteados no solo el protocolo en el que nos avocamos, sino los nueve recientemente generados ha sido, a criterio del autor principal de este trabajo de investigación el correcto, ya que impone una serie de obligaciones a la persona que imparte justicia para respetar una serie de perspectivas que implican a los integrantes de grupos y comunidades indígenas como sujetos especiales de derecho, por sus características que los posicionan en una situación de vulnerabilidad frente al resto de la sociedad.

A. Supuestos considerados en el Protocolo

El protocolo objeto de estudio contribuye a una unificación de los paralelos jurídicos antes mencionados a través de una metodología en la que se establece el análisis de criterios en relación con los factores determinantes que van a permitir una apreciación de la realidad diversa que viven las personas pertenecientes a grupos y comunidades indígenas, con el objetivo de lograr un discernimiento y concluir que tipo de justicia debe aplicarse a cada caso en concreto.

En ese sentido es importante aclarar que, pese a que las condiciones del análisis donde el supuesto arroje que una persona auto determinada como indígena deba atenerse al proceso judicial bajo los ordenamientos jurídicos regulares, está tendrá beneficios especiales que garanticen un trato y sentenciamiento justo y equitativo, en específico nos referimos al

¹⁵⁶ Artículo segundo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

análisis del contexto objetivo y subjetivo que se estudiará más a fondo en numerales siguientes.¹⁵⁷

Las características que se mencionan en párrafos que anteceden corresponden al análisis particular de factores como el personal, territorial, objetivo e institucional.¹⁵⁸

a. Factor personal

Servirá de guía para las personas encargadas de impartir justicia en nuestro sistema judicial para determinar si en los hechos de un caso en concreto sujeto de un juicio se involucran personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas, o si las repercusiones de este tendrán afectación en ellos.

Si fuera el caso, se pueden llegar a dar dos supuestos:

- a) Solo intervienen personas indígenas; en dicho supuesto se debe adentrar en el análisis de si la conducta que origino el juicio solo se encuentra contemplada (prevista y sancionada) por el entramado jurídico ordinario o si es un supuesto relevante para el sistema o sistemas normativos indígenas de los intervinientes.
- b) En la controversia se encuentran involucradas tanto personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas como personas no indígenas.

En el supuesto a) si la controversia solo se encuentra contemplada jurídicamente en ordenamientos jurídicos de tipo estatal, la competencia corresponderá a este (jurisdicción ordinaria) sin importar que el motivante del juicio tuviera lugar dentro o fuera de la demarcación de la comunidad.

¹⁵⁷ *General recommendation No. 35 (2013) on combating racist hate speech*, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, CERD/C/GC/35, septiembre de 2013, pp. 7-10.

¹⁵⁸ *Idem*, página 149.

Si la conducta también es contemplada por el sistema normativo de la comunidad, es decir en ambos sistemas jurídicos, se deberán tomar en cuenta una serie de factores para determinar la jurisdicción:

- a) La conciencia étnica de la persona.
- b) Los usos y costumbres de las culturas involucradas.
- c) El grado de aislamiento de la persona o de la cultura a la que pertenece (en relación con la cultura no indígena).
- d) En su caso, la conciencia de que la conducta atribuida constituye un delito.
- e) La afectación de la persona frente a la sanción.¹⁵⁹

En el supuesto b) se pueden optar por el sometimiento a cualquiera de las dos jurisdicciones, siempre y cuando el supuesto se encuentre previsto por ambas jurisdicciones y la o las personas no indígenas se encuentren de acuerdo, previo análisis de que estas tengan conocimientos mínimos acerca de las costumbres de la comunidad en la que sucedieron los hechos.

b. Factor territorial

Este factor basa su importancia en el espacio geográfico en el que se asienta una comunidad o pueblo indígena, ya que dentro de este se encuentran legitimados para el ejercicio de su autoridad; no es simplemente las tierras que se encuentran ocupadas o donde se despliegan sus asentamientos, ya que también se consideran parte de estas las que por sus tradiciones hayan tenido acceso para sus actividades habituales y de subsistencia, sin dejar de lado usos ceremoniales, religiosos o de conservación.

También se considera parte del territorio de una comunidad o pueblo indígena a aquel territorio donde se despliega su cultura, por lo que en ocasiones no se encuentra un límite de demarcación territorial fijado de forma física.¹⁶⁰

¹⁵⁹ *Ibidem*, página 150.

¹⁶⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 6/2018*, México, SCJN, párrafos 183-187.

Lo anterior es de vital importancia, derivado de que puede considerarse que un hecho ha ocurrido dentro de los límites territoriales y ser resuelto por autoridades indígenas, a pesar de que el hecho físicamente se haya llevado a cabo fuera de los límites físicos de la demarcación territorial correspondiente, siempre y cuando el hecho se encuentre relacionado con motivos culturales fuente de sus tradiciones.¹⁶¹

Es importante resaltar que los pueblos indígenas mantienen una comunión con sus territorios y que la apreciación de estos es llevada a cabo de forma colectiva, por lo que prestan especial importancia a la preservación de la naturaleza, ya que esto equivale a su desarrollo como comunidad y la continuidad de sus prácticas ancestrales.¹⁶²

Basándonos en lo anterior es que el factor territorial de competencia es subjetivo, ya que se encuentra delimitado por la franja territorial reconocida a la comunidad, pero la misma puede ser ampliada cuando las condiciones se relacionan con los demás factores.

c. Factor objetivo

Este factor ha sido conceptualizado con el objetivo de determinar la relación del bien jurídico afectado, el cual es el objeto del juicio en cuestión; se debe indagar sobre si este corresponde a los intereses de los integrantes de la comunidad indígena o como tal a la misma, o en su defecto, a la comunidad no indígena o a sus integrantes.

Este mecanismo ha sido creado para diferenciar el interés dentro del procedimiento judicial, basado en la evaluación de las condicionantes relacionadas con bien jurídico a tutelar

¹⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*, Guatemala, CIDH-EFRC, párrafo 131. Consultado el 8 de octubre de 2023. La ficha técnica puede consultarse en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=255

¹⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Paraguay, CIDH-FRC, párrafo 137. Consultado el 8 de octubre de 2023. La ficha técnica puede consultarse en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=258

y de si este pertenece a la comunidad indígena o no; el protocolo objeto de estudio establece tres supuestos:¹⁶³

i) El bien jurídico afectado, o su titular, pertenece únicamente a una comunidad indígena. Si es así, el caso corresponde, en principio, a la jurisdicción especial indígena.

ii) El bien jurídico lesionado, o su titular, pertenece exclusivamente a la cultura no indígena o del Estado central. Si es así, el caso corresponde, en principio, a la jurisdicción ordinaria.

iii) El bien jurídico afectado concierne tanto a la comunidad indígena a la que pertenece la persona como a la cultura no indígena. En estos casos, el elemento objetivo no basta para definir la competencia, toda vez que la conducta afecta o concierne tanto a una comunidad indígena como a la cultura mayoritaria. Por ende, se deberá analizar lo siguiente:

¿La persona involucrada conocía (o no) los usos y costumbres de la comunidad indígena de que se trate, los alcances de su actuar y sus consecuencias?

¿Cuál de las dos jurisdicciones proporciona mayor restauración y satisfacción para las partes en la solución del conflicto?

Es importante destacar que este factor nos proporciona un enfoque que contiene una metodología para determinar la jurisdicción adecuada en casos en los que el bien jurídico afectado mantiene relación tanto para las comunidades indígenas como para la cultura no indígena; sin dejar de lado que se considera dentro de dicho mecanismo el conocimiento y las expectativas de las partes involucradas en la resolución del conflicto.

¹⁶³ *Idem*, p.p. 156.

Los avances en este apartado de dicho protocolo incluyen una mayor claridad y objetividad en la toma de decisiones sobre qué jurisdicción debe atender un caso específico, considerando la diversidad cultural y los intereses de las partes involucradas; adicionalmente se enfoca en maximizar la restauración y la satisfacción de todas las partes en el proceso de resolución de conflictos, lo que puede contribuir a una justicia más equitativa y eficaz en contextos de pluralismo jurídico y cultural.

d. Factor institucional

Este es un mecanismo que funciona a través de la evaluación de la cultura del pueblo o comunidad indígena, así como de sus usos y costumbres, indagando sobre el propio sistema normativo de la misma y poniendo a consideración si en este se contempla el tratamiento de la conducta que se lleva a cabo en un caso determinado.

El objetivo del mismo es principalmente estudiar si existen dentro del pueblo o comunidad originario las autoridades, usos y costumbres, que establezcan un procedimiento u organización institucional estructurada partiendo de un sistema de derecho interno, que cumplan con requerimientos que satisfagan las necesidades de los integrantes de la misma.¹⁶⁴

Es importante dar una especial prioridad al contemplar este factor sobre la cosmovisión de las comunidades originarias, debido a que cada una de ellas establece usos, costumbres y técnicas ancestrales distintas a otras similares, por lo que los cuerpos normativos y la forma en cómo se estructuran son diferentes tratándose de comunidad a comunidad.

Lo anterior funge como pilar para sostener que se deben tomar en cuenta las características que cada pueblo originario tiene en particular en cuanto a su organización social, política, religiosa y jurídica, por lo tanto la forma de resolver el conflicto en cada una de ellas podrá variar, lo cual no podrá causar la intromisión de los organismos regulares una

¹⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 6/2018...*, *cit.*, párrafos 188 a 191.

vez ya se haya optado por el conocimiento de dicha jurisdicción (la interna) para resolver la controversia cuando el resultado de la misma, no es el esperado o el mas recurrido por el resto de las comunidades.

En ese orden de ideas, el protocolo que se estudia sustenta el factor institucional en tres requerimientos principales a tomar en cuenta para determinar la jurisdicción que debe aplicarse, los cuales nos permitimos citar a continuación:¹⁶⁵

i)La existencia de las normas de derecho consuetudinario, en aras de preservar el debido proceso en beneficio de la persona acusada de cometer una conducta.

ii)La conservación de las costumbres e instrumentos ancestrales década comunidad en materia de resolución de conflictos. En los casos en que se hayan conservado los sistemas normativos por dichos grupos, se deberá privilegiar la jurisdicción especial.

iii)La satisfacción de los derechos de las víctimas.

La importancia de conocer los usos y costumbres que se practican dentro de la comunidad involucrada en un asunto judicial es de vital importancia, en virtud de que se debe tomar como referencia una visión lo más certera sobre como ellos observan el mundo en el que vivimos, por lo que el ejercicio de un peritaje en la materia antropológica sería ideal para determinar la forma en que se autogobiernan, como funciona su sistema normativo, como operan de forma institucional, cuáles son los valores que practican en su día a día, cual es el dialecto que utilizan y como este debe ser interpretado.

Lo anterior debe ser tomado como medida contemplada de forma enunciativa mas no limitativa, toda vez que el protocolo menciona cualquier medio establecido en la ley para acreditar dichas circunstancias y a modo de tener un acercamiento a la cosmovisión

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 157.

predominante en su cultura, por lo que cualquier medio lícito que brinde dicha apertura puede ser tomado en cuenta para dichos efectos.

Bajo estas primicias, nos adentraremos un poco más en los confines de los sistemas de justicia indígena, como recordaremos, estos deben ser reconocidos y respetados por otros sistemas de justicia regulares, así como sus resoluciones que pretendan dar fin a un conflicto; pero para que dicho sistema interno pueda ser reconocido como institución, debe contar con las bases procesales necesarias que garanticen un debido procedimiento ante quienes se sometan a esta jurisdicción, las cuales se citan a continuación:¹⁶⁶

- a) sean notificadas de manera oral o escrita que se va a tomar una decisión sobre ellas,
- b) que se les dé la oportunidad de presentar pruebas para defenderse y alegar sobre lo que se les acusa o el conflicto en el que se encuentran y
- c) se les haga saber de la decisión y de las consecuencias de esta oportunamente.

Este mínimo de requisitos procedimentales atiende a una garantía mínima para quienes se someten a dichas jurisdicciones, en virtud de que el individuo desde su particularidad debe contar con una serie de mecanismos que le permitan informarse de un procedimiento en su contra, se le permita defenderse a través de las probanzas que oportunamente presente en el procedimiento y comprenda las consecuencias que enfrenta en relación con el mismo.

Lo anterior sin dejar de lado la oportunidad de ejercer sus derechos de forma individual por una parte, frente a los derechos de la comunidad en su carácter colectivo, de esta manera las pretensiones se ponen en contraposición y se determinará cual debe prevalecer y que derechos deben ser respetados, bajo la primacía del conocimiento y resolución de integrantes de la propia comunidad.

¹⁶⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 1041/2019*, México, SCJN, párrafo 224.

Dentro de los criterios y exigencias que se tiene para determinar el factor institucional se enfoca en que las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia dentro de las comunidades originarias, actúen con la debida diligencia en cuanto a perspectiva de género; esto se relaciona con otro de los protocolos de actuación¹⁶⁷, dejando claro que estos esta realizados con una estricta interpretación conforme entre cada uno de ellos con el objetivo de no cruzar directrices establecidas en cada uno de ellos, sin importar si se cruzan determinados grupos con otros.

Retomando el tema que nos avoca, para cumplir con el factor institución se debe evitar por parte de dichas autoridades toda conducta que pretenda obstaculizar el acceso a la justicia, poner en riesgo el ejercicio de otros derechos, la revictimización de las personas, ya sean estas directas o indirectas, el uso de cualquier tipo de estereotipos de género, así como el evitar perpetuar las prácticas socioculturales.

En atención a lo anterior, las mujeres ya sean integrantes de las ya mencionadas comunidades o no, podrán decidir libremente que instancia (estatal o indígena) podrá conocer de las controversias donde se vean involucradas, con el objetivo de no limitar el acceso a la justicia de estas.

e. Casos prácticos

Son algunos de los supuestos que motivaron la creación del protocolo que se estudia en el presente numeral y que han dejado en evidencia aquellas deficiencias en nuestro sistema jurídico para juzgar con perspectiva intercultural y desde la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas.

¹⁶⁷ *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, primera edición, SCJN, septiembre de 2020. Consultado el 21 de octubre de 2023 en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

Estos casos prácticos también han motivado a través de las decisiones adoptadas por los Ministros de nuestra SCJN a otros jueces y magistrados a tener criterios similares de aplicación de normas indígenas, así como a la declinatoria de jurisdicción para el conocimiento de autoridades de esta índole en causas que son propias de las comunidades o en donde intervengan personas que pertenecen a una.

El primer ejemplo en el que se evaluaron las particularidades del asunto para definir si corresponde conocer a la jurisdicción indígena es el originado mediante el Amparo Directo 6/2018, el cual fue resuelto por Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En dicho caso, se trató de un incidente en el que una autoridad comunitaria impuso sanciones a una persona de nombre Juan N, un individuo de origen indígena, a raíz de los daños que el ganado de su propiedad causó en un predio.

Como parte de su compromiso para resolver el conflicto, Juan N accedió a pagar la multa y prometió no reincidir en la misma falta; sin embargo, el hecho volvió a suscitarse en dos ocasiones posteriores, lo que llevó a que las autoridades comunitarias llevaran a sus animales al corral correspondiente al municipio, estableciendo que estos permanecerían ahí hasta que se presentara una denuncia, además de imponer una tarifa diaria por el resguardo y las multas por los árboles dañados.

En atención a estos hechos, Juan N y su esposa, quien también se vio involucrada en las infracciones, fueron convocados a una reunión con las autoridades comunitarias para comunicarles la forma en la que iban a cumplir sus obligaciones, advirtiéndoles que en caso de no acudir, se convocaría a una nueva asamblea con la finalidad de vender el ganado retenido y utilizar los fondos obtenidos para pagar las daños ocasionados.

Relacionado a esta decisión, la esposa de Juan N presentó denuncias penales contra varios miembros de la asamblea comunitaria, acusándolos de "abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad personal, allanamiento de morada, abigeato y otros delitos conexos".

Las autoridades comunitarias relacionadas con dichas denuncias, solicitó a la fiscalía que conoció del asunto, se abstuviera de intervenir en el caso, argumentando que no se trataba de un conflicto de su competencia, pero esta petición fue rechazada y el caso se llevó ante los tribunales ordinarios.

Ante esta situación, la comunidad optó por iniciar un proceso legal de acuerdo con las leyes y prácticas tradicionales de su cultura a través de la Sala de Justicia Indígena, que finalmente emitió un fallo a favor de la jurisdicción comunitaria para resolver el conflicto. Como consecuencia, Juan N presentó una demanda de amparo directo contra esta sentencia, la cual posteriormente fue tomada en consideración por la SCJN a través de sus mecanismos de atracción.

Al emitir sentencia, la SCJN aplicó una serie de factores (mismos que previamente ya hemos estudiado), para determinar si la resolución del conflicto debía ser encomendada a la jurisdicción especial indígena. En este sentido, concluyó lo siguiente:

- i) Factor personal: se confirmó que todas las partes involucradas en la disputa eran miembros de comunidades indígenas.
- ii) Factor territorial: se determinó que el conflicto había tenido lugar en la demarcación territorial indígena a la que las partes pertenecen.
- iii) Factor objetivo: se destacó que la comunidad indígena tenía una conexión especial con el bien jurídico afectado, toda vez que los daños se habían producido en una zona forestal ubicada dentro de su territorio.
- iv) Factor institucional: la SCJN corroboró que la comunidad indígena en la que se originó la causa contaba con autoridades tradicionales capaces de conocer del asunto, quienes gozan de legislación propia en donde por medio de sus prácticas, usos y costumbres tradicionales se determina la justiciabilidad de las partes con apego a los derechos humanos.

Esta situación se respaldó con pruebas documentales incluidas en el expediente, en específico el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, por medio del cual se reconocía a la Asamblea General de la comunidad; sin dejar de lado que la SCJN no identificó ningún indicio de que las costumbres de la comunidad o algún otro aspecto del caso violaran los derechos humanos.

Como resultado, la SCJN a través de su sentencia advirtió que la jurisdicción especial indígena era competente para abordar el conflicto, dado que involucraba a miembros de una comunidad indígena, quienes ya gozaban de autoridades tradicionales que conocieran de los asuntos internos de la comunidad, esto ya que el incidente se había llevado a cabo dentro de su demarcación. Además, se subrayó que el sistema normativo interno de la comunidad no contravenía los derechos humanos.

Es de suma importancia hacer la distinción de que en México, en reiteradas ocasiones suscitadas en los últimos años, algunos jueces han aplicado el derecho a la jurisdicción indígena luego de un minucioso análisis de las particularidades del caso en cuestión, declinando a su propia jurisdicción permitiéndoles a estas el conocimiento y solución del asunto.

Otro caso práctico que contiene una resolución aplicando los factores determinantes se encuentra en el Toca Penal 99/2013, resuelto por el Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, con sede en Oaxaca; en este caso, se trató de un individuo de origen indígena que enfrentó un proceso penal por supuesta violación a la Ley de Migración.

Esto se debió a que agentes federales de migración alegaron haberlo encontrado circulando en su camioneta, en la cual también se encontraban diez personas de origen guatemalteco; en relación con estos acontecimientos, un juzgado de distrito emitió una sentencia de ocho años de prisión, la cual fue apelada.

En continuidad, al abordar este recurso, el tribunal unitario antes mencionado tomó en consideración los cuatro factores que ya hemos estudiado en el presente capítulo, con el objetivo de lograr una mejor determinación jurídica en cuanto a los hechos suscitados.

Con mayor detalle, se señaló en el transcurso de la instancia el acusado se autoidentificó como indígena (cumpliéndose el factor personal), que a pesar de que los hechos se suscitaron fuera de la comunidad a la que pertenecía el acusado, se debía valorar la identidad cultural del individuo y su relación con esta, en relación con otras características del caso (cumpliéndose el factor territorial), que dicha comunidad poseía un sistema normativo apto administrar justicia y ordenamientos internos que permiten la sanción a personas que cometen conductas ilícitas (cumpliéndose el factor institucional).

Aunque se podían considerar varios bienes jurídicos potencialmente relacionados con la conducta, la posibilidad de que se actualizara la hipótesis de afectaciones a los derechos de las personas que con dicha persona viajaban, serían del conocimiento de la autoridad indígena al tomar el conocimiento del caso (cumpliéndose el factor objetivo).

Basándose en todo lo anterior, el tribunal en mención llegó a la conclusión que la competencia para conocer de la situación jurídica del acusado y, en su caso, aplicar las sanciones conducentes, recaía en las autoridades tradicionales de la comunidad de Santiago Quiavicuzas, San Carlos Yautepec, Oaxaca.

En consecuencia, es posible identificar a través de este caso que se adoptó un enfoque integral y sensible hacia la diversidad cultural y los derechos de las comunidades indígenas; ello en virtud de que dicha resolución resalta la importancia de considerar factores relevantes en casos que involucran a individuos de origen indígena, para garantizar una administración de justicia equitativa.

Del mismo modo, es importante resaltar la importancia de respetar las tradiciones y sistemas normativos internos de las comunidades indígenas cuando estas se encuentran

dispuestas y capacitadas para abordar situaciones legales de conformidad con sus propias costumbres y prácticas.

Un tercer caso que debemos tomar en consideración es el siguiente, que ejemplifica la consideración de factores cruciales es el Toca Penal 142/2013, procedente del mismo tribunal judicial. Este caso se originó a partir de un proceso penal por el delito de portación de arma de fuego. El juzgado que en su momento se estimó competente emitió una orden de formal prisión en contra de un individuo integrante de la comunidad indígena chinanteco, quién expresó que habla la lengua originaria de la misma en la variante de Santiago Jocotepec Choapam, Oaxaca.

Dicha resolución fue objeto de apelación y, al resolver, el tribunal unitario tomó en consideración los siguientes elementos:¹⁶⁸

- a) Factor Personal: El acusado se autoidentificó como indígena y expresó su disposición a ser juzgado por su propia comunidad.
- b) Factor Institucional: La comunidad disponía de un sistema normativo denominado "estatuto comunal," que se basaba en sus principios consuetudinarios para regular la vida comunitaria.
- c) Factor Territorial: Los hechos en cuestión ocurrieron dentro de la comunidad, donde existía una sanción específica para casos similares.
- d) Factor Objetivo: La conducta atribuida al acusado era una práctica común en la comunidad, lo que evidenciaba que el acto delictivo estaba relacionado con las particularidades culturales de la comunidad de Santiago Jocotepec Choapam, Oaxaca.

¹⁶⁸ Primer Tribunal Unitario del Decimotercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, *Toca Penal 142/2013*, Oaxaca, México, PJF, párrafos 303, 310 y 311.

Basándose en estas consideraciones, el tribunal decidió revocar la orden de formal prisión y ordenó que el juez competente iniciara el trámite para llevar a cabo la declinación de su jurisdicción, encausando el juicio a favor de que sea conocido y en su caso resuelto por las autoridades tradicionales de la comunidad, permitiendo que el asunto fuera resuelto de acuerdo con sus propios sistemas normativos, usos y costumbres.

Este caso ilustra una vez más la importancia de considerar los factores personales, institucionales, territoriales y objetivos al tomar decisiones en asuntos que involucran a individuos pertenecientes a comunidades indígenas. La decisión del tribunal demuestra un respeto por las prácticas culturales y los sistemas de justicia propios de las comunidades indígenas, lo que contribuye a una administración de justicia más inclusiva y acorde con las particularidades culturales de dichas comunidades.

Estos ejemplos demuestran como la justicia puede encontrar sensibilidad en cuanto a las diferencias culturales y promover la inclusión, garantizando que las comunidades indígenas tengan la capacidad de resolver asuntos internos de manera apropiada y acorde con sus propios valores ancestrales y sistemas de justicia. Además, muestra que la competencia jurídica puede adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso, asegurando que los derechos fundamentales de las partes involucradas sean protegidos de manera adecuada sin la mediación de lejanía hacia los sujetos de la comunidad a la que pertenecen.

En general, estos casos resaltan la importancia de considerar cuidadosamente los elementos personales, territoriales, objetivos e institucionales al determinar la competencia en casos que involucran a comunidades indígenas, lo que contribuye a un sistema legal más inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y el paralelismo jurídico que vivimos en nuestro país.

Sin embargo, la realidad del lavado de dinero y de la protección de grupos vulnerables es dinámica y constantemente en evolución, lo que puede dar lugar a situaciones no contempladas originalmente por el protocolo. Estos supuestos reales de situaciones no

previstas ponen a prueba la flexibilidad y adaptabilidad del marco normativo y operativo existente.

Por lo que enfrentar estos casos requiere de una evaluación crítica y la capacidad de ajustar y actualizar los protocolos de actuación para asegurar que continúen siendo efectivos frente a nuevos y emergentes métodos de violación de los derechos de las personas que forman parte de estos grupos. Esta conexión subraya la importancia de una continua revisión y mejora de los protocolos para abordar eficazmente tanto los escenarios previstos como los imprevistos en la lucha contra el lavado de dinero.

B. Supuestos reales de situaciones no contempladas por el Protocolo

El criterio que se pretende dejar en claro es que existen supuestos en campo que no son sujetos de protección o garantías por los protocolos de actuación, ya que estos no han sido creados para la solución de la problemática que se estudia en el presente trabajo de investigación; en ese orden de ideas, la creación del Protocolo que se ha estudiado por parte de la SCJN, ha abierto una brecha de parámetros que deben respetarse en trámite de un juicio en sujetos que se encuentran por sus características en situación de vulnerabilidad.

Es importante aclarar quienes son esos sujetos que no son beneficiarios de las protecciones sistemáticas que ofrecen estos protocolos de actuación y que si son sujetos de vulnerabilidad frente al sistema de prevención de lavado de recursos.

Como ya lo habíamos aclarado en los primeros capítulos del presente trabajo, el sistema antilavado en nuestro país contiene vicios que permiten la utilización de “chivos expiatorios” para los trabajos de mayor riesgo en el proceso de lavado de recursos, ya sea desde la obtención de los activos (comisión de la conducta antijurídica), pasando por la simulación de operaciones con el objetivo de encubrimiento de la fuente del dinero, terminando por el

destino que se le da al mismo, la forma en cómo va a ser gastado o en su caso almacenado en algún mecanismo de ahorro¹⁶⁹.

No pretendemos adentrarnos en estos procesos, ya que como hemos dicho en el párrafo anterior, solamente lo mencionamos como recordatorio para refrescar la memoria de nuestro lector; en ese sentido, lo que si pretendemos es dejar en claro lo siguiente:

¿Quiénes son estos sujetos que no gozan de los beneficios de los protocolos ya estudiados y que pueden sufrir de las consecuencias en el proceso del lavado de recursos?

Estamos hablando de sujetos cuyo entorno no permite la capacidad de entender las consecuencias legales que pueden desarrollarse al suscribir o llevar a cabo un hecho jurídico, o en su caso prestar su nombre para que el mismo se lleve a cabo; esto puede cumplirse al actualizarse alguno o varios de los tres factores que a continuación se desarrollan:

-Aislamiento social: Este es un factor muy común y considerado en el protocolo que se relaciona con las perspectivas multiculturales (grupos y comunidades indígenas), pero ya que estos gozan sus mecanismos de protección, debemos considerar únicamente a sujetos que no son parte de alguna comunidad indígena o que, siendo parte de una, esta no cuenta con los mecanismos institucionales correctamente establecidos. Se puede llegar a dar el caso en supuestos donde la persona reside en un lugar alejado de la sociedad, ya sea por distancia o por gusto por la soledad, circunstancia que impide la comprensión de los fenómenos que pasan a su alrededor.

¹⁶⁹ Cortés Núñez, Sandro L. y Ferrer, Luis G., *Sectores vulnerables en Colombia para el lavado de activos*, Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Dirección de Postgrados, Bogotá, Colombia, diciembre de 2013, pp. 5-16. Consultado el 8 de noviembre de 2024 en la siguiente liga:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11081/SECTORES%20VULNERABLES%20EN%20COLOMBIA%20PARA%20EL%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

-Evidente ignorancia: Si bien este caso es previsto por diversos ordenamientos en la legislación regular, resulta sumamente complejo acreditarlo en un juicio; se trata de la comisión de una conducta antijurídica en la que el sujeto por su falta de expertíz, desconoce las consecuencias de su actuar, llegando en ocasiones a ser engañado para que este suscriba diversos instrumentos jurídicos que lo lleven a cargar con obligaciones producto de actos llevados a cabo por terceros.

-Extrema necesidad: Este supuesto es considerado por la ley, pero no suple los mecanismos que son analizados en el un proceso de judicialización en el sistema antilavado; en este supuesto se forza a la persona a suscribir uno o varios instrumentos jurídicos con el objetivo de que se le designe la responsabilidad frente a operaciones ilícitas, esta conducta puede llevarse a cabo a través del pago de una cantidad de dinero, a través de coacción o simplemente por medio de falacias; un punto importante para que se lleve a cabo este supuesto es que la persona carezca de recursos para su sobrevivencia o se encuentre en un estado de constreñimiento en el cual se vea forzado a suscribir el acto.

Con base en los factores mencionados con anterioridad, se puede determinar que en una generalidad de grupos vulnerables, los más recurridos por sus características para el encubrimiento del origen ilícito del dinero en el sistema antilavado de activos en nuestro país son aquellos que carecen de mecanismos necesarios para subsistir, ya sea de forma económica, intelectual o social.

En ese sentido, estas personas en doble situación de vulnerabilidad podemos dividir las entre las que gozan de las prerrogativas de un Protocolo de Actuación, refiriéndonos a las que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena y las que no gozan de estos beneficios, en referencias a personas no indígenas.

Bajo esas primicias es que los protocolos de actuación contemplan una serie de garantías procesales encaminadas a satisfacer el vacío legal que se genera por la situación en desventaja de las personas que gozarán de su acobijamiento, caso que no se lleva a cabo en personas que no son comprendidas en alguno de estos.

Estas situaciones deben ser analizadas desde una perspectiva en la cual, por las carencias que determinado grupo de la sociedad ha sufrido un des emparejamiento social, lo que no le permite lograr una comprensión plena de las consecuencias que puede ocasionar su actuar; en ese sentido se deben tomar en consideración una serie de requisitos de carácter sociológico, psicológico, intelectual y de relación interpersonal para determinar el alcance de la comprensión de la persona en relación con una actividad anti jurídica.¹⁷⁰

Este supuesto es considerado en los protocolos de actuación, pero solamente surten efectos en beneficio de las personas comprendidas por estos, por lo que existe la necesidad de generar un puente que permita la expansión de estas prerrogativas a sujetos que encuadren en los supuestos pero que no actualicen la hipótesis personal de alguno de ellos.

Este criterio nos permitirá hacer uso de las prerrogativas contenidas en los protocolos de actuación, haciéndolos extensibles en cuanto a sus principios de aplicación de justicia para personas que se encuentren en la necesidad de emparejamiento jurídico, sin que sean supuestos de protección de dichos protocolos.

¹⁷⁰ Medellín, Rodrigo A., “La dinámica de distanciamiento económico social de México”, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 31, No. 3, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Jul. - Sep. de 1969, pp. 513-546. Consultado el 23 de noviembre de 2024 en: <https://www.jstor.org/stable/3539049>

CONCLUSIONES AL QUINTO CAPITULO

- a) El fenómeno objeto de investigación en el presente estudio, puede llegar a afectar a personas no pertenecientes a comunidades o pueblos, para fines de esta investigación y lograr un encausamiento sobre la contemplación de casos previstos en nuestro sistema jurídico, es importante realizar este emparejamiento con el objetivo de comprender aquellos casos no previstos en la norma, como deben ser observados en la práctica y el ejercicio judicial.
- b) Con el estudio de los protocolos de actuación, hemos llegado al hallazgo que en realidad si existen mecanismos que protejan a integrantes de comunidades originarias y que sean considerados una serie de mecanismos que permitan lograr identificar discernimiento de estos sujetos frente a los actos antijurídicos que se les imputan en relación a su conocimiento de las consecuencias que esto conlleva.
- c) Es importante resaltar a modo de conclusión en el presente capítulo que, como ya se había mencionado a lo largo del presente trabajo de investigación, surgía la necesidad de que en nuestro sistema jurídico, algún mecanismo permitiera la identificación de personas integrantes de grupos vulnerables, lo cual ahora es posible con la implementación de dichos protocolos, pues adicionalmente contienen los criterios para determinar la calidad con la que se va a conducir el sujeto en su papel de persona que imparte justicia para con dicho individuo.
- d) La clave en nuestro sistema jurídico que permita lograr un equilibrio en cuanto a las deficiencias judiciales, culturales y económicas que pudieran afectar a integrantes de pueblos indígenas es prevista en el protocolo de actuación objeto de estudio en el presente capítulo y se denomina “Aplicación de un enfoque Inter seccional”.
- e) Este enfoque propuesto por todos los protocolos de actuación es un mecanismo de análisis del contexto de la persona y consiste en que los jueces realicen una evaluación

completa y exhaustiva de todos los elementos y circunstancias que caracterizan a las personas que se presentan ante el sistema judicial.

- f) Las raíces de la discriminación pueden ser encontradas en una serie de causas que comúnmente están relacionadas directamente con la pertenencia a un grupo o sector que a lo largo de la historia, los ha llevado a la exclusión y la marginación sistemáticas. Esto se hace evidente en colectivos como las personas que pertenecen a colectividades indígenas, las personas con discapacidad, aquellas que se encuentran en situaciones de movilidad, así como las personas con orientaciones sexuales, identidades de género o características sexuales que no se ajustan a las normas tradicionales, y las mujeres, entre otros grupos fácilmente identificables.
- g) Sin embargo, la exclusión y la discriminación también pueden surgir debido a características personales o circunstancias específicas de un individuo, como su posición socioeconómica, religión, opiniones, estado civil y una variedad de otros factores. Esto subraya la diversidad de motivos que pueden llevar a la discriminación y resalta la importancia de abordar la discriminación desde una perspectiva amplia y plurisectorial.
- h) Esta práctica no debe llevarse a cabo de manera aislada, derivado de que debe tomarse en cuenta cada causa de vulnerabilidad atribuible a la persona de forma independiente; en otro sentido, se debe considerar de manera conjunta la totalidad de estas condiciones, pues se debe analizar las influencias que ejercen entre sí y cómo estas interactúan con las dinámicas y relaciones de poder presentes en el ejercicio de la acción judicial. Este enfoque inter seccional garantizará una comprensión más profunda y precisa de la situación de las personas involucradas en el sistema de justicia.
- i) La discriminación basada en la pertenencia a un grupo o sector específico y la discriminación motivada por características personales o circunstancias individuales deben ser tratadas con igual seriedad y rigor por el sistema de justicia para garantizar

una sociedad más inclusiva y equitativa. Reconociendo esta diversidad de causas y abordándolas de manera integral, se pueden tomar medidas significativas para eliminar la discriminación en todas sus formas.

- j) La reciente implementación de los protocolos de actuación en nuestro sistema jurídico implica un gran paso en la administración de justicia equitativa en los grupos de personas considerados como vulnerables, ya que determinan una serie de parámetros, lineamientos y derechos especiales que estas personas gozarán a su favor en un proceso judicial.
- k) La implementación de estos protocolos está enfocado únicamente a los grupos vulnerables mencionados en los títulos de cada uno de los protocolos, por lo que limita su aplicación en la práctica judicial únicamente cuando una persona manifieste ser integrante de uno de estos grupos o se detecte este factor en la persona, por lo que se restringe cuando se encuentra sujeto a juicio una persona que no se encuentra en alguna hipótesis prevista por los protocolos y sufre de algún tipo de exclusión.
- l) Los protocolos contienen parámetros para realizar el estudio de los factores y condiciones de las personas que se presuntamente sufren de algún tipo de exclusión, pero los mecanismos son inaplicables pues no contiene las figuras suficientes para su aplicación cuando se trata de sujetos que no encuadran en alguno de los supuestos de grupos vulnerables contemplados en los protocolos.
- m) Proponer de forma alternativa los mecanismos plasmados en el protocolo aunque se trata de personas no integrantes de GI (Ver el capítulo II del protocolo “obligaciones transversales en la pag. 193).
- n) Los protocolos de actuación implican un importante avance en cuanto al tratamiento en el proceso judicial de las personas que encuadran en los sujetos previstos por los mismos, pero deben desarrollarse mecanismos que permitan la aplicación de directrices y garantías procesales que se contemplan a favor de personas que sufren

de algún tipo de exclusión pero que no son parte de algún grupo vulnerable contemplado en estos.

CONCLUSIONES ESPECIFICAS

1. Existe una relación entre los efectos del sistema de prevención de lavado de dinero en México y sujetos pertenecientes a grupos vulnerables.

El principal hallazgo obtenido en el presente trabajo de investigación es la evidente afectación a personas que por sus características forman parte de grupos vulnerables; esto partiendo de la omisión de contemplar que por medio de documentos clave se podría llegar a la simulación de que una o varias personas pueden ser consideradas como responsables frente a diversas responsabilidades que contempla la LFPIORPI y demás legislación antilavado.

No hablamos que solamente este tipo de personas pueden ser utilizadas para esos fines, pero si concluimos que por sus características, principalmente las de tipo social, es más probable que puedan ser engañadas o forzadas a suscribir una serie de instrumentos que los designen con calidades clave y de responsabilidad por determinados actos.

Por otra parte, también se concluye que estas personas también son utilizadas para la comisión de operaciones que pretendan lograr el ocultamiento del origen ilícito de los recursos, nuevamente anteponiéndolos en una de las posiciones de más riesgo en la cadena delictiva, sin que estos tengan conciencia sobre la legalidad de las operaciones que realizan.

En general, la legislación que figura como andamiaje jurídico de dicho sistema, no contempla la posibilidad de la utilización de personas para el ocultamiento de los verdaderos beneficiarios e infractores.

2. Falta de legitimidad en relación con el llenado de constancias de Dueño Beneficiario / Beneficiario Controlador.

Se ha hablado a lo largo del presente trabajo de investigación de la designación de personas señaladas como “Dueño Beneficiario / Beneficiario Controlador”, las cuales son instrumentos por medio de los cuales se realiza la manifestación de la voluntad sobre las

personas que ejercen el control de las personas morales, así como quienes en última instancia resultan beneficiados de las operaciones que estas realicen.

El hallazgo obtenido en ese rubro ha arrojado resultados en diversos aspectos, principalmente surge la vulnerabilidad de que se designen con tal calidad a personas ajenas a la sociedad o a los verdaderos beneficios de la misma, derivado de que es simplemente una manifestación de la voluntad, por lo que las autoridades no corroboran la veracidad de la misma, en ese sentido, se presumen como ciertas.

En la práctica, cuando se presume la comisión de un delito relacionado con el lavado de activos (recursos de procedencia ilícita), la autoridad administrativa hace entrega de la información de respaldo a la autoridad encargada de administrar justicia, por lo que no existe un mecanismo que valide que la persona designada tenga relación con las operaciones de la persona moral, por lo que esa simple acción la coloca como responsable total de las consecuencias por incumplir los mecanismos antilavado.

Estas circunstancias y falta de lineamientos de corroboración de la información implican una vulnerabilidad sistemática no solamente para el mecanismo antilavado, sino que también para la sociedad en general, principalmente sujetos que por sus características pertenecen a grupos vulnerables.

3. Nuevos riesgos para el sistema antilavado por el uso de nuevas tecnologías financieras.

La aparición de nuevos mecanismos que facilitan las operaciones financieras por medios electrónicos hoy en día implica una grave vulneración al sistema financiero, pese a que en México ya se cuenta con la legislación necesaria para que las empresas que operan dentro de nuestro país en este rubro se encuentren debidamente registradas ante la comisión correspondiente, el uso de las tecnologías imposibilita el seguimiento de las operaciones.

En específico nos referimos al uso de cifrados de tipo “Blockchain”, los cuales han sido creados para lograr que las operaciones sean más precisas, también implica la imposibilidad

de un rastreo de la información de las mismas, por lo que si una autoridad ya sea administrativa o judicial solicita a estas empresas un reporte sobre movimientos de recursos que se presumen de procedencia ilícita, estas no estarán en posibilidad de enterar dicha información.

Las obligaciones contenidas en la ley que las regula centran su atención en la identificación de sus clientes y usuarios, pero no en la garantía de que estas cuenten con mecanismos necesarios para identificar la procedencia y destino (en cuanto a operaciones financieras), de los recursos que a través de sus servicios se desplazan.

Lo anterior sin mencionar que existen servicios, con base en países que no cuentan con la legislación mínima para identificar a sus usuarios, mismos que ponen a disposición sus servicios a nivel global a través de los medios digitales; sin dejar de lado la posibilidad de operar con productos de intercambio no respaldados por ninguna moneda, como lo son las denominadas “Criptomonedas”, “Tokens No Fungibles”, entre otros.

La facilidad de los movimientos en estas plataformas permite el trasiego de recursos de procedencia ilícita, así como el ocultamiento del dinero por tiempos indefinidos, sin dejar de lado que no existe un mecanismo idóneo para lograr el congelamiento del dinero invertido en una cuenta de este tipo.

Estos factores conllevan a un paralelismo bursátil, mediante el cual surge la existencia de un sistema financiero clandestino, que repercute en el estancamiento de grandes cantidades de dinero en este, pues las personas invierten en el con la esperanza de lograr obtener ganancias superiores a las obtenidas por medios legítimos, lo cual debilita las monedas de uso común, generando alzas en los precios de productos básicos para el día a día.

Estos resultados podrían interpretarse a modo de que no tienen relación alguna con personas pertenecientes a grupos vulnerables, pero indirectamente quienes se encuentran en mayor desventaja en las repercusiones económicas y sociales que este fenómeno está generando son ellos, en virtud de lo que ya se ha dicho en relación con el alza de los precios

por el estancamiento económico fuera de un sistema financiero legítimo, sin dejar de lado que el movimiento de dinero proveniente de actividades ilícitas incentiva la continuación de ellas, generando problemas en la seguridad pública, misma que principalmente afecta a este tipo de personas.

4. Falta de mecanismos enfocados a satisfacer las 40 recomendaciones del GAFI.

Estas directrices han sido creadas internacionalmente con el objetivo de disminuir los índices delictivos en los países miembros de la organización que las ha creado, así como mitigar posibles amenazas que pongan en riesgo a la sociedad en general.

Nuestro país ha sido evidenciado a través de los Informes de Evaluación Mutua que dicho organismo realiza cada tiempo determinado, sobre el incumplimiento en los criterios y obligaciones que cada recomendación enfoca en un rubro en específico, categorizando como un sistema de prevención de lavado de recursos todavía inmaduro.

El incumplimiento de dichas directrices, implican repercusiones en rankings internacionales que permiten la colocación de los países miembros del Fondo Monetario Internacional en relación con sus prioridades presupuestarias; en ese sentido es que no contar con un sistema antilavado maduro va a tener consecuencias en materia de inversión extranjera, otorgamiento de créditos internacionales, así como cooperación internacional en caso de siniestros de gran magnitud.

Las anteriores conclusiones son plasmadas desde una perspectiva institucional, por lo que desde una perspectiva práctica, dichas omisiones tienen consecuencias en materia de seguridad pública, así como económica en nuestro país, factores que como ya hemos plasmado con anterioridad, principalmente afectan a personas que pertenecen a grupos vulnerables.

5. Nuevas garantías judiciales a favor de personas que pertenecen a grupos vulnerables.

El extremo adverso a la falta de legislación que genere bases jurídicas necesarias a favor de las personas que forman parte de grupos vulnerables es centrado a través de directrices que

contengan los mecanismos necesarios para mitigar la afectación a estas personas, así como generar un panorama de equidad en las personas que son sometidas ante el sistema de impartición de justicia de nuestro país.

Es por eso que el desarrollo del presente trabajo de investigación ha calificado como un gran acierto la creación de los denominados “Protocolos de actuación” emitidos recientemente (al momento de la elaboración del mismo) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función de que a grandes rasgos, por medio del control en la actuación de sus jueces, ministros y magistrados se complementa una carencia legislativa.

Lo anterior basado en la falta de ordenamientos jurídicos enfocados a garantizar un proceso adecuado a personas que forman parte de grupos vulnerables, generando estos protocolos que han sido seccionados a fin de proteger un sector determinado en cada uno de estos, por lo que en ellos se plantean la directrices que deberán seguir los administradores de justicia cuando se encuentren en las hipótesis que en estos se plasman.

Por lo que las garantías necesarias para favorecer a estos grupos de personas son de observancia obligatoria para quienes imparten justicia, sin la necesidad de tener a la vista un ordenamiento jurídico local que prevea esos mínimos procesales, lo que restringe la necesidad de la creación de leyes y su uniformidad para que estas personas en desventaja gocen de prerrogativas que los sitúen en una posición jurídica lo más similar que al resto de la población.

6. Distinción en el proceso judicial de personas que pertenecen a un grupo indígena y personas que pertenecen a grupos vulnerables.

La distinción en el proceso judicial entre personas que pertenecen a comunidades indígenas y personas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad es un tema de gran relevancia en este trabajo de investigación. La implementación de protocolos de actuación en nuestro sistema jurídico representa un avance significativo hacia la administración de justicia equitativa para estos grupos; estos protocolos establecen una serie de parámetros, directrices y derechos especiales que protegen los intereses de las personas en procesos judiciales.

Sin embargo, es importante destacar que estos protocolos están diseñados exclusivamente para los grupos vulnerables mencionados en sus respectivos títulos, esto significa que su aplicación se limita a situaciones en las que una persona declara ser miembro de uno de estos grupos o cuando se detecta una condición de vulnerabilidad en el individuo; como resultado, la aplicación de estos protocolos se restringe cuando se somete a juicio a una persona que no se ajusta a ninguna de las categorías contempladas en los protocolos y que, a pesar de ello, enfrenta alguna forma de exclusión social.

A pesar de que los protocolos contienen directrices para evaluar los factores y condiciones de las personas que presumiblemente sufren alguna forma de exclusión social, se plantea un desafío: los mecanismos y recursos disponibles en los protocolos pueden resultar inaplicables en situaciones en las que los individuos no encajan en ninguno de los supuestos de grupos vulnerables especificados en los protocolos.

Esta limitación en la aplicación de los protocolos plantea una cuestión fundamental: ¿cómo garantizar una justicia verdaderamente equitativa para aquellos que, si bien no se ajustan a las categorías establecidas, aún enfrentan formas de exclusión y desigualdad? Es crucial que los legisladores y los profesionales del derecho aborden este desafío y consideren la posibilidad de expandir los protocolos o desarrollar nuevas medidas que aborden las necesidades de estas personas.

En última instancia, la distinción en el proceso judicial entre personas pertenecientes a comunidades indígenas y sujetos en situación de vulnerabilidad es un tema que requiere un análisis profundo y una atención constante. La búsqueda de la justicia equitativa para todos los miembros de la sociedad, independientemente de su afiliación a un grupo específico, es un objetivo que debe guiar la evolución continua de nuestro sistema judicial.

7. Distinción en el tratamiento judicial de personas que pertenecen a un grupo indígena del resto de individuos.

Los protocolos en mención además de contener los criterios necesarios para reconocer la calidad de indígena a una persona que así se determina (factor de autodeterminación), también formula el tratamiento que debe darse para salvaguardar sus derechos frente a la discriminación y trato equitativo que este debe tener.

Esto contempla la oportunidad de que su proceso judicial sea conocido por las autoridades indígenas de su comunidad, quienes si cumplen una serie de requisitos mínimos institucionales podrán atraer el asunto, sometiendo al individuo a su sistema normativo interno, incluyendo sus mecanismos de solución de conflictos.

El presupuesto para sujetos que no son protegidos por este protocolo pero que pertenecen a un grupo considerado como vulnerables es: ¿qué tipo de protección institucional deberá velar por la protección equitativa de sus derechos? Lo anterior es importante ya que al no pertenecer a un grupo indígena, debe entenderse que la sociedad en general (en representación del Ministerio Público correspondiente), pero este no vela por una adecuada administración de justicia, mas bien funge como un recaudador probatorio en nuestro sistema judicial.

Por otra parte, contamos también con una Comisión de Derechos Humanos, pero al carecer de vinculación sus recomendaciones, no puede imponerse como una autoridad que supervise la actividad judicial en relación con el cumplimiento de directrices que pretendan impregnar de equidad el proceso frente a personas en situación de vulnerabilidad, mucho menos como complemento en la profundidad de las investigaciones.

8. Los beneficios de la aplicación de un enfoque Inter seccional en general dentro del procedimiento judicial.

Los protocolos pretenden por medio de este enfoque, lograr una contemplación de las características del sujeto, de forma que las decisiones que pongan fin al proceso se ajusten a su contexto social y relacionen el objeto de la controversia con el grado de conocimientos de las consecuencias del actuar del individuo.

Este enfoque se logra por medio de proporcionar directrices efectivas para permitir que las personas en condiciones de vulnerabilidad ejerzan plenamente sus derechos en un contexto legal, lo que incluye la flexibilidad de las normas dentro proceso, adoptar medidas que permitan la suplencia en la deficiencia de la queja, obtener pruebas de forma oficiosa y asegurar la asistencia de intérpretes y defensores de oficio.

Estas medidas ejercidas de forma general (sobre el resto de individuos), no necesitan de la implementación de un sistema judicial especial que atraiga del asunto, lo que permite la aplicabilidad en el resto de las controversias, permitiendo al juzgador adoptar medidas que mitiguen cualquier tipo de discriminación o impedimento en el ejercicio de administración de justicia de forma equitativa, en los casos en que intervengan sujetos considerados como vulnerables no considerados en alguno de los protocolos de actuación existentes.

9. La existencia de protocolos de actuación como alternativa frente a la vulneración de derechos de individuos pertenecientes a grupos vulnerables.

La implementación de los protocolos de actuación por parte de la SCJN hace frente a las vulneraciones de derechos llevados a cabo en los procedimientos judiciales a personas que pertenecen a grupos vulnerables, partiendo de la falta de legislación y/o uniformidad en la misma para proteger dichas prerrogativas.

Estos protocolos si bien no son de aplicación obligatoria como una ley, su observancia si es prioritaria por aquellas personas encargadas de administrar justicia dentro de nuestro sistema judicial, debido a que la normativa que los fundamenta indica que, en el caso de que no apliquen lo dispuesto en los mismos, deberán fundar y motivar las razones por las que se dejaron de tomar dichas medidas.

La existencia de estos ya implica un avance en cuanto a la calidad de administración de justicia en nuestro país, puesto que se establece de observancia general las bases suficientes para implementar un correcto actuar judicial en los casos en que se detecte la vulnerabilidad de algún sujeto que participe en una controversia judicial; esto claro solamente en los supuestos grupos vulnerables considerados en los protocolos hasta ahora.

Por otra parte, la implementación de los protocolos implica un aspecto negativo, toda vez que no se ha tomado en cuenta una generalidad de grupos en situación de vulnerabilidad para su protección, lo cual equivale a una discriminación de aquellas colectividades que no son objeto de amparo de las prerrogativas que estos contemplan.

CONCLUSIONES GENERALES

De forma general, este trabajo de investigación ha arrojado resultados significativos en relación con la aplicación del sistema de prevención de lavado de dinero en México y su impacto en sujetos pertenecientes a grupos vulnerables.

Las conclusiones destacan la clara afectación a personas que, por sus características, forman parte de grupos vulnerables debido a la omisión de considerar cómo documentos clave pueden llevar a la simulación de su responsabilidad en actividades relacionadas con el lavado de dinero. Además, se ha puesto en evidencia cómo estas personas son utilizadas para operaciones de ocultamiento de recursos ilícitos, a menudo sin comprender la legalidad de dichas operaciones.

El análisis también ha revelado la falta de legitimidad en el llenado de constancias de Dueño Beneficiario/Beneficiario Controlador, lo que crea un riesgo de designar a personas ajenas a la sociedad o los beneficiarios reales, sin una validación adecuada. Esto puede resultar en consecuencias graves para las personas designadas, quienes son responsables de incumplir las normativas de prevención del lavado de dinero.

Además, el surgimiento de nuevas tecnologías financieras, como la cadena de bloques y las criptomonedas, han planteado nuevos desafíos al sistema de prevención de lavado de dinero. Estas tecnologías dificultan el seguimiento de las operaciones, lo que aumenta el riesgo de que se utilicen para actividades ilegales y el ocultamiento de activos ilícitos. Esto tiene un impacto negativo en la seguridad pública y económica, especialmente en personas pertenecientes a grupos vulnerables.

La falta de mecanismos enfocados en cumplir con las 40 recomendaciones del GAFI también ha sido identificada como un problema, ya que puede afectar la inversión extranjera y la cooperación internacional, teniendo un impacto adverso en la sociedad en general, especialmente en grupos vulnerables.

En consecuencia, la legislación que sustenta el sistema antilavado, es decir la LFPIORPI, su Reglamento y sus Normas de Carácter General representan un producto creado para satisfacer requerimientos ordenados por organismos internacionales (GAFI), por lo que se adecúa solamente a la implementación de medidas de protección al sistema financiero nacional e internacional.

Relacionado a lo anterior, dicho sistema no se compromete a la protección de derechos humanos de personas que de forma indirecta pudieran relacionarse en operaciones que impliquen recursos de procedencia ilícita, máxime que dichas medidas fueron creadas con anterioridad a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos del año 2011.

La afirmación que se hace en el párrafo que antecede debe considerarse como el eje rector del presente trabajo de investigación, en el cual se deben cumplir con los lineamientos de medidas de PLD en nuestra legislación (los cuales no son fáciles de modificar, pues recordemos que se encuentran sujetos a una supervisión internacional, por lo que cualquier modificación estructural implicaría la reestructura total del sistema, sujetándolo a ser evaluado por completo), posteriormente se asume la responsabilidad de respetar los DH de las personas.

Lo anterior nos arroja a la problemática que acontece en la actualidad, que se refiere a la inmutabilidad del sistema antilavado por los avances y calificación que ha obtenido por parte del organismo internacional evaluador, por lo que se debe atender mediante legislación diversa y de forma paralela la vulnerabilidad a los derechos que indirectamente se ha generado con dichos fines.

Por otro lado, se destaca la importancia de los protocolos de actuación emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que brindan nuevas garantías judiciales a favor de personas que pertenecen a grupos vulnerables. Estos protocolos permiten un enfoque interseccional que considera las características individuales de las personas, garantizando un tratamiento equitativo en el proceso judicial.

La conclusión general resalta la necesidad de ampliar la protección legal para abarcar a todos los grupos vulnerables, ya sea mediante la creación de nuevos protocolos específicos para cada grupo, la emisión de un protocolo general que englobe a todos los grupos o la extensión de las prerrogativas de los protocolos existentes. Esto es esencial para garantizar una justicia equitativa para todas las personas, independientemente de su pertenencia a un grupo específico.

En última instancia, este trabajo de investigación pone de manifiesto la importancia de abordar las deficiencias en el sistema de prevención de lavado de dinero y las medidas legales necesarias para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo así un sistema judicial más equitativo y justo para toda la sociedad.

CONCLUSIONES METODOLOGICAS

Capítulo I: Estructura Conceptual - Teórica del Lavado de Dinero y los Grupos Vulnerables. En este capítulo, se empleó un enfoque cualitativo que va de lo general a lo particular, utilizando métodos documentales para explicar, analizar y profundizar en los elementos históricos y conceptuales del lavado de dinero y los grupos vulnerables. Se estructuró el contenido de manera secuencial para que el lector pueda construir un esquema mental comprensivo. La metodología se enfocó en la construcción de conceptos necesarios para proporcionar al lector un entendimiento suficiente y sensible, permitiéndole razonar y comprender los planteamientos posteriores.

Capítulo II: Antecedentes del Sistema Antilavado en México. Para este capítulo, se empleó un método deductivo indirecto y técnica documental para estudiar los acontecimientos relevantes en el sistema antilavado de México, destacando la entrada en vigor de complementos normativos y las nuevas obligaciones para los sujetos obligados. Se utilizó un enfoque que permitió identificar y analizar la evolución del sistema antilavado en el país a lo largo del tiempo.

Capítulo III: Marco Normativo del Sistema Antilavado de Dinero. En este capítulo, se aplicó un enfoque analítico-normativo y sistemático-constitucional para analizar el marco normativo del sistema antilavado en México. Se realizó un análisis exhaustivo que comenzó con la Constitución y el fundamento del sistema, siguiendo con el estudio de las recomendaciones del GAFI, la exposición de motivos de la LFPIORPI y la dilucidación del Artículo 17 de la misma ley. La metodología permitió comprender el espíritu legislativo y las razones detrás de la normativa antilavado, así como su aplicación en la práctica.

Capítulo IV: Experiencias Internacionales. Para este capítulo, se utilizó un método deductivo indirecto para comparar la legislación vigente en México con la de otros países con resultados más exitosos en la prevención e identificación del lavado de dinero. Se realizó una comparación de políticas públicas y resultados obtenidos, identificando puntos de solución aplicables a México. La metodología permitió analizar los mecanismos utilizados en otros países y proponer ajustes para garantizar la efectividad de la ley mexicana.

Capítulo V: Protocolos de Actuación. En este capítulo, se empleó un método documental para exponer los protocolos generados en años pasados y un método cualitativo para indagar sobre los productos jurídicos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se realizaron casos prácticos para diagnosticar la aplicación de los criterios contenidos en los protocolos. La metodología permitió evaluar la aplicabilidad de los protocolos a la protección de grupos vulnerables en el contexto de la prevención del lavado de activos.

HALLAZGOS PRINCIPALES DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

Durante el estudio, se identificó que los grupos más susceptibles de ser utilizados con fines de lavado de recursos son aquellos que experimentan condiciones económicas desfavorables, tienen poco acceso a la educación y poseen un desconocimiento significativo de las consecuencias de los actos en los que participan. Esta vulnerabilidad socioeconómica y educativa los coloca en una posición de mayor riesgo de ser manipulados por individuos o entidades involucradas en actividades ilícitas, utilizando su situación desventajosa para involucrarlos en operaciones de lavado de dinero.

De este modo, el objetivo inicial fue la creación de un protocolo para proteger a los grupos vulnerables más afectados por el fenómeno del lavado de dinero, pero posteriormente se produjo un giro significativo en el enfoque del estudio; esto ocurrió con la aparición y la divulgación de los protocolos de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales establecen las directrices más amplias para la protección de una gama de personas consideradas como grupos vulnerables.

Estos protocolos, en su contenido, proporcionan lineamientos que permiten crear un espectro de protección, abarcando a diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Aunque algunos sujetos puedan quedar fuera de estos protocolos, puesto que no se contemplan en alguno de ellos, las directrices están diseñadas de manera que los aplicadores jurídicos puedan ampliar su alcance para incluirlos dentro de su esfera de protección.

En consecuencia, el enfoque de la investigación ha evolucionado; en lugar de crear un nuevo protocolo, se propone utilizar los de la SCJN como una herramienta para subsanar las deficiencias en el andamiaje jurídico que fundamenta el sistema antilavado de dinero en nuestro país. Esto se hace con el objetivo de proporcionar la máxima protección a los sujetos pertenecientes a grupos vulnerables que corren el riesgo de ser utilizados para formalizar o encubrir operaciones con recursos de procedencia ilícita, es decir, el lavado de dinero.

El trabajo precursor realizado por los ministros de nuestro más alto tribunal, la SCJN, ha allanado el camino para este nuevo enfoque de la investigación. Al adoptar y aplicar estos productos jurídicos, se espera que se fortalezca el marco legal y se mejore la protección de los grupos vulnerables en el contexto de la prevención del lavado de activos, incluso si se trata de personas en situación de vulnerabilidad que no se encuentren considerados dentro de dichos protocolos.

PROPUESTAS

a) En un panorama de seguridad interno, es importante generar una legislación más firme para las instituciones de tecnología financiera, enfocada en la prohibición de las operaciones no rastreables dentro del territorio nacional; toda vez que al momento de elaborar el presente trabajo de investigación, la tecnología *blockchain* ha desarrollado mecanismos que permiten la trazabilidad de los recursos, pero no todos los instrumentos que la usan han adoptado estos parámetros.

b) En una óptica exterior a nuestro país, con el objetivo de regular estas operaciones financieras a través de mecanismos digitales que se facilitan mediante plataformas internacionales, es necesaria la cooperación internacional tal como lo han hecho diversos países europeos a través de la denominada MICA (regulación europea sobre mercados de criptoactivos), en la que se genere un organismo de carácter internacional que pueda generar lineamientos de operabilidad y regulación, que tenga como objetivos principales la identificación de clientes y usuarios, recaudación fiscal, seguimiento de capitales a través de las operaciones realizadas, congelamiento de recursos, así como bloqueo de personas con antecedentes terroristas y criminales a gran escala.

c) La creación de mecanismos dentro la UIF, que permitan el análisis de fondo de las operaciones en las que se presuma la utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas, con la finalidad de búsqueda e identificación de los beneficiarios finales de las operaciones y en su caso personas morales, tomando como base la información declarada por los sujetos obligados, contrastándose con aquella que sea plasmada en registros públicos de comercio así como en los libros contables o constancias de los mismos (mediante auditorías).

d) El establecimiento de lineamientos jurídicos que permita determinar la relación jurídica de tipo obligacional entre la persona designada como dueño beneficiario y la persona moral (partiendo de la reforma del año 2021 que obliga a personas morales a designar una persona como beneficiaria final), por medio del acreditamiento de los beneficios obtenidos por la

empresa o por sus actos, con el objetivo de evitar el uso de personas implantadas como supuestas beneficiarias.

e) No está de sobra mencionar entre estas propuestas, observar los dictámenes rendidos por el GAFILAT en sus IEM dentro de las evaluaciones sobre el cumplimiento de las cuarenta recomendaciones, para satisfacer los parámetros que no se cumplen en su totalidad; tomando como referencia los hallazgos del capítulo de experiencias internacionales del presente trabajo, así como protocolos de actuación a favor de grupos vulnerables.

f) Para lograr una justicia más equitativa, es de vital estimación lograr avances en materia anti corrupción en el territorio nacional, toda vez que parte de los principales factores que provocan el fenómeno del lavado de recursos se facilita a través de este elemento, no solamente hablando de la generación de recursos de forma ilícita, sino mediante el entorpecimiento de procedimientos de investigación y judicialización, alteramiento de las resoluciones judiciales, destino de recursos públicos, entre otras consecuencias que de forma directa e indirecta castigan de forma sistemática a los sujetos en situación de vulnerabilidad dentro de nuestra sociedad.

g) La mejor forma de mitigar la omisión legislativa en cada una de las entidades federativas de nuestro país, ha sido encaminada la creación de nuevos protocolos que enuncien los mecanismos de protección para cada grupo vulnerable (abarcándolos todos en lo individual); la creación de un protocolo que los englobe a todos en lo general o, emitir algún tipo de normas de carácter general que haga extensibles las prerrogativas de los protocolos ya creados con el objetivo de acoger al resto de los grupos vulnerables dentro de las prerrogativas contenidas en los protocolos ya existentes.

De la mano con lo anterior, la propuesta global que se genera a partir de este trabajo de investigación se establece en generar un puente entre los sujetos considerados en cada uno de los multicitados protocolos y aquellos sujetos que no son mencionados en estos, pero que sufren algún tipo de desventaja que los coloque en un supuesto de vulnerabilidad frente al resto de la población.

En ese sentido, sirva la presente tesis como fundamento doctrinario (fuente del derecho oficial, reconocido por los ordenamientos jurídicos de nuestro país) para vincular estas garantías judiciales a personas que no actualizan las hipótesis previstas en los protocolos, para efectos de que gocen de las prerrogativas contenidas en estos, cuando el factor de vulneración genere una afectación en el individuo.

Lo anterior toma mayor relevancia, toda vez que la más alta Corte de nuestro país, ha utilizado un lenguaje dentro de la redacción de sus protocolos mediante el cual no solamente engloba a los sujetos mencionados en los títulos de cada uno, ampliando este margen de protección a personas en situación de vulnerabilidad diversas, asumiendo la importancia de que sea aplicado un enfoque inter seccional cuando este sea necesario o solicitado por alguna de las partes.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía:

ACEVEDO ALEMÁN, Jesús *et al.* (coord.), *La problemática de los grupos vulnerables, visiones de la realidad*, México, s.e., Universidad Autónoma de Coahuila, 2012.

AGUIRRE QUEZADA, Juan Pablo, “Panorama del lavado de dinero a escala internacional”, *Revista Internacional de Ciencias del Estado y de Gobierno*, vol. 1, no 1-2, 2017, pp.168-186, p. 171.

ÁVILA TORRES, Fabián *et al.*, “Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su reglamento comentados”, *Ley Antilavado*., Distrito Federal, México, Editorial Themis, 2013, pp. 87-113.

BAUTISTA PÉREZ, Judith, “Estrategias de resistencia cotidianas: Profesionistas Indígenas ante el racismo anti-Indígena en México”, *Revista de Estudios Sociológicos del Colegio de México*, México, 40(núm. especial), Colectivo para Eliminar el Racismo, A.C., El Colegio de México, febrero de 2022, pp. 57-68.

BELTRÁN GONZÁLEZ, Jorge A. "Análisis sobre el lavado de dinero en México", *GestioPolis*, septiembre de 2013. Consultado el 30 de febrero de 2022 en: <https://www.gestiopolis.com/analisis-sobre-el-lavado-de-dinero-en-mexico/>.

BUSCAGLIA, Edgardo, *Lavado de dinero y corrupción política: El arte de la delincuencia organizada internacional*, Penguin Random House Grupo Editorial, México, octubre de 2015.

CEDHNL, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Nuevo León, México, 20021, pp. 5-65. Consultado el 11 de agosto de 2023 en la siguiente liga:

https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

CORNEJO GARCÍA, Conchita, “Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Las recomendaciones como nueva forma de ejercer influencia en un contexto internacional marcado por la descomposición de las relaciones de poder”, *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, España, Dialnet, Universidad de la Rioja, octubre de 2015, p.p. 55–63. Consultado el 27 de marzo de 2022 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5273857>

CORTÉS NÚÑEZ, Sandro L. y Ferrer, Luis G., *Sectores vulnerables en Colombia para el lavado de activos*, Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Dirección de Postgrados, Bogotá, Colombia, diciembre de 2013. Consultado el 8 de noviembre de 2024 en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11081/SECTORES%20VULNERABLES%20EN%20COLOMBIA%20PARA%20EL%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

CRUZ BARNEY, Oscar, *El secreto profesional del abogado en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2018. Consultado el 18 de abril de 2022 en la siguiente liga: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4739/6.pdf>

ESTRADA CERVANTES, Diana A., *La protección de datos en el ejercicio de la función notarial*, México, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho, 2020. Consultado el 22 de julio de 2022 en: <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/2385>

ESTRADA ZUÑIGA, Rafael, “¿Cuántas denuncias presentó la UIF en lo que va del año?”, *Revista idc online*, México, mayo de 2022. Disponible en: <https://idconline.mx/corporativo/2022/05/24/cuantas-denuncias-presento-la-uif-en-lo-que-va-del-ano>

FATF, *Ministers Renew the Mandate of the Financial Action Task Force until 2020: Declaration of the Ministers and Representatives of the Financial Action Task*, Washington, DC, EUA, 20 April 2012, pp. 36-45.

FERNÁNDEZ ESCOBAR, Eduardo, “Cárteles mexicanos utilizan criptomonedas para lavar dinero: ONU”, *Forbes México*, México, marzo de 2022. Consultado el 20 de agosto de 2022 en la página: <https://www.forbes.com.mx/carteles-mexicanos-utilizan-de-criptomonedas-para-lavar-diner>

FINANCIAL Action Task Force, *Consolidated table of assessment ratings*, Francia, FATF, abril de 2020. Consultado el día 20 de agosto de 2023 en la siguiente liga: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/4th-Round-Ratings.pdf>

F. POL, Ronald, “Anti-Money Laundering Effectiveness: Assessing Outcomes or Ticking Boxes?”, *Journal of Money Laundering Control*, Australia, Vol. 21, No. 2, 2018, pp. 215-230.

GAIGNÉ, Carl, y Riou, Stéphane “Globalization, Asymmetric Tax Competition, and Fiscal Equalization”, *Journal of Public Economic Theory*, Francia, Université de Saint-Etienne, INRA, 2007. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9779.2007.00337.x>

GARCÍA GIBSON, Ramón, “Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Ciudad de México, México, s.e., 2010, p. 16.

GASCÓN, Miguel H., Zuleta, Hernándo (comp.), *et al.*, “Economía y seguridad en el posconflicto”, Universidad de los Andes, Facultad de Economía, Colombia, abril de 2019.

GOBIERNO DE PERÚ, “Grupos de especial protección”, Defensoría del Pueblo, Perú, Informe de la Defensoría del Pueblo del Perú para el cuarto ciclo del Examen Periódico

Universal, septiembre de 2022. Consultado el 22 de octubre de 2022 en la siguiente página:
<https://www.defensoria.gob.pe/category/grupo-de-especial-proteccion/>

GÓMEZ ÁLVAREZ, Pablo, *Informe de actividades enero-abril de 2022*, México, Unidad de Inteligencia Financiera, mayo de 2022. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736768/Informe_Mayo_2022.pdf

GÓMEZ ÁLVAREZ, Pablo, *Informe de actividades, Gobierno de México enero-junio 2022*, México, Unidad de Inteligencia Financiera, enero-junio de 2022. Disponible en:
<https://www.gob.mx/uif/documentos/informe-enero-2022?idiom=es>

GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Nadia G., “Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado”, *Tesis de Maestría en derecho penal*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Quito, Ecuador, 2019.

GUTIÉRREZ, Fernando, “Actividades vulnerables de alto riesgo, obligadas a tener auditores”, *El Economista*, México, octubre de 2020. Consultado el 20 de agosto de 2022 en la siguiente página:

<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Actividades-vulnerables-de-alto-riesgo-obligadas-a-tener-auditores-20201007-0092.html>

GUTIÉRREZ, Fernando, *et. al.*, “En México, se lavan al año hasta 44,000 millones de dólares: GFI”. *El Economista*, México, versión electrónica, octubre de 2021. Disponible en:
<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/En-Mexico-se-lavan-al-ano-hasta-44000-millones-de-dolares-GFI-20211015-0028.html>

GUTIÉRREZ, Fernando, *et. al.*, “Presupuesto para lucha antilavado, 9% menor para el 2022”, *El Economista*, México, versión electrónica, septiembre de 2021. Disponible en:
<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Presupuesto-para-lucha-antilavado-9-menor-para-el-2022-20210914-0008.html>

HERNÁNDEZ NAVARRO, Rodrigo “Cae de nuevo México en Índice Global de Corrupción”, *Transparencia Mexicana, revista digital*, México, febrero de 2018. Consultado el 18 de agosto de 2023 en el sitio: <https://www.tm.org.mx/ipc2017/>

HERRERA CARDOSO, Marissa y Pérez Montoya, Azucena, “Beneficiario Controlador en CFF - Nueva Obligación Para Personas Morales y otros”, *Flash fiscal*, México, Deloitte. Febrero de 2022. Consultado el 23 de julio de 2022, en: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/tax/articles/beneficiario-controlador-en-cff-nueva-obligacion-para-personas-morales.html>.

KERWER, Dieter y Hülse, Rainer, “How International Organizations Rule the World: The Case of the Financial Action Task Force on Money Laundering”, *Journal of International Organizations Studies*, Alemania, Vol. 2, No. 1, 2011, pp. 50-67. Consultado el día 20 de agosto de 2023 en la siguiente liga: <https://www.semanticscholar.org/paper/How-international-organizations-rule-the-world-%3A-of-Kerwer-H%C3%BClse/76ad3cf7d2e7f4c5d84ede6ae1bc49c40dbc471a>

KRESTIN, Deinert, “Corruption perceptions index 2017”, *Trasnparency international*, Estados Unidos, www.transparency.org/cpi, septiembre de 2017, pp. 3-12. Consultado el 3 de agosto de 2023 en el sitio: <https://drive.google.com/file/d/1C990f3FbIlh1mOrc-ifuSYNUuNRIE2LE/view>

LEYVA PEDROSA, Ernesto C., “Lavado de dinero en México. Estimación de su magnitud y análisis de su combate a través de la inteligencia financiera”, *Realidad datos y espacio, Revista nacional de estadística y geografía*, México, vol. 4, núm. 2, INEGI, mayo-agosto de 2013. Consultable en: <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2013/05/10/lavado-de-dinero-en-mexico-estimacion-de-su-magnitud-y-analisis-de-su-combate-a-traves-de-la-inteligencia-financiera/>

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Wilson A., “Síntesis y reflexiones sobre el sistema antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo en Colombia”, Colombia, Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, abril-julio de 2014.

MARTINEZ PEREZ, Yahaira B., *et. al.*, “View of Procedural Rights in Vulnerable Groups from National and International Regulations”, *Revista política, globalidad y ciudadanía*, México, Universidad Autónoma de Nuevo Leon, vol. 6, núm. 12, junio de 2022. Consultado el 28 de julio de 2022 en: <https://revpoliticas.uanl.mx/index.php/RPGyC/article/view/155/212>.

MEDELLÍN, Rodrigo A., “La dinámica de distanciamiento económico social de México”, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 31, No. 3, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Jul. - Sep. de 1969. Consultado el 23 de noviembre de 2024 en: <https://www.jstor.org/stable/3539049>

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, “Hacia la construcción de un derecho social comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, diciembre de 2021. Consultado el 18 de abril de 2023 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/17073/17615>.

MONROE, Brian, “Lavado de dinero y evasión fiscal a través del comercio internacional le roba al gobierno billones de dólares en la última década, señala un informe”, Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros, agosto de 2016.

Disponible en: <https://www.delitosfinancieros.org/lavado-de-dinero-y-evasion-fiscal-a-traves-del-comercio-internacional-le-roba-al-gobierno-billones-de-dolares-en-la-ultima-decada-senala-un-informe/>

MORSE, Julia, “Blacklists, Market Enforcement, and the Global Regime to Combat Terrorist Financing”, *International Organization*, United Kingdom, JSTOR, Vol. 73, No. 3, 2019, pp. 511-545. Consultado el 18 de marzo de 2024 en: <https://www.jstor.org/stable/26758057>

MUÑOZ FORERO, Leidy S. y Bautista Bernal, Viviana K., “Conocimiento del lavado de activos en Colombia: enfoque a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y normatividad nacional”, *tesis de especialidad*, Colombia, Universidad la Gran Colombia, Facultad de Postgrados. Consultado el 18 de junio de 2022 en: Ugc.edu.co. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/11396/4643>.

NANCE, Mark, “Re-thinking FATF: An Experimentalist Interpretation of the Financial Action Task Force”, *Crime, Law and Social Change*, EUA, Vol. 69, No. 2, 2018, pp. 131–152.

NAVARRETE SERVÍN, Víctor H., *et. al.*, "Análisis de la Ley Antilavado de Dinero, y sus repercusiones en la economía local", *Complejidad y desafíos de la transformación social*, México, Global Conference on Business and Finance Proceedings, Universidad de Guadalajara, Volume 11, Number 1, noviembre de 2016.

NIETO CASTILLO, Santiago, *Evaluación nacional de riesgos 2020*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Grupo de Acción Financiera Internacional, septiembre de 2020. Recuperado el 6 marzo de 2022 en la página: <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf>

NUÑEZ CAMACHO, María de la Luz, *El Fenómeno De Lavado De Dinero En Mexico*, primera edición, Editorial Porrúa, Facultad de Derecho, UNAM, enero de 2008, pp. 87-102.

ORTEGA MALDONADO, Juan M., & Pérez Ramírez, Nancy J. (coord.), “Los desafíos del derecho indígena en México”, *Serie Estudios Jurídicos* vol. 366, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.

ORTEGA MALDONADO, Juan M. y Mendizábal Bermúdez, Gabriela, “La capacidad de percepción de los adultos mayores en la defensa de sus derechos fundamentales”, *Revista de Derecho y Ciencias Sociales Misión Jurídica*, vol. 8, Bogotá, Colombia, 2015. Disponible

en: <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/La-capacidad-de-percepcion-de-los-adultos-mayores-en-la-defensa-de-sus-derechos-fundamentales.pdf>

PATERNOSTER, Raymond, “How much do we really know about criminal deterrence?”, *Journal of Criminal Law & Criminology*, vol. 100, issue 3, article 6, julio-agosto de 2010. Consultado el 23 de mayo de 2022 en:

<https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7363&context=jclc>

PAVLIDIS, Giorgios, “El grupo de acción financiera (GAFI) treinta años después: el futuro de la lucha internacional contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”, *Revista Estudios Jurídicos*, núm. 20, versión electrónica, segunda época, Universidad NUP de Pafos, Chipre, mayo-junio de 2020, p.p. 434–447. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/rej.n20.a18>

PALACIOS VEGA, Daniel, Ruiz Cañizalez, Raúl, y García Camino, Bernardo, “Los efectos civiles de la restricción al uso de efectivo y metales preciosos en las operaciones inmobiliarias en México”, *Ciencia Jurídica*, núm. 18 Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho, febrero-septiembre de 2020.

Recuperado el 27 de febrero de 2022 de: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/351/369>

PLACENCIA ALARCÓN, Luis A., “El empresario ante el reto de innovar”, *Contaduría pública*, México, Intituto Mexicano de Contadores Públicos, agosto de 2022. Consultable en: https://www.uneve.edu.mx/tramitess_servicios/PDF/Revista%20Contadur%C3%ADa%20P%C3%BAblica/2022/CP-ago-22.pdf.

PLÉE, María C. “La tercera evaluación mutua del FATF-GAFI: La situación actual del sistema argentino de prevención de lavado de dinero conforme a los estándares internacionales”, *Revista Enfoques*, México, febrero de 2011, p.8. Disponible en: http://www.cadecac.com.ar/biblioteca/plee_maria_celeste_lavado.pdf

PONCE DE LEÓN BALLESTEROS, Eduardo, “Análisis de la defraudación fiscal en los delitos elementales, defraudación fiscal, simulación fiscal y elución fiscal”, *Tesis de Doctorado*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Michoacán, México, 2017.

PONCE Y CHÁVEZ, Alejandro R., “La UIF da a conocer las listas de personas bloqueadas”, *Vicepresidencia Fiscal*, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, agosto de 2019. Recuperado de: <http://imcp.org.mx/publicaciones/la-uif-da-conocer-las-listas-de-personas-bloqueadas/>

PRADO SALDARRIAGA, Víctor R., *El delito de lavado de dinero en el Perú*, Suiza, Université de Fribourg, s. e., noviembre de 2021. Consultado el 17 de septiembre de 2022 en la [siguiente](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_63.pdf) [liga:](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_63.pdf)

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Aalejandro y Covarrubias Cerda, Tahua M. “Inmovilización de cuentas y demás valores financieros, medida cautelar del Código Nacional de Procedimientos Penales y su afectación fiscal, en México”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, San José, Costa Rica, vol. 148, enero-abril de 2019.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de la República, Banco de México, Poder Judicial de la Federación, noviembre de 2016, pp. 15-36. Consultado el 25 de agosto de 2021 en la siguiente [liga:](https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, “Presentación de la Unidad de Inteligencia Financiera”, Secretaría De Hacienda y Crédito Público, Gobierno de México, México, s.a. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y Unidad de Inteligencia Financiera, “Tercer informe de seguimiento intensificado de México ante el GAFI”, gobierno de México, diciembre de 2020. Recuperado el 8 de mayo de 2022 de: https://uif.gob.mx/work/models/uif/comunicados/UIF_016.pdf.

SIMACHEW BELAY, Habtamu, “Global financial regulation in the new international economic order”, *Journal of Financial Regulation and Compliance*, vol. 27, núm. 1, octubre de 2017. Consultado el 7 de mayo de 2022 en: <https://ideas.repec.org/a/eme/jfrcpp/jfrc-10-2017-0086.html>

SOLÍS, Patricio, Ruiz Cota, Génesis (coord.), *Discriminación estructural y desigualdad social*, México, Editorial Fundamentos, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, diciembre de 2017, pp. 33-38. Consultado el 8 de de julio de 2023 en la siguiente liga: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DiscriminacionEstructuralAx%20.pdf

STANLEY BECKER, Gary, “Crimen y castigo: un enfoque económico”, *Derecho y Economía: una revisión de la literatura*, México, Roemer editorial, Fondo de Cultura Económica, 2000.

STESSENS, Guy, “The FATF ‘Black List’ of Non-Cooperative Countries or Territories”, *Leiden Journal of International Law*, University of Cambridge, United Kingdom, Vol. 14, No. 1, 2002, pp. 199-207. Consultado el 12 de julio de 2023 en: <https://www.cambridge.org/core/journals/leiden-journal-of-international-law>

TUFIÑO GÓMEZ, Brenda y Escalante Ferrer, Ana Esther, “Incorporación al mercado laboral de personas neurodivergentes: la necesidad de contratos especiales en la legislación laboral mexicana”, *Lan Harremanakrevista de relaciones laborales*, México, diciembre de 2022, p. 48, pp. 195-214. Consultado el 10 de diciembre de 2023 en: <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.24057>

UNITED NATIONS, *Report of the International Narcotics Control Board for 2021*, International Narcotics Control Board, s.l.i., enero de 2022. Disponible en: https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2021/Annual_Report/E_I_NCB_2021_1_eng.pdf

VAQUIER RAMÍREZ, Raúl, “Las implicaciones fiscales de la Ley Antilavado en México”, en García Montealegre, Germán (ed.), *Tesis de maestría*, México, Universidad Iberoamericana Puebla, febrero de 2020.

Disponible en: <https://repositorio.unibague.edu.co/jspui/handle/20.500.12313/1694>

VAQUIER RAMÍREZ, Ricardo, “Las Implicaciones Fiscales de La Ley Antilavado En México”, *Tesis de maestría en derecho público*, México, Universidad Iberoamericana Campus Puebla 2018. Consultado el 18 de junio de 2022 en: <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.11777/4910>.

VARGAS-NIETO, Tatiana, “*Criptoactivos y las normas antilavado*”, en Hernández Quintero, Hernando A. (coord.), *La eficacia de las normas de prevención, detección y sanción del lavado de activos en Colombia*, Ibagué, Colombia, Ediciones Unibagué, 2020.

Disponible en: <https://doi.org/10.35707/978958754330806>.

ZEREGA, Georgina, “La ONU advierte de que los carteles mexicanos lavan dinero a través de criptomonedas”, *Revista el País*, México, marzo de 2022. Consultado el día 13 de agosto de 2022 en la página: <https://elpais.com/mexico/2022-03-10/la-onu-advierde-de-que-los-carteles-mexicanos-lavan-millones-de-dolares-a-traves-de-criptomonedas.html>

Legislación y jurisprudencia:

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las “Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 23/08/2013, agosto de

2013. Consultado el 23 de julio de 2022 en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013#gsc.tab=0.

ACUERDO por el que se modifican las “Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicadas el 23 de agosto de 2013”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx. DOF: 24/07/2014, julio de 2014. Consultado el 14 de julio de 2022 en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353818&fecha=24/07/2014#gsc.tab=0.

ACNUDH, *General recommendation No. 35 (2013) on combating racist hate speech*, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, CERD/C/GC/35, septiembre de 2013.

ARTÍCULO 18, fracción IV de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Cámara de Senadores, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo”, *Diario de los debates*, México, 28 de abril de 2011, discusión y votación, 28 de abril de 2011. Consultado el 6 de agosto de 2022 en:
<https://www.senado.gob.mx/informacion/gaceta/documento/37448>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, México”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 9 de marzo de 2018, reformada el 20 de mayo de 2021. Consultada el 1 de agosto de 2023 en la siguiente página: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf

CÓDIGO de Comercio, Ciudad de Guatemala, Guatemala, publicado el 1 de julio de 1902, título I, -De la constitución de las compañías y de sus clases-, Artículo 127. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_codcomercio.pdf

CÓDIGO de Procedimientos Penales, Lima, Perú, noviembre de 1939, título II, -Embargo de bienes del inculcado y de terceros-, -Embargo preventivo-, artículo 94. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/11804.pdf>

“CÓDIGO Fiscal de la Federación”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicado el 31 de diciembre de 1981, título segundo, -De los derechos y obligaciones de los contribuyentes-, capítulo único, artículo 32-B. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

“CÓDIGO Nacional de Procedimientos Penales”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicado el 30 de agosto de 1934, Capítulo II, -Huellas del delito-, -Aseguramiento de los Instrumentos y objetos del mismo-, artículo 182-A. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

“CÓDIGO Penal Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 14 de agosto de 1931, Capítulo II, Operaciones con recursos de procedencia ilícita, artículos 400 Bis y 400 Bis 1. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

CÓDIGO Tributario / Decreto 6-91, Ciudad de Guatemala, Guatemala, publicado el 25 de marzo de 1991, sección quinta, -Infracciones a los deberes formales-, artículo 94 - Infracciones a los deberes formales. Sanciones-. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://asisehace.gt/media/codigo%20tributario%20decreto%206-91.pdf>

Congreso de la Unión,”Ley general de víctimas”, México, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Consultado el 3 de agosto de 2022 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

“CONVENCIÓN de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” (o Convención de 1988), Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, Viena, diciembre de 1988.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Paraguay, CIDH-FRC, párrafo 137. Consultado el 8 de octubre de 2023. La ficha técnica puede consultarse en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=258

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*, Guatemala, CIDH-EFRC. Consultado el 8 de octubre de 2023. La ficha técnica puede consultarse en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=255

DECRETO Legislativo 1104, *Decreto legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio*, Lima, Perú, abril de 2012, artículos 1, 2 y 17. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-legislacion-sobre-perdi-decreto-legislativo-n-1104-778570-1/>

DECRETO Legislativo N° 1106, sobre la *Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*, Lima, Perú, 19 de abril de 2012, Artículos 1, 2 y 3. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contr-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

DECRETO Número 67-2001, *Ley contra el lavado de dinero u otros activos*, Ciudad de Guatemala, Guatemala, publicada el 11 de noviembre de 2001, capítulo IV, -De las personas obligadas y de sus obligaciones-, artículo 21, -Registros-. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic2_gtm_ley_lavado_dinero_act.pdf

DECRETO por el que se expide el “Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx. DOF: 16/08/2013, agosto de 2013. Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310763&fecha=16/08/2013#gsc.tab=0.

DECRETO por el que se expide la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de La Federación*, México, DOF: 17/10/2012, octubre de 2012. Consultado el 23 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012#gsc.tab=0.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la “Ley del Impuesto sobre la Renta”, de la “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, de la “Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, de la “Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos”, del “Código Fiscal de la Federación” y otros ordenamientos, publicado el 10 de noviembre de 2021, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 12/11/2021, noviembre de 2021. Consultado el 22 de julio de 2022 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada mediante decreto el día 9 de marzo de 2018. Consultado el 2 de agosto de 2023 en la siguiente página: <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>

FINANCIAL ACTION TASK FORCE, *National money laundering and terrorist financing risk assessment*, Francia, FATF Guidance, febrero de 2013, pp. 9-29. Consultado el 15 de septiembre de 2022 en la siguiente liga: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/National_ML_TF_Risk_Assessment.pdf.coredownload.pdf

GAFILAT “Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción

masiva”, FATF, esta es una traducción realizada por el GAFILAT, con la autorización del GAFI, idioma oficial del documento es en inglés/francés, “Normes internationales sur la lutte contre le blanchiment de capitaux et le financement du terrorisme et de la prolifération. Les Recommandations du GAFI”, julio 2022, pp. 128-238. Consultado el 23 de abril de 2022 en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4329-recomendaciones-metodologia-actjul2022/file>.

GAFILAT, *Informe de Evaluación Mutua*, México, enero de 2018. Recuperado de: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>

GAFILAT, *Informe de Evaluación Mutua de los Estados Unidos Mexicanos*, México, FATF, publicado en mayo de 2018. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://gafilat.org/index.php/en/espanol/19-noticias/58-informe-de-evaluacion-mutua-de-los-estados-unidos-mexicanos>

GAFILAT, *Las 40 recomendaciones*, Francia, FATF, actualizadas en 2019. Consultado el 18 de abril de 2023 en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones>

GAFILAT, *Mutual Evaluation Report of México*, publicado el 22 de marzo de 2019. Consultado el 12 de mayo de 2023 en: <https://gafilat.org/index.php/en/espanol/19-noticias/58-informe-de-evaluacion-mutua-de-los-estados-unidos-mexicanos>

GAFILAT, *Mutual Evaluation Report of Peru*, Perú, publicado el 22 de marzo de 2019. Consultado el 12 de mayo de 2023 en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/peru/evaluaciones-mutuas-14/3287-mutual-evaluation-report-of-peru>

GAFILAT, *Resumen de cumplimiento técnico – Deficiencias clave*, del Informe de Evaluación Mutua de México, México, noviembre de 2018, p. 223. Se puede encontrar en la siguiente página: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/mexico/evaluaciones-mutuas-10>

INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” y de la “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *Grupo Parlamentario del PAN*, México, propuesta por la Senadora Minerva Hernández Ramos, sometida a discusión el 20 de septiembre de 2018, Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, México, consultada el 1 de agosto de 2023 en la siguiente página: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-02-1/assets/documentos/Ini_PAN_Lavado_Dinero_Reforma_LFPIORPI.pdf

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” y de la “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *Grupo Parlamentario del PAN*, México, a cargo de la Senadora Minerva Hernández Ramos, propuesta en el mes de septiembre de 2018, Senado de la República. Consultado el día 12 de agosto de 2023 en la siguiente liga: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-02-1/assets/documentos/Ini_PAN_Lavado_Dinero_Reforma_LFPIORPI.pdf

“LEY Federal Contra la Delincuencia Organizada”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 7 de noviembre de 1996, capítulo único, -Naturaleza, objeto y aplicación de la ley-, artículo 4. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>

“LEY General de Sociedades Mercantiles”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 4 de agosto de 1934, capítulo IV, -De la sociedad de responsabilidad limitada-, artículo 73. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Sociedades_Mercantiles.pdf

“LEY General de Títulos y Operaciones de Crédito”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 27 de agosto de 1932, capítulo V, sección primera, -Del fideicomiso-, artículo 381. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

“LEY Nacional de Extinción de Dominio”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicada el 9 de agosto de 2019, capítulo primero, -Disposiciones preliminares-, artículo 3. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED.pdf>

LEY N° 27693, *Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera*, Lima, Perú, abril de 2002, - Del conocimiento del cliente, banca corresponsal, de su personal y el mercado-, artículo 14. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM_GEN_LAFT/19112018_Version_Concordada_Ley%2027693.pdf

GAFILAT, *Mutual Evaluation Report of Guatemala*, Guatemala, publicado el 22 de marzo de 2019. Consultado el 12 de mayo de 2023 en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/34-informe-de-evaluacion-mutua-de-guatemala>

Primer Tribunal Unitario del decimotercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, *Toca Penal 142/2013*, Oaxaca, México, PJF, párrafos 303, 310 y 311.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron consultados el 1 de octubre de 2023, pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

PROTOCOLO para juzgar con perspectiva de género, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación 2020. Consultado el 1 de octubre de 2023

en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

PROTOCOLO para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: [scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf)

PROTOCOLO para juzgar casos de tortura y malos tratos, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, primera edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20de%20tortura%20y%20malos%20tratos.pdf>

PROTOCOLO para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

PROTOCOLO para juzgar con perspectiva de discapacidad, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos->

humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf

PROTOCOLO para juzgar con perspectiva intercultural : personas, pueblos y comunidades indígenas, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf

PROTOCOLO para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, primera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf>

PROTOCOLO de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, México, en colaboración con Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y la Coalición Internacional para el Hábitat, Oficina para América Latina, ISBN 978-607-468-760-6, 2014. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2021-04/ProtocoloMegaproyectosSCJN.pdf>

PROTOCOLO para juzgar con perspectiva intercultural : personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, primera edición, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Consultado el 1 de octubre de 2023 en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos->

humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-

11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Afros.pdf

“REGLAS de Brasilia Sobre Acceso la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, Brasil, 4 a 6 de marzo de 2008.

“REGLAS de Carácter General a que se Refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, *Diario Oficial de la Federación*, México, publicado el 23 de agosto de 2013, capítulo III, -Identificación del cliente y del usuario de quienes realicen actividades vulnerables-, artículo 12. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013#gsc.tab=0

“RESOLUCIÓN CONASEV N.º 033-2011”, *El Peruano*, Lima, Perú, publicada el 22-5-2011, artículo 8.2. Consultado el 7 de mayo de 2023 en: <https://www.gob.pe/institucion/smv/normas-legales/3950699-033-2011>

RESOLUCIÓN por la que se expide el “Formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 30/08/2013, agosto de 2013. Consultado el día 24 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312412&fecha=30/08/2013#gsc.tab=0.

RESOLUCIÓN por la que se expiden los “Formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 30/08/2013, agosto de 2013. Consultado el 24 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312413&fecha=30/08/2013#gsc.tab=0.

RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expide el “Formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables, publicada el 30 de agosto de 2013”, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 24/07/2014, julio de 2014. Consultado el 22 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353819&fecha=24/07/2014#gsc.tab=0.

RESOLUCIÓN por la que se modifica la diversa por la que se expiden los “Formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, publicada el 30 de agosto de 2013, *Diario Oficial de La Federación*, México, Dof.gob.mx, DOF: 24/07/2014, julio de 2014. Consultado el día 22 de julio de 2022 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353820&fecha=24/07/2014#gsc.tab=0.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 6/2018*, México, SCJN.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 10 de abril de 2023

**DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado como director de tesis y tutor en el desarrollo del trabajo de tesis tendiente a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho, dentro del programa de Maestría en Derecho acreditado ante el PNPC (CONAHCYT), elaborado por el Licenciado en Derecho **KEVIN EMMANUEL HERNÁNDEZ BUENROSTRO**, y que se intitula:

Protección de Grupos Vulnerables: Estrategias Anti-lavado de dinero y Derechos Humanos en México

Dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual el sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y a las experiencias de otros países, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, que incluye también las conclusiones y propuestas aplicables a casos prácticos.

Dicho trabajo, una vez que fue analizado en el programa correspondiente para detectar coincidencias (anti plagio), reportó un informe resumen de 12% de índice de similitud, por lo que cumple con los parámetros que al respecto han sido indicados por este Posgrado.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de director y tutor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen profesional.

ATENTAMENTE

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
Profesor Investigador de Tiempo Completo de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
e integrante del Núcleo Académico Básico
del Posgrado de dicha Facultad



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO | Fecha:2024-04-26 14:08:06 | FIRMANTE

AHB8en/05R+2b1wwpswgelBOMfw4pO3MTqWExaDrSCc20H3r69LRd3NBXq/A0xITHoqDMNjjz1PSAyb2zDoadpbGGIKeD1SUX5uG2fg/TqYyrDzCJfkBkGRkA/18rE1/KnJ77s6st0oYHcfbUOJYrx1F2CMjyuVQqQksbWm4JRw362YIbuKEKpnCnCjYxAq4Ad1/SvSGgNqv02XppVg1IINqnxdfJFBG8Kcx8ZGXA1Lgx/ob2qfZSDS3y25YhsHmiju0EWem7q14Hs/kWflw+5XDrUBb95ZnuQLhs38NFYcD0BbtF+9sYzzceW3Mk9BvqjiAURIPugbkFy8jdsL4+dQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[pDB59tob7](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/3qJ3GgKfO008vlosaNnvkp3SwDehtBdi>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 08 de mayo del 2024.

**DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.**

Mediante la presente, me dirijo a usted con el propósito de expresar mi posición respecto a mi designación como miembro de la Comisión Revisora, así como mi papel como Codirectora del trabajo de tesis que busca obtener el grado académico de Maestro en Derecho, en el marco del programa de Maestría en Derecho reconocido por el PNP (CONAHCYT). Este trabajo, elaborado por el Licenciado en Derecho **KEVIN EMMANUEL HERNÁNDEZ BUENROSTRO**, lleva por título:

Protección de Grupos Vulnerables: Estrategias Anti-lavado de dinero y Derechos Humanos en México

Considero que la investigación ha sido concluida de manera satisfactoria. Por consiguiente, otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, debido a que constituye un trabajo original en el que el estudiante demuestra la hipótesis planteada, empleando métodos de investigación científica. Además, presenta un sólido fundamento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación con el derecho internacional y las experiencias de otros países. Destaca por su amplia y especializada base de consulta, la cual refuerza su enfoque crítico. Asimismo, incluye conclusiones y propuestas aplicables a casos prácticos.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



Tras ser sometido a un análisis de coincidencias (antiplagio) en el programa correspondiente, se reportó un índice de similitud del 6%, lo que confirma que el trabajo cumple con los estándares establecidos por este Posgrado.

En consecuencia, deseo hacer constar que, en mi función de codirectora y tutora de la investigación en cuestión, otorgo mi aprobación. Por ende, el interesado podrá continuar con los procedimientos requeridos para la realización de su examen profesional.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional que requiera.

ATENTAMENTE

DRA. BEATRIZ MONRROY LÓPEZ
Profesora de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales de la UAEM





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

BEATRIZ MONROY LOPEZ | Fecha:2024-05-08 14:34:37 | FIRMANTE

sPorkzdtLCqndDljGd7zOCok1nrETEXU03VvZRrpn3M54Oj7UGbt+3ozlb9cks4cTqRbNMwtVDzzHwgh0Jm775DuqjaetKY5QaDWzHoCWWj/vbUiYfwjR6ojEI5Hbwf20nETiycCj9f
wXnclbWek7HL/apN36Mr3p+2uoip5h0xAZXz8Sf588/ZxmmfpM4t1XamrmYZxkgdvobzFfQcqNkTWhSmWcpHhLi5ojurHvb+lyKYocCYQ5iBQ2WSA3v0lxJVBhK/Uc26giUfbqyKnUj
8uNPApVRhBkwoU5rFijjiHd8SPK4yH6fH1InokVvnOQIRv1gsObGTokNm+WozEA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[nBXGQNYWv](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/eG4ugprEv9OyzKL4yINZODzcfw2uouW>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



Cuernavaca, Morelos, 28 de mayo de 2024
032/2024

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

VOTO RAZONADO

Otorgando al trabajo de tesis titulado:

Protección de Grupos Vulnerables: Estrategias Anti-lavado de dinero y Derechos Humanos en México

Que, para optar por el grado académico de Maestro en Derecho del programa educativo incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Presenta el alumno: **Lic. Kevin Emmanuel Hernández Buenrostro**

Con base en los siguientes apartados:

I. Fundamento

El lavado de dinero se ha vuelto tan habitual en las operaciones delictivas que ha sido necesario crear un Sistema Antilavado en el país para combatirlo. Sin embargo, este sistema es bastante reciente, lo que significa que todavía hay aspectos que necesitan mejoras, especialmente para evitar la violación de derechos humanos.

La investigación de esta tesis se centra en las personas, conocidas como "mulas corporativas", que son utilizadas para llevar a cabo el lavado de dinero. Estas personas suelen pertenecer a grupos vulnerables, como personal doméstico, jornaleros o jóvenes sin experiencia laboral. Con frecuencia, son persuadidas, engañadas o presionadas para participar en estas actividades, ya que su situación social y económica las convierte en objetivos fáciles de manipular. A menudo, todo lo que se necesita es su firma, su presencia en una notaría, o el uso de su identificación para validar un consentimiento fraudulento.





La tesis concluye con un marco jurídico que busca proteger a estas personas vulnerables que han sido víctimas de estas actividades delictivas, al tiempo que se establecen mecanismos para disminuir el lavado de dinero mediante la obtención de información clave para identificar los puntos críticos en el proceso.

II. Estructura y Contenido

La tesis para valorar se encuentra integrada por cinco capítulos. Por cuanto a la metodología el sistema implementado es el método deductivo que, dependiendo del abordaje de cada capítulo, se auxilió del método histórico, exegético, analítico y comparativo. El trabajo de investigación se encuentra documentado de la siguiente manera:

El primer capítulo se denomina “ESTRUCTURA CONCEPTUAL-TEÓRICA DEL LAVADO DE DINERO Y LOS GRUPOS VULNERABLES” y en él se establecen los conceptos necesarios que se abordan sobre el tema, como el lavado de activos, los grupos vulnerables y los medios de protección.

El segundo capítulo ha sido nombrado: “ANTECEDENTES DEL SISTEMA ANTILAVADO EN MÉXICO”, el cual expone los elementos históricos y jurídicos relevantes sobre las disposiciones legales implementadas en el sistema antilavado en México.

En el capítulo tercero, que es el “MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA ANTILAVADO DE DINERO”, se analiza el marco normativo del sistema antilavado en México, que incluye la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como las razones en su exposición de motivos y su aplicación en la práctica.

El capítulo cuarto se tituló: “EXPERIENCIAS INTERNACIONALES” y en él se realiza una comparación legislativa con dos países que pertenecen al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, siendo Perú y Guatemala, con las actuales normativas en México, analizando los resultados en la prevención e identificación del lavado de dinero internacionalmente, identificando soluciones aplicables en México.

En el capítulo cinco denominado “PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN” se analizan los nueve protocolos implementados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de años pasados, como el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos, etc. Esto con el fin de revisar casos en los que se aplicaron dichas medidas, para así indagar sobre los criterios seleccionados.

Finalmente, se presenta un último apartado denominado “PROPUESTAS”.

III. Valoración

Tomando en consideración como primer parámetro de valoración el uso correcto de la metodología para discernir un tema jurídico científico, con el que debe contar una tesis de maestría, se puede afirmar que la tesis analizada con anterioridad cumple dicho requisito.





Además, presenta una propuesta a la solución de su problema actual, lo que la convierte en una tesis innovadora.

Resulta importante señalar que el desarrollo tecnológico ha tenido impacto en la actualidad mediante el uso de herramientas y técnicas de inteligencia artificial (IA) para el análisis de datos, el procesamiento de información e inclusive la redacción de trabajos de investigación. A la fecha no es posible garantizar, ni verificar que la integridad del contenido o la redacción del texto hayan sido obtenidos o desarrollados mediante el uso de técnicas de IA; sin embargo, el trabajo se analizó mediante la plataforma "IThenticate" con fecha de 8 de mayo del 2024, arrojando un 2% de índice de similitud, sin plagio y, asimismo, el alumno refiere que el trabajo presentado es inédito, de su completa autoría y ha sido desarrollado sin el uso de IA.

Por ello, los puntos anteriores (fundamento, estructura y contenido), señalan que el estudiante Lic. **Kevin Emmanuel Hernández Buenrostro**, ha realizado una investigación adecuada, cuyas conclusiones son prácticas y actuales, por lo que, bajo mi criterio, el presente trabajo de investigación reúne el nivel y calidad que se requiere para una tesis de grado de maestría. Debido a lo anterior, es para mí un gran honor otorgar a un estudiante comprometido con su formación, el presente:

VOTO APROBATORIO

Atentamente
Por una humanidad culta

FIRMA ELECTRÓNICA
DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
PROFESORA INVESTIGADORA TITULAR C DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA
UAEM





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ | Fecha:2024-05-28 11:24:19 | FIRMANTE

DIFnTztuwnnOFa9r3f2KuM7kovwGnyZfqecr3qNTF4/4xNXskQTahy3+5TcQzJxgcGZ0E4CJTmEFH4PTDc5a8vJ3V5ejmsl1o9qacacvO+8gMVohejcWl/vKa3K9UE6MnoFwMgchj2R0Qvi+uSxVpveo5WwRjZbTvgmwLxUN6pAPie4qThHEunbwGDwuHZtmUp8dWNOR2FCBXIsZT+/Yr/FvKUOOnJQI/1Fv56RkKbhAoV9wPAgtQXCq0yPGSZnHX2X5gszkX04XnYgvhAyw51izbhqCPXw/w0EoMCRon3FzKLuUSTSuurv2wSpHgxf6VzEsGkwe4Xrot2HTEsXMg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[dXw1bcgVL](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/AcyHKW5akFyfSLMb1kQZln5s56TIBKGM>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

Ciudad Universitaria, a 2 de mayo de 2024.

DR. ESTEBAN BUENO GARCÍA

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Apreciado Dr. Bueno:

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el alumno, el C. Licenciado KEVIN EMMANUEL HERNÁNDEZ BUENROSTRO, titulado: Protección de Grupos Vulnerables: Estrategias Anti-lavado de dinero y Derechos Humanos en México, que presenta para obtener el grado de Maestro en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como miembro de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un Argumento Problematizado; una Tesis que responde al problema argumentado; un Marco Teórico sustentado; una Estructura Capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente Examen de Grado.

ATENTAMENTE

DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2024-05-28 14:30:32 | FIRMANTE

Un/14XGctgdFU7rMdlOwc9RHiUDuWGbziD+mmWw7Wzjx+tLiJ0Jt7odbUsZ3NcQHDSUfPSHakwsDaYd/0HkbwNvxNBtjJpbGTkILCMmYVaoi2cYSmy79yzMTno+/UvA1h1dsrxg
ggZbO11/8ErxA8YpHEEFuuEilspQ8pjd4vfWNUo2V71OSO7+vMqm3pObW3x1qVFNqQHcJbjskA49AU2z7JOTfFn1/LUsLuzuar2HrCQKPw/vy+Nw+4+PUrMELuNXbKDe42/T1
dgbY3XrbZ0tH9j5e7g15KKCpZK44iBk9MLyJUvdxFAyjRn1X1yZcuYdRu3sw7/tNC0YhoQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[D0mt9uvnT](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/GUd8gGfgP4KgNa5VlegvdPIPCnwnsn9k>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Asunto: VOTO APROBATORIO

Atendiendo su oficio DESP/095/04/2024 por el que fui designada como miembro de la comisión revisora del trabajo de tesis denominado: **Protección de Grupos Vulnerables: Estrategias Anti-lavado de dinero y Derechos Humanos en México**, realizado por el alumno, Kevin Emmanuel Hernández Buenrostro, del Programa Educativo de Maestría en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), por este medio hago llegar el dictamen de dicha revisión.

El trabajo fue desarrollado en V capítulos.

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA CONCEPTUAL – TEÓRICA DEL LAVADO DE DINERO Y LOS GRUPOS VULNERABLES
CAPÍTULO II
ANTECEDENTES DEL SISTEMA ANTILAVADO EN MÉXICO
CAPÍTULO III
MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA ANTILAVADO DE DINERO
CAPÍTULO IV
EXPERIENCIAS INTERNACIONALES
CAPÍTULO V
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

SOBRE LA TEMÁTICA

La temática se relaciona con dos variables independientes: El lavado de dinero y los grupos vulnerables en México. La investigación se dirige a la búsqueda de mejorar las estrategias para identificar las operaciones con recursos de procedencia ilícita y resguardar a personas que por su condición vulnerable, se vinculan a dicho fenómeno. Esto fomenta la impunidad de los genuinos responsables de la macrocriminalidad, quienes finalmente son considerados en otros esquemas como “los protegidos del derecho penal”, bajo la idea de que en el sistema penal únicamente se castiga no al delito, sino a la pobreza del delincuente. Por tanto, este trabajo justifica el vínculo entre el derecho público y el derecho social con el enfoque sobre la vulnerabilidad de la persona humana.

DESARROLLO CAPITULAR

En el Capítulo I. ESTRUCTURA CONCEPTUAL – TEORICA DEL LAVADO DE DINERO Y LOS GRUPOS VULNERABLES. En este se desarrollan las variables presentadas en el título del trabajo, acercándonos desde el plano conceptual y teórico, para mostrarnos la evolución de la conducta delictiva. Por otra parte, nos acerca al entendimiento de la categoría de vulnerabilidad.

El Capítulo II. ANTECEDENTES DEL SISTEMA ANTILAVADO EN MEXICO. Se conforma con un análisis a manera de línea del tiempo, bajo el cual nos muestra la evolución normativa que derivó en la creación de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita en México, así como la normativa nacional e internacional sobre las figuras de justicia a favor de grupos vulnerables.

El Capítulo III. MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA ANTILAVADO DE DINERO. Se refiere a la normativa sobre el sistema antilavado de dinero en México. En este apartado se plantea de manera deductiva y sistémica la visión que se tiene en México para atender la problemática del fenómeno delictivo mencionado.

El Capítulo IV. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES. Se incluye en este capítulo, el análisis de los criterios internacionales relacionados con el lavado de dinero en América Latina. Del mismo, destacan las estrategias de países como Guatemala y Perú.

Capítulo V. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN. En este último apartado se presenta la vinculación de la normativa con los protocolos de actuación en el sistema interno de México. Bajo los criterios de la suprema Corte de Justicia de la Nación se pretende materializar un resguardo efectivo del sistema normativo, al mismo tiempo señala las herramientas de consideración especial por vulnerabilidad como: el género, migración, tortura, infancia, discapacidad, interculturalidad, orientación, desarrollo e infraestructura entre otros.

PROPUESTA Y CONCLUSIONES

Presenta siete incisos a manera de propuestas de manera general.

Presenta conclusiones metodológicas por capítulo.

Presenta hallazgos principales en el trabajo de investigación.

Por todo lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que el Licenciado KEVIN EMMANUEL HERNÁNDEZ BUENROSTRO, continúe con sus gestiones para obtener el grado de Maestro en Derecho.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cuernavaca, Morelos, mayo 27 del 2024.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2024-05-27 13:42:09 | FIRMANTE

amy59Q/BvrpZjHC3mK6V8hLSLS2t9tUFACsc7Q4dQahlHeKedOypFRQ0LjZoLEWlWxqbCs22iZfhJtvoZIFgRe65f3bWMTg9H5oZVj0UUV8EqEz9yr8KRZ+FNAVqpf1zX0efbdfllaKsjwPwxZu56EwyW38AksiVmRiz3QUlkzXgvzYjCxCWuwnu0NdaNi/WxrRLC2+AF2AtR2AaAG4Z8ApA0JgHWv6pY6tCCJPzBdvAe34XfN46EK6aYrPwUwvQL6NtNx+0gu3YHmWwPUKgW5TBws61Fvw2ytwAWLi+5IGLxDyVWO8Ww+dryqETaixsEsbDZzypj/9AUPfc0HCp6Q==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[VoSF2W7dO](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/6lfzaFP8prpslWKKko9bYIzouT7832zt>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029